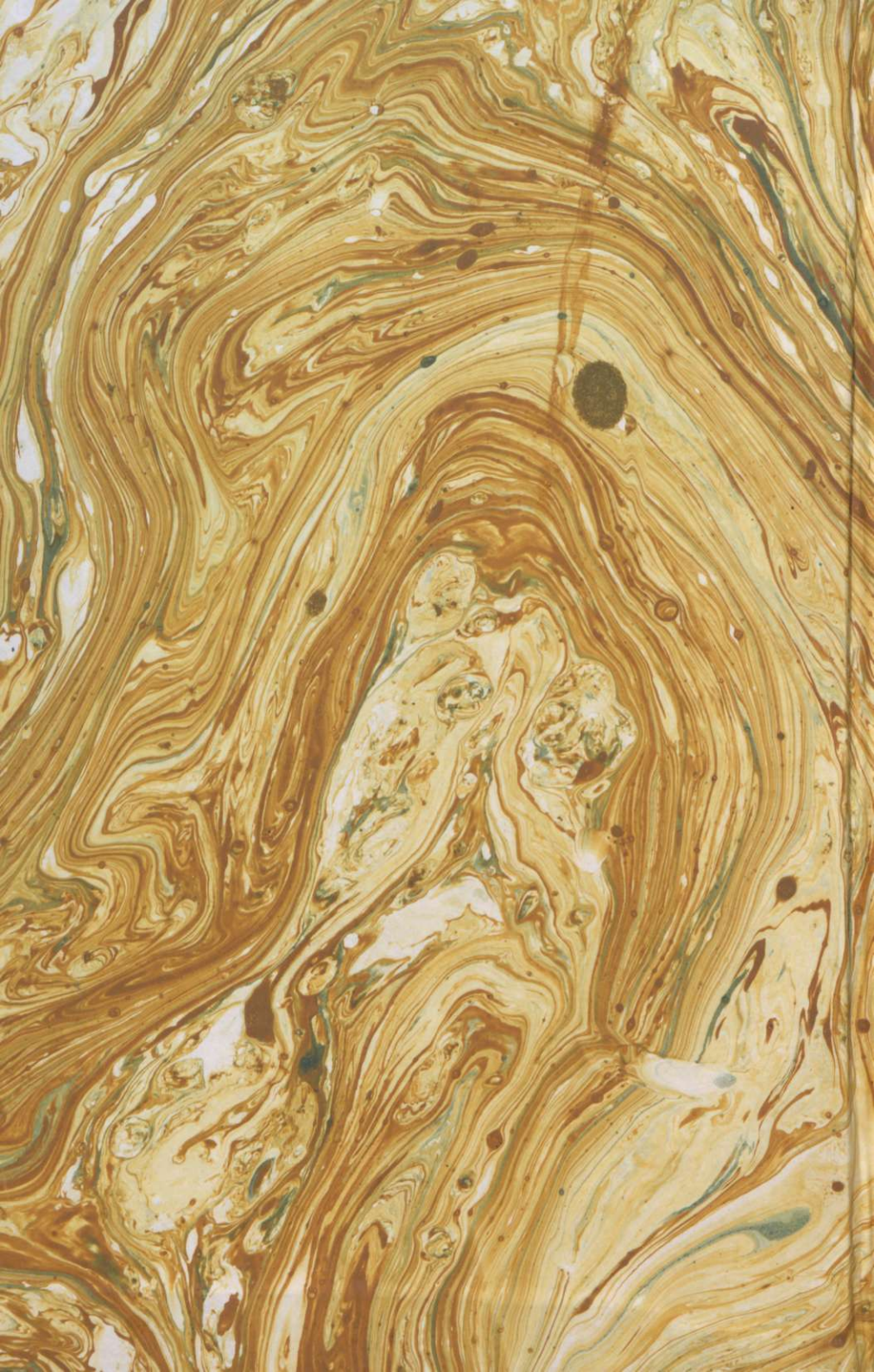
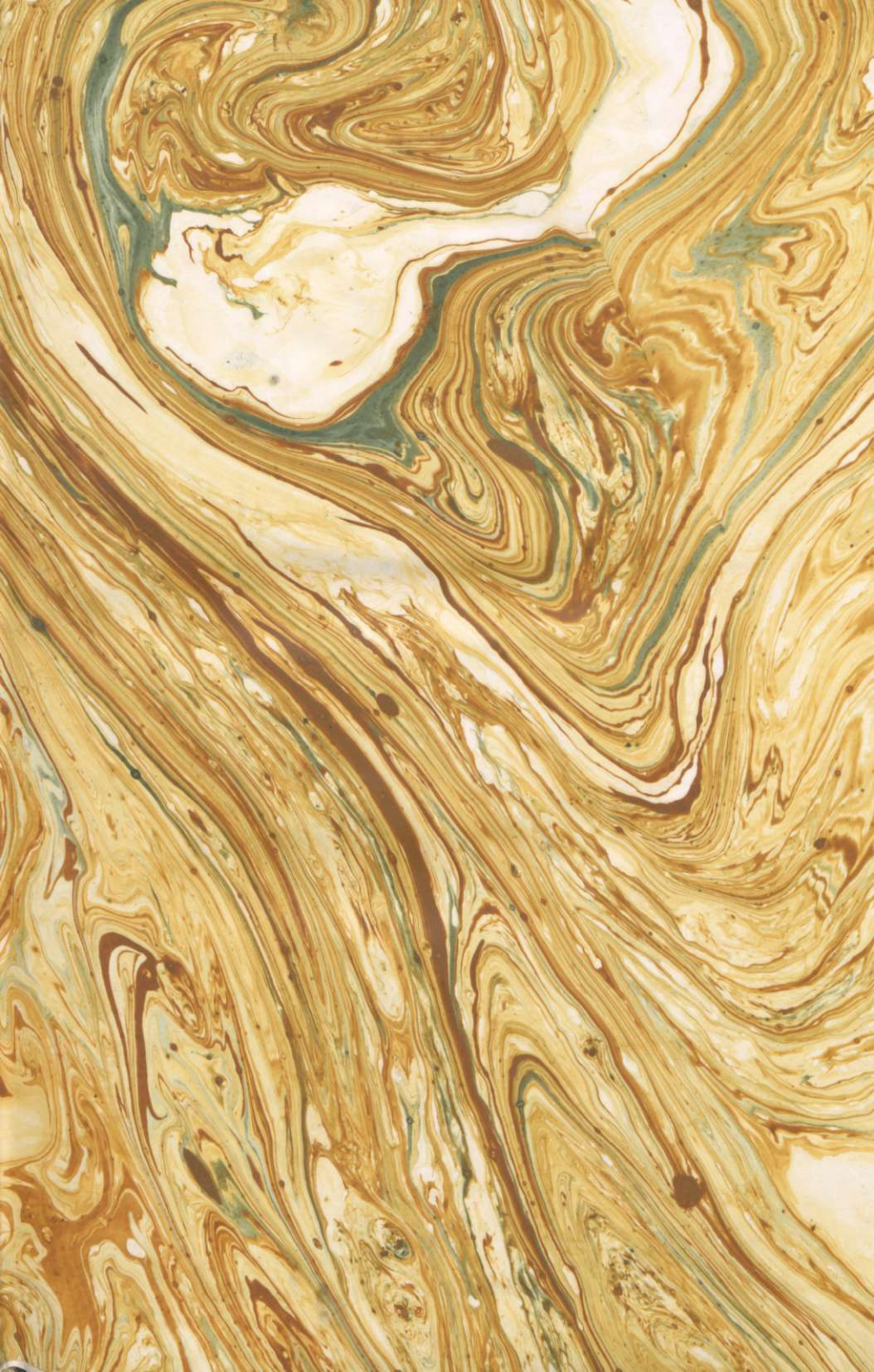








R. 70. 713

CRÓNICAS DE TRIBUNALES ESPAÑOLES

POR

EUGENIO VIDA VILCHES

Abogado del Colegio de Antequera.



1
u
238

PROCESO DE ARCHIDONA

SEGUIDO CONTRA D. RICARDO PERIS MERCIER

POR ASESINATO DE D. MANUEL PALOMERO MORENO

Y DE SU ESPOSA DOÑA DOLORES GONZALEZ SANCHEZ

AUDIENCIA DE ANTEQUERA



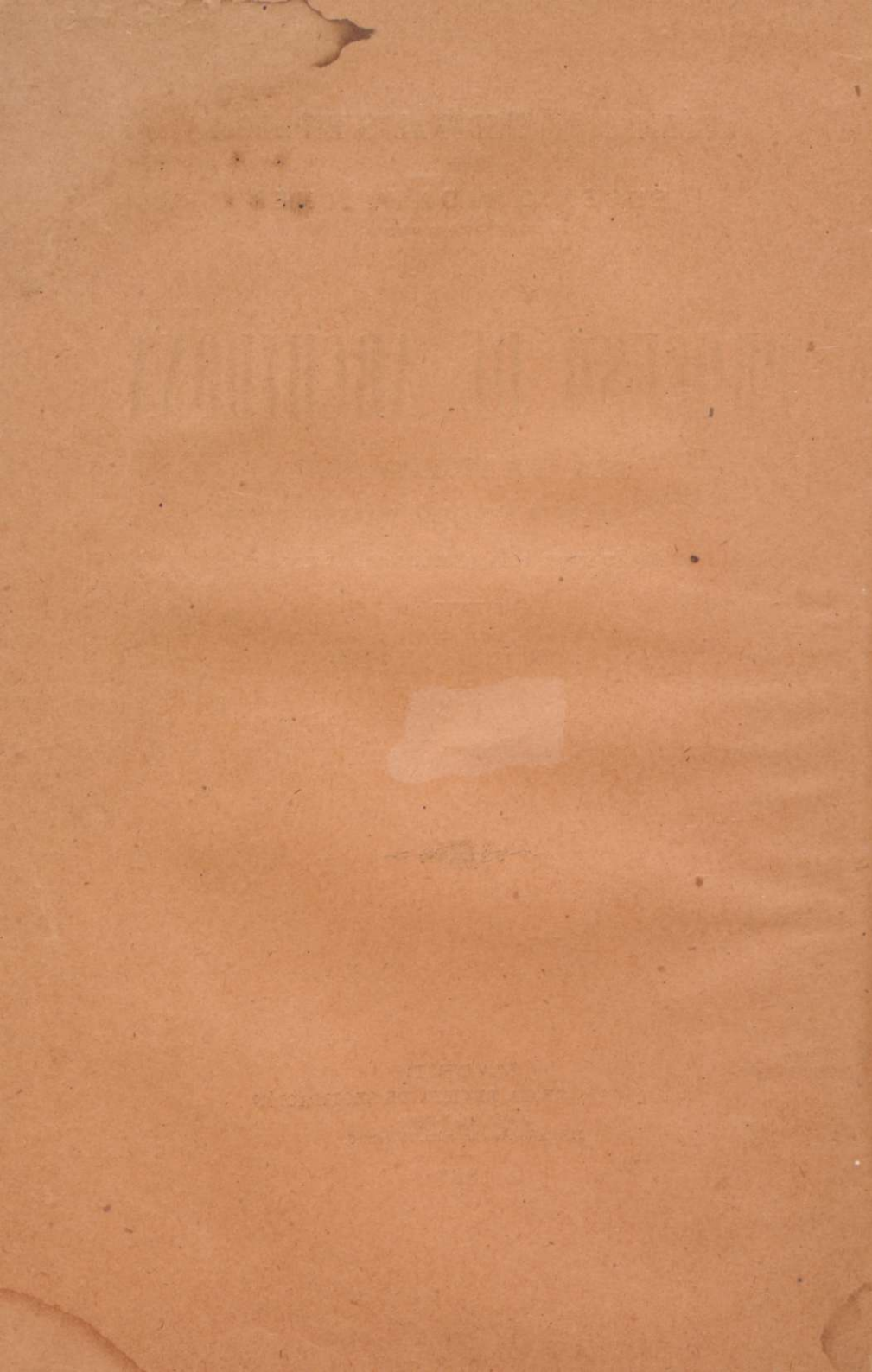
MADRID

IMPRENTA DE LA REVISTA DE LEGISLACIÓN

á cargo de J. M. Sarda

Ronda de Atocha, núm. 15, centro.

1887



1852

Aumento transitorio del 26 por 100
autorizado por la Rame del Papel.

CRÓNICAS DE TRIBUNALES ESPAÑOLES

por

EUGENIO VIDA VILCHES

Profesor de Leyes en la Universidad de Madrid

PROCESOS CÉLEBRES

—o-o-o-o—

PRIMERA DE LA COLECCIÓN

CUADERNO XVII

D. Nicolás María Sánchez, por abogado de la D.ª María Antonia Sánchez
y de la señora Doña Dolores Sánchez Matute de la Fianza.

AUDIENCIA INTERVENIA

MADRID

IMPRESO EN LA REVISTA DE LEXIS

En la calle de...

Impreso en...

1852

Aumento transitorio del 25 por 100
autorizado por la Rama del Poder

PROCESOS CÉLESTES

CUADERNO XVII

PROCESOS CÉLEBRES

CRÓNICAS DE TRIBUNALES ESPAÑOLES

POR

EUGENIO VIDA VILCHES

* Abogado del Colegio de Antequera.

PROCESO DE ARCHIDONA

SEGUIDO CONTRA

D. Ricardo Peris Mercier, por asesinato de D. Manuel Palomero Moreno
y de su esposa Doña Dolores González Sánchez de la Fuente.

AUDIENCIA DE ANTEQUERA

MADRID

IMPRENTA DE LA REVISTA DE LEGISLACIÓN

a cargo de J. M. Sardá

Ronda de Atocha, núm. 15, centro.

1887

INTRODUCCIÓN

El proceso que publicamos á continuación es, sin duda alguna, uno de los más célebres que se han instruido desde el establecimiento de las modernas Audiencias de lo criminal. La importancia social de las personas que en él figuran, ya como víctimas, ya como procesados; el medio de ejecución; el misterio que en un principio rodeaba á tan horroroso crimen; el modo paulatino, pero rápido, de descubrir los hechos, despertaron de una manera extraordinaria la opinión pública; é hizo que la prensa periódica, tomando carta de naturaleza en el asunto, excitara el celo de la Autoridad para que tan horrendo asesinato no quedara impune. Todo esto ha contribuído á dar á este proceso extraordinaria importancia, no sólo en España, sino también en el extranjero, y á hacer que la opinión pública desee conocer el fallo de los Tribunales, para poder apreciar qué móviles impulsaron á un criminal á cortar el hilo de la existencia de un matrimonio que estaba en la flor de su vida, rodeado de toda clase de bienes materiales, y á privar de los insustituibles cuidados paternos á un inocente niño de tres meses.

D. Manuel Palomero Moreno, Licenciado en Medicina y Cirugía, una de las víctimas del crimen que ha motivado este proceso, era una de las personas más queridas en la villa de

Archidona. Su carácter alegre y jovial, su franqueza, su generosidad sin límites, sus buenos sentimientos, pues jamás el necesitado llegaba á él sin que fuera socorrido, eran causa de que gozara de grandes simpatías, no solamente en su pueblo natal, sino también en Granada, donde siguió su carrera de Médico, y en Antequera, á donde solía venir con alguna frecuencia.

Doña Dolores González Sánchez de la Fuente, esposa del anterior y otra de las víctimas, era una hermosa joven de veinte años; hija de una familia de las más distinguidas de Archidona, en donde gozaba de grandes simpatías, y era tenida por modelo de laboriosidad, virtud y honradez.

* * *

El procesado D. Ricardo Peris Mercier es hombre de más de cuarenta años. Ha sido durante once años Promotor fiscal; más tarde Registrador de la propiedad de Herrera del Duque, y en la época en que se cometió el crimen lo era de la villa de Archidona. Posee una vasta ilustración, siendo muy aficionado al estudio de la Física, y tiene grandes conocimientos en Química y en Mecánica. También hemos oído decir, sin que podamos asegurarlo, que ha escrito algo sobre la dirección de los globos.

* * *

El medio de que se valió el asesino para la realización de su criminal propósito, fué una caja explosiva, cuyo contenido era pólvora, pedazos de hoja de lata, limas, fósforos y cuerdas, combinados de tal modo, que al levantar la tapa se produjera la explosión. Se presume, quizá con algún fundamento, que las cajas fueron construídas por el mismo autor del crimen.

* * *

En los primeros días que siguieron al 30 de Diciembre, en que tuvo lugar la realización del crimen, apareció éste envuelto en las sombras del misterio. Las primeras noticias que sobre el suceso circularon, fueron que el Sr. Palomero se había

suicidio, y al mismo tiempo matado á su esposa, por medio de un cartucho de dinamita.

Quién, decía que el Sr. Palomero había realizado aquel acto, porque su señora no quería vender, ó hipotecar, una finca que era de su propiedad; quién, que el Sr. Palomero había prometido pagar una gruesa cantidad á fines de año, y como quiera que no pudiese cumplir lo prometido, había tomado aquella terrible resolución; quién, que el Sr. Palomero se había suicidado á consecuencia de graves disgustos habidos con su esposa. Bien pronto se demostró que las dos primeras versiones no eran ciertas; y respecto de la última, los deudos, criados, amigos y vecinos de las víctimas declararon que el matrimonio vivía en la mejor armonía.

* *

Este rumor quedó desvanecido por completo, cuando al practicarse un reconocimiento en casa del Sr. Palomero, se encontró, en un cajón de su bufete, una caja que, desde luego, infundió sospechas. Preguntados los criados acerca de la existencia de aquella caja, se vino en conocimiento de que hacía mucho tiempo que estaba allí; pero que pocos días antes de la ocurrencia, había recibido el Sr. Palomero otra caja, muy parecida á la anterior, la cual estuvo sobre la mesa de su despacho hasta el día de la desgracia, en que desapareció. Con estos datos, no quedaba duda alguna de que el Sr. Palomero y su esposa habían sido vilmente asesinados, por lo que se dió comienzo á las investigaciones encaminadas á averiguar quién fuera el vil asesino.

Como quiera que la caja encontrada en casa del Sr. Palomero conservara aún la etiqueta del ferrocarril, las primeras indagaciones se practicaron en la estación de Archidona, en donde se averiguó que habían llegado á aquella estación, con destino al Sr. Palomero, dos cajas; una en el mes de Agosto, facturada en la central de Granada, y otra en el mes de Diciembre, facturada en la de Sevilla.

Las indagaciones hechas en Sevilla por el guardia civil Bernardó Hernández Tenorio, dieron por resultado el averiguar quién fué el que facturó, en el mes de Diciembre, la caja explosiva que privó de la vida al Sr. Palomero y á su desgraciada esposa, y que resultó ser un criado de la fonda del Cisne, llamado Francisco Ignacio Alvarez Martínez. Las indagaciones practicadas en Granada no dieron resultado alguno.

Posteriormente, y por indagaciones practicadas en Málaga por el Teniente de la Guardia civil, D. Francisco Medel y Pastor, se vino en conocimiento de quién fuera el que facturó, en la central de Granada, la primera caja, y que resultó ser un mozo de la estación de Málaga, llamado José Peña Herrera.

De este modo, el hecho, que en un principio aparecía envuelto en las sombras del misterio, fué completamente esclarecido.

Es digna de todo encomio la conducta del Juez especial D. Eusebio Martín Ruiz, Magistrado de la Audiencia de Antequera. En 14 de Enero fué nombrado Juez especial para instruir este proceso, y en 24 de Febrero, es decir, en cuarenta días, dió por terminado un sumario, que consta de 450 folios, y en el cual muchas de sus diligencias hubieron de practicarse á consecuencia de exhortos que, en más de una ocasión, hubo que reiterar. Bien es verdad que, para conseguir este resultado, no descansó ni un momento tan distinguido Magistrado, y muchas de las diligencias sumariales aparecen practicadas á las altas horas de la noche. Esto pone de manifiesto una de las ventajas del nuevo procedimiento, pues en menos de cinco meses se termina un proceso, que por el procedimiento antiguo hubiera tardado muchos años en sustanciarse.

No concluiremos sin hacer una manifestación: como meros cronistas, y en prueba de imparcialidad, hemos copiado todos los datos sumariales, lo mismo los adversos que los favorables al procesado D. Ricardo Peris Mercier.

SUMARIO

SUMARIO (1)

Las primeras noticias.

Como á las doce y media de la mañana del día 30 de Diciembre último, llegó, por rumor público, á conocimiento del Juzgado de instrucción de Archidona, que á la sazón estaba desempeñado por el Juez municipal, que en la casa de D. Manuel Palomero Moreno se había oído una gran detonación: y siendo de suponer que hubiese sucedido alguna desgracia, toda vez que por la ventana de la referida casa salía mucho humo, se constituyó en ella el Juzgado, practicando la siguiente

Diligencia descriptiva.

En el mismo día—30 de Diciembre—el Sr. Juez, acompañado de su asesor D. Enrique Miranda y Godoy y de los facultativos D. José Cano Luque y D. José Luis Sánchez Pastrana, con asistencia del actuario, se constituyó en la casa-habitación de D. Manuel Palomero Moreno, sita en la calle Carrera de la villa de Archidona; y, entrando en ella, en una sala baja del piso bajo se vió el cadáver de Doña Dolores González Sánchez de la Fuente, en decúbito supino, bañada en sangre y con una herida negruzca en la horquilla externa; desgarrada la piel del antebrazo derecho, por encima de la muñeca, en una extensión de seis centímetros, y con otros arrollamientos de aspecto negruzco en la piel del brazo y antebrazo izquierdo.

(1) En obsequio á la verdad, y para evitar las murmuraciones á que pudiera dar lugar, publicamos literalmente todos los particulares que copiamos del sumario.

Frente á la dicha señora había un piano con la tapa abierta y con porciones de conchas de cal, libros en desorden, pedazos de restos orgánicos humanos y trozos pequeños é irregulares de latón. La atmósfera de la habitación estaba enrarecida y representada por una masa tan densa de humo y de gases con aspecto de productos químicos difíciles de determinar por no haberlos apreciado en ninguna ocasión los presentes. El centro y demás puntos de la habitación se veían ocupados por libros, instrumentos quirúrgicos y restos de tablas de madera, fracturadas algunas, quemadas otras, negruzcas, y gran porción de estos objetos, así como las paredes y techos, manchados de sangre y depositado en ellos porción de pelos, masa cerebral y otros diversos tejidos orgánicos humanos imposibles de determinar.

En uno de los frentes de dicha habitación, se observaba un sillón de bufete, en el que se encontraba parte de un cuerpo humano en actitud de estar sentado y recostado sobre la pared, cuyo cuerpo, al parecer, era el cadáver de D. Manuel Palomero, que sólo puede reconocerse por estar en su casa y por los pantalones que vestía, pues el resto del cuerpo estaba horriblemente destrozado, hasta el extremo que el vientre y pecho estaban desorganizados, y la cabeza había volado, del mismo modo que los brazos, que se encontraban amputados y reducidos á dos muñones deformes, cuyo límite era la parte ancha de dichos miembros.

La masa cerebral, así como los dedos y restos de manos y antebrazos, se encontraban en diversos puntos de la habitación, divididos en multitud de fragmentos ennegrecidos. Las ropas del mencionado cadáver, lo mismo que el cuerpo, se encontraban ardiendo en el momento en que se practicaba esta diligencia, por cuyo motivo fué necesario echarles dos cántaros de agua. En cuyo estado mandó el Sr. Juez trasladar los cadáveres á otra habitación, lo que así se hizo, para que después de desinfectada se procediera al reconocimiento minucioso de lo que en ella hubiera, así como en las demás habitaciones de la casa.

PRIMERAS DECLARACIONES.

Los criados de las víctimas.

Antonia Genmar Caro, era ama de leche. A las preguntas que se le hicieron, contestó:

Que en la mañana de este día—30 de Diciembre—estaba en el gabinete que da al patio, concluyendo de vestir al niño que lacta; que su señora le dijo que iba á ver á su marido, para ver unos modelos de camas para encargar una; que entró en el despacho de su marido, en el que se encontraba éste, su citada señora, y á poco oyó una detonación y vió caer una porción de cristales de las puertas que en dicho gabinete había, por lo que la exponente agarró al niño, salió corriendo á la calle y se fué á casa del abuelo de éste; que en dicha su casa sólo se encontraban su señora, el marido de ésta y la cocinera; que si bien sus amos han tenido algunos disgustos hace algún tiempo, no los tenían ahora y vivían en la mejor armonía; que ignora la causa ó el modo como haya tenido lugar la ocurrencia.

Josefa Aguilera Caro, era cocinera. A las preguntas que se le hicieron, contestó:

Que en la mañana de dicho día, estaba fregando en la cocina, cuando sintió una detonación muy grande que la hizo caer al suelo; que se levantó y se salió asustada de la casa, entrándose en la de su vecino; que sus amos hace tiempo se llevan muy bien, sin que la dicente haya presenciado cuestión alguna entre los mismos.

Los vecinos de la casa de las víctimas

Doña Carmen Miranda, dice: Que estaba sentada en la sala baja de su casa y oyó una detonación horrorosa; que, á poco, salió á la puerta de la calle y vió salir humo de la casa de su vecino D. Manuel Palomero; que oyó decir que había sido una explosión de dinamita; que no oyó voces ni cuestión alguna en casa del Sr. Palomero, el cual se llevaba bien con su esposa.

* *

D. Francisco Checa y González, manifiesta: Que estaba en su casa, sentado en la chimenea, y oyó una detonación fuerte; que oyendo caer cristales, se asomó á la puerta y vió salir humo de casa de su vecino Don Manuel Palomero, en donde se paraba la gente; que el dicente se volvió á meter en su casa, é ignora qué ha ocurrido, así como también si se llevaba bien ó mal el matrimonio, pues no tiene trato con el dicho Sr. Palomero.

* *

D. Francisco Bertelí Arreboles, dice: Que estaba trabajando dentro del zaguán, en la vigornia, como veterinario, y oyó una detonación grande en casa del Sr. Palomero, sintiendo caer cristales; que después vió salir al ama con el niño en brazos, y á poco entrar al Juzgado; que no oyó ruido de voces, y que el matrimonio se llevaba bien.

* *

D. Francisco de P. Luque, á las preguntas que se le hicieron, contestó: Que en la mañana de este día fué, en unión de su esposa, á casa de su vecino y amigo el Sr. Palomero; que al poco rato de estar en la referida casa, entró su citado amigo con aspecto jovial, y sentándose á la mesa, pidió el desayuno, que le fué servido por su señora Doña Dolores González; que durante el almuerzo estuvo conversando con el dicente y su esposa de cosas indiferentes, en su carácter alegre, y sin que demostrara inquietud ni acaloramiento en su ánimo; que después que hubo terminado el almuerzo y tomado el café, el dicente y su esposa se despidieron y marcharon, dejándose al matrimonio en la mejor armonía; que al entrar el que habla en su casa, distante unos veinte metros de la del Sr. Palomero, oyó una horrible detonación y un ruido extraordinario de

cristales que caían rotos al suelo; que por la ventana baja de la referida casa del Sr. Palomero salía una humareda grandísima, y como viera salir de ella al ama con el niño en brazos y otra criada que corrían despavoridas, el dicente se apresuró á entrar en la dicha casa, pero que al intentar hacerlo en la habitación de donde el humo salía, no pudo conseguirlo por encontrarse la puerta sumamente encajada, sin duda por la explosión, y tener cogido entre sus hojas un portier ó tela semejante; que después llegó la madre del Sr. Palomero y otras personas, y más tarde el Juzgado de instrucción, que mandó desalojar la casa, retirándose en seguida el dicente.

* *

Doña Francisca Moyano Almohalla, es esposa del anterior y algo pariente del Sr. Palomero. Manifiesta lo mismo que su esposo, añadiendo que al despedirse le rogó el Sr. Palomero que volviera, pues quería verla antes de irse al cortijo, que pensaba hacerlo aquella tarde.

Informe pericial.

En la villa de Archidona, á 34 de Diciembre de 1886, ante el Sr. Juez, estando presente el Asesor, comparecieron los facultativos D. José Cano Luque y D. José Luis Sánchez Pastrana, de esta vecindad, casados y mayores de edad, y juramentados en forma, dijeron: Que no siendo posible ni necesario la apertura de las cavidades espláncicas del Sr. Palomero por encontrarse destruidas en totalidad las partes continente y contenida, desde luego proceden á dar conocimiento de lo que se observó en el hábito exterior é inspección directa, pues que con ello basta para conocer en totalidad las lesiones y causas secundarias y primitivas de la muerte. Las paredes torácica y abdominal habían desaparecido, y ambas cavidades se veían confundidas, dislocados los órganos viscerales de sus porciones respectivas, desorganizados los pulmones, corazón, hígado, estómago é intestinos, grandes porciones de éstos carbonizados, enclavados en el parenquima y sustancia de las mismas porciones, de huesos, cristales y trozos de latón.

Las regiones de la cara, en lo correspondiente á la mitad inferior de la nariz y regiones maxilares, estaban ennegrecidas y quemadas, y el resto de la cara y bóveda craneana, incluso la masa encefálica, no existían. Los brazos se veían representados por dos muñones negruzcos, de los que estaban suspendidos porción de músculos y tendones desgarrados.

De lo expuesto se deduce: primero, que la muerte en este caso se ha

producido de una manera instantánea por la referida destrucción de todos los centros vitales; segundo, que el agente destructor ha debido ser una sustancia explosiva de gran potencia, siendo la más apropiada la dinamita, que es de suponer se haya empleado en este caso; tercero, que el Sr. Palomero ha sido víctima de una manera fortuita para él, pues las lesiones de los brazos, vientre, pecho y cráneo demuestran que se ocupaba en abrir una caja explosiva, cuyo contenido mortífero desconocía.

Asimismo dijeron: que han practicado la autopsia del cadáver de Doña Dolores González Sánchez de la Fuente, y observaron: en el hábito exterior general sólo la frialdad, rigidez y palidez cadavérica característica; y en el particular, una herida de bordes irregulares y negruzcos en la membrana córnea del ojo derecho, que había dado por resultado la pérdida del humor viscoso que contenía la cámara anterior del ojo. En los brazos y antebrazos varias heridas irregulares y de bordes negruzcos, que interesaban sólo el espesor de la piel. En la región mamaria izquierda otra pequeña herida con los mismos caracteres que las precedentes, y que sólo interesaba también la piel. La horquilla externa también era asiento de otra herida de análogos caracteres á las dichas, penetrante en los tejidos profundos del cuello; y hecha disección de esta región, se vieron inundadas las partes de grandes coágulos de sangre. En el fondo de esta herida se reconoció la existencia de un trozo muy anguloso é irregular de sustancia metálica, que resultó ser latón. La tráquea estaba herida por este cuerpo extraño, del mismo modo que el gran tronco arterial bronquio-cefálico. Puestas al descubierto las vísceras de las cavidades cranearia y abdominal, nada se observó en ellas que merezca mención. Los pulmones y corazón nada ofrecían de particular.

De lo expuesto se deduce: primero, que de todas las heridas reseñadas sólo era mortal de necesidad la de la región externa, por producir una hemorragia interna y externa imposible de cohibir; segundo, que la muerte en este caso se ha producido por la misma causa que en D. Manuel Palomero, si bien Doña Dolores González debió estar á unos dos metros del agente explosivo cuando éste estalló.

Diligencia de reconocimiento.

Practicado un reconocimiento minucioso en casa del Sr. Palomero, dió por resultado el hallazgo de varios objetos que no ofrecen interés alguno, y una caja explosiva que describimos á continuación, por haber sido su existencia la causa de las sospechas que han motivado este proceso.

En la habitación donde tuvo lugar el suceso de autos se encontró, en una papelería que tenía el difunto al lado izquierdo de su asiento, una

caja de latón que mide una altura de nueve centímetros y medio, 49 y medio de largo y nueve de ancho; la tapadera de dicha caja se encuentra revestida de papel, y cubriendo su parte superior hay una etiqueta, en que se lee en caracteres de imprenta: «Electro-Magnetisme perfectionné. R. Parnell..... secteurs. Paris. Breveté S. G. L.» Sobre esta etiqueta, y en su parte superior, hay otra etiqueta, que mide 35 milímetros de ancho por 57 de largo, en la que se lee: «Farmacia de Molinero. Mesones, 102, Granada.»

Rodeando el cierre de la caja hay una faja, en que se lee, con gruesos caracteres también de imprenta y cortados casi por su mitad: «Electro-Magnetisme perfectionné.»

Abierta dicha caja, con las precauciones convenientes, resultó contener, al parecer, una materia explosiva. También se encontró un pedazo de lacre encarnado, uniendo cuatro extremos de una cuerda, que parece ser el precinto de la caja, y el cual no contiene sello ni marca alguna.

En el mismo cajón del bufete, que quedó algo entero, se encontró una caja de madera exactamente igual á la descrita anteriormente, á la que habiéndole probado la tapa encontrada se le adaptaba perfectamente. En uno de sus frentes se ve otra etiqueta, de dimensión enteramente igual á la que tiene la que se encontró en primer lugar, con iguales caracteres de imprenta y las palabras «Manuel Palomero, Archidona», hechas al parecer por una misma mano.

En uno de sus costados se encuentra la etiqueta del ferrocarril, que dice: «Ferrocarril de Córdoba á Málaga. D.» Hay un sello, en que además de otras palabras ininteligibles, se lee: «Granada—Archidona—Expedición número 2.222—Tren número 24, del 40 de Agosto de 1886.»

Pesquisas.

Habiendo mandado el Sr. Juez que se tomara declaraciones á los criados con el objeto de averiguar si la caja descrita anteriormente se encontraba entre los muebles de la casa, dió el siguiente resultado:

Antonia Genmar Caro. Ya hemos dicho que era ama de leche en casa de D. Manuel Palomero. A las preguntas que se le hicieron, contestó:

Que la caja que se le pone de manifiesto no la ha visto, y si una parecida que le llevó á su casa, pocos días antes de Pascua, la criada de Doña Cristina Arnau, cuya caja entregó á su señora, la que lo hizo á la vez á su marido, quien la llevó á la mesa de su despacho, donde la ha estado viendo, con las cuerdas sin romper, desde entonces hasta la mañana de la ocurrencia; que la noche anterior al fracaso, y cuando sus señores iban á comer, abrió su amo una carta, que leyeron, oyendo decir á su señora, dirigiéndose á su esposo: «Te preguntan si has abierto la caja y aun no la

has abierto»; que no sabe, ni oyó decir, de quién fuera la carta á que antes se ha referido, ni de dónde procediera, y que sólo ha visto una caja.»

Preguntada si en alguna otra ocasión vió en algún sitio de la casa la otra caja de madera ó la de hoja de lata, dijo: Que no.

Josefa Aguilera Caro, dice: Que en efecto ha visto, cuando entraba á limpiar el despacho de D. Manuel Palomero, una caja puesta sobre la mesa de su despacho; que la ha visto en el sitio que ha manifestado hasta la mañana de la desgracia, sin que recuerde haber visto la otra por que se le pregunta.

Francisco Pabón Luque. A las preguntas que se le hicieron, contestó:

Que su hijo Manuel, encargado de la conducción de viajeros desde la estación á esta villa, tiene la costumbre de recoger los bultos pequeños y traerlos en el coche que conduce; que en la noche del 23 de Diciembre traía varios, y, entre ellos, uno dirigido á Doña Cristina Arnau y otro á D. Manuel Palomero; que á poco se presentó la criada de dicha señora y le entregó el correspondiente á la misma, interesándole á la vez que, como tenía que pasar por la puerta del Sr. Palomero, le llevase la cajita, á lo que accedió dicha criada; que después, y oyendo hablar de la ocurrencia, manifestó que si sería lo que causó la explosión lo que venía en dicha caja; que recuerda que en otra ocasión, sin recordar la fecha, entregó al D. Manuel Palomero otra caja igual á la que le mandó en la fecha referida. Puesta de manifiesto la caja de madera encontrada en casa del Sr. Palomero, manifestó ser la misma ó parecida á la que entregó á la dicha criada la noche del 23 de Diciembre.

Tomasa Aguilera Cobos, dijo: Que en la noche del 23 de Diciembre último fué, por encargo de su señora, á casa de Francisco Pabón, á recoger un encargo que le mandaban; que éste se lo entregó, rogándole á la vez llevase una cajita pequeña á D. Manuel Palomero; que pesando mucho el cajón que le mandaban á su señora, entregó la cajita á una sobrina de su dueña que la acompañaba; que cuando llegó á su casa y vió que estaba cerrada la puerta de la casa del Sr. Palomero, dejó la mencionada cajita en casa de su señora; que á la mañana siguiente le ordenó su señora que llevase la cajita á casa del Sr. Palomero, como así lo hizo, entre-

gándosela á Doña Dolores González, esposa de aquél. Puesto de manifiesto el cajón encontrado en casa del Sr. Palomero, dijo: que, al parecer, cree sea el mismo ó muy parecido.

Manuel Pabón Gil, dice: Que en la noche del 23 de Diciembre recogió de la estación una caja pequeña que venía dirigida á D. Manuel Palomero, como tiene costumbre de hacerlo con todos los demás encargos que vienen dirigidos á personas conocidas; que dicha caja la entregó á su padre, para que á su vez lo hiciera al Sr. Palomero y recogiera el talón; que á los pocos días, habiendo manifestado dicho Sr. Palomero que se le había extraviado el talón, dió un recibo al Jefe de la estación. Puestas de manifiesto las dos cajas, dijo: que la que está hecha pedazos la reconoce como la que trajo de la estación la noche del 23, y la entera recuerda que hace algún tiempo la condujo de dicha estación á su casa, y después se la mandó al dicho Sr. Palomero, que le entregó el talón.

D. José Cano Luque, manifiesta: Que en los días 16 á 20 de Agosto próximo pasado, encontrándose el que declara sentado en la puerta del Círculo de Labradores acompañado de su compañero D. Manuel Palomero, éste le manifestó haber recibido una cajita de madera, que contenía otra de lata; que según carta circular impresa que le enseñó, y que venía autorizada por el Sr. Molinero, de Granada, contenía una máquina eléctrica, modernamente inventada y de buenos resultados; que en dicha carta le decían que le regalaban aquella máquina; nombrándolo á la vez corresponsal de la casa francesa constructora é interesándole que la circule entre sus compañeros; que á los diez ó doce días se encontró con el dicho Sr. Palomero, quien le manifestó que, habiendo examinado la máquina eléctrica de que le había hablado, no había podido comprender su mecanismo ni la manera de aplicarla; por lo que se había dirigido al señor Molinero interesándole le diera conocimiento de su mecanismo y manera de funcionar de la máquina, así como para qué clase de operaciones servía; y que dicho Sr. Molinero le había contestado, extrañándose le hablara de una máquina que desconocía por completo y que no le había remitido; que si la carta circular estaba autorizada con su nombre, era apócrifa; que en dicha ocasión manifestó el Sr. Palomero al que habla, que en vista de la contestación dada por el Sr. Molinero, estaba en la creencia de que aquello que le habían mandado no era máquina eléctrica ni nada, sino que algún amigo suyo había querido chasquearlo y que se ca-

lentara la cabeza infructuosamente averiguando la manera de funcionar de una cosa que no era máquina; que no llegó á ver la caja ni la maquinaria, y que ignora por completo si recibía ó no su compañero Palomero efectos médicos quirúrgicos; que hará próximamente un mes, volvió el Sr. Palomero á hablar de este asunto, á presencia del que habla, con su otro compañero D. José Luis Sánchez, expresándose en los mismos términos que tiene narrados, y que seguía afirmando que había sido alguna broma de un amigo suyo.

* *

D. José Luis Sánchez Pastrana dice lo mismo que el anterior, sin variar ni una palabra.

Acta.

Constituido el Juzgado de instrucción en la estación del ferrocarril de Archidona, el jefe de la misma, expuso:

Que según el libro de llegadas de mercancías en gran velocidad, el día 40 de Agosto recibió una cajita, remitida por la central de Granada, peso de un kilogramo, apareciendo como remitente un Sr. Martínez y como consignatario el Sr. Palomero, expedición número 2.222, conteniendo objetos quirúrgicos, la cual fué retirada por el consignatario presentando el correspondiente talón, del que consta que el remitente fué Luis Martínez. También aparece en dicho libro que en la expedición número 42.989, procedente de la central de Sevilla, se recibió otra caja con efectos quirúrgicos, remitente García y consignatario Palomero, con peso de dos kilogramos, la cual se recibió el 24 de Diciembre último, y que fué retirada por D. Manuel Palomero, que facilitó el correspondiente recibo, por extravío del talón.

Nombramiento de Juez especial.

En 14 de Enero se nombró Juez especial para instruir esta causa al Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Antequera D. Eusebio Martín Ruiz. Desde esta fecha, todas las instrucciones sumariales se practicaron bajo la dirección de tan digno Magistrado.

* *

Doña Adela Moreno Navas, madre del Sr. Palomero, dice: Que el 40 de Agosto último recibió su hijo D. Manuel Palomero una carta impresa que le parece venía firmada por el farmacéutico de Granada Sr. Moline-

ro; que dentro de la carta se remitía un talón de un encargo facturado en Granada, y le decía recogiese dicho encargo por ser una máquina electro-magnética perfeccionada con aplicación á la medicina, y que su repetido hijo recogió con dicho talón, de la estación del ferrocarril de esta villa, una cajita de madera: que la abrió, y dentro había otra de hoja de lata, atada en distintas direcciones con unas cuerdas, las que cortó y abrió, sin que la que declara viese el contenido de dicha caja; pero sí le refirió su hijo, que contenía unos pedacitos de madera y una materia negruzca, por lo que creyó que no tenía el objeto que se le decía en la carta; y, suponiendo que faltaban algunas piezas para que funcionara la maquinaria, caso de ser electro-magnética, encargó á otro hijo de la declarante, llamado D. José, que averiguara en la farmacia de Molinero, en Granada, con qué objeto le habían remitido la caja; que sabe por su repetido hijo D. José que hizo las gestiones en la mencionada farmacia de Molinero y allí se extrañaron de la pregunta, asegurándole no habían mandado encargo alguno á su hermano D. Manuel; y oyó á éste decir posteriormente, que la remisión de la caja sería alguna broma de algún compañero; que con posterioridad á la desgracia ocurrida á su hijo D. Manuel y á su esposa Doña Dolores González, ha sabido, por las criadas, que el 23 de Diciembre había recibido su mencionado hijo D. Manuel otra cajita igual á la anterior, la cual estuvo sin abrir hasta el 30 del mismo mes, porque no recibió talón ni carta alguna en que le dijese el contenido ni uso de la caja; que tiene la evidencia de que algún enemigo de su hijo le ha remitido las dos cajas explosivas, la primera encontrada en la casa, y la segunda que le privó de la vida, así como á su esposa. Que no sospecha directamente de la persona que haya remitido las cajas explosivas; pero no conoce otro enemigo de su desgraciado hijo que el Registrador de la propiedad de esta villa, con quien ha tenido varios disgustos, porque ambos fueron novios de Doña Dolores González, y estando en relaciones con ella el Registrador D. Ricardo Peris Mercier, las reanudó su hijo D. Manuel con la misma y contrajo matrimonio; que desde entonces han venido siendo enemigos y han tenido diferentes disgustos, entre ellos, uno grave el primer día de Noviembre último, presenciando la que declara la incomodidad que hubo entre su hijo y su esposa; que al día siguiente por la tarde, se encontraron en el paseo su hijo D. Manuel Palomero y Don Ricardo Peris y se acometieron sin causarse daño, más que la ofensa que el primero infirió al segundo porque lo derribó, haciéndole rodar por el suelo; y á consecuencia de ello, ha oído decir de público que el D. Ricardo dijo: *«dejarla de ser valenciano si no me vengase de esta ofensa,»* y que también ha oído decir que cuando su hijo D. Manuel recibió la primera caja, estaba ausente de esta villa D. Ricardo Peris, y cuando ha recibido la segunda, lo estaba también en uso de licencia; que consigna

estos datos sin inculpar directamente á persona alguna, porque no tiene antecedentes de quién sea el autor del mismo.

D. Manuel González Moyano, padre de Doña Dolores González, se expresa en los mismos términos que la anterior, consignando de particular lo que sigue: Que recuerda que en el mes de Agosto pasado entró un día en casa de su hija y vió que el esposo de ésta, D. Manuel Palomero, estaba bregando para abrir una cajita de lata atada con unas cuerdas y precintada, cuyas cuerdas había cortado por lo alto de dicha caja, y se ocupaba en cortar un alambre que en la tapa y bajo una cubierta de papel tenía la ya mencionada caja. En este estado se le puso de manifiesto la tapa de lata correspondiente á la caja encontrada en la casa de D. Manuel Palomero, así como la caja de madera y fragmentos de otras, dijo: Que le parece ser la tapa de hoja de lata que tiene á la vista, la misma que su hijo político abrió el día del mes de Agosto á que se ha referido, así como la caja de madera en que aquélla venía facturada.

D. Jacinto Gutiérrez, D. Antonio Moreno Cano y D. José Astorga y Astorga, farmacéuticos en la villa de Archidona, dicen: Que no conocen aparatos eléctrico-magnéticos aplicados á la medicina, ni en sus farmacias se expenden, y que no conocen cosa alguna que se titule R. Parnell.

D. Antonio Trujillo Moreno, droguero en la villa de Archidona, dice: Que no ha expendido ni ha tenido caja alguna de las dimensiones de la que se le presenta; que no tiene cajas de lata con ninguna clase de específico ni drogas; que sólo recibe cajas de leche condensada; que no conoce la casa R. Parnell, y que, si existe, no se surte de ella.

D. José Palomero Moreno se expresa en los mismos términos que su madre Doña Adela Moreno Navas.

Doña Gracia González Moyano, dice: Que pocos días antes de Pascua, le manifestó su sobrina Doña Dolores que deseaba separarse de su es-

poso D. Manuel Palomero, porque la trataba mal y quería obligarla á vender una finca para pagar deudas y que no podía vivir más con él; que aunque de rumor público ha oído decir que se sospecha del Registrador de la propiedad, D. Ricardo Peris, de haber sido el que mandara la máquina, la dicente no lo cree ni supone á aquél capaz de semejante acción.

* *

Maria de Gracia Hierro Cardona, dice: Que ha presenciado muchos disgustos entre D. Manuel Palomero y su esposa.

Ricardo Ramírez Pádes, hojalatero, dice: Que no ha construido dicha caja, cuyo trabajo se ha verificado por persona perita en el oficio; que dicha caja, la encontrada en casa del Sr. Palomero, y el material es de primera, cosa que aquí no se acostumbra á trabajar á no ser por un encargo, en cuyo caso manda por esa clase de lata á Málaga, pues en esta población no hay más que de tercera.

Juan Moyano, hojalatero, dice lo mismo que el anterior.

D. José Martín, dice: Que ha sido íntimo amigo de D. Manuel Palomero, con quien le ligaban relaciones de gran confianza, por lo que estaba enterado de asuntos íntimos de su vida; que sabe que D. Manuel Palomero era muy mal querido de la familia de Antonio Frías Rico (a) *Cornique*; que ha oído decir que un hijo de éste llamado Luis, empleado en Aduanas en la provincia de Cádiz ó de Huelva, manifestó en una ocasión que tenía que vengarse del D. Manuel Palomero; que también sabe que éste tenía otras enemistades, y entre ellas, con el Registrador de la propiedad D. Ricardo Peris Mercier, por cuestiones de amores; que no sabe quién sea el autor de la muerte del Sr. Palomero y su esposa, pero que de rumor público ha oído decir unas veces que podría ser el Registrador de la propiedad, y otras que alguno de la familia de Antonio Frías.

D. José Cea González, D. Miguel Navas de la Peña y D. Luis Cárdenas Checa, dicen: Que saben que entre D. Manuel Palomero y D. Ricardo Peris existía una gran enemistad y odios muy profundos; que habían tenido varios choques, hasta el punto de haber venido á las manos, en una ocasión, en el paseo público; que de público se sospecha que sea el D. Ricardo Peris el autor de la muerte de D. Manuel Palomero y su esposa.

Antonio Frías Rico (a) *Conique*, dice: Que conocía á D. Manuel Palomero porque hace mucho tiempo fué novio de una hija del declarante; que esas relaciones terminaron hace más de dos años, y desde entonces ni D. Manuel Palomero ha frecuentado la casa del declarante ni han tenido trato alguno; que con él no tenía resentimientos ni enemistad, ni tampoco su hijo D. Luis Frías Segovia, que es Vista de la Aduana de la Isla Cristina, provincia de Huelva, el que ignoraba, por estar siempre ausente, las relaciones que mediaban entre su hermana y D. Manuel Palomero, y nunca sobre esto ha escrito al declarante; que como todos los vecinos de esta villa, ha sabido la muerte de D. Manuel Palomero y su esposa, teniendo la evidencia de que aquéllas fueran debidas á un asesinato llevado á cabo por alguno que fuese enemigo de ellos, pero que ignora quién sea el autor de ese delito y no sospecha de nadie, habiendo oído de público que se sospecha del Registrador de la propiedad, lo que no cree el declarante y con él otros muchos, y que cree que era debido á una Sociedad secreta á que perteneciera el D. Manuel Palomero.

Manuel Solís Alcoba, dice: Que sabe que D. Manuel Palomero fué novio de una hija de Antonio Frías; que ignora si ha tenido disgustos con éste ó no; que algún tiempo antes de casarse el Sr. Palomero dejó de ir á la casa del Frías; que no sabe quién sea la persona que enviara al señor Palomero la caja que le produjo la muerte; que no ha oído de público sospechar ni inculpar á nadie del hecho.

Informe pericial.

D. Ricardo Ruiz Vega, Presbítero y Profesor de Física y Química de las Escuelas Pías de Archidona, emitió el siguiente dictamen pericial:

Que por el examen que acaba de practicar del organismo mecánico de la caja, se desprende, á primera vista, que las materias contenidas en

el interior del depósito prismático están destinadas á producir la explosión mediante la inflamación fosforescente interior transmitida por hilos, buenos conductores según su creencia, sin que de ello tenga perfecta seguridad, porque no considera prudente manipular al efecto de descomponer dicho organismo y carece de conocimientos mecánicos para ello; que á su juicio, y si la inflamación fosfórica es la causa determinante, como cree, y el principio inmediato de la explosión, se hace preciso atacar de un modo eficaz la materia fosfórica que pueda existir en el repetido organismo, y para ello, y según las nociones más elementales de Química, debe sumergirse totalmente la máquina en cuestión en agua, para que quede á cubierto de una inesperada explosión; pero como toda precaución es poca, ignorándose las materias que el interior de la masa prismática pueda contener, y tales materias pudieran ser explosivas por presión, fricción ó rozamiento, es preciso que al sumergirse la caja en agua se haga con una prudencia exquisita, como al efecto queda hecho, colocando la caja dentro de un recipiente y cubierta por agua.

D. José Molinero Santa María, farmacéutico en la ciudad de Granada, dice: Que nada había remitido al Sr. D. Manuel Palomero ni á ninguna otra persona de la villa de Archidona; que el día 11 de Agosto de 1886, se recibió en su casa una carta del Sr. Palomero, en la que le decía que había recibido una caja de su establecimiento, y que no conociendo el mecanismo ni el modo de funcionar, que le remitiera los folletos y explicaciones para que funcionara; que cuando se recibió dicha carta se hallaba el dicente fuera de la capital, y que al regresar, á los dos ó tres días, le contestó que nada le había remitido, y por cuya razón nada le podía remitir de lo que en su carta le pedía.

Bernardo Hernández Tenorio,

GUARDIA CIVIL

Copiamos íntegras las manifestaciones de este testigo, porque son muy importantes:

Que por encargo de sus Jefes, y puesto á las órdenes del Juez de instrucción especial y con las instrucciones que ha recibido, ha practicado averiguaciones en la ciudad de Sevilla, en la que ha sabido que uno de los criados de la fonda del Cisne, Ignacio Alvarez Martínez, fué quien facturó el día 20 de Diciembre último una cajita para Archidona; informado que su contenido era de efectos medicinales, é induciéndole sospe-

chas, por las contestaciones que ha dado, de ser el que remitiera la caja explosiva que causó la muerte á D. Manuel Palomero, puesto que manifestó que un caballero desconocido le mandó facturarla; le ha hecho comparecer, á lo que no ha opuesto resistencia alguna, y se encuentra á las puertas del Juzgado, y presenta la cédula personal del mencionado individuo.

Auto del 26 de Enero.—Resultando indicios de criminalidad contra Francisco Ignacio Alvarez Martínez, se le declara procesado en esa fecha.

Inquisitiva de Francisco Ignacio Alvarez Martínez.

Es natural de Amorin, provincia de Pontevedra; tiene cuarenta y tres años de edad; con instrucción, y sin antecedentes penales.

Preguntado si sabe ó presume el motivo de recibirle esta inquisitiva y el de su detención, dijo: Que lo ignora; y supone que por haber facturado un bulto en Sevilla para esta población, se le recibe la inquisitiva, siendo esta la causa de haberlo detenido los guardias civiles que lo presentan al Juzgado.

Preguntado si el declarante facturó, en uno de los días del mes de Diciembre último, una cajita de madera, con portes pagados, peso de dos kilos, suponiendo llamarse García, y dirigida á D. Manuel Palomero, Profesor de Medicina y Cirugía en la villa de Archidona, declarando, al facturarla, que dicha caja contenía medicinas, dijo: Que el declarante estaba el 18 de Diciembre último de mozo en la fonda del Cisne, en Sevilla, calle de Tetuán, núm. 44, y en ese día, por la tarde, llegó á dicha fonda un señor, á quien se encontró hospedado en el cuarto núm. 7, y que ignora cómo se llama; que allí permaneció hasta el día 20, á las nueve y media de su mañana, en que el que declara le acompañó á la estación del ferrocarril de Córdoba, en la que tomó un billete de segunda, y en un coche de dicha clase colocó un saco de noche con poca ropa y muy poco peso, sin que sepa al punto donde se dirigía, por no haberlo visto sacar el billete; que antes de ir á la estación de Córdoba, mandó al declarante que facturara para Archidona un cajoncito pequeño, diciéndole que contenía efectos medicinales, y además le entregó un papelito escrito, para que por él se hiciera la declaración de la factura, y dos pesetas para pagar el porté en gran velocidad; que el que declara fué á la Central, presentó la caja y el papel para hacer la factura, y habiéndole exigido el Factor que llenara una hoja de declaración, por no saberlo hacer se brindó á ello un jovencito, auxiliar del Factor, que llenó la hoja

y la firmó, exigiéndole por tal servicio 45 céntimos, que le entregó el declarante; que pagó el importe de la expedición con las dos pesetas, recogió el talón y se lo llevó al señor que le mandó hacer el encargo, quien le estaba esperando en la fonda, y le regaló un duro en una pieza, encargándole que si alguna vez le preguntaban por la persona que le dió el cajón para mandarlo á Archidona, que no dijese había sido él, y contestara que fué un caballero que se encontró en la calle quien le hizo tal encargo.

Preguntado por las señas del sujeto á que se refiere, su nombre y demás circunstancias, dijo: que era un caballero vestido de negro, traje de americana, sombrero también negro, alto, de copa; de color moreno, de buena estatura, cara alargada, delgado, sin barba y bigote, de aspecto serio y grave, como de unos 40 años; no sabe cómo se llamaba ni de dónde era, y sólo en la fonda podrá constar su nombre.

Preguntado si conocía á D. Manuel Palomero Moreno, cuándo lo había visto, con qué motivo y qué relaciones tuviera con él, dijo: que no conocía al sujeto por que se le pregunta ni á ningún otro del pueblo de Archidona, en el que no ha estado nunca, ni de él ha oído hablar hasta que le entregaron la nota y la cajita para facturarla.

Preguntado si á pesar de lo que declara es cierto que sabía que la caja contenía alguna materia explosiva, dijo: que no.

Preguntado si tiene noticia de lo ocurrido á D. Manuel Palomero y á su esposa al abrir una caja procedente de Sevilla, dijo: que ha oído decir que al abrir una caja un médico de esta villa, estalló y lo ha matado.

Puesta de manifiesto la caja, dijo: que la caja que facturó en la Central de Sevilla era parecida, por su tamaño, á la que tiene delante; pero no puede asegurar que sea la misma, porque no se fijó mucho en ella por haber ido muy deprisa para llevarla á la Central, pues así se lo recomendó el señor que le mandó hacer el encargo, por ser tarde y no quería perder el tren de Córdoba.

Ampliación de la inquisitiva.

Habiendo comparecido de nuevo ante el Juez de instrucción especial el procesado Francisco Ignacio Alvarez, se le hicieron las siguientes preguntas:

Preguntado si se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada, y leída que le fué ésta, dijo: que es la misma que prestó y en su contenido se afirma por ser cierto.

Preguntado si recuerda el nombre ó algunos otros detalles de la persona que manifiesta haberle entregado la caja para facturarla en la Central de Sevilla, dijo: que no recuerda más que lo que ya tiene expresado.

en su anterior declaración, y que quien sirvió en la fonda al sujeto á quien se ha referido, fué el mozo de comedor, Eugenio Domínguez, que estaba además encargado noche y día de la fonda, porque el dueño Don Joaquín Rolán se encontraba por aquellos días ausente de Sevilla; que dicho mozo de comedor tal vez sepa cómo se llame el señor que le entregó la caja ó pueda dar algunos antecedentes de él, pues el que declara no le habló más que la mañana que le encargó facturar la caja y que le acompañó á la estación del ferrocarril de Córdoba; que debe hacer presente que el Eugenio Domínguez había sido buscado para mozo de la fonda de New York, calle de Méndez Nuñez, de Sevilla, y no sabe si permanecerá en la del Cisne ó se habrá ido ya á la de New-York; que el sujeto que le dió la caja para facturarla no habló con ninguno de los que paraban en la fonda; que de los que estaban en ella de huésped, recuerda á unos alemanes que le parece que son comisionistas y á un señor llamado D. Domingo González, que es empleado en una oficina que dice de la Propiedad, que está en el Gobierno civil en el edificio de San Pablo.

Juan Bautista Roda; la declaración de este testigo, que tiene 43 años de edad, es de mucha importancia: Que hace un año próximamente que está sirviendo con Manuel Pabón para acompañarlo en el coche que va diariamente á la estación del ferrocarril; que en el mes de Agosto último le dió Pabón una cajita que había recogido del tren, para entregarla á D. Manuel Palomero; que el que declara la llevó á la casa de éste y se la entregó á su señora; que á los dos ó tres días, pasando por la puerta del Registrador D. Ricardo Peris, se encontró á este señor en la calle y le preguntó si había llevado una caja pequeña á casa del Sr. Palomero; que le contestó afirmativamente, pero sin asegurarlo, porque no recordaba por de pronto si la caja era grande ó pequeña; que cuando el Registrador le hacía esta pregunta, vieron venir por la calle á D. Manuel Palomero, y entonces aquél le dijo al declarante que se marchara y que no dijese nada á Pabón; que recuerda que sucedió esto en el mes de Agosto, porque por aquellos días había títeres en la plaza; que el declarante no volvió á acordarse más de esto, hasta que hace unos pocos días, que viniendo en el coche de la estación acompañado de Pabón, lo recordó, porque también venía D. Ricardo Peris, y entonces se lo dijo á aquél.

Manuel Pabón Gil, ampliando su declaración, dice: Que no recuerda si la primera caja que recibió el Sr. Palomero se la llevo él en persona ó si se la entregó, para que la llevara, á su sirviente Juan Bautista Roda;

que es cierto que éste le refirió en uno de los días del mes actual (Enero), viniendo con el carruaje de la estación, en el que también venía el Registrador de la propiedad D. Ricardo Peris, y cuando llegaron á esta villa, que se había acordado al ver al dicho D. Ricardo; que á los dos ó tres días de haber traído en el mes de Agosto la primera caja á D. Manuel Palomero, se encontró el Juan Roda con D. Ricardo Peris en la calle donde vive y junto á su casa, y le estuvo preguntando si había traído alguna cajita desde la estación para D. Manuel Palomero y si chica ó grande, y que cuando le decía esto, vieron venir por dicha calle al señor Palomero, y entonces el D. Ricardo le dijo al Roda que se callara, que allí venía el Sr. Palomero, y que no dijese nada á nadie.

D. Ricardo Peris Mercier.

Teniendo en cuenta los indicios de criminalidad que recaían contra este individuo, contra el cual no se había dictado todavía auto de prisión, le mandó el Juez de instrucción especial comparecer ante él, y prescribió la siguiente declaración:

A las generales de la ley, dice: Se llama D. Ricardo Peris Mercier, hijo de D. Maximino y de Doña Pascuala, natural de Alcira, vecino de esta villa, en donde ejerce el cargo de Registrador de la propiedad, de cuarenta y dos años y sin antecedentes penales.

Preguntado cuánto tiempo lleva de residencia en el pueblo de Archidona, dijo: Que desde el 9 de Diciembre del 84, en que vino á él, trasladado del Registro de Herrera del Duque, después de haber sido once años Promotor fiscal.

Preguntado si desde su llegada á este pueblo ha sostenido relaciones y de qué clase, dijo: Que ha tenido relaciones amistosas con las personas de su clase y condición, y amorosas con Doña Dolores González, unos cuatro años próximamente.

Preguntado hasta qué fecha tuvo relaciones con Doña Dolores González, y qué motivo tuvo para dejarlas ó concluir las, dijo: Que terminaron sus relaciones con Doña Dolores González en el mes de Septiembre del año pasado de 1885, y fué por haber adquirido el declarante el convencimiento de que no le quería, porque supo había ya sostenido otras relaciones con D. Francisco Castro, y después con D. Manuel Palomero en el transcurso de un par de meses antes de esa fecha.

Preguntado si ha tenido relaciones de amistad con D. Manuel Palomero mientras las sostenía amorosas con Doña Dolores González, ó, por el contrario, ha tenido disgustos con él y de qué clase, dijo: Que con motivo de ser el padre de D. Manuel Palomero Médico del declarante lo trataba algo, sin amistad íntima, hasta hace pocos meses que lo citó á juicio,

reclamándole el pago de servicios prestados á un dependiente del declarante, y desde entonces le negó el saludo, sin haber tenido otro motivo ni enemistad.

Preguntado en qué fecha contrajo matrimonio el declarante y en dónde, dijo: Que lo contrajo el 25 de Noviembre en Torrente, por poderes.

Preguntado si ha tenido con D. Manuel Palomero algún choque ó disgusto grave y personal, dijo: Que el día de los Santos último, por la tarde, encontrándose el que declara en el paseo de esta villa, le acometió de improviso D. Manuel Palomero, tirándole al suelo y golpeándole, y amenazándole además con un revólver que sacó del bolsillo.

Preguntado si además de la ocasión á que se ha referido, y con anterioridad al día en que contrajo matrimonio D. Manuel Palomero, pasó el declarante una noche en que aquél se encontraba hablando con su novia Doña Dolores González, y haciéndole aproximar á la ventana tuvo con tal motivo un disgusto, dijo: Que no hubo disgusto alguno, y sólo ocurrió que, llamándole, en efecto, D. Manuel Palomero para que fuera á la ventana en que hablaba con su novia, preguntó al que declara si era cierto que se habían devuelto las cartas como aseguraba ella, cuya conversación debió oír la D. Antonio Muñoz de Castro Salcedo.

Preguntado si en el mes de Agosto último ha salido de esta villa, en alguna ocasión, y á dónde se haya dirigido, dijo: Que tiene la seguridad que, durante todo el mes de Agosto, no ha faltado ni un solo día de esta población, porque en 31 de Julio, ó primeros de Agosto, vino á esta villa un hermano político del que declara, llamado D. Salvador Belmonte y Mora, que es vecino de Torrente, y permaneció aquí hasta el 14 de Septiembre, sin que hubiera podido acompañarlo á la feria de Antequera, como solicitó del declarante.

Preguntado si durante el mes de Diciembre último ha estado fuera de esta villa y en dónde, dijo: Que salió de esta villa el día 14 de Diciembre, por más que se dió de baja, por tener licencia, en el día 9, y llegó á Valencia el día 15, permaneciendo allí hasta el día 19 por la mañana que se dirigió á Torrente, regresando aquella noche á Valencia; que al día siguiente, ó sea el 20, se volvió á Torrente, y allí se quedó hasta el 23, en que se volvió á Valencia.

Preguntado dónde paró en Torrente los días que estuvo y con quién se reunió, dijo: Que paraba en casa de su padre político D. José Belmonte y Duarte, con el que se acompañaba continuamente, viendo en dicha casa varias personas, entre ellas al Juez de primera instancia de aquel partido.

Preguntado si alguna vez ha estado en Granada y en Sevilla, y en qué época, dijo: Que ha estado en Granada dos veces: una cuando fué á tomar posesión de este Registro, y la otra á primeros de Noviembre de 1885,

parando en dos distintas partes de la Puerta Real, que no recuerda sus nombres, y no ha visto jamás Sevilla.

Preguntado qué día regresó á esta población después de haber usado de la licencia, dijo: Que regresó el 5 de Enero, y á los dos días fué á Málaga á comprar unas prendas de luto, volviendo en el día siguiente; y á los dos ó tres días posteriores volvió otra vez á Málaga para arreglar asuntos de su liquidación, teniendo con este motivo una entrevista con D. Alberto Laberón.

Preguntado si ha sabido la muerte de D. Manuel Palomero y Doña Dolores González, cuándo y por qué personas, dijo: Que lo supo en Torrente, por carta que recibió de D. José Casado, después en el camino, y al regresar, por la correspondencia.

Preguntado si ha hablado con alguna persona de la muerte de D. Manuel Palomero y su esposa, y si ha tratado de averiguar la forma en que ocurriera, dijo: Que no ha preguntado á más personas que á un tal Torres, Oficial del Registro, por la circunstancia de que siendo dicho Torres Oficial ó escribiente de las Escribanías de este Juzgado, y habiéndole manifestado que acudió con el Juzgado al levantamiento de los cadáveres, tuvo ocasión el declarante de enterarse del hecho con todos sus detalles; y que posteriormente le ha enterado también del hecho el Capitán de la Guardia civil de este puesto.

Preguntado si, á pesar de lo que tiene dicho, es cierto que el declarante estuvo en Granada en el mes de Julio ó Agosto últimos, y en dicha población mandó facturar una cajita, que contenía un cartucho de una materia desconocida y explosiva, para D. Manuel Palomero, remitiéndole además una circular impresa, firmada, al parecer, por el farmacéutico Molinero, en que se le anunciaba la remisión de una caja electromagnética, dijo: Que no es cierto ninguno de los extremos de la pregunta.

Preguntado si es cierto que el declarante, en uno de los días del mes de Agosto último, encontrándose en la calle de Carrera de esta villa con el joven Juan Roda le preguntó si le había traído una cajita á Don Manuel Palomero, dijo: Que no es cierto el contenido de la pregunta.

Preguntado si, á pesar de lo que tiene dicho, es cierto que el declarante llegó á Sevilla en la tarde del 18 de Diciembre, se hospedó en la fonda del Cisne, permaneció en ella hasta el 20 por la mañana, que tomó billete para el tren que sale de aquella ciudad con dirección á Córdoba, y antes encargó al criado de dicha fonda, Francisco Ignacio Alvarez Martínez, que facturase en la Central una cajita con dos kilos de peso para D. Manuel Palomero, dijo: Que no es cierto el contenido de la pregunta.

Preguntado si, á pesar de lo que tiene manifestado, el declarante

mandó facturar una caja explosiva que causó la muerte de D. Manuel Palomero y su esposa Doña Dolores González en la mañana del 30 de Diciembre último, dijo: Que no es cierto lo que se le pregunta.

Reconocimiento en rueda de presos.

Habiendo mandado el Sr. Juez de instrucción especial que se efectuara un reconocimiento, y á cuyo acto concurriesen personas de la misma clase y condición que D. Ricardo Peris Mercier, dió el siguiente resultado:

Acto seguido, y habiendo comparecido los sujetos que ordenó el señor Juez que compareciesen al acto, dispuso éste que el procesado por esta causa, Francisco Ignacio Alvarez Martínez, fuese colocado de modo que no viera á dichos sujetos, ni al detenido D. Ricardo Peris, y sin que éstos pudieran ver á aquél; y colocado, en efecto, en una habitación de esta cárcel, en cuya puerta hay una mira ó ventanillo pequeño, en el que fué puesto un pliego de papel, agujereado en el centro, para que desde el exterior no se viera al antedicho Francisco Ignacio Alvarez Martínez, S. S., conmigo el actuario, se introdujo en dicha pieza y dió orden al Alcalde para que en la contigua, y frente á la mira, formase una rueda de hombres; y verificado así, y exhortado que fué á decir verdad, se le ordenó que reconociera á las personas que tiene á la vista para que manifestase, de una manera clara y precisa, si se encuentra allí aquélla á quien se refiere en su declaración; y después de reconocerlas detenidamente, manifestó: que dicha persona era la que ocupaba el centro de la fila, y que resultó ser D. Ricardo Peris Mercier, el cual, á su parecer, es el mismo que le entregó la caja en la fonda del Cisne para facturarla, si bien demostró alguna vaguedad.

Cerrada nuevamente la mira y mandado retirar los que formaban la fila de hombres, se les mandó variar de prendas de vestir, y habiéndolo hecho así, vistió el detenido D. Ricardo Peris una americana negra de uno de los que formaban la fila, y fueron nuevamente presentados delante de la mira, y reconocidos por el procesado Francisco Ignacio Alvarez, dijo: Que el primero por la derecha, mirando á él, es el sujeto á quien se ha referido en su declaración, sin que le quepa duda alguna, cuyo sujeto que designa resultó ser D. Ricardo Peris.

Deshecha la fila, y después de variar nuevamente de ropa, se presentaron los sujetos que componen la fila ante la mira en la forma anteriormente indicada, ocupando D. Ricardo Peris el segundo lugar por la izquierda, desde el punto en que los ve el reconecedor, afirmando éste que el individuo que ocupa el segundo lugar es al que se refiere en sus declaraciones.

**Ampliación de la inquisitiva
de Francisco Ignacio Alvarez Martínez.**

Preguntado si, en efecto, alguno de los que formaban la rueda y de los que ha reconocido en ella es el sujeto que paró en la fonda del Cisne y le dió la caja para facturarla, dijo: Que el mozo de comedor Eugenio Domínguez, lo mismo que D. Domingo González, vieron el sujeto á que se refiere; y tiene seguridad completa que el sujeto que ocupaba el centro la primera vez, el número primero la segunda, y el segundo la tercera, es el mismo que le entregó, para facturarla en Sevilla, la caja á que se refiere en sus anteriores declaraciones.

Careo.

Sin pérdida de momento, siendo las once de la noche del 28 de Enero de 1887, ante el Sr. Juez y mi presencia, fueron comparecidos el procesado por esta causa Francisco Ignacio Alvarez Martínez y el detenido D. Ricardo Peris Mercier, los que ratificados en sus respectivas declaraciones, después de exhortados á decir verdad y prometer hacerlo, S. S. les hizo notar las contradicciones en que incurrieron en sus respectivas declaraciones, instándoles á que se pusieran de acuerdo respecto á si los días 18, 19 y 20 de Diciembre último estuvo en la fonda del Cisne, en la ciudad de Sevilla, el D. Ricardo Peris Mercier; y á pesar de que el procesado Francisco Ignacio Alvarez reconoció al D. Ricardo, llamando su atención y recordándole que le acompañó el 20 de Diciembre último por la mañana á tomar el tren en la estación de Sevilla para Córdoba, y que antes le encargó que no dijese á nadie quién era el que le había dado, para facturar la cajita con destino á Archidona, no se consiguió que se pusieran de acuerdo, contestando sólo el D. Ricardo Peris que no era cierto, sin hacer reconvencción alguna.

**

Auto del 27 de Enero de 1887.—Por auto de esta fecha se decreta el procesamiento de D. Ricardo Peris Mercier.

D. José Casado Muriel.

A las preguntas que se le hicieron, contestó: Que conoce á D. Ricardo Peris Mercier, con quien no le ligan relaciones de amistad ni enemistad íntima, por ser el que declara dependiente del Registro de la propiedad que

aquel desempeña; que el día 14 de Diciembre último salió de esta villa el Registrador de la propiedad D. Ricardo Peris en uso de licencia, dirigiéndose, según dijo, á Torrente; que al día siguiente, ó á los dos días, le escribió el declarante consultándole sobre asuntos del Registro, y le contestó inmediatamente después, sin que pueda fijar la fecha, pareciéndole recordar que la carta venía fechada en Torrente, sin poderlo tampoco asegurar; que el 30 del mismo mes volvió á escribirle el declarante participándole la muerte de D. Manuel Palomero y su esposa; que con anterioridad al 14 de Diciembre y desde el mes de Julio último no puede recordar el declarante si D. Ricardo Peris se ha ausentado algunas veces de esta villa, ni cuántos ni cuáles días; que el día 5 del presente mes—Enero—regresó á esta villa, y al siguiente, al medio día, se marchó á Málaga, regresando el 7; que volvió el día 8 al mismo punto, según dijo, y regresó el 9.

* *

Antonio Perez Astorga, Oficial del Registro de la propiedad, se expresa en los mismos términos que el anterior.

* *

D. José M. Pérez Villarino, Capitán de la Guardia civil, dice: Que el día 10 del presente mes, según quiere recordar, fué á Málaga acompañado del Registrador de la propiedad D. Ricardo Peris; que en el camino, y con ocasión de haber leído un suelto de un periódico que se ocupaba de la muerte de D. Manuel Palomero, se habló de ello, sin recordar que diese detalles ni antecedentes á dicho Sr. Peris, el cual manifestó estar afectado por la ocurrencia.

* *

Doña Angeles Belmonte Mora: es esposa de D. Ricardo Peris, y dice: Que ha pasado una larga temporada en Torrente con sus padres, quedando aquí—Archidona—su esposo D. Ricardo Peris hasta el 14 de Diciembre último, que salió de esta villa para incorporarse á la que declara, que se encontraba á la sazón en Valencia; que llegó allí el 15, y al siguiente día se marcharon á Torrente, en donde continuaron hasta el 27, yendo á Valencia, y volviendo casi diariamente acompañada siempre la declarante por su esposo D. Ricardo Peris y por algún individuo de su familia; que el 27 se quedaron á dormir en Valencia, regresando después á Torrente, y viniendo á Archidona el día 5 del actual.

Reconocimiento.

Practicado un reconocimiento en casa de D. Ricardo Peris, no se encontró en ella ningún objeto ni efecto que tuviera relación con el delito; y únicamente fué hallado un saco de noche, de los llamados de alfombra, que el Sr. Juez mandó quedase en poder del actuario.

* *

D. José Molinero, ampliando su declaración, dice: Que ni ahora ni nunca ha tenido ni tiene en su farmacia máquinas electro-magnéticas, ni conoce su sistema ni aplicación, ni tampoco al Dr. R. Parnell, y por consiguiente, ni él ni sus dependientes han podido expedir ninguna de las cajas que en este momento se le presentan; que asimismo reconoce no es de ninguno de sus dependientes, ni de ninguna persona conocida suya, la letra de la etiqueta que está pegada á la caja de madera, y dice: «Palomero, Profesor de Medicina y Cirugía, Archidona»; que la etiqueta pegada á la caja de hoja de lata, que dice «Farmacia de Molinero, Mesones, 402, Granada», es indudable que se ha hecho con el sello que él tiene, y que en este momento presenta al Juzgado para que se examine, puesto que la tinta que usa es la misma, y las distancias de largo y ancho, tomadas desde la línea exterior que circunda la etiqueta, son enteramente exactas; pero debe advertir al Juzgado que es muy fácil adquirir este sello, al que le han dado el uso de etiqueta, porque cuando se despachan las medicinas en polvo, ó para tapar vasos ó cualquier otro objeto, se envuelven y se tapan con papel blanco que lleva este sello, para lo cual tiene sellados papeles de todos tamaños, por cuya razón no puede, ni remotamente, expresar la persona que haya podido apoderarse del sello á que nos venimos refiriendo, ó sea el que está pegado en la lata; que ignora por completo que en ninguno de los establecimientos de farmacia de esta capital—Granada—se expendan máquinas electro-magnéticas, por la razón que tiene ya dicha, de que no conoce á su autor; que únicamente sabe que en las farmacias de los Sres. Rubio, Fernández y en alguna otra, le parece que venden algunos objetos quírigicos.

D. Manuel González Delgado, dice: Que en los diez años que lleva de dependiente en esta farmacia, ó sea la del Sr. Molinero, no ha visto ni tampoco conoce las máquinas electro-magnéticas del Dr. R. Parnell, ni tampoco existe en dicha farmacia ninguna caja parecida á las que en este

momento se le ponen de manifiesto, y por tanto, no ha podido ser despachada ni por el dicente ni por su compañero Atanasio Sotomayor, únicos dependientes que hay en el mencionado establecimiento; que no conoce la letra de la etiqueta de la caja de madera, que dice: «Palomero, Profesor de Medicina y Cirugía, Archidona», ni conoce á ninguna persona que tenga esa letra, ni tampoco en la farmacia hay esa clase de etiqueta; que el sello, que en figura de etiqueta hay pegado á la caja de lata, ha debido, al parecer, ser hecho con el sello de la casa, el cual se usa siempre en el papel blanco que sirve para envolver polvos y toda clase de medicamentos, por cuya razón no es posible designar la persona que haya podido adquirir dicho sello, puesto que se expende con profusión; que no sabe si en Granada habrá alguna farmacia, aunque lo duda, que expendan las máquinas por que se le pregunta.

* *

Atanasio Sotomayor Romero, dependiente también de la farmacia del Sr. Molinero, dice lo mismo que el anterior.

Reconocimiento.

Practicado un reconocimiento en la farmacia del Sr. Molinero, no se encontró en ella ninguna caja de madera ni de hoja de lata que tenga ese parecido, ni en dimensiones, ni en figura, con las que se encontraron en casa del Sr. Palomero.

* *

Eusebio de la Fuente y Calvo, empleado en la Central de Granada, dice: Que como hace algún tiempo y continuamente se están facturando toda clase de cajas y mercancías, no puede recordar quién fuera la persona que trajo á facturar la caja que se le pone de manifiesto; que la factura pegada á ella y que dice «Ferrocarriles de Córdoba á Málaga», es de las que se usan en esta dependencia para toda la línea andaluza, y cuya etiqueta la extendió el que declara, pues reconoce la letra y número; que también recuerda que extendió la declaración que debe obrar en la oficina y que conserva con las demás el Jefe de ella D. Antonio Calvo; que en esta dependencia no se precinta con lacre, pues únicamente se hace con cuerdas y plomos, los cuales llevan la marca de la Central, de lo que deduce que el precinto lo trajo puesto la caja al tiempo de venir á facturarla.

Ampliando su declaración, dice: Que no recuerda qué clase de persona era la que trajo la caja para facturarla, ni tampoco si era varón ó

hembra. Puesta de manifiesto la caja de madera para que reconociera la letra de la etiqueta, que dice: «Palomero, Profesor de Medicina y Cirugía, Archidona,» después de haberse hecho cargo, manifestó: Que no reconocía la letra de la dirección de dicha etiqueta, y por consiguiente, ignora quién haya podido escribirla.

D. Nicolás Bárcen, dependiente de la farmacia de D. Juan Rubio, dice: Que, efectivamente, tiene en este establecimiento dos clases de aparatos electro-magnéticos: uno del Dr. Gæffe, y otro de autor desconocido; los dos alemanes, de la casa Bodesheiner Schnoster y Compañía; que los dos consisten en una cajita pequeña, barnizada, de madera; que la primera se abre desde el centro afuera, teniendo dos departamentos; y la segunda, más pequeña, y también barnizada, tiene un solo departamento; que no conoce como autor de máquinas electro-magnéticas al Dr. R. Parnell, y que, caso de existir dicho autor, no hay ningún ejemplar en el establecimiento.

Comparadas las cajas de que habla este testigo con las encontradas en casa del Sr. Palomero, resultó que no tenían parecido alguno, ni en estructura ni en nada.

Practicado un reconocimiento en la mencionada farmacia, no se encontró ninguna caja de madera ni de lata que sean parecidas, ni que puedan confundirse con las que obran como piezas de convicción.

D. Francisco Fernandez Alvarez, farmacéutico, dueño del establecimiento que con el nombre de Farmacia Central hay en la calle de Mesones de la ciudad de Granada, dice: Que no conoce al autor de máquinas electro-magnéticas R. Parnell, y que si tiene máquinas de la misma clase de la casa Bodesheiner y Compañía, de Ausburgo.

Practicado un reconocimiento en la mencionada farmacia, no se encontró ninguna clase de caja de madera ni de lata que guarde relación ni tenga parecido con las que obran en la causa.

Eusebio Fuentes, ampliando su declaración, dice: Que no conoce por su nombre y apellidos á D. Ricardo Peris Mercier, y no sabe si alguna vez lo habrá visto, pero que, como lleva dicho, no lo conoce; que no recuerda las señas ni circunstancias de la persona que le llevó la caja para facturarla.

Ampliación de la inquisitiva de Francisco Ignacio Alvarez Martínez.

Preguntado si puede recordar las señas del saco de noche ó maleta que dice haber conducido á la estación del ferrocarril de Sevilla á Córdoba, por ser del señor que le entregó la cajita para facturarla en la Central de Sevilla, dijo: Que no recuerda con exactitud si era saco de noche ó maleta pequeña, y que no puede dar detalles de ella.

Puesto de manifiesto el saco de noche encontrado en casa de D. Ricardo Peris, dijo: Que no tiene seguridad de que sea el mismo que condujo á la estación desde la fonda del Cisne, ni recuerda si ha visto el saco que tiene á la vista.

Careo.

Mandado practicar un careo entre el joven Juan Bautista Roda y el Registrador de la propiedad D. Ricardo Peris Mercier, después de ratificados en sus respectivas declaraciones y de exhortados á decir verdad, expuso el procesado Peris: Que, en efecto, recuerda que en un día del mes de Agosto, hacia la segunda mitad de dicho mes, se encontró al joven Juan Bautista Roda en la calle Carrera de esta villa, y le preguntó si había en la estación una cajita pequeña que esperaba de Valencia, y que el Roda le dijo que sólo había traído una caja para D. Manuel Palomero; y para asegurarse de si la cajita que había traído el Roda era la que esperaba el que dice ó bien venía desde luego destinada á Palomero, volvió á insistir en la pregunta. El joven Juan Bautista Roda, asegura: Que el D. Ricardo Peris, con quien se carea, sólo le preguntó si había llevado una cajita á casa de D. Manuel Palomero; que cuando vieron á éste venir por la calle, le dijo D. Ricardo: «cállate, que viene por allí;» añadiendo á esto el D. Ricardo que si eso ocurrió, que no lo recuerda, es natural que así sucediera, porque no le parecía bien que D. Manuel Palomero se enterase de que él averiguaba lo que pasaba en su casa.

Reconocimiento en rueda de presos.

Formada una rueda, de la cual formaba parte el procesado D. Ricardo Peris, y reconocidos que fueron por Eusebio Fuentes, dependiente de la Central de Granada, dijo: Que no recuerda haber visto jamás á ninguno de los que componen la fila.

Ampliación de la inquisitiva de D. Ricardo Peris Mercier.

Que en el mes de Agosto último esperaba una caja de semillas que le había de mandar su suegro, quien le había anunciado se la remitiría de un día á otro; y como no recibiera el talón, temiendo se hubiese extrañado, una tarde que se encontraba en casa de Doña Teresa Gosalves y pasaba por la puerta Manuel Pabón, lo llamó y le habló del particular, preguntándole si se había recibido una caja para él, y que le contestó que no se había recibido nada, pero que estaría á la vista, y en cuanto se recibiera le avisaría; que también quiere hacer constar que desde el día 15 de Diciembre, en que llegó á Valencia, hasta el 20 en que se trasladó definitivamente á Torrente, por más que el 19 también estuvo allí algunas horas, iba á comer al restaurant de París, á donde iba también en las diferentes ocasiones en que fué desde Torrente á Valencia, y que en dicho restaurant le ha visto y hablado el fosforero que está en el café y que se llama Juan López, y que también le ha visto allí y hablado D. Cristóbal Mazparrota; que ignora dónde vive, pero que puede dar razón de él el fosforero Juan López. Que el día 18 del repetido mes de Diciembre escribió una carta, á nombre suyo y de su señora, para la señorita Doña Casta Palomero, carta que llevó el 19 á Torrente, donde recogió la firma de su señora y se volvió á Valencia aquella noche; que al día siguiente después de almorzar fué á echar al correo la mencionada carta, y como le dijeran en el estanco donde tomó el sello que ya habían recogido las cartas, se llegó al buzón de alcance y la depositó en él; que le consta que la dicha carta la tiene en su poder la mencionada señorita, pues así se lo dijo hace pocos días al declarante; que el mismo día 20 regresó á Torrente, y encontrándose una carta, fecha 17, escrita por José Casado, auxiliar del Registro, consultándole una duda que se le ofrecía sobre una inscripción, le contestó la misma noche, si bien no recuerda si le puso fecha 20 ó 21, día en que debía salir dicha carta.

En este estado mandó el Sr. Juez que el declarante escribiera las siguientes palabras: «*Manuel Palomero. Archidona. Médico y Profesor. Profesor en Cirugía.*» Que, en efecto, aparecen escritas de otra letra distinta que el resto de la declaración.

Manuel Pabón Gil, ampliando su declaración, dice: Que no recuerda que en el mes de Agosto último le preguntara D. Ricardo Peris, en ninguna ocasión, por encargo alguno que estuviese esperando de Valencia, ni recuerda que con él hablara de ningún asunto en la época por que se le pregunta.

Doña Casta Palomero, dice: Que ha recibido en el mes de Diciembre último una carta fechada en Valencia el día 17 ó 18, pues aparece enmendado el número de dicha fecha; que dicha carta se la dirigieron, al parecer, D. Ricardo Peris y Doña Angeles Belmonte; que no recuerda la fecha fija en que recibiera dicha carta, y que no puede determinar, por lo tanto, si fué antes ó después de Noche-buena; que posteriormente volvió á recibir otra carta firmada por Doña Angeles Belmonte, fechada en Torrente el 34 de Diciembre, y cuya carta recuerda que llegó con notable retraso, pues la recibió después de haber llegado á esta villa D. Ricardo Peris y su esposa.

Juan Belda Bonet, dice: Que hace dos años, ó más, que sirve á Don Ricardo Peris, como aperador del cortijo llamado de los Llanos, en el que reside habitualmente; que durante este tiempo no ha recibido encargo de dicho señor de llevar ninguna cajita á la estación de Salinas, que está próxima al referido cortijo, y que tampoco sabe que ningún dependiente lo haya llevado.

Comparecencia.

En Málaga, á 30 de Enero de 1887, ante el Sr. Juez y el actuario, compareció D. Francisco Medel y Pastor, Comandante graduado, Teniente de la Guardia civil, y dijo: Que teniendo orden del Sr. Magistrado que, como Juez especial, se encuentra en Archidona instruyendo sumario en averiguación de las causas productoras de la muerte de D. Manuel Palomero y su esposa, ha practicado en esta ciudad algunas diligencias, que le han dado un satisfactorio resultado, porque ha averiguado que en la fonda de la Perla se ha hospedado, en distintas ocasiones, D. Ricardo Peris Mercier, quien, según ha manifestado la dueña de dicha fonda Doña Juana Pastoril, había propuesto á uno de los criados del mencionado establecimiento, por el mes de Agosto, que fuera á Granada á facturar una caja, negándole la dueña el permiso, por temor de que tuviera relación con asuntos políticos, creyendo, sin embargo, se había hecho el encargo por una tercera persona; que el compareciente ha averiguado también que el mozo de la fonda se llama Salvador Martín, y el sujeto que hizo el encargo José Peña, los cuales hacen revelaciones importantes que, á su juicio, conviene consignar inmediatamente, con el fin de que no puedan ocultar las manifestaciones que tienen hechas.

José Peña Herrera

Que en el mes de Agosto último, si mal no recuerda, le habló un mozo de la fonda de la Perla, llamado Salvador, preguntándole que cuándo iba á Granada á comprar billetes, contestándole que cuando tuviera recursos para ello; debiendo advertir, que estos billetes son los que la Empresa da de ida y vuelta para la temporada de baños, y con los cuales se ha ganado, por espacio de algunos años, algún dinero; diciéndole en seguida el Salvador que si quería ir, con el fin de recoger un cajón en Salinas para llevarlo y facturarlo en Granada, por cuyo servicio le ofrecía 25 duros; que convino en hacer el encargo, diciéndole entonces que se fuera con él á la fonda á recibir el dinero, pues en ella estaba el caballero que mandaba hacer el encargo; que al llegar se quedó á la puerta, entrando en la fonda el Salvador, saliendo al poco rato y entregándole 45 duros en tres billetes del Banco de España, diciéndole que el encargo era, que en la estación de Salinas se le presentaría un hombre empatillado, con gafas, llevando una escopeta y traje de cazador, cuyo sujeto le entregaría una caja para facturarla en Granada; que le llamó algo la atención la cantidad que por este servicio se le ofreció, pues el viaje de ida y vuelta le costaba siete duros próximamente, no creyendo que la comida pudiera costarle el resto de la cantidad, si bien, como tenía que facturar, no sabía lo que le costaría; que, á pesar de esto, le preguntó al Salvador si habría en ello algún perjuicio, contestándole que no, que con facturar la caja había cumplido su encargo; que esto tuvo lugar entre diez y once de la mañana de un día, que no recuerda cuál fué, pero que cree fué en el mes de Agosto, y que en la mañana del siguiente día, y en el tren que le indicó el Salvador, salió con dirección á Granada, quedándose en Salinas, y en el momento de llegar dirigió la vista hacia el punto donde Salvador le había indicado, y vió, en efecto, á unos cincuenta metros próximamente de la estación, un sujeto que le pareció ser un cazador, y al dirigirse hacia él le salió al encuentro, reuniéndose debajo de un olivo; que dicho sujeto iba en traje de cazador, de cuarenta á cincuenta años de edad, de estatura más que regular, delgado de carnes, con gafas y patillas; que le dió de comer jamón y pan, preguntándole si Salvador, el de la fonda, le había dado algún dinero, contestándole que 300 rs.; que dicho señor le entregó una caja de madera, pequeña, como de una cuarta de larga y de tres dedos de alta próximamente, envuelta en un pañuelo de color que se le ha perdido después en esta ciudad (Málaga), encargándole que la llevara con cuidado, de modo que no se golpeará; que en Granada la facturó con destino á Archidona, y que el talón lo metió en una carta que también le entregó con sobre y sello.

puestos; que la referida caja llevaba muchos lacres y un papel escrito con la dirección; que además le entregó otro papel escrito para hacer el envío, despidiéndose del referido sujeto cuando llegó el tren correo de la tarde, en el que el declarante se marchó á Granada; que en aquella misma noche cumplió con el encargo, facturando la caja en la Central, que cree pesó dos ó tres kilos, y satisfizo su importe, cinco ó seis reales, y después de meter el talón en la carta la echó al correo; que á la mañana siguiente, después de comprar tres ó cuatro billetes, que era también objeto de su viaje, regresó á esta capital, preguntándole el Salvador, al llegar á la estación, si había hecho el encargo, contestándole afirmativamente; que después de esto, y pasado como dos meses, le dijo el Salvador en la estación, que el caballero le iba á dar un tiro porque no había hecho el encargo, contestándole el declarante que no era verdad, pues lo había hecho; que á los quince ó veinte días de esto, le volvió á decir el Salvador que el caballero sabía que había hecho el encargo, añadiéndole que la caja que él había mandado desde Granada no había hecho operación, que la que había dado resultado era otra que había mandado desde Sevilla, la cual había matado á una señora y á un caballero, diciéndole el declarante entonces: *«vaya una felicidad que me has buscado, Salvador.»* contestándole éste: *«nada te puede venir por esto»*; que á los pocos días de esto, y hará como un mes, se presentó en la estación un caballero con capa, preguntándole si era un mandadero, y contestándole afirmativamente, le dijo: *«pues véngase V. conmigo»*, pero con el bullicio de la gente le perdió de vista, y al poco rato supo, por un cochero que se llama Benito, que Salvador le buscaba, y al avistarse con éste se enteró que había llegado el caballero con quien habló en Salinas, y á quien el declarante no había reconocido, por más que fué el que le preguntó si era mandadero, y como le dijera el Salvador que fuera á la fonda, que le buscaba y era el del encargo, se fué en la misma noche, encontrándole en la callejuela de la Concepción, cuyo sujeto no llevaba patillas ni anteojos, pero si capa, creyendo, por sus proporciones, que era el mismo que vió en Salinas, el cual le dijo que fuera á la Alameda, verificándolo así; y á poco de estar en ella sentado en un canapé, se le presentó dicho sujeto con patillas y gafas, preguntándole si Salvador le había dicho algo, y como le contestara que no, le dijo que se viera con él al siguiente día en el mismo sitio, dándole un duro para que tomara café, diciéndole el declarante, porque ya no quería más trato con él, que iría á la fonda, á donde no fué, no habiéndolo vuelto á ver; que después ha visto á Salvador, al que le dijo que el caballero le había dado un duro, contestando que á él le había dado otro.

Salvador Martín García: Que hace bastante tiempo, sin que pueda precisar la fecha, llegó á la fonda de la Perla, en el tren de las doce, un caballero procedente de Archidona, llamado, según dijo, Ricardo Peris; que en el mismo día propuso al declarante si queria llevar un encarguito á Granada para facturarle en aquella estación, sin designar entonces el punto á donde habia de remitirse; que, por de pronto, le dijo que no podía contestarle mientras no contara con el permiso de la dueña de la fonda, pero ésta se lo negó, y así se lo dijo al D. Ricardo; que éste, entonces, le interesó que buscara una persona que hiciera el encargo, y entonces buscó á José Peña, mozo de la estación, haciendo que dicho sujeto se viera con D. Ricardo para lo cual lo llevó á la fonda y le dijo el número del cuarto que ocupaba, ignorando lo que convinieran; que en el mismo día, y como le dijera el Peña que necesitaba dinero, se lo dijo á D. Ricardo, el cual le entregó tres billetes de 25 pesetas, que á su vez entregó al Peña en el patio de la fonda; que el declarante se puso malo en aquel día, pero según tiene entendido, el D. Ricardo se marchó al día siguiente en el tren de las doce; que á los tres días, cuando se puso bueno, preguntó al Peña en la estación si habia hecho el encargo, y entonces supo por éste que en la estación de Salinas se habia visto con un sujeto que le habia dado una caja que, con dirección á Archidona, facturó en la Central de Granada; que el sujeto que le entregó la caja iba en traje de cazador, y llevaba patillas y gafas; que después no se volvió á ocupar de este asunto, pero pasado algún tiempo, recibió una carta de Archidona suscrita por D. Ricardo, y que le fué leída por el camarero Pepe por no saberlo hacer el declarante, en la que le decia que buscara al Peña, que cómo no habia hecho el encargo, pero que nada hizo á pesar de lo que le decia en la carta, la cual no conserva por haberla roto; que á los pocos días llegó á Málaga el D. Ricardo, y en la estación le preguntó por la carta, contestándole que allí estaba Peña y que hablara con él, por más que éste habia asegurado al declarante que habia hecho el encargo; que pasados ocho ó diez días de esto, oyó leer, en uno de los diarios de esta ciudad, lo que se decia ocurrido en Archidona, y entonces dijo á la dueña de la fonda si aquella desgracia seria consecuencia del encargo que habia hecho D. Ricardo, el cual habia estado varias veces en la fonda después de la ocurrencia, habiendo hablado la primera vez con el Peña, al cual le avisó el declarante, marchándose éste junto con D. Ricardo; que en las diferentes veces que dicho sujeto ha estado en la fonda, no ha observado ninguna cosa que le llamara la atención, ni ha visto que fuera visitado por ninguna persona; que tampoco sabe que usara gafas ni patillas postizas, no habiendo visto tampoco que las gastara; que las señas de dicho sujeto son: estatura alta, delgado de carnes, color bastante curtido, sin bigote ni pelo de barba, sombrero de fieltro negro, traje gris

blanquecino, de mezclilla, y, últimamente, siempre capa, en la que iba embozado, debiendo advertir que era bastante cargado de espaldas.

D. Francisco Medel y Pastor, Teniente de la Guardia civil, dijo: Que el Salvador Martín, sirviente de la fonda de la Perla, temeroso de que la dueña de la fonda pudiera disgustarse, no había manifestado por completo la verdad de lo que entre él y D. Ricardo Peris Mercier había sucedido, pues el referido Salvador ha manifestado al declarante, que hace pocos días estuvo D. Ricardo Peris en Málaga con el objeto de prevenirle que guardara secreto y no dijese nada de lo que se había enterado, gratificándolo con 20 rs.; que asimismo le ha referido que el José Peña no fué á la fonda para ponerse de acuerdo con D. Ricardo, sino que el mismo Salvador fué el que le dió las señas del sujeto que le entregaría la caja y el dinero para el viaje.

Ampliación de la declaración de José Peña.

Preguntado si el caballero que lo buscó en Málaga, para que fuese conductor de una cajita que había de facturar en Granada, le manifestó el contenido de ella, dijo: Que no; que únicamente le previno que era cosa delicada, y que tuviera cuidado de no golpearla.

Preguntado para que determine las señas y alguna circunstancia de identidad del sujeto que le buscó para hacer el encargo, dijo: Que no puede dar otras que las que ya tiene dichas, y que quizás pudiera reconocerle por su aspecto, á pesar de que tiene la creencia de que tenía patillas postizas cuando lo vió en la estación de Salinas y en una de las ocasiones en que lo buscó en Málaga.

Preguntado si sabe que Salvador Martín tuviera conocimiento del objeto que se proponía la persona que lo mandó á Granada para que facturara allí la cajita que había de entregarle en la estación de Salinas, dijo: Que cree no sabía Salvador Martín los propósitos que abrigaba el señor que lo buscó para llevar el encargo á Granada, y está seguro de que no hubiera comprometido al declarante si hubiera sabido que aquel señor se proponía una cosa mala.

Preguntado si le dieron encargo de facturar la caja á nombre de Luis Martínez, dijo: Que sólo le encargaron que la declaración de factura la hiciera con arreglo á la nota que le entregaron, sin saber si en ella había puesto ó no el nombre de Luis Martínez.

Puesta de manifiesto la caja encontrada en casa del Sr. Palomero, dijo: Que le parece, por el tamaño, ser la misma que llevó á Granada, pero que no puede asegurarlo.

Ampliación de la declaración de Salvador Martín García.

Que la declaración que acaba de leerse es la misma que prestó ante el Juez de la Merced de Málaga, pero tiene que rectificar algo de ella, porque al prestarla no recordaba bien, por haber transcurrido mucho tiempo, todo lo que había pasado; que aunque dijo que José Peña había estado en la fonda hablando con D. Ricardo Peris, no es verdad, porque Peña se quedó en la calle y el declarante entró á decirle que lo esperaba, entregándole entonces el D. Ricardo los tres billetes de á 25 pesetas que el que declara entregó al Peña, sin que éste hubiera hablado con aquél; que cuando D. Ricardo Peris estuvo en Málaga y buscó al declarante para que llevase el encargo á Granada, y por no haberlo querido hacer se entendió con José Peña, fué el verano pasado; que después de ello, y cuando el D. Ricardo le escribió la carta que le leyó el camarero Pepe, le decía, según recuerda, que se informara del Peña si había llevado ó no el encargo, y si no lo había llevado le iba á dar un tiro, y así se lo dijo el que declara al Peña; que el D. Ricardo se marchó de Málaga el día antes de salir Peña para Granada, diciéndole al que declara que encargase á éste, que un hombre con traje de cazador, patillas y gafas le entregaría el encargo en la estación de Salinas; que en el mes de Enero, y la primera vez que en dicho mes estuvo D. Ricardo en Málaga, le dijo al que declara que buscara á Peña para hablar con él, y que no dijese nada de lo que supiera acerca del asunto.

Preguntado si cuando D. Ricardo Peris le propuso ir á Granada, y por no haberlo querido hacer buscó á José Peña, le enteró del objeto del viaje y de lo que se proponía, facturando en dicha ciudad la cajita, dijo: Que no le participó el objeto que se proponía, ni le dijo más sino que era para facturar un encargo que tenía que mandar, sin decirle á qué punto.

Preguntado si vió el encargo que D. Ricardo quería mandar á Granada, dijo: Que no; pues decía que dicho encargo lo entregaría en la estación de Salinas porque no lo tenía en Málaga.

Puesta de manifiesto la caja de madera encontrada en casa del señor Palomero, dijo: Que no la había visto nunca.

Reconocimiento

Acto continuo, dispuso el Sr. Juez que se practicara un reconocimiento del procesado D. Ricardo Peris Mercier por el testigo Salvador Martín García, y formada una fila, de la que formaba parte aquél y varios señores de la villa de Archidona, y presentado ante ellos el testigo, reconoció al D. Ricardo Peris por ser el mismo á quien se ha referido en sus decla-

raciones. Deshecha la fila, después de retirar al testigo, y variados de trajes los que la componían, se formó otra, cambiando de sitio; y presentado de nuevo, el testigo designó por segunda vez al D. Ricardo Peris por ser el mismo que estuvo en Málaga el verano anterior y después en el mes de Enero último, y le encargó buscarse á uno que llevara el encargo á Granada, expresando que lo conocía personalmente.

Otro reconocimiento.

Habiendo mandado el Sr. Juez que, sin pérdida de momento, se practicara otro reconocimiento del procesado D. Ricardo Peris por José Peña Herrera, fué éste entrado en una habitación de la cárcel, en donde se hallaba un grupo de hombres, vestidos con trajes casi iguales, y reconoció por tres veces al D. Ricardo Peris, no obstante que mudó de traje y sitio, expresando que dicho señor es, á su parecer, el mismo que vió en Málaga, con patillas y gafas una vez y otra sin ellas, y en la estación de Salinas con traje de cazador y también con patillas y gafas, pero que no tiene completa seguridad de ello por el tiempo transcurrido, y porque la única vez que iba sin patillas ni gafas le vió embozado en una capa; pero que por su aspecto y por su estatura cree que es el sujeto á quien se ha referido en sus declaraciones.

Ratificaciones.

Ambos testigos se ratificaron en las declaraciones que tienen prestadas y en el reconocimiento que acaban de hacer.

Careo.

Comparecidos á presencia del Sr. Juez el procesado D. Ricardo Peris y el testigo José Peña Herrera, después de leídas sus respectivas declaraciones, en las que se ratificaron, S. S. les advirtió las contradicciones en que incurrieron y los exhortó á que se pusieran de acuerdo, no pudiendo conseguirse, á pesar de que aseguró el testigo José Peña que cree que es el sujeto con quien se carea el mismo que le buscó en Málaga para que fuera á facturar una cajita á Granada y el mismo que le esperó en la estación de Salinas, donde estuvo hablando con él debajo de un árbol. Todo esto lo negó el procesado D. Ricardo Peris, asegurando, por su parte, que no conoce ni recuerda haber visto nunca al testigo, y éste manifestó que le conocería mucho mejor si lo viera con gafas y patillas, pero que tiene completa seguridad de que es el mismo, porque le reconoce en la voz, en la estatura y porque le vió una vez en la estación de Málaga.

Otro careo.

Practicado otro careo entre el procesado D. Ricardo Peris y el testigo Salvador Martín García, después de leídas sus respectivas declaraciones y advertidos de las contradicciones en que incurrían, S. S. les exhortó á que se pusieran de acuerdo, no pudiendo conseguirse este resultado, no obstante las reconvencciones que mutuamente se hicieron, afirmándose y ratificándose cada uno en lo que anteriormente tienen declarado.

TESTIGOS DE DESCARGO

D. José Belmonte y Duarte, padre político del procesado D. Ricardo Peris Mercier, dice: Que si mal no recuerda, el día 15 de Diciembre último llegó á Valencia, en el tren correo de Madrid, su hijo político Don Ricardo Peris; que en la estación le estaba esperando el hijo del que declara llamado Salvador Belmonte y Mora; que éste y el Peris se fueron á la casa que el declarante tiene en Valencia, en la cual estaba la esposa del Peris; que ésta, al día siguiente, ó sea el 16, regresó á Torrente, quedando el Peris en Valencia para gestionar asuntos propios; que no puede precisar si fué el 18 ó el 19 del mismo mes el día que vino D. Ricardo Peris á Torrente por la mañana, regresando á Valencia por la tarde; que así, yendo y viniendo desde Torrente á Valencia y viceversa, estuvo hasta el día 24, en el cual acompañado del que declara, que fué á Valencia para traerse á su hijo José que estaba enfermo, regresaron á Torrente, donde estuvo desde ese día hasta que marchó á Archidona con su esposa é hija.

Preguntado qué personas frecuentan la casa del declarante, dijo: Que le visitan con frecuencia D. Lorenzo Ruiz, Registrador de la propiedad; D. José Espinosa, oficial del Registro; D. Miguel Torán, y D. José Ignacio Berber, Juez de instrucción de Torrente.

Ampliando su declaración, dice: Que su hijo político D. Ricardo Peris Mercier, residió habitualmente en Torrente desde el día 16 de Diciembre en que llegó á Valencia, si bien, como tiene declarado, iba y venia con frecuencia desde Torrente á Valencia y viceversa; que no puede asegurar si alguna noche se quedó á dormir en Valencia; que desde el día 24 en adelante permaneció en Torrente, sin ir á Valencia más que al-

guna que otra vez, pero siempre regresaba en el mismo día; que no puede asegurar si en los días 18, 19 y 20 de Diciembre fué y vino á Valencia, aunque cree que en uno de ellos estuvo allí; que el declarante, por la vida que hace, por su avanzada edad y por la enfermedad que padece, no se entera muchas veces de las personas que entran y salen en su casa; que debe advertir que el que declara pasa muchos días en el campo y no en su casa, y que por esto y porque Torrente no dista de Valencia más que seis kilómetros y hay mucha facilidad para ir y venir, no puede determinar si algún día desde el 16 al 24 fué y vino desde Torrente á Valencia ó viceversa su hijo político D. Ricardo Peris Mercier; que desde que éste se casó con la hija del que declara, le ha remitido desde Torrente algunos encargos, y entre ellos una caja con semillas; pero que no recuerda si alguno de esos encargos ó la caja de semillas se los remitió en el mes de Agosto último.

D. Salvador Belmonte y Mora, que el día 15 de Diciembre próximo pasado llegó á Valencia en el tren correo de Madrid D. Ricardo Peris Mercier, y el que declara, como cuñado suyo que es, fué á esperarle á la estación de Valencia; que desde allí se dirigieron á la casa que el padre del declarante tiene en Valencia, en donde estaba esperándole la esposa de aquél; que dos ó tres días después de permanecer D. Ricardo en Valencia gestionando negocios propios, se vino á Torrente, yendo y viniendo desde Valencia á Torrente y viceversa hasta la antevíspera de Reyes, ó sea el día 4 de Enero, en que marchó á Archidona con su esposa; que respecto á si el declarante vió en el mes de Agosto último que faltase el D. Ricardo de la villa de Archidona, dijo: Que no vió que faltara.

D. José Espinosa y Berenguer, que no vió llegar á esta población (Torrente) á D. Ricardo Peris Mercier, y, por consiguiente, no puede designar cuál fuera el día en que llegó; pero sí puede manifestar, que por el 20 ó 21 de Diciembre último supo que se encontraba allí, y como quiera que tuviese amistad con él, fué á visitarle y le estuvo hablando; que durante los últimos días de Diciembre y primeros de Enero lo ha visto también en dicha población.

D. Lorenzo Ruiz y Rubio, Registrador de la propiedad de Torrente: Que enterado de la venida de D. Ricardo Peris Mercier, como compañero, y además amigo, el que declara, del padre político de aquél, fué á visitarle antes de Navidad, sin poder precisar el día, pudiendo asegurar solamente que fué de uno á tres días antes de Navidad; que después lo vió otro día, sin que pueda precisar cuál fué.

D. Miguel Torán Cardona. Que como médico y amigo de D. José Belmonte Duarte, recuerda haber visto en la casa de éste, uno de los días anteriores al 25 de Diciembre último, á D. Ricardo Peris Mercier, hijo político del Sr. Belmonte; que no puede precisar con exactitud cuál fuera el día en que vió al D. Ricardo Peris; que durante las fiestas de Navidad ha visto varias veces en esta población al indicado Peris, y que el día 4 del actual (Enero) se despidió, diciéndole que salía para Archidona.

D. José Ignacio Berber, Juez de instrucción de Torrente: Que aun cuando no conocía á D. Ricardo Peris, sin embargo, por ser hijo político de D. José Belmonte Duarte, amigo del que declara, se creyó en el deber de visitarle; que efectivamente estuvo á verle y le saludó en casa del Belmonte, pero sin que pueda precisar el día en que esto tuvo lugar, debiendo manifestar que fué á los pocos días de estar el Peris en Torrente y algunos antes de Navidad.

NUEVOS TESTIGOS DE CARGO

Doña Juana Pastoril, dueña de la fonda de la Perla, dice: Que no puede fijar con claridad y precisión las veces que D. Ricardo Peris ha estado en la fonda en el periodo de tiempo que se le indica, pero que esto consta indudablemente en los asientos que se hacen en el registro de viajeros; que tampoco puede decir cuál haya sido el objeto de los viajes que dicho señor ha hecho á esta capital (Málaga), y que únicamente puede decir que en los primeros días de Agosto último ó fines de dicho mes, se le presentó un criado llamado Salvador Martín, pretendiendo le

concediera permiso para ir á Granada á hacer un encargo por orden de un viajero, demostrando cierta insistencia en que le concediera el permiso sólo por el deseo de conseguir alguna utilidad, pues era de presumir que se lo retribuyera bien, si bien no fijó la cantidad; pero que la declarante, ya por no serle fácil reemplazar los servicios que prestaba el Salvador, ya también por el temor que le asaltó, sin darse cuenta de ello, de que por el encargo referido resultara algún perjuicio al Salvador para el caso en que se relacionara con la política, le negó el permiso; que al día siguiente volvió á decirle que había buscado á un mozo de la estación para que hiciera el encargo de conducir un paquete ó cajita por orden de un viajero; que después de esto no ha vuelto á ocuparse del asunto, pudiendo asegurar que mientras dicho D. Ricardo Peris ha estado en su casa, no ha observado nada de particular, ni sabe ni ha visto que ninguno de sus criados ni dependientes le haya llamado la atención ninguna cosa en las habitaciones que dicho señor ha ocupado.

Diligencia y testimonio.

En el registro de entrada de viajeros de la mencionada fonda, hay, á nombre de D. Ricardo Peris, los siguientes asientos:

Ingresó en la mañana del 4 de Agosto último, ocupando la habitación núm. 34; salió en la tarde del día 5, habiendo satisfecho por el pupillage 8 pesetas. Otro asiento á nombre del mismo D. Ricardo Peris, Archidona, en la mañana del 18 de Noviembre, ocupando la habitación número 34, con la salida el día 20 por la tarde. Otro asiento á nombre de D. Ricardo Peris, procedente de Archidona, con la entrada el 10 de Enero último por la tarde y la salida al día siguiente por la tarde.

Exhibida otra libreta, que es la que lleva el mozo de comedor y comprende desde el mes de Octubre último, aparecen también los asientos en las mismas fechas correspondientes á la entrada en Noviembre y Enero, constando además otro asiento á nombre del mismo D. Ricardo Peris, siendo la entrada el 7 de Enero.

* *

José Carreiro Graña, camarero de la fonda de la Perla de Málaga, dice: Que, desde luego, no le ha dado Salvador Martín, para que se la leyera, la carta á que se refiere; si bien es cierto que, como él no sabía leer, le daba algunas cartas; y que no puede decir si el Salvador había recibido alguna carta de D. Ricardo Peris.

* *

D. Domingo González Soriano. Que en los días 18, 19 y 20 de Diciembre último, paraba en la fonda del Cisne, en Sevilla, donde continúa habitando, y no recuerda qué personas pudieran entrar en dicha fonda, ni tampoco quién comiera en la mesa redonda frente al declarante; que no conoce por su nombre y apellidos á D. Ricardo Peris Mercier, ni sabe si en alguna ocasión lo habrá visto en alguna parte.

* * *

Eugenio Domínguez González. Que conoce hace algún tiempo á Francisco Ignacio Alvarez Martinez, á quien tiene por hombre honrado; que no conoce por sus nombres y apellidos á D. Ricardo Peris Mercier, ni sabe si lo habrá visto en alguna parte; que en los días 18, 19 y 20 de Diciembre último, estaba el declarante de camarero en la fonda del Cisne, y en ella servía como mozo, para acompañar á los huéspedes á la estación, Francisco Ignacio Alvarez; que no recuerda que huéspedes ó pupilos entrarían en aquellos días en la fonda, donde de ordinario entra y sale mucha gente; que por entonces estaba el que declara encargado de la fonda por estar ausente el dueño de ella, y aunque tenía prevenido que tomara nota de los pasajeros que se hospedaran en la misma, no lo hacía respecto de aquellos que no paraban más que una noche ó un día, y bien pudo entrar alguno que no anotara en el libro que al efecto llevaba; que no recuerda tampoco si en los días á que antes se ha referido fué el mozo Francisco Ignacio Alvarez á facturar alguna cajita, y que éste era quien ordinariamente cobraba la cuenta de los huéspedes que paraban poco tiempo, y con ellos se entendía.

Reconocimiento.

Formada una rueda de hombres, de la que formaba parte el procesado D. Ricardo Peris y varias personas de la villa de Archidona, y reconocidos que fueron por el testigo Eugenio Domínguez González, reconoció por tres veces, no obstante de variar de traje y sitio, á D. Ricardo Peris Mercier, manifestando que anteriormente lo ha visto en alguna parte, sin que pueda precisar si ha sido ó no en la fonda del Cisne, creyendo que allí habrá sido, porque hace algún tiempo que no falta de Sevilla.

Otro reconocimiento.

Formada otra rueda de hombres, de la que también formaba parte el procesado D. Ricardo Peris, y reconocidos que fueron por el testigo Don

Domingo González Soriano, manifestó: Que no puede asegurar si ha visto anteriormente á alguna de las personas que componían dicha rueda, puesto que no las conoce.

Auto del 7 de Febrero.—Por auto de esta fecha se decreta el procesamiento de Salvador Martín García.

Ampliación de la inquisitiva de Salvador Martín García

Preguntado si se afirma y ratifica en las declaraciones que tiene prestadas, y leídas que éstas le fueron, dijo: Que sí, por ser las mismas que, tanto en Málaga como en Archidona, tiene dadas.

Preguntado si cuando dice que D. Ricardo Peris le habló en Málaga para que fuera á hacerle un encargo á Granada, le manifestó el objeto de dicho encargo y el qué se propusiera, dijo: Que sólo le habló para que llevara un bultito y lo facturara en Granada, sin decirle á dónde iba dirigido ni lo que contenía.

Preguntado si por D. Ricardo Peris y José Peña se enteró que habían mandado una cajita facturada para D. Manuel Palomero, dijo: Que no.

Preguntado si el declarante tuvo conocimiento de que D. Ricardo Peris fuera enemigo de D. Manuel Palomero y por algún medio quisiera causarle la muerte, dijo: Que nunca, en las diferentes veces que ha parado en la fonda D. Ricardo Peris, le ha oído hablar de D. Manuel Palomero, á quien también conocía el declarante, porque era parroquiano antiguo de la fonda, y que no sabía que entre ellos existiera resentimiento alguno.

Preguntado si le dijo á José Peña que la caja que había mandado desde Granada no había producido efecto y si otra que habían mandado desde Sevilla, pero que no tuviera cuidado, dijo: Que no recuerda haber hablado semejante cosa con José Peña, y debe hacer presente, que la primera vez que el declarante oyó hablar de que una caja remitida desde Sevilla había matado á D. Manuel Palomero, fué muchos días después de Pascua, y en un día que estaban en la fonda el Alcalde de la villa de Archidona y otras varias personas de la misma población y hablaban de lo que le había ocurrido á Palomero, y entonces el declarante concibió sospechas de si la caja que por encargo de D. Ricardo Peris facturó en Granada sería igual á la mandada desde Sevilla; sospechas que confirmó después cuando D. Ricardo, pasados algunos días, se presentó en la fonda y le dijo al declarante que si se había enterado de algo, que se callara.

Preguntado si, á pesar de lo manifestado, es cierto que se puso de

acuerdo con D. Ricardo para llevar por sí, ó por alguna persona que buscara, una caja para facturarla en Granada, sabiendo que contenía materias explosivas, dijo: Que no es cierto el contenido de la pregunta, y que sólo pasó lo que tiene manifestado.

NUEVOS TESTIGOS DE DESCARGO

Juan López y Morant, fosforero del restaurant y café de París de Valencia, dice: Que conoce desde niño á D. Ricardo Peris y Mercier, Promotor fiscal que fué de Torrente (son palabras textuales); que á mediados de Diciembre último, y cree que fué el 14 ó 15, si bien no lo puede asegurar, vió varias veces, en el periodo de cinco ó seis días, á D. Ricardo Peris que iba al mencionado restaurant á comer y tomar café, no tratando con él de cosa alguna.

D. Cristóbal Mazparrota. Que conoce á D. Ricardo Peris Mercier por ser de Gandía como el declarante; que á mediados de Diciembre, sin que pueda asegurar si fué el 14 ó el 15, vió á D. Ricardo Peris en el café de París, donde se saludaron y tomaron café en una misma mesa, pero sin tratar de cosa alguna; que el declarante se marchó, quedando el Peris en dicho café.

Ampliación de la inquisitiva de D. Ricardo Peris Mercier,

Preguntado si reconoce la carta que obra unida á esta causa al folio noventa y cuatro, si fué dirigida al declarante en la fecha que parece indicar del 27 de Noviembre, quién se la dirigiera y si la cruz hecha con lápiz la hizo el declarante, dijo: Que por el contenido que acaba de leer de la carta, y por la letra de la misma, reconoce que dicha carta le fué dirigida por Doña Dolores González Sánchez de la Fuente, á quien el declarante se la devolvió, sin recordar si lo hizo el mismo día que la recibiera, y que parece ser el mismo en que contrajo matrimonio aquélla, ó bien si lo hizo cuando ya estaba casada; que no tiene seguridad si la fecha escrita con lápiz es la misma en que dicha carta se escribiera; que la cruz hecha con lápiz no sabe á qué pueda referirse, ni qué alusión tenga, ni recuerda que la haya hecho el declarante.

Preguntado si el 27 de Noviembre del 85, ó sea el mismo día en que contrajo matrimonio Doña Dolores González, tuvo alguna entrevista con ella, en dónde y de qué trataron, dijo: Que no, por más que recuerda que recibió de la misma un recado diciéndole que pasara arrimado á su reja al salir por la noche.

Preguntado si en la carta que aparece dirigida por el declarante y su esposa á la señorita Doña Casta Palomero y fechada en Valencia el 17 de Diciembre último, enmendó el declarante la expresada fecha para convertir el siete en ocho y con qué objeto, dijo: Que, en efecto, reconoce que esa carta está escrita por el declarante y enmendada por su propia mano la fecha, haciendo un rasgo al siete para convertirlo en ocho, por que inadvertidamente puso á la carta fecha 17 estando á 18 cuando la escribió en Valencia, y como no se encontrara su esposa en la dicha ciudad, fué al siguiente día á Torrente y allí le recogió su firma.

Preguntado si el declarante ha rotulado los libros del Registro de la propiedad desde el tomo doscientos noventa y tres al trescientos noventa y cinco inclusive, dijo: Que no lo recuerda, porque hay tomos rotulados por el declarante y otros que no lo están, y no sabe si habrá rotulado ó no aquéllos por que se le pregunta.

En este estado se le puso de manifiesto los cuatro rótulos que fueron arrancados de los libros del Registro, y dijo: Que reconoce como indubitada la letra de los rótulos que tiene á la vista, que le consta que han pertenecido á los tomos del Registro y que están escritos por el declarante.

Preguntado si el declarante ha adquirido en el establecimiento de óptica del Sr. Lubat, de Valencia, algún instrumento ó máquina y en qué fecha, dijo: Que sabe que existe el establecimiento del Sr. Lubat, pero que de él no ha adquirido nada.

Preguntado si sabe que en el establecimiento del óptico Sr. Lubat se vendan aparatos de R. Parnell, los cuales sirven para la fabricación de materias explosivas, y si, á pesar de lo que tiene dicho, es cierto que allí ha adquirido tales aparatos ó sus envases, dijo: Que no es cierto el contenido de la pregunta.

Preguntado si el declarante remitió desde Málaga, y en el mes de Agosto último, una caja para facturarla en Granada á nombre de D. Manuel Palomero, valiéndose para ello de José Peña, á quien encargó que fuese á dicha ciudad de Granada con tal objeto, dijo: Que ya tiene dicho anteriormente que no es cierto lo que se le pregunta.

Preguntado si el que declara tiene próximo á la estación de Salinas un cortijo, si acostumbra á ir con frecuencia, y si lo hace alguna vez en traje de cazador, dijo: Que en efecto, tiene un cortijo que dista unos tres cuartos de legua de la estación de Salinas; que va á él con alguna fre-

cuencia, pero nunca con el objeto de cazar, por más que alguna vez llevaba escopeta.

Preguntado si, á pesar de lo dicho, es cierto que mandó facturar una caja á José Peña valiéndose para ello de Salvador Martín, criado de la fonda del Cisne sita en Málaga, y si les participó á ambos ó alguno de ellos el objeto que se proponía, dijo: Que no es cierto que haya mandado á nadie para facturar dicha caja, y, por lo tanto, á nadie ha participado cosa alguna ni para nada se ha valido de José Peña y Salvador Martín.

Preguntado si, como consta en los libros que se llevan en la fonda de la Perla, es cierto que el declarante estuvo hospedado en ella en los primeros días de Agosto último, á mediados del mes de Noviembre, y en distintas ocasiones en los primeros días de Enero, dijo: Que es cierto estuvo en ella á mediados de Noviembre, que fué á Málaga á comprar unos muebles; que es cierto también que se hospedó en dicha fonda en dos distintas ocasiones en los primeros días del mes de Enero, como tiene anteriormente declarado, pero que no es cierto que estuviera en el mes de Agosto último.

Informe de los peritos caligrafos

D. Antonio de la Torre Astorga, D. José Goyanes Zuazoa y D. José García y García, nombrados peritos caligrafos, emitieron el siguiente dictamen:

Que han reconocido los rótulos de dos cajas de madera que para su examen les fueron puestas de manifiesto, en una de las cuales se lee «Sr. D.», con caracteres de imprenta, y «Manuel Palomero, Archidona», con caracteres manuscritos; y en la otra, cuyo examen también han hecho, se lee lo mismo, y en ambas «Profesor de Medicina y Cirugía», con caracteres igualmente de imprenta, desde luego afirman, como un hecho que tienen por indudable, que las palabras manuscritas de los rótulos ó letreros de ambas cajas lo han sido por una misma manó, lo que se demuestra por la forma, rasgos é inclinaciones de las letras, aun cuando los caracteres varían algún tanto, por parecerles que en uno de los letreros que dice «Manuel Palomero, Archidona» no hay la misma fijeza al escribirlo, demostrando alguna alteración en el pulso.

Que después han reconocido detenida y minuciosamente las etiquetas y rótulos pegados en las pastas y lomos de los tomos que se conservan en el Registro de la propiedad de este partido, y señalados con los números desde el doscientos noventa y tres hasta el trescientos veinticinco inclusive, encontrando en la mayor parte de ellos algunos caracteres que guardan alguna analogía con las palabras manuscritas de las cajas de que antes se ha hecho mención, y habiendo procedido á levantar con

todo cuidado, y sin causar desperfecto alguno á los libros, las etiquetas que en el lomo tiene el tomo trescientos nueve, libro cincuenta y siete, y las que asimismo tiene sobre las pastas, observaron que los caracteres de dichas etiquetas, especialmente la *M* mayúscula, tienen semejanza con los de las palabras manuscritas de las referidas cajas, y más especialmente con la *M* de *Manuel* que en dichas cajas se lee.

Que también han encontrado semejanza con los caracteres de las letras del rótulo que sobre la pasta tenía el tomo trescientos catorce, y la encuentran mayor aún en la *ch* y en la *d* de la palabra *Archidona* que se lee en el rótulo del libro ochenta y tres.

Que la inclinación de las letras de la palabra *Archidona* varía de la misma que está escrita en las cajas, lo cual se explica, porque la primera, escrita como está en el lomo de un libro, ha tenido que dársele una inclinación puramente vertical; pero los rasgos, caracteres y perfiles de la *ch*, de la *i*, de la *d* y de alguna otra letra guardan perfecta analogía y semejanza con las palabras manuscritas de las cajas á que repetidamente se vienen refiriendo.

Que por todo lo expuesto, concluyen informando al Juzgado que pueden estar escritas por la misma mano las palabras de los rótulos y las de las cajas, sin que puedan afirmarlo como hecho cierto é indudable, no obstante la gran semejanza de las letras que han cotejado.

Informe pericial del análisis cualitativo físico-químico de las materias contenidas en la caja explosiva.

D. José Cano Luque, Doctor en Medicina y Cirugía; D. Ricardo Ruiz Vega, Presbítero y Profesor de Física y Química en las Escuelas Pías de Archidona, y D. José Astorga y Astorga, Licenciado en Farmacia, dijeron: Que han recibido del Sr. Juez especial de instrucción unas cuerdas con una pasta interpuesta; un cajoncito de madera, dentro del que hay una lima y una materia negra, amorfa, con consistencia de barro, para que, previo el análisis físico-químico, informen acerca de las materias siguientes:

- 1.º Qué clase de sustancia sea la que presentan, con interposición, las cuerdas.
- 2.º A qué materia pueda pertenecer el olor fuerte que despiden el cajoncito de madera y la lima.
- 3.º Qué producto sea la materia negruzca.
- 4.º Caso de ser pólvora la materia negra, determinar su graduación.
- 5.º Si seiscientos gramos de pólvora, encerrados en una caja de hoja de lata, fuerte y reforzada, pueden, al hacer explosión en las manos de

un hombre, destrozar á este, causándole la muerte, y destrozar también cuantos objetos hubiera á su alrededor.

Los diversos objetos de que se ha hecho mérito precedentemente han sido sometidos á los procedimientos científicos que hoy se preconizan y reputan como eficaces para el esclarecimiento de las cuestiones propuestas, y los disertantes tienen á mucho honor cumplimentar lo mandado por el distinguido Sr. Juez especial de instrucción, empezando por la exposición de los procedimientos analíticos practicados, fenómenos observados en el curso de las experimentaciones, y dando fin al trabajo con las oportunas conclusiones que sirvieran como contestación á las cinco cuestiones propuestas.

4.º Aislada de las cuerdas una porción de la pasta que entre ellas existe, se reconoció una materia sólida, friable y opaca, que por la frotación produce un olor resinoso, pero que sin frotación, es decir, fría, es casi inolora. El aparato del gusto demuestra ser insípida dicha sustancia. Sometida al calor de una bujía, se fundió; exhalando un olor empireumático y muy característico del que determinan las sustancias resinosas. La llama que se produce por esta combustión es algo brillante, desprendiendo mucho humo y dejando un residuo carbonoso. Tomada una parte de dicha sustancia y tratada por el cloro, se observó que este cuerpo produjo su decoloración.

Puesta una parte de la expresada sustancia, previamente pulverizada, en un tubo de ensayo y en maceración con agua por espacio de veinticuatro horas, y tratada la mezcla por el ácido sulfúrico diluido, se produjo una disolución completa con desprendimiento de ácido sulfuroso.

La materia objeto del análisis se vió era insoluble en el agua, pero sometida al alcohol en caliente, se disolvió. Tratada esta disolución alcohólica por el agua, adquirió un color lactescente análogo al que tenía primitivamente la mezcla acuosa; y por último, la esencia de trementina, la bencina y el petróleo, dió por resultado una disolución completa de la sustancia predicha.

2.º Los signos y datos objetivos que dan los sentidos de la vista y del olfato, bastan á comprender la causa del olor pronunciado que despiden el cajoncito de madera y lima, objeto del análisis, puesto que en el espesor de dos de las paredes del cajón se ven implantados varios trozos de cerillas fosfóricas de un medio centímetro de longitud, y cuyas cabezas, algunas de color rojizo, é inflamadas parcialmente, corresponden al interior del expresado cajón, exhalando las maderas del mismo y la lima un olor aliáceo muy característico.

Los fenómenos prudentemente observados, son suficientes á llevar al ánimo el convencimiento de cuál sea el producto químico que determina el olor diáceo; pero como en esta clase de cuestiones conviene ser lo más

explicito posible, daremos cuenta de los resultados convincentes obtenidos por el procedimiento que recomendaba el célebre químico Gay-Lussac.

Puesta en maceración en agua acidulada con ácido sulfúrico las maderas del cajón, limas y cerillas por espacio de seis horas, y colocada esta agua en el matras del aparato de Gay-Lussac, se calentó con la lámpara de Berselius hasta la evaporación; conducidos los vapores del matras al refrigerante de Liebig por un tubo de cristal, dichos vapores, al sufrir un enfriamiento rápido, dejaron ver en la oscuridad, clara y distintamente, un reflejo luminoso.

3.º La materia negruzca de consistencia de barro tiene olor de pólvora; y sometida á la acción del fuego, se inflamó con lentitud, despidiendo olor de aceite sulfuroso. Tomados 100 gramos de dicha materia y desecados convenientemente, se trató por el agua destilada, bajo cuya influencia estuvo por espacio de diez horas, con el fin de disolver el principio ó principios solubles. Transcurrido dicho tiempo, la mezcla en maceración fué filtrada, y una parte del producto de la maceración tratado por el ácido tartárico, dió lugar á un precipitado blanco cristalino, característico de las sales potásicas. El sulfato aluminio, reaccionando sobre el líquido filtrado, dió el precipitado blanco propio de las sales potásicas.

Sometida otra parte de dicho líquido á la acción del cloruro de plata, se pudo apreciar también otro carácter de las sales potásicas, cual fué el precipitado amarillo que dió esta reacción química.

La sustancia retenida en el filtro, previa incompleta desecación, se trató por el sulfuro de carbono; y agitando la mezcla, se filtró. El líquido obtenido por la filtración se dejó evaporar al aire libre en una cápsula, y en el fondo de ésta quedó una sustancia pulverulenta de color amarillo de limón, que ardía con llama azulada, desprendiendo un olor muy pronunciado de ácido sulfúrico. El residuo de esta última filtración también fué desecado, presentando los caracteres siguientes: color negro, que deja manchada la mano, de muy poca densidad, que ardía fácilmente, dejando esta combustión un pequeño residuo color gris, que no es otra cosa más que las sustancias minerales ó cenizas de carbón.

4.º Los últimos procedimientos analíticos ejecutados, ponen de manifiesto que la materia negruzca precitada es pólvora. Con el fin de determinar su graduación, nos valimos del aparato denominado proveta, el que sirve para medir la graduación de la pólvora; y después de practicar por dos veces el experimento, sólo á dos grados ha llegado la fuerza explosiva de los gases, lo que no es extraño, pues debe tenerse presente que el total de la masa de donde se extrajo la parte que el Juzgado nos facilitó, estuvo sometida por muchos días á la maceración en el agua; y

como es sabido que este líquido disuelve la sal de potasa, fácilmente se comprende que esta pólvora había de tener muy poca graduación, por el hecho de que el agua sustrajo gran parte de sus elementos característicos.

5.º La fuerza expansiva de la pólvora consiste en la generación instantánea de los gases á que da lugar su inflamación, y por esto se producen: gas, ácido carbónico, nitrógeno, óxido de carbono, gas sulfídrico y vapor de agua, resultado inmediato de la acción de los componentes de la pólvora al someterse á una elevada temperatura.

Como cada volumen de pólvora se calcula que produce mil volúmenes de gases, 600 gramos de dicha sustancia encerrados en una caja de lata y pedazos de latón que le sirvan de refuerzo, al deflagrar han de dar lugar á una enormidad de volúmenes de gases, con una producción de fuerza capaz de destrozar á cuantos objetos se encuentren dentro de una esfera de acción á metro y medio equidistante de un punto céntrico al que se efectúe la explosión, puesto que á la potencia destructora de los gases comprimidos, se suman la de los pedazos de latón que habrían de convertirse en desastrosos proyectiles.

Todo lo expuesto se puede resumir en las siguientes conclusiones:

- 1.ª Que la sustancia que presentan en interposición las cuerdas, consiste en una materia resinosa.
- 2.ª Que el olor fuerte que se percibe en el cajoncito de madera y lima, era procedente de materia fosfórica.
- 3.ª Que la materia amorfa, negruzca, con consistencia de barro, resulta claramente ser pólvora.
- 4.ª Que la pólvora es tan sólo de dos grados de fuerza, por haber perdido una gran parte de su sal potásica, y presenta todos los caracteres de la que se emplea en las minas.
- 5.ª Que una caja de lata reforzada con cuerdas y trozos de latón, conteniendo en su interior 600 gramos de pólvora, al estallar en las manos de un hombre, puede producir su muerte con grandes destrozos en su persona y objetos que le rodeen.

NUEVOS TESTIGOS

Antonio Díaz León. Que con motivo de ser el declarante maestro carpintero y vivir en la casa inmediata á la de D. Ricardo Peris Mercier, ha tenido con este señor relaciones amistosas y trato frecuente, sirviéndole en cuantas obras ha necesitado de su oficio de carpintero; que sabe y le

consta que el antedicho D. Ricardo es hombre industrioso y muy aficionado á dedicarse á trabajos de carpintería, teniendo herramientas adecuadas para tales trabajos; que en algunas ocasiones le ha preparado el que declara las herramientas cuando se le inutilizaban por efecto del trabajo que hacía; que el declarante no le ha construido cajitas pequeñas de madera, ni sabe que las haya construido ningún otro artesano de su oficio.

Esteban Guerrero. Que desde principio del año anterior, y sin que pueda precisar la fecha, ha estado varias veces trabajando en el cortijo que, próximo á la estación de Salinas, tiene D. Ricardo Peris Mercier; que este trabajo consistía en echar barrenos con pólvora que el declarante compraba en una tienda de este pueblo; que echaba los barrenos: primero para abrir un túnel, y después para abrir unas zanjas para sanear el terreno y desecar una laguna; que nunca compró la pólvora en latas, sino en cartuchos; que D. Ricardo no le dió nunca pólvora en lata ni la ha visto en el cortijo.

Practicadas varias indagaciones con el fin de averiguar si en algún establecimiento de Sevilla ó Valencia se vendían aparatos electro-magnéticos del Dr. R. Parnell, resultó que no había, ni por tanto se vendían dichos aparatos.

Fin del sumario.

Terminado éste, y remitida la causa á la Audiencia, ésta acordó, previos los trámites legales, el sobreseimiento provisional respecto del procesado Salvador Martín García, el sobreseimiento libre respecto del otro procesado Francisco Ignacio Alvarez Martínez y la apertura del juicio oral para el otro procesado D. Ricardo Peris Mercier.

PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL

El Ministerio fiscal, en su escrito de conclusiones, consignó las siguientes:

4.^a Entre el Médico de Archidona, D. Manuel Palomero Moreno, y el Registrador de la propiedad de aquel partido, D. Ricardo Peris Mercier, mediaban graves resentimientos, derivados de las relaciones amorosas que ambos tuvieron con Doña Dolores González; y faltó de valor el último para retar al Palomero, ó creyendo menos expuesto para su persona el matarlo con una caja explosiva, se proveyó de una de éstas, capaz, por su potencia, de producir la muerte de las personas cerca de las que estallase, dirigiéndose en 4 de Agosto último á la ciudad de Málaga y hospedándose en la fonda de la Perla, en donde entró en relaciones con el camarero de la misma Salvador Martín García, al que ofreció dinero porque fuese á facturar una caja á Granada; y como la dueña de la fonda no permitiera al Martín que se ausentase, éste buscó al mozo de la estación del ferrocarril de aquella ciudad, José Peña Herrera, al que propuso el viaje á Granada; y aceptado que fué, mediante la suma de 45 duros que recibió de D. Ricardo Peris, convino en recibir la caja en la estación de Salinas, en donde se la entregó el 9 del precitado mes, marchándose el Peña con ella á Granada y facturándola la misma noche en la Central de esta ciudad con dirección á D. Manuel Palomero, vecino de Archidona, haciendo la declaración con las indicaciones que inscribía una nota que le entregó el procesado; cuya caja contenía pólvora, pedazos de hoja de lata, cuerdas, limas y fósforos combinados para que se verificase la explosión al levantar la tapa, la que llegó á poder de D. Manuel Palomero, y que al abrirla no estalló debido á que en vez de elevar la cubierta en la forma ordinaria, cortó cuidadosamente los precintos y el alambre que sujetaba la tapa, el que debía elevar las limas para que rozasen los fósforos y se verificase la explosión; y que visto que dicha caja no había producido el efecto que se proponía el D. Ricardo Peris, éste, provisto de otra análoga, en 18 de Diciembre se dirigió á Sevilla y la facturó para Archidona por conducto de un mozo de la fonda del Cisne, en donde paraba, llamado Francisco Ignacio Alvarez, al que dió un duro por aquel servicio, encargándole que no dijese á nadie que él le había dado tal ca-

ja, la cual al ser abierta en 30 de aquel mes por D. Manuel Palomero, al que iba dirigida, estalló causándole la muerte instantáneamente y destrozando por completo su cuerpo, produciendo también la muerte de su esposa Doña Dolores González, los que dejan un hijo de cuatro meses de edad, no constando que el procesado revelara á Francisco Ignacio Alvarez, José Peña Herrera y Salvador Martín García lo que contenían las cajas, ni cuáles eran sus propósitos.

2.^a Que estos hechos constituyen dos delitos consumados de asesinato, ejecutados por un solo acto, los que califica la circunstancia de premeditación conocida, y otro de asesinato frustrado en la persona de Don Manuel Palomero; cuyos delitos se encuentran previstos y penados por los artículos 418 y 90 del Código penal.

3.^a Es autor de estos delitos, por haber tomado parte directa en su ejecución, el procesado D. Ricardo Peris Mercier.

4.^a En su comisión, á más de la circunstancia de premeditación conocida de que se ha hecho mérito, han concurrido las agravantes de alevosía, la de haber ejecutado el delito por medio de explosión y la de haberlo verificado en la morada del ofendido, sin que concurra ninguna otra en concepto de eximente ni atenuante.

5.^a Procede condenar al procesado D. Ricardo Peris Mercier, por el doble asesinato de D. Manuel Palomero y su esposa Doña Dolores González, á la pena de *muerte*; y en caso de que esta pena no se ejecute por ser aquél indultado, á la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua si ésta no se remite expresamente en el indulto; y por el asesinato frustrado de D. Manuel Palomero, á la de *dieciséis* años de cadena temporal, con la interdicción civil durante la condena, é inhabilitación absoluta perpetua, y en la mitad de todas las costas hasta la apertura del juicio oral y de todas de allí en adelante, declarándose de oficio, por ahora, la restante mitad de costas.

Con los delitos pre-relacionados se han irrogado graves perjuicios al hijo de los interfectos, que queda huérfano á los cuatro meses de nacer y privado de los beneficios que su padre, que tenía veintisiete años de edad, podía proporcionarle con el ejercicio de la medicina á que estaba dedicado, no ofreciendo duda que la esposa de éste tenía que contribuir al bienestar de su hijo acrecentando las ganancias y ahorros del acervo común, y cuidándolo en una edad en que el alimento y vigilancia proceden directamente de la madre. Aprecia, por tanto, el Fiscal en 40.000 pesetas los perjuicios causados al huérfano por la pérdida de su padre, y en 2.000 los sufridos por la muerte de su madre, cuyas 42.000 pesetas le deberán ser indemnizadas por el procesado.

Para justificar estas conclusiones, el Ministerio público propone los siguientes medios de prueba:

1.º Examen del procesado.

2.º La documental, consistente en la lectura, durante las sesiones del juicio oral, de las diligencias de los folios 2, 72, 76 vuelto, 403 vuelto, 200, 257 y 357 vuelto; informe pericial del 9 vuelto; reconocimiento del 15 al 18; ofrecimiento del 74 vuelto; carta del 112 y 113; sellos del 164 al 169; etiqueta y declaración de expedición de una caja 170 y 174; escrito 187; cartas 194 al 200; certificado del 204; oficio del 205; reconocimientos del 136, 222, 223 y 281 vuelto; certificación del 265 vuelto; informes del 276, y descripción del 395.

3.º La pericial; y

4.º La testifical, según la lista que por duplicado se acompaña, cuyos peritos y testigos deberán ser citados de oficio.

Otrosí: también procede que por sus fundamentos se confirme el auto del 26 de Febrero último por el que se declara solvente al procesado Don Ricardo Peris Mercier.

Conclusiones de la acusación privada

Pasada la causa al acusador privado, la devolvió con las siguientes conclusiones:

1.^a A consecuencia de haber contraído matrimonio D. Manuel Palomero Moreno con Doña Dolores González Sánchez de la Fuente, distinguida joven, con la que había sostenido durante algún tiempo relaciones amorosas D. Ricardo Peris Mercier, despertóse en éste un odio profundo hacia el D. Manuel Palomero, odio que aumentaron los graves disgustos entre ambos ocurridos; y prefiriendo D. Ricardo Peris satisfacer sus rencores en el campo de la venganza, y no en el terreno del honor, concibió el criminal propósito de privar de la vida á D. Manuel Palomero, valiéndose de medios que, poniendo á salvo de todo riesgo á su persona, le proporcionarán á la vez la impunidad de su crimen.

A fin de realizar tan malvado intento, puso en juego D. Ricardo Peris Mercier los conocimientos que había adquirido en el estudio de las ciencias físicas y especialmente en el de la Mecánica; y con el auxilio de ellos construyó una caja de madera, en la que colocó otra de hoja de lata llena de materias explosivas. Terminada su construcción, fué á Málaga D. Ricardo Peris Mercier en los primeros días de Agosto del año último, hospedándose en la fonda de la Perla, y propuso al camarero de dicha fonda, Salvador Martín García, que fuese á Granada á facturar la indicada caja, ofreciéndole por el servicio 400 ó 500 rs.; mas como el indicado camarero no pudiese aceptar el encargo, buscó para este objeto á José Peña Herrera, el cual aceptó mediante la suma de 300 rs., que recibió de Don Ricardo Peris por conducto de Salvador Martín García, y después de ad-

vertido por éste el José Peña Herrera, de que en la estación de Salinas le entregaría la referida caja un caballero con gafas y patillas, se puso en marcha al día siguiente, llegando á la indicada estación y deteniéndose en ella, en la que se le presentó un caballero con gafas y patillas, que resultó ser el mismo D. Ricardo Peris, que le entregó la caja de referencia, con orden de que la facturase en Granada para Archidona, dándole además una nota para que por ella se hiciera la declaración de factura y un sobre dirigido á D. Manuel Palomero, á quien dicha caja se remitía, para que en él incluyese el talón y lo depositase en el correo. Cumpliendo José Peña el encargo recibido, continuó su marcha á Granada, y en la Central del ferrocarril de esta ciudad facturó la caja de que queda hecha mención, y recibida ésta por D. Manuel Palomero, la abrió sin que estallase, afortunadamente, por haber cortado antes las cuerdas que habían de hacer funcionar unas limas destinadas á producir la explosión, á cuyo acto estuvo presente D. Manuel González Moyano, padre político de D. Manuel Palomero, que como éste se libró milagrosamente de los desastrosos efectos que la explosión hubiera producido.

Sabedor, algún tiempo después, D. Ricardo Peris de que se habían frustrado sus criminales propósitos, concibió la idea de remitir otra caja explosiva á D. Manuel Palomero, para lograr con la segunda lo que providencialmente no había podido lograr con la primera; y á este fin marchó á Sevilla, á donde llegó el 18 de Diciembre último, se hospedó en la fonda del Cisne, y valiéndose del camarero de dicha fonda Francisco Ignacio Alvarez, le entregó una caja, análoga á la referida, dirigida á Don Manuel Palomero, para que la facturase con destino á Archidona, como así lo verificó el Alvarez, recibiendo por este servicio cinco pesetas; y recibida dicha caja por D. Manuel Palomero, éste se puso á abrirla en su despacho el 30 de Diciembre último, y al levantar la tapa, estalló, causándole la muerte en el mismo instante, como también á su esposa Doña Dolores González, que en el momento de verificarse la explosión entraba en el citado despacho, y ocasionando además múltiples daños en los muebles de la casa, en algunos efectos y en diferentes partes del edificio.

2.^a Los hechos referidos constituyen un delito de asesinato frustrado y dos delitos de asesinato consumado, ejecutados en un solo acto, los que cualifica la circunstancia de premeditación conocida y se hallan previstos y penados en los artículos 418, 66 y 90 del Código penal vigente.

3.^a D. Ricardo Peris Mercier es responsable de los mencionados delitos, en concepto de autor.

4.^a En la comisión de dichos delitos no han concurrido circunstancias eximentes ni atenuantes de responsabilidad criminal, y si las agravantes de haberse ejecutado con alevosía y por medio de explosión, circunstancias comprendidas en los números 2.^o y 4.^o del art. 10 del Código penal.

3.^a Debe imponerse á D. Ricardo Peris Mercier, por el delito de asesinato frustrado de D. Manuel Palomero, la pena de dieciséis años de cadena temporal, con las accesorias legales; y por el delito de asesinato consumado de D. Manuel Palomero y de su esposa Doña Dolores González, la pena de *muerte*, y si ésta no se ejecutara por ser indultado el reo, la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua, si no fuera remitida expresamente en la gracia de indulto dicha pena accesoria; condenándose además al procesado al pago de la mitad de las costas causadas hasta la apertura del juicio oral, y desde éste, al de todas las costas ocasionadas y que se ocasionen.

La representación de D. Manuel González Moyano, ejercitando la acción civil, establece las conclusiones siguientes:

1.^a Estima en 12.000 pesetas los perjuicios irrogados al hijo de los interfectos por la pérdida de sus padres, y en 500 pesetas los daños ocasionados por la explosión en la casa de D. Manuel Palomero.

2.^a D. Ricardo Peris Mercier, autor de los delitos que se persiguen, debe ser condenado á pagar dichas cantidades al hijo de los interfectos por vía de indemnización.

Esta parte está conforme con la prueba propuesta por el Ministerio fiscal, y hace suya la testifical al efecto de poder preguntar directamente á los testigos por él mismo presentados, proponiendo además la prueba siguiente:

1.^a La documental, por lectura en el acto del juicio oral de las diligencias de reconocimiento del folio 60, informe pericial del folio 401 vuelto y diligencia del 275.

2.^a La testifical, según la lista de testigos que con su copia se acompaña, los cuales deberán ser citados de oficio.

3.^a La pericial, de los individuos que se expresan en la adjunta lista, los que también deberán ser citados de oficio.

En su virtud: Suplico á la Sala, que habiendo por presentado este escrito y por evacuado el traslado conferido, se sirva tener á esta parte por conforme con la propuesta por el Ministerio fiscal y por hecha suya la testifical á los indicados efectos, declarando además pertinente la articulada por esta representación y resolver según queda solicitado, por ser de justicia que pido, costas, etc.

Conclusiones de la defensa.

Pasada la causa á la representación del procesado, la devolvió con las siguientes conclusiones:

1.^a El día 30 de Diciembre próximo anterior, los dependientes y vecinos inmediatos á la casa de D. Manuel Palomero, en la villa de Archidona, sintieron una fuerte detonación dentro de la misma, notando seguidamente que por la ventana de la sala-despacho de dicho señor salía mucho humo; y apercibido el Juzgado del hecho, por rumor público, en previsión de que hubiese ocurrido una desgracia, que hacia temer el no ver á sus habitantes, se constituyó en ella, y en la indicada sala-despacho, sita en la planta baja, cuya atmósfera estaba enrarecida y ocupada por una densa masa de humo y de gases, con aspecto de productos químicos, y en la que había esparcidos restos orgánicos, pedazos de tablas, quemados unos, sin quemar otros, trozos de lata, libros, instrumentos quirúrgicos y muebles, encontró el cadáver de Doña Dolores González Sánchez de la Fuente, así como otro grandemente mutilado que, al parecer, era el de su marido D. Manuel Palomero Moreno; cuyos cadáveres, según dictamen facultativo, debieron pasar á serlo por efecto de la explosión de una sustancia de esta naturaleza y de gran potencia, como lo era la dinamita.

Tales son los hechos que han dado motivo á la formación del presente proceso criminal. ¿Cómo se han desarrollado; quién ó quiénes hayan sido sus autores; lo han sido agentes voluntarios y conscientes; le son personalmente imputables? Preguntas son éstas á que las acusaciones, impulsadas, sin duda, por un laudable celo en el cumplimiento de sus deberes, pero con una facilidad que pasma por la gravedad de las consecuencias, contestan en sus conclusiones de este número con una exposición de hechos con todos sus detalles que, como hija sólo de sus fecundas imaginaciones, rechazamos abiertamente.

2.^a En ningún concepto, ni caso, puede sostenerse que los hechos sean constitutivos de los delitos de asesinato consumado y asesinato frustrado, ni otro alguno.

3.^a En estos hechos, sean cuales fueren, no ha tenido participación de ningún género D. Ricardo Peris Mercier.

4.^a Cual se desprende de lo consignado en las conclusiones anteriores, no puede apreciarse la concurrencia de circunstancia alguna modificativa de responsabilidad, que, en ninguna hipótesis, puede suponerse.

5.^a Procede absolver libremente á D. Ricardo Peris Mercier, poniéndole en libertad inmediatamente que se dicte la sentencia y levantándole la suspensión del cargo de Registrador de la villa de Archidona.

En su virtud: Suplico á la Sala, que habiendo por evacuado el traslado de calificación conferido á esta parte, y por sentadas las anteriores conclusiones, se sirva proveer y determinar según proceda en justicia que pido.

Otro sí, digo:

1.º Que esta representación está conforme con la prueba testifical propuesta por las acusaciones, y la hace suya al efecto sólo de sobre el derecho á repreguntar á los testigos de que se compone, tener también el de preguntarles directamente, proponiendo más de esta naturaleza por declaración de los individuos que aparecen en la lista que, con sus copias, se acompaña á este escrito, los cuales se citarán de oficio.

2.º Que no ve inconveniente en que se admita y practique la prueba documental que dichas acusaciones proponen, excepción hecha de la siguiente, cuya admisión impugna.

La lectura del informe del folio 276, puesto que tratándose de un juicio pericial, que puede reproducirse en el acto de las sesiones, por estar dentro del sumario los términos de hechos de que ha de partir, no puede tener nunca el carácter de documental que se le quiere asignar, y equivale á privar á esta parte del derecho que evidentemente tiene de hacer preguntas útiles á los peritos sobre la materia de su dictamen.

La lectura de la diligencia del folio 357 y descripción del 394, en razón á que tratándose también de un documento probatorio de carácter pericial, para el que fué nombrado por el Juzgado como perito práctico el vecino de Archidona D. Antonio Cano del Moral, el cual por su propia índole no había de poder reproducirse en el acto del juicio oral, no se ha cumplido con lo prevenido en el art. 474 de la ley de Enjuiciamiento criminal al practicarse las operaciones en que consiste, y no pueden, por tanto, tener el carácter de documental, ni menos venir en perjuicio del procesado, que para algo ha querido el legislador que tenga intervención en este género de prueba.

Y la lectura del informe pericial del folio 404 vuelto que pide la acusación privada, puesto que tampoco, por la propia razón en el párrafo anterior expuesta, esta pieza del proceso puede tener el carácter de documental.

Además, como documental, por nuestra parte pedimos: que se dé lectura al reconocimiento del folio 282 vuelto y á los sobres y sellos unidos á las cartas de los folios 194 al 200, al propio tiempo que se dé al contenido de éstas; que se dé asimismo al oficio del folio 12 y á la carta que acompañamos, suscrita por el testigo José Casado Muriel, el que como suya la reconoce, y diga si es la misma á que se ha referido en su declaración del sumario; que por el Jefe de estación del ferrocarril en la de Archidona, ó por quien corresponda, se expida certificación, con relación á los documentos de su oficina, de que en 15 de Diciembre último no se expendían en dicha estación billetes de clase primera para Valencia y si sólo hasta Venta la Encina, y que en dicho día sólo se expendió en ella para la estación de Córdoba un billete de clase segunda; y que igualmente por la gerencia de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarra-

billetes en la estación de la expresada ciudad de Valencia en el día 15 de Diciembre próximo anterior, se produzca certificado de que en el mencionado día se recogió un solo billete de clase primera expedido el día 14 del propio mes en Córdoba.

3.º Que nos oponemos á la admisión de la prueba pericial propuesta por ambas acusaciones, en atención á que no determinándose ni indicándose siquiera la materia sobre que ha de versar su peritaje, no puede apreciarse por el Tribunal su pertinencia, ni lo que es más esencial en este período del juicio, esta parte hacer el nombramiento de otros que lo sean en aquella sobre que hayan de dictaminar aquéllos, y que en su unión puedan ilustrar á la Sala sobre el punto ó puntos que se les haya de someter á su juicio, lo cual habría de venir á producir el efecto de que el procesado quedara en ellos indefenso.

Suplico á la Sala, que habiendo por propuesta la prueba arriba indicada, se sirva mandar que se practique y expedir los exhortos oportunos, así como también proveer en cuanto á la prueba articulada por las acusaciones en los términos arriba también indicados, por ser de justicia que pido como antes.

Auto.

Pasada la causa al Magistrado Ponente, y devuelta que fué, se dictó el auto, cuya parte esencial es la siguiente:

Considerando que á pesar de la oposición formulada por la defensa á varios particulares de la prueba documental y de la pericial propuesta por el Ministerio fiscal y el acusador privado, todas las que se han articulado por las partes son pertinentes y deben practicarse.

Visto el art. 659 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Se admiten las pruebas propuestas por las partes, y además serán examinados los testigos D. Antonio Goyanes Zuazoa, D. José García y García y D. Antonio de la Torre, vecinos de Archidona, á los efectos que hubiere lugar en el informe que tienen prestado en el sumario, y cuya lectura se ha articulado como prueba documental por el Sr. Fiscal.

PRUEBA DOCUMENTAL.

Como prueba documental, además de la que ya obra en el sumario, copiamos, como las más importantes, las siguientes

Cartas.

«Sr. Molinero.—Granada.

»Archidona 11 de Agosto de 1886.

»Muy señor mío y de mi mayor consideración: Oportunamente fué en mi poder su carta-circular acompañada del talón que en ella me indica. Después he recibido el aparato que se ha servido remitirme y que ha llegado en buenas condiciones. Pero ocurre la dificultad, que por ello molesto su atención, de que los folletos explicativos no aparece ninguno fuera ni dentro de la caja y que, sin duda por olvido involuntario, ha dejado de incluir.

»Le estimaría muy mucho tuviera la bondad de remitirme los dichos folletos, pues sin ellos desconozco por completo el mecanismo.

»Doy á V. las más expresivas gracias por su atención, y procuraré corresponder, en la medida de mis fuerzas, al progreso y adelanto de tan útil invención.

»Aprovecho esta oportunidad para ofrecerle mi inutilidad y afectísimo amigo S. S. Q. B. S. M., *Manuel Palomero.*»

* * *

«Sr. D. Manuel Palomero.—Archidona.

»Granada 20 de Agosto de 1886.

»Muy señor mío y estimado amigo: En su día fué en mi poder su atenta carta del 11 del actual, á la que no he podido contestar oportunamente por estar fuera, y á mi regreso le manifiesto: que me llama la atención cuanto en ella me dice, puesto que, en primer lugar, no he recibido su referida carta, y sin antecedentes ningunos nada podía remitirle, ni carta circular, ni talón, ni aparato de ninguna clase, ni folleto explicatorio.

»Esto, sin duda, debe obedecer á que el repartidor del correo entregara su carta equivocadamente á otro farmacéutico, y éste, abusando, le remitió los referidos efectos, usurpando atribuciones y derechos que no le competen.

»En este estado, desearia merecerle se sirviera decirme si al hacerle la remesa firma la carta ó circular con el apellido Molinero, no por depurar el negocio y si para despreciar al que tan malamente se porta con la clase á que tengo el honor de pertenecer. Soy de V. afectísimo seguro servidor Q. B. S. M., *Molinero.*»

* * *

«Señorita Doña Casta Palomero.

»Valencia 17 (4) de Diciembre de 1886.

»Nuestra buena amiga Casta: Cumpliendo con la palabra empeñada, y como lo ofrecido es deuda, me apresuro á escribirte casi con un pie en el estribo, como dijo Quevedo, y con ello no hago más que complacer á Angelita, que, vehemente como es, me está pidiendo que te escriba desde que puse los pies en esta hermosa tierra.

»Excuso decirte que, tanto ella como Salvador, se acuerdan mucho de tí; yo, apenas, un poco, casi nada.

»He tenido una inmensa satisfacción con conocer á mi hija, que, aunque no tan bonita como yo, puede pasar, si es que con el tiempo no desmerece. Su madre sigue como siempre, aunque si te he de ser franco, y ahora que ella no me oye, á mí me ha parecido mejor que antes.

»Y ya nos tienes aquí, á tu disposición como siempre, haciendo una vida bastante diferente de la que yo hacía en ese bendito pueblo donde has tenido tú la dicha de nacer, y que, seguramente, desde entonces ya no ha producido cosa buena, dicho sea esto sin ofender á nadie.

»Sí, Casta; aunque tú no lo creas, fuera de Archidona también se puede vivir, y yo lo estoy pasando divinamente, casi temiendo el momento en que tenga otra vez que liar el petate y emprender el camino de la Peña de los Enamorados.

»Sólo tengo una contrariedad, que es la enfermedad de nuestro hermano Pepe, que, aunque más aliviado, no se encuentra aún restablecido por completo.

»Adiós, Casta; te deseamos y celebraremos que pases bien las Pascuas con tu mamá y tu tío Nicolás, á quienes saludarás en nuestro nombre, y tú sabes demás que te quieren hasta la pared de enfrente tus amigos, *Ricardo, Angelita*.

»Torrente 31 de Diciembre de 1886.

»Querida amiga Casta: Recibi la tuya del 28, y celebro mucho que, tanto tú como tu familia, hayáis pasado bien las fiestas.

»Nosotros seguimos bien, á excepción de mi hermano Pepe, que continúa molesto por su dolencia, en la que parece tener algún alivio; y estamos ya casi preparando nuestro viaje, pues contamos salir de aquí el día 4, con objeto de llegar á esa el 5 por la noche, si no tenemos ningún contratiempo ni retraso en el camino.

»Ricardo, aunque me sirve de escribiente, no te escribe, pues se ha

(1) Este 7 está enmendado y hecho un 8.

picado por haberle tú dicho que le escribias *por cumplir*, y dice que no quiere *ni aun cumplir contigo*.

»Mucho agradecemos los recuerdos de tu mamá; devuélveselos muy cariñosos de Ricardo y míos, y tú sabes te quiere de veras tu amiga, *Angelita*.»

Los sellos de correos de los sobres de estas dos cartas, cuya lectura pide la defensa, son ilegibles.

Comunicación.

«Sr. D. Ricardo Peris:

»Apreciable D. Ricardo: Alegrándome haya V. hecho felizmente su viaje, como asimismo encontrase bien á toda la familia, paso á decirle lo siguiente:

»Cumpliendo con lo que dejo encargado, Tomás se puso á despachar las hijuelas de las Sras. Astorgas, presentando en el *Diario* la de Doña Teresa.

»Esta hijuela, así como las restantes, comprende la adjudicación de una finca, en estos términos:

»Se le adjudica la séptima parte de una casa de campo y de las tierras de su dotación del cortijo nombrado de Miraflores, proindivisa con iguales partes que llevarán sus hermanos; consiste la porción adjudicada en el labrado que ocupa 504 pies cuadrados y tres séptimos de otro, lindante, etc.... Y el terreno y monte de 44 fanegas, nueve celemines, un cuartillo y cinco séptimas partes de otro, equivalente..., situado todo al partido de la Baibarena, término del Trabuco, y sus tierras están divididas en dos suertes; la una de 65 fanegas y seis celemines, dentro de las cuales está la casa con dos pisos, etc.... y limitada de esta suerte: á Oriente... de la segunda suerte de 18 fanegas, nombrada cañada de Escobar, que linda á Oriente...; que ambas porciones se llevan bajo una sola labor como dotación de esta finca, y su total cabida de 82 fanegas, seis celemines de tierra, equivalente á... Está libre de censo.»

»Ahora bien, la transferente tiene inscrita la finca, diciendo: «Suerte de tierra de 84 fanegas, nombrada cortijo de Miraflores, etc.», y conviniendo con la cabida del título.

»Y no sé el modo de hacer la inscripción, puesto que se deslindan las 44 fanegas y pico que forman la séptima parte, y además se describe toda la finca como en el Registro; y como quiera que el documento está presentado, cumple los 15 días antes del 31 y hay que darlo en la visita como suspendida de inscripción en cuanto á esa finca, ó inscrita; por si usted no estuviera aquí, le escribo á fin de que me diga qué hay que hacer.

»Por lo demás, se han despachado las demás fincas que comprende la hijuela, habiendo empezado otras. Martín y yo nos dedicamos á escrituras sueltas, y Escobar viene todos los días á firmar y nos acompaña un rato.

»Novedad no hay ninguna, habiéndose presentado, y estando á poder del Administrador de Correos, una carta para V. con valores declarados.

»Dé V. recuerdos de todos á la señora, á Salvador y su papá y con besos á la niña, disponga V. de su afectísimo seguro servidor, *José Casado Muriel*. Archidona 17 de Diciembre de 1886.»

Comunicación.

Hay un sello que dice: Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona. Delegación de la Gerencia. Núm. 182.»

El Sr. Jefe de la Intervención, á quien pasé á informe la atenta comunicación de V. S., fecha 19 del actual, me dice en comunicación de hoy lo que sigue:

«Tengo el honor de devolver á V. S. adjunta la comunicación de la Audiencia de lo criminal de Antequera, fecha 19 del corriente, que V. S. se ha servido pasar á informe de este Centro, en la cual se hacen algunas preguntas referentes á un billete de 1.^a clase de Córdoba á Valencia, correspondiente al día 15 de Diciembre último. Examinados los antecedentes, y con presencia de la compilación de billetes de la estación de Valencia, correspondiente al día 15 de Diciembre de 1886, puedo manifestar á V. S. que en la citada fecha se recogió el billete de 1.^a clase de la estación de Córdoba, núm. 938, que se acompaña adjunto, sin que aparezca compilado otro alguno, en el citado día, de la expresada procedencia.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S., acompañándole el billete de referencia, en contestación á su ya citada comunicación.

Dios, etc.—Valencia 22 de Abril de 1887.—El Delegado, *Antonio R. Mena*.

Certificación.

D. José Jiménez Sánchez, Jefe de la estación de Archidona, certifico: Que según resulta del libro de billetes expendidos de esta estación, no aparece vendido ninguno el día 14 de Diciembre de 1886 para Valencia ni Venta la Encina, y si uno de 2.^a clase para Córdoba. Y para que conste, expido el presente en Archidona á 27 de Abril de 1887.—*José Jiménez*.

JUICIO ORAL Y PÚBLICO

in the same way as the other two, but the first is the only one that is not a simple translation of the other two. It is the only one that is not a simple translation of the other two.

The first is the only one that is not a simple translation of the other two. It is the only one that is not a simple translation of the other two. It is the only one that is not a simple translation of the other two.

EXAMEN DE LA LINGÜÍSTICA

El examen de la lingüística es el estudio de la lengua y de su estructura. Se trata de un estudio que se realiza a través de la observación y el análisis de los fenómenos lingüísticos.

El examen de la lingüística es el estudio de la lengua y de su estructura. Se trata de un estudio que se realiza a través de la observación y el análisis de los fenómenos lingüísticos.

JUICIO ORAL Y PÚBLICO

El juicio oral y público es el acto de emitir un juicio sobre algo o alguien. Se trata de un acto que se realiza a través de la expresión verbal y que puede ser objeto de debate y discusión.

El juicio oral y público es el acto de emitir un juicio sobre algo o alguien. Se trata de un acto que se realiza a través de la expresión verbal y que puede ser objeto de debate y discusión.

EXAMEN DE LA LINGÜÍSTICA

El examen de la lingüística es el estudio de la lengua y de su estructura. Se trata de un estudio que se realiza a través de la observación y el análisis de los fenómenos lingüísticos.

JUICIO ORAL

Primera sesión: lunes 16 de Mayo de 1887.

No reuniendo el salón de vistas de esta Audiencia, no obstante ser de grandes dimensiones, condiciones adecuadas, el Presidente de la Audiencia pidió y obtuvo la cesión del magnífico salón que el Ayuntamiento destina á la celebración de sus cabildos, y en él han tenido lugar las sesiones de este juicio oral.

La celebridad del proceso llevó al acto del juicio oral un público extraordinariamente numeroso.

A las once y media en punto comienza la sesión; formaban la Sala los Sres. D. Esteban Pérez Torres, Presidente de la Audiencia, y los Magistrados D. Manuel García de Viedma y D. Julio Merino. Este último lo es de la de Málaga, y viene en sustitución de D. Eusebio Martín Ruiz, que ha sido Juez especial de instrucción.

A la derecha del Tribunal se encuentran las acusaciones pública y privada, representadas, la primera, por el Sr. Fiscal D. Luis de Castro y Almendro, y la segunda, por D. Francisco Guerrero Delgado, Abogado de este Colegio. A la izquierda toma asiento el Abogado defensor D. Antonio de Luna y Rodríguez, Decano del Colegio.

Frente al Tribunal, en un banco, y custodiado por la Guardia civil, se encuentra el procesado D. Ricardo Peris Mercier.

Viste traje negro, de chaqué, y lleva guante también negro. Saluda

* A tomar las notas del juicio oral nos ha ayudado muy eficazmente nuestro queridísimo amigo y compañero el reputado jurisconsulto D. Manuel Ramos Herrero. Desde aquí, queremos demostrarle nuestro más sincero y profundo agradecimiento.

respetuosamente al Tribunal antes de tomar asiento. Se sonríe al oír atribuirle en los escritos de calificación conocimientos en Física y Química, y oye con impasibilidad la petición de pena de muerte de las acusaciones.

En una mesa colocada delante de la del Secretario D. Facundo de la Cruz y Moro, se encuentran las piezas de convicción, que son: dos cajas pequeñas de madera y un saco de noche.

Gran número de Abogados toman asiento en estrados, y los periodistas se colocan en unos pupitres situados fuera de la barra.

Presidente.—Se declara abierta la sesión: el Sr. Secretario leerá los documentos á que hace referencia el art. 704 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

El Secretario dió lectura á los escritos y documentos insertos bajo el epígrafe de preparación del juicio.

Concluida su lectura, se procede al

Interrogatorio del procesado.

Presidente.—D. Ricardo Peris Mercier, ¿prometéis decir verdad en todo lo que supiereis y fuéreis preguntado?

Procesado.—Prometo.

Pte.—¿Cómo os llamáis?

P.—Ricardo Peris Mercier.

Pte.—¿Qué edad tenéis?

P.—Cuarenta y dos años.

Pte.—¿Qué estado?

P.—Casado.

Pte.—¿Qué profesión?

P.—Abogado.

Pte.—¿De dónde sois natural?

P.—De Alcira.

Pte.—¿Y vecino?

P.—De Archidona.

Fiscal.—¿Cuánto tiempo hace que está V. en Archidona?

Procesado.—Llegué el 5 de Diciembre de 1881.

F.—¿Qué cargo ejerció?

P.—Registrador de la propiedad.

F.—Con motivo del cargo ó por otras razones particulares, ¿tuvo V. algún disgusto con el Sr. D. Manuel Palomero y Moreno?

P.—No, señor.

F.—¿Conoció V. á Doña Dolores González Sánchez de la Fuente?

P.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Tuvo V. relaciones con ella?

Procesado.—Sí, señor.

F.—¿Cuáles eran?

P.—Eran relaciones amorosas; tenía el propósito de contraer matrimonio.

F.—¿Cuánto tiempo duraron estas relaciones?

P.—Desde el año 83 hasta Septiembre de 1885.

F.—¿Por qué concluyeron?

P.—Había resuelto contraer matrimonio con dicha señorita en el mes de Octubre de 1885. Pero en el mes de Septiembre de aquel mismo año, su padre D. Manuel González Moyano, me llamó un día á su casa, para manifestarme que D. Manuel Palomero Moreno le había pedido la mano de su hija, añadiéndole que de no casarse con ella sufriría un gran desaire, porque ya tenía comprados los muebles de la casa.

Entonces el Sr. González me rogó que dejara que su hija tuviera relaciones con D. Manuel Palomero, aunque no fuera más que por 15 días. Que después se la llevaría á Málaga, y pasado un poco de tiempo podría yo contraer el matrimonio que tenía apalabrado.

En vista de esto, consideré que ya no me era decoroso sostener por más tiempo aquellas relaciones, y resolví concluir las.

F.—¿Conocía V. al Sr. Palomero?

P.—Sí, señor.

F.—¿Tuvo V. resentimientos graves con él?

P.—No, señor. Está destituido de todo fundamento el pensar que yo estuviera resentido porque se habían concluido mis relaciones con Doña Dolores González, y porque se casaba con el Sr. Palomero, toda vez que yo fui el que voluntariamente resolvió concluir aquellas relaciones.

El que se enemistó conmigo, se ofendió y me negó el saludo, fué el padre de Doña Dolores, porque no había querido aceptar su proposición.

F.—¿Estando hablando por la reja el Sr. Palomero con Doña Dolores, le llamó aquél, y amenazándole con un revólver, le exigió que le devolviera sus cartas?

P.—No, señor.

F.—¿Es cierto que el día 1.º de Noviembre último, encontrándose en el paseo de Archidona, dió á V. de bofetadas y arrojó al suelo el Sr. Palomero?

P.—El hecho tiene un fondo de verdad; pero es completamente inexacto que el motivo de él tuviera relación alguna con el que se indica.

Yo no era enemigo del Sr. Palomero, por más que tampoco tuviera amistad con él; pero ocurrió un hecho grave, que suplico á la Sala me deje referirle, y que hizo que la familia del Sr. Palomero se enemistara conmigo.

Muerto el padre del Sr. Palomero, que dejó un capital pasivo más grande que el activo, hizo la partición de sus bienes. A su señora, ó sea la madre del Sr. Palomero, se le adjudicaron unos censos enfiteúticos que habían pertenecido á la casa del Duque de Osuna.

Yo, al hacer la liquidación, los capitalicé en cumplimiento de mi deber al 3 por 100 y no al 5, como quería la familia del Sr. Palomero. La diferencia era de algunos miles de pesetas, y para mayor tranquilidad mía consulte á la Delegación de Hacienda de la provincia, la que me respondió que lo hiciera al tres, como en efecto lo hice.

Poco después se me presentó en la oficina un hijo de la dicha señora, llamado D. José Palomero Moreno, quien me exhibió una orden de la Administración de Contribuciones, en la cual se me decía que hiciera la capitalización al cinco.

Sospechando que dicha orden fuera falsificada, consulté por telégrafo al Delegado de Hacienda, el que me dijo que hiciera la capitalización al tres, y mandó instruir expediente y recibir declaraciones en averiguación de quién fuera el autor de aquella orden que, indudablemente, no era suya.

No pudiendo ganarse la familia del Sr. Palomero las 4.000 ó 5.000 pesetas que importaba la diferencia, tomó parte en el asunto el D. Manuel, diciendo que él me cobraría aquella cantidad. En efecto, comenzó á ponerme cuentas por servicios, que según él me había prestado; pero como los servicios no eran ciertos, yo no pagué ninguna de esas cuentas. Con este motivo se disgustó conmigo, y dijo en el Casino que me iba á matar. Y éste fué también el motivo de que, estando yo en el paseo de Archidona el día 1.º de Noviembre último, llegara el Sr. Palomero en completo estado de embriaguez, me sorprendiera, pues yo no esperaba la acometida, y me arrojara al suelo. No pasó nada más.

F.—¿Cuándo contrajo relaciones con su actual esposa?

P.—En el año de 1877, siendo Promotor fiscal de Torrente.

F.—¿Era V. viudo cuando comenzó sus relaciones con Doña Dolores González?

P.—No, señor. Era soltero.

F.—¿Su actual esposa, lo es desde hace tiempo?

P.—Me casé el 25 de Noviembre de 1885.

F.—¿De qué medio se valió para contraer matrimonio?

P.—Me casé por poderes, porque no podía faltar del Registro que desempeñaba.

F.—¿En Agosto del año pasado, estuvo V. en Málaga?

P.—No, señor.

F.—¿Es, no obstante, cierto que estuvo V. allí y que paró en la fonda de la Perla?

Procesado.—No, señor.

Fiscal.—¿Se ha hospedado V. alguna otra vez en esa fonda?

P.—Sí, señor.

F.—¿Conocía V. á Salvador Martín?

P.—Sí, señor.

F.—¿Qué relaciones tenía con él?

P.—No tenía más que aquellas que pueden crearse con un camarero de la fonda en que se tiene costumbre de hospedarse.

F.—¿No tenía más relaciones que esas?

P.—Ninguna más.

F.—¿Propuso V. á Salvador Martín que fuera á Granada á llevar una caja para facturarla, prometiéndole por ese servicio la suma de 500 rs.?

P.—No, señor; no es cierto.

F.—¿Conoce V. á José Peña?

P.—Sí, señor; le conozco porque ha estado preso en la cárcel de Archidona.

F.—¿Y antes, no le conocía V.

P.—No, señor. No le conocía.

F.—¿No le propuso tampoco que fuera á Granada á llevar la caja?

P.—No, señor.

F.—¿En el mes de Agosto, estuvo V. en la estación de Salinas?

P.—No, señor; no he estado en Salinas más que cuando he tenido que retirar algún encargo de la estación.

F.—¿En el mes de Diciembre, estuvo V. en Sevilla?

P.—No, señor.

F.—¿Ha estado V. alguna vez?

P.—No, señor. No he estado nunca.

F.—¿Conoce V. á Francisco Ignacio Alvarez Martinez?

P.—Le conozco porque ha estado preso en Archidona.

F.—¿No le conocía antes?

P.—No, señor; no le conocía.

F.—No obstante lo dicho, ¿es cierto que estuvo V. en Sevilla en el mes de Diciembre último, llegando el 49 y saliendo dos días después?

P.—No, señor; no es cierto.

F.—¿Cuándo salió V. de Archidona?

P.—El 14 de Diciembre último.

F.—¿Estuvo V. en Valencia?

P.—Sí, señor.

F.—¿Estuvo también en Torrente?

P.—Sí, señor.

F.—En la estación de Valencia, ¿quién salió á recibirle?

P.—Un hermano de mi señora.

Fiscal.—¿Cuándo llegó V. á Valencia?

Procesado.—El día 15 de Diciembre, en el tren correo.

F.—¿Cuándo llegó V. por primera vez á Torrente?

P.—El 19, regresando por la tarde á Valencia.

F.—¿Dónde se hospedó V.?

P.—En casa de mi suegro.

F.—¿Quién le vió allí?

P.—La familia.

F.—¿Nadie más?

P.—No recuerdo si me vió alguna otra persona.

F.—¿Recuerda V. si se trató con alguien en Torrente?

P.—No lo recuerdo.

F.—¿Tiene V. hijos?

P.—Una hija.

F.—¿De qué edad?

P.—Debe tener unos siete meses.

F.—¿Dónde nació?

P.—En Torrente.

F.—Cuándo nació, ¿estaba V. en Torrente?

P.—No, señor; estaba en Archidona.

F.—¿Recuerda V. el día que nació?

P.—El 14 de Octubre.

F.—Los días que estuvo V. en Valencia, ¿dónde paraba?

P.—En un entrésuelo que tenía arrendado mi suegro.

F.—¿Comía V. en casa ó en la fonda?

P.—Comía en el restaurant de París?

F.—Los días 18, 19 y 20, ¿puede decir dónde los pasó, con quién se tratara y qué hizo?

P.—El 18 y 19 estuve en Torrente, y volví el 20 á Valencia.

F.—¿No puede dar detalles de en qué invirtió esos días?

P.—No, señor.

F.—¿Cómo no comía V. en su casa teniendo familia en Valencia?

P.—He dicho que paraba en casa de mi suegro, y no comía allí porque un hermano de mi señora estaba enfermo y no quería molestarles.

F.—¿Es cierto que el 9 de Enero iba V. á Málaga en compañía de un Capitán de la Guardia civil, sacó éste un periódico y al leer la noticia de la muerte del Sr. Palomero y de su señora V. se inmutó?

P.—No tenía por qué inmutarme; lo que hice fué decir que había sentido mucho la muerte de Doña Dolores González.

F.—¿Es cierto que en el mes de Agosto, habiéndose encontrado al niño Juan Bautista Roda, le preguntó V. si había llevado una caja pequeña desde la estación á casa del Sr. Palomero?

- P.—No, señor.
- F.—¿Es cierto, no obstante, que le hizo la citada pregunta, y como se apareciera por allí el Sr. Palomero dió V. al niño dos reales y le dijo que no contara á nadie lo que le había preguntado?
- P.—Falso completamente. Lo que pasó fué que me encontré al muchacho, y le pregunté si había llegado á la estación una caja que, procedente de Valencia, esperaba.
- F.—¿Ha dicho V. alguna vez que nó le molestaba el matrimonio de Palomero con Doña Dolores González porque V. estaba cansado de ella, y que si insistía era para deshonorar al marido, y que á éste le iba V. á hacer polvo?
- P.—Yo no he podido decir eso.
- F.—¿Posee V. un cortijo inmediato á la estación de Salinas?
- P.—Sí, señor.
- F.—¿Iba V. á él con frecuencia?
- P.—Siempre que me lo permitían mis ocupaciones.
- F.—¿Echaba V. barrenos?
- P.—Ahora, no; hace ya tiempo.
- F.—¿Quién facilitaba la pólvora?
- P.—El barrenero la compraba.
- F.—¿Es V. aficionado á las ciencias físicas?
- P.—No, señor.
- F.—¿Y á la carpintería?
- P.—Tampoco.
- F.—¿Posee V. herramientas de carpintero?
- P.—Poseo un estuche que era de mi padre (que es p. d.).
- F.—¿Qué instrumentos contiene ese estuche?
- P.—Una porción de instrumentos cuyos nombres no conozco.
- F.—¿Llevó algunos de esos instrumentos al cortijo?
- P.—No, señor. En el cortijo no hay más que una lima que, para limar piezas de arados, me pidió el casero.
- F.—¿Hay en el cortijo alguna lata de petróleo?
- P.—No, señor.
- F.—¿Y en su casa de Archidona?
- P.—No sé lo que habrá en mi casa; porque esas son cosas de mujeres.
- F.—¿Recuerda si alguna lata de éstas está recortada y nó le queda más que el asiento?
- P.—He dicho que no sé lo que habrá en mi casa.
- F.—En su casa, ¿hay un barquito construido por V.?
- P.—Un casco de buque, desde hace dos ó tres años; que no supe concluirlo y lo dejé como estaban.

F.—El día que fué V. preso, ¿mandó retirar los instrumentos que tenía en su cortijo, y especialmente los que tenía en un cajón de la mesa de su cuarto?

P.—No, señor. Lo que pasó fué que como el casero tuviera que marcharse, y como mi cuarto no tenía llave, ni tampoco la mesa, le dije que recogiera los efectos que había en él.

F.—¿Recibía V. algunas cajas de fuera?

P.—Mi suegro me ha mandado algunas cajas.

F.—¿Cuántas?

P.—Tres ó cuatro.

F.—¿Las recogía directamente de la estación?

P.—Daba el talón á Pabón, el del coche que iba desde Archidona al ferrocarril, y él me las traía.

F.—En alguna ocasión, y dada la confianza que en la estación le dispensaban á Pabón, ¿le llevó las cajas sin necesidad de que le entregara el talón?

P.—No tengo seguridad, pero puede que haya ocurrido.

F.—¿Dirigió V. desde Valencia una carta á Doña Casta Palomero?

P.—Sí, señor.

F.—¿Qué día?

P.—La escribí el 18 de Diciembre, y la deposité el 20 en el correo.

F.—¿A qué hora?

P.—La eché en el buzón de alcance, del ferrocarril.

F.—¿Le puso sello de alcance?

P.—No, señor. En Valencia no hay sellos de alcance como en Madrid; además, yo llamo buzón de alcance al del ferrocarril, por ser el último de donde se recogen las cartas, y no sé si necesitarán ese sello.

F.—¿Y qué timbre se les pone á esas cartas?

P.—Deberán sellarse con el sello de la ambulancia.

F.—En el mes de Noviembre, ¿dirigia V. una carta á Salvador Martín diciéndole que buscara á José Peña y le dijera que le iba V. á pegar un tiro porque no había hecho el encargo?

P.—No, señor; y eso está reñido con la suposición de que yo le preguntara á Roda si había traído la caja para el Sr. Palomero?

F.—En el mes de Enero, ¿estuvo V. en Málaga?

P.—Dos veces.

F.—¿Muchos días?

P.—Pocos.

F.—¿Con qué objeto?

P.—Fuí á comprar prendas de luto, porque se había muerto un tío de mi señora, que era Magistrado de Audiencia, y una de esas prendas es este sombrero. (Señala el que tiene en la mano.)

F.—En el mes de Noviembre ó primeros de Diciembre, ¿estuvo V. en Málaga y habló con Salvador Martín?

P.—No, señor; digo, en Diciembre, no; en Noviembre, sí.

F.—¿Cuándo cesó en el cargo de Registrador de la propiedad en uso de licencia?

P.—Oficialmente cesé el 9 de Diciembre, por no perder la licencia que tenía concedida y cuyo plazo cumplía en dicho día; pero, en realidad, no hice uso de ella hasta el 14 de Diciembre, pues á consecuencia del perdón de multas concedido en el verano anterior, había muchos atrasos en las inscripciones del Registro y necesitaba despacharlos antes de marchar.

F.—¿De modo que los días que estuvo V. en Archidona, á pesar de hallarse oficialmente en uso de licencia, lo estuvo tan sólo por el motivo de los atrasos?

P.—Sí, señor.

F.—¿Y no le corría prisa el irse cuanto antes para conocer á su hija, que, casi recién nacida, se encontraba en Torrente?

P.—Antes que á todo, atendí al cumplimiento de mi deber.

F.—Cuando llegó V. á la estación de Valencia, ¿le estaba esperando su señora?

P.—No, señor.

F.—Los epígrafes de los libros del Registro, ¿están escritos por V.?

P.—Algunos, sí, señor.

F.—¿Son de la indubitada letra de V. los que han servido para el co- tejo?

P.—Sí, señor.

F.—¿Escribió á V. Doña Dolores González una carta el mismo día en que contrajo matrimonio con el Sr. Palomero?

P.—Sí, señor; carta que obra en autos.

F.—¿La contestó V.?

P.—No recuerdo si la contesté.

F.—¿Cómo fué el encontrarse esa carta entre los papeles del Sr. Palomero?

P.—Sería porque yo se la devolví á la Doña Dolores.

F.—¿Le mandó ésta algún recado, el mismo día en que se casaba, para que fuera á tener una entrevista con ella?

P.—Sí, señor, el mismo día; esto sucedió horas antes de casarse.

F.—¿Fué V. á la entrevista?

P.—No, señor; no fui.

A. Acusador.—¿En qué tren salió V. de Archidona?

P.—El día 14 de Diciembre, en el tren correo.

A.—¿A qué hora iba á comer al restaurant de París, en Valencia?

P.—Con poca diferencia, entre doce y media y una.

A.—¿A qué hora llegó V. á Valencia el día 15 de Diciembre?

P.—Llegué á la hora en que llega el tren correo.

A.—¿Estaban allí su padre y su esposa?

P.—Mi padre político no estaba.

A.—¿Cuándo escribió V. la carta dirigida á Doña Casta Palomero?

P.—La escribí el día 18.

A.—¿Fué V. á Torrente con el objeto de que su señora firmara la carta?

P.—No fué con ese objeto, sino á ver á la familia y á decirle que su hijo estaba más aliviado.

A.—¿Por qué puso fecha 17?

P.—No puse fecha 17; lo que pasó fué que me distraje y comencé á escribir un siete, pero me acordé de que estábamos á 18, y el siete le hice un ocho. Se ve perfectamente que el siete no está concluido de hacer.

A.—¿Por qué escribió la carta después de haberse marchado su señora, cuando, por su contenido, no revela que fuera urgente?

P.—La escribí por pasar el tiempo, por la amistad que había entre mi señora y Doña Casta, y con la intención de recoger la firma de mi señora la primera vez que la viera y la depositara en el correo.

A.—¿Es cierto que Palomero llamó á V. á la ventana donde estaba hablando con Doña Dolores González, sacó un revólver, y á presencia de ella le hizo declarar á V. que no la quería?

P.—No, señor; no es cierto.

A.—¿Es cierto que en la Caleta de Málaga dijo V. á D. Indalecio Villaverde, Juez de instrucción de Archidona, que si había concluido sus relaciones amorosas con Doña Dolores González, era porque se había cansado de ella, y que iba, no sólo á matar, sino á destrozar á D. Manuel Palomero?

P.—No, señor. Yo no he estado nunca en la Caleta; á Villaverde, que hoy es Juez de Archidona, le vi por primera vez en el café Inglés, y me dió la enhorabuena porque había concluido mis relaciones con la dicha Doña Dolores, añadiéndome que ciertas escenas ocurridas, que no son para contadas en público, me ponían en ridículo.

Presidente.—Es absolutamente preciso que el procesado diga qué escenas eran esas.

Procesado.—Esas escenas eran, según me dijo Villaverde, que la Doña Dolores, á espaldas mías, se estaba entendiendo con Palomero.

Acusador.—A la vez que tenía V. relaciones con Doña Dolores González, ¿las sostenía con la que actualmente es su esposa?

Procesado.—No, señor.

A.—En su casa, ¿hay un halcón ó águila disecado?

P.—Sí, señor.

A.—¿Lo tenía V. en el mes de Agosto?

P.—Sí, señor. Lo disecó un cuñado mío, que en aquel mes estuvo parando en mi casa.

A.—¿Es cierto que estando V. en la cárcel de Antequera le ofreció dinero á Salvador Martín para que se retractará en el acto del juicio oral de las declaraciones que había prestado en el sumario?

P.—Es completamente falso.

Defensor.—¿Dónde estuvo V. durante todo el mes de Agosto?

Procesado.—En Archidona.

D.—¿En qué se ocupó V.?

P.—En las ocupaciones de mi cargo hasta el día 14, que tuve que ir al campo porque estaban trillando.

D.—¿Estuvo V. ocupado en las faenas de la recolección?

P.—Sí, señor.

D.—¿Inspeccionaba V. esas faenas?

P.—Sí, señor.

D.—Ordinariamente, ¿por qué camino iba V. al cortijo?

P.—Por el camino que, pasando por Tineo y el arroyo, va al cortijo de los Llanos.

D.—Además de Juan Berrocal, ¿había otras personas en el cortijo cuando V. iba?

P.—Estaba, además, su familia.

D.—En aquella época, ¿estaba V. afeitado?

P.—Estaba afeitado hasta hace tres años, después me he dejado la barba.

D.—En la estación de Archidona, ¿qué le ocurrió cuando fué á tomar el tren para Valencia?

P.—No me ocurrió más, sino que, cuando llegué á la estación, le dije al del coche que me tomara billete directo hasta Valencia; pero que habiéndole dicho el Jefe que no se expendían más que hasta Venta la Encina, tomé uno de segunda clase hasta Córdoba, con el fin de tomarlo allí directamente para Valencia.

D.—¿De qué clase era el billete que sacó V. en la estación de Córdoba?

P.—Clase primera.

D.—En la estación de Archidona, ¿tomó alguna otra persona billete de segunda clase para Córdoba?

P.—No vi que nadie tomara billete, y creo que en realidad nadie lo tomó, pues en caso contrario hubiéramos ido reunidos.

D.—¿Y en la estación de Córdoba, tomó alguien billete de primera para Valencia?

P.—No, señor; el tren en que yo iba, que era el de Málaga á Córdoba, llegó primero que los otros, yo no ví nadie que tomara billete para Valencia.

D.—¿Sabe V. si Palomero y su esposa se llevaban mal?

P.—Es público que se llevaban mal.

D.—¿Cuál era la causa?

P.—Con exactitud, no lo sé.

D.—Prescindiendo del carácter, ¿había alguna otra causa?

P.—Tampoco lo sé; pero se decía que el señor Palomero quería vender los bienes de su esposa y que ésta se oponía, siendo esta la causa de que se separasen dos veces.

D.—¿Recuerda V. las fechas en que ocurrieron esas separaciones?

P.—Con exactitud, no; pero debieron ser: la primera, por la primera del año 85, y la segunda, por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

D.—¿Sabe V. si D. Manuel Palomero era Jefe del partido republicano de Archidona?

P.—Por tal le tenían.

D.—¿Ha oído V. decir si pertenecía á alguna sociedad secreta?

P.—He oído que, en cierta ocasión, y estando en el Casino de Archidona, se le cayó una carta, que la recogió el conserje, que la enseñó y se vió que estaba cifrada. Al día siguiente, cuando fueron á dársela, le preguntaron que qué significaban aquellos signos, respondiendo Palomero: «que los que no lo sabían no eran personas decentes.»

D.—Las etiquetas de los libros del Registro que V. desempeña, ¿cuándo se escriben?

P.—Se escriben antes de pegarlas, pues de lo contrario, no saldrían bien.

Presidente—Cuando el señor Palomero le acometió en el paseo de Archidona, ¿le golpeó y derribó al suelo?

Procesado.—Se echó encima, y me derribó al suelo.

Pte.—¿Consideró que aquello era una ofensa?

P.—Notoriamente, era una ofensa.

Pte.—¿Pidió V. explicaciones á Palomero?

P.—No, señor; ya he dicho que cuando el señor Palomero me acometió estaba embriagado, y de los borrachos no se debe hacer caso. Aquella misma noche estuvieron en mi casa el Alcalde de Archidona, el Juez municipal y el Capitán de la Guardia civil; me dijeron que me quejara y persiguiera á Palomero, yo dije que no.

Pte.—¿No se querrelló V. tampoco?

P.—No, señor.

Pte.—¿Ha dicho V. que recibió una carta de Doña Dolores González,

escrita el mismo día en que se casaba con Palomero? ¿Qué objeto tenía aquella carta?

P.—No sé lo que se propondría; pero cuando la escribió el mismo día en que se casó, no debía tener ningún fin particular.

Pte.—¿Y no procuró V. averiguar cuál era el objeto que se proponía, y para qué llamaba á V. Doña Dolores González?

P.—No, señor.

Pte.—¿V. recibió la carta de Doña Dolores?

P.—Recibí primero la carta y después un recado, sin recordar cuál fuera el conducto, para que al anocheecer me acercara á su ventana.

Pte.—¿Cómo explica V. que esa carta se haya encontrado entre los papeles del Sr. Palomero?

P.—Porque se la devolvió á Doña Dolores.

Pte.—¿Contrajo V. matrimonio el día antes de aquel en que se celebró el de Doña Dolores y Palomero?

P.—Dos días antes.

Pte.—¿Y cómo así, ó por qué lo hizo tan de repente y de esa manera, ó sea por poderes?

P.—Porque desde el momento que terminé las relaciones con Doña Dolores González me hice el propósito de que fuera una resolución irrevocable, y para conseguirlo me dirigí á mi suegro pidiéndole la mano de su hija, y me casé por poderes, porque mis ocupaciones y el cargo que desempeñaba no me permitían ir á Torrente.

Pte.—Doña Dolores y V., ¿se profesaban cariño aun después de haberse celebrado ambos matrimonios?

P.—Yo no sé si ella me lo profesaría. Yo la he apreciado siempre.

Pte.—El cortijo que V. posee, ¿está á mucha distancia de la estación de Salinas?

P.—Unos tres cuartos de legua próximamente.

Pte.—¿Alguna vez ha ido V. á él con traje de cazador?

P.—No, señor.

Pte.—¿Iba con escopeta?

P.—En un principio, sí; después, no.

Pte.—¿Ha visto V. alguna vez esas cajas? (Señalando á las que obran como piezas de convicción.)

P.—Sí, señor. Las ví en Archidona, cuando me las enseñó el Juez instructor.

Pte.—¿No las ha visto antes?

P.—No, señor.

Pte.—Y esa maleta, ¿la ha visto?

P.—Es de mi casa, pero no la uso.

Pte.—Si el procesado está cansado, se puede suspender el interrogatorio.

P.—No. No estoy cansado, y puedo continuar.

Fiscal.—La caja de herramientas que V. poseía, ¿la ha usado alguna vez?

P.—No sé si la habré usado para hacer el barquito.

F.—¿En alguna ocasión, ha dado V. herramientas á alguien para que se las arregle?

P.—No, señor.

F.—¿Dónde hablaba V. con Doña Dolores?

P.—En su casa, durante las veladas.

F.—¿Solía verla también en casa de Doña Gracia González?

P.—En la última época, después que se convino el matrimonio, nos dijo el padre de Doña Dolores que nos fuéramos á casa de su hermana Doña Gracia, y allí nos vimos por espacio de dos meses.

F.—¿Cuando Vds. hablaban, estaba presente Doña Gracia?

P.—Siempre.

F.—¿Se han visto Vds. alguna vez en casa de una antigua criada?

P.—No, señor.

F.—¿Hablaban V. por la reja con su novia Doña Dolores?

P.—Por la reja, quizás no haya hablado dos veces.

F.—¿El Sr. Palomero, citó á V. á juicio?

P.—Sí, señor.

F.—¿Cómo salió V?

P.—Salí absuelto.

Acusador.—¿Las relaciones con Doña Dolores, terminaron por V. ó por ella?

P.—Por mí. Yo fui el que la dejé.

A.—Ha dicho V. que Palomero y su esposa se llevaban mal; ¿puede V. citar alguna persona que lo haya dicho?

P.—Es difícil citar persona cuando se trata de un hecho que es público.

A.—¿Entraba V. en casa del Sr. Palomero después del matrimonio?

P.—No, señor.

Concluido el interrogatorio del procesado, da comienzo la lectura de la prueba documental, que duró hora y media. Durante ella ocurrió un incidente digno de notar.

El Abogado defensor había pedido la lectura de los sellos de correos que tenían los sobres de las cartas que desde Valencia dirigieron el procesado y su señora á la señorita Doña Casta Palomero. Al llegar á ellos, dijo el

Secretario.—Estos sellos son ilegibles y así consta por una diligencia.

Defensor.—Ruego á la Presidencia diga al Sr. Secretario, que lea las letras de esos sellos que son leíbles, así como también marque el lugar que ocupan los guarismos que se distinguen con claridad.

Presidente.—El Sr. Secretario, de acuerdo con lo manifestado por la Presidencia, no puede leer más que aquello que es leíble, como lo está haciendo.

D.—La defensa pide que se consigne su protesta, á los efectos de la ley, por no querer admitirle un medio de prueba.

Pte.—El Sr. Secretario consignará la protesta. Continúe la lectura de la prueba documental.

Fiscal.—Pido á la Presidencia que se consigne la protesta, no en el sentido manifestado por el digno defensor, sino en el verdadero sentido que tiene, esto es, que los sellos no pueden leerse porque son ilegibles.

Pte.—Así debe haberlo entendido el Sr. Secretario.

D.—Señor...

Presidente.—Advierto á la defensa que no puedo permitir estos diálogos.

Concluida la prueba documental, da comienzo el examen de los peritos presentados por el Ministerio fiscal.

Comparece D. Antonio Cano Luque, Doctor en Medicina; D. Ricardo Ruiz Vega, Presbítero y Profesor de Física y Química de las Escuelas Pías de Archidona, y D. José Astorga y Astorga, Licenciado en Farmacia.

El segundo advierte que está autorizado para prestar el informe.

Fiscal.—El Juez especial que instruyó esta causa, ¿os mandó una caja para que la analizárais?

Peritos.—Sí, señor.

F.—¿Hicieron el análisis?

P.—Sí, señor.

F.—Pueden manifestar en conclusiones formuladas el resultado del análisis.

Perito (Sr. Cano).—El Juez especial sometió á nuestra deliberación las conclusiones siguientes:

- 1.^a Qué clase de materia presentaban, con interposición, las cuerdas.
- 2.^a ¿Qué materia podría pertenecer el olor fuerte que despedía la caja.
- 3.^a Qué clase de materia era la que contenía la caja.
- 4.^a Qué grados tenía la materia explosiva.

5.^a Si dicha materia al estallar podría causar ó producir la muerte de las personas que estuvieran cerca en el momento de la explosión.

A la primera cuestión, contestamos afirmando que la materia que rodeaba las cuerdas era una sustancia resinosa.

A la segunda, dijimos que la materia que producía el olor era una sustancia fosfórica.

A la tercera, que la materia que contenía la caja era indudablemente pólvora.

A la cuarta, que la graduación de esta pólvora era solamente de dos grados, pues había perdido los demás respecto de la maceración.

Por último, es indudable que 800 gramos de pólvora encerrados en un cartucho, cada uno de los cuales producen al estallar un volumen de gases 100 veces mayor, son capaces, no sólo de producir la muerte de las personas, sino también de causar destrozos en los muebles próximos al punto donde tenga lugar la explosión.

Fiscal.—Los otros dos peritos, ¿están conformes con lo que dice el que ha informado ante el Tribunal?

Peritos.—Sí, señor.

Acusador.—¿Creen los peritos que la caja que analizaron estaba hecha en un establecimiento industrial, ó creen, por el contrario, estuviera construida por persona poco práctica?

Perito (Sr. Cano).—Desde luego podemos asegurar que la construcción de la caja era hasta; pero no nos es posible determinar qué clase de persona pudiera haberla construido.

A.—Los otros dos peritos, ¿están conformes?

P.—Sí, señor.

Defensor.—La defensa desea que los peritos expongan, con arreglo á qué principios científicos han calculado la potencia y efectos de la caja explosiva.

Perito (Sr. Ruiz).—Por los conocimientos más rudimentarios de química, se sabe que un volumen de pólvora produce 100 volúmenes de gases; y claro es que 800 volúmenes que contenía la caja habían de producir una terrible explosión.

Defensor.—Los peritos que informan son de Archidona y conocen la capacidad de la habitación en que tuvo lugar la explosión. Ahora bien; la fuerza explosiva, ¿sería capaz de producir la muerte de las personas y destrozos en la habitación, hasta el extremo de haberse encontrado en ella escombros y ladrillos levantados?

Perito (Sr. Cano).—Es indudable que hubiera ocurrido lo que se acaba de manifestar por la defensa, si la habitación no hubiera tenido dos escapes para los gases, como lo eran la puerta y la ventana; pero como hubo escapes, no produjo la explosión todos sus efectos.

D.—Desearía que el perito expusiera los principios científicos en que se funda para sostener su afirmación.

P.—No hay principios científicos. Bastan los racionales para comprender que los gases comprimidos producen esos efectos.

D.—Deseo manifiesten los peritos si por la simple inspección, por el olor y el mecanismo, hay motivos bastantes para comprender si era ó no un petardo.

P.—Se decretó el reconocimiento de las cajas por el Juzgado de instrucción, porque á la simple vista no podía apreciarse si se trataba ó no de un petardo.

D.—Deseo que el Profesor que reconoció la caja conteste categóricamente á la pregunta que he hecho anteriormente.

Perito (Sr. Ruiz).—Reconoci la caja y observé que había en ella una sustancia fosfórica y unos alambres húmedos, y creí conveniente introducir la caja en agua con el fin de destruir el fósforo y que no se produjera la explosión.

D.—El perito ha dudado sobre ese extremo; ¿recuerda haber prestado esa declaración?

P.—Sí, señor.

PRUEBA PERICIAL DE LA ACUSACIÓN PRIVADA

Comparece el perito Antonio Cano del Rosal.

Acusador.—¿Descompuso V. una caja por orden del Juez especial que instruyó esta causa?

Perito.—Sí, señor.

A.—¿Es la que está sobre esa mesa?

P.—Sí, señor.

A.—¿La descompuso V. con el fin de evitar los riesgos que esa caja pudiera ocasionar?

P.—Sí, señor.

A.—¿Era necesario hacer la descomposición?

P.—Sí, señor.

A.—Cuando V. descompuso la caja, ¿pudo apreciar si estaba construida por persona perita, ó por un aficionado?

P.—Por las maderas y por el aparato de que se compone, se deduce que debió estar hecha por un aficionado, pues el trabajo no es perfecto.

Fiscal.—La madera con que están construídas esas cajas, ¿es de las que vienen envolviendo las llamadas cajas de petróleo?

P.—Es indudable que esas maderas son de las llamadas cajas de petróleo.

F.—Un aficionado, ¿en cuánto tiempo puede construir una caja de esa naturaléza?

P.—En una hora.

F.—¿Quiere explicar el perito de qué se componía el aparato que construyó para descomponer la caja?

P.—Se componía de una cuchilla como de una tercia de larga, con peso en uno de sus extremos para hacerla descender y dar golpes. Se colocó en un sitio donde, por medio de un orden de poleas, la cuchilla caía sobre la caja y la hería verticalmente, rompiéndose después de dar muchos golpes.

F.—De modo que el aparato que V. construyó, ¿funcionaba por medio de un sistema de poleas?

P.—Sí, señor.

F.—¿Y esto se hizo por el temor que producía el acercarse á la caja?

P.—Sí, señor.

F.—Y la caja de lata, ¿se rompió por efecto de los golpes?

P.—Sí, señor.

F.—¿Qué era lo que había dentro de la caja?

P.—Un cartucho.

F.—¿Se veían cuerdas?

P.—Sí, señor.

Defensor.—Ha dicho el perito que la madera de la caja es de las llamadas de petróleo; ¿qué motivo tiene para creerlo así?

P.—Esa madera es de pino, está dedicada á envolver las latas de petróleo.

D.—¿No puede haber otra madera que sea igual?

P.—Cuando la madera ha servido para envolver petróleo se conoce á la simple vista.

D.—Las que se usan en otra clase de envases, ¿no se clavan como las de petróleo?

P.—Tienen otra madera distinta de la que se emplea en los cajones de tabaco.

D.—¿Es decir, que el perito no tiene más razón de su dicho que el ser frecuente el usar esa madera para las cajas de petróleo?

P.—Es la madera que se ve venir en las cajas de petróleo.

D.—Ha dicho también que la caja parece construida por persona imperita; ¿qué motivo tiene para creerlo así?

P.—La caja de envoltura es de fábrica y la exterior de un aficionado.

D.—¿Quiere decir el perito cómo se llevó á cabo la descomposición de la caja?

P.—Por medio del aparato que yo construí se rompió la caja de lata.

D.—Lo primero que se quitó, ¿qué fué?

P.—Así que se destrozó la caja de lata, la cuchilla se embotaba al caer sobre un cartucho que estaba rodeado de cuerdas embreadas, que hubo necesidad de cortar.

D.—¿Qué había en la caja?

P.—Unas plumas de ave, limas y dos hileras de fósforos por cada lado.

Fiscal.—¿Es cierto que las cajas que contienen petróleo conservan un tinte especial?

P.—Sí, señor.

Examen de los testigos presentados por el Ministerio fiscal.

ANTONIA GENMAR CARO.

Fiscal.—¿Estaba V. de criada en casa del Sr. Palomero?

Testigo.—Estaba criando este niño.

F.—Ese niño, ¿es hijo del Sr. Palomero?

T.—Sí, señor.

F.—¿Qué estaba V. haciendo cuando oyó la explosión?

T.—Vistiendo al niño.

F.—¿Había estado con V. su señora?

T.—Sí, señor.

F.—¿Con qué motivo fué su señora al despacho?

T.—Dijo que iba á ver unos modelos de camas, con el fin de comprar una y un cochecito.

F.—¿Qué tiempo llevaría su señora de estar en el despacho?

T.—Acababa de entrar.

F.—El matrimonio, ¿se llevaba bien?

T.—Se llevaba bien, por más que algunas veces tuvieran algún disgusto, le esos que son frecuentes entre matrimonios.

F.—¿Vió una caja pequeña en el despacho del Sr. Palomero?

T.—Vi una caja que llevó, pocos días antes del de la desgracia, la criada de Doña Cristina Arnaus.

F.—¿Cuándo vió V. esa caja?

- T.**—El día que la llevaron.
- F.**—Cuando la llevaron, ¿estaba en casa el Sr. Palomero?
- T.**—No, señor.
- F.**—¿Quién recibió esa caja?
- T.**—La señora.
- F.**—¿Dónde la colocaron?
- T.**—En el despacho.
- F.**—¿La vió V. hasta el día de la explosión?
- T.**—Sí, señor.
- F.**—El día 29, su dueño de V. el Sr. Palomero, ¿recibió una carta?
- T.**—Sí, señor.
- F.**—¿Quién la leyó?
- T.**—La señora la leyó.
- F.**—¿Qué dijo?
- T.**—Le dijo á su marido:—«Mira, ahora te preguntan por la caja, y todavía no la has abierto.»
- F.**—¿Recuerda V. quién fué el que llevó la caja?
- T.**—La criada de Doña Cristina Arnaus.
- F.**—¿Qué ha oído V. decir sobre la muerte del Sr. Palomero y su señora?
- T.**—No he oído nada.
- F.**—Por rumor público, ¿no ha oído V. decir quién fuera el autor?
- T.**—No, señor.
- Acusador.**—Cuando ocurrió la desgracia, ¿cuánto tiempo llevaba V. de estar en la casa?
- T.**—Llevaba tres meses.
- A.**—La mañana en que estalló la caja, ¿es cierto que sus dueños tuvieron una visita?
- T.**—Una señora y un caballero estuvieron allí tomando café.
- A.**—Sus amos de V., ¿estaban risueños y joviales?
- T.**—Sí, señor.
- Defensor.**—Cuando Doña Dolores bajó al despacho, ¿lo hizo porque la llamara su marido?
- T.**—No, señor.
- D.**—¿Sabe si sus amos de V. han estado separados?
- T.**—No lo sé.
- D.**—D. Manuel González Moyano, ¿se ha casado después que su hija?
- T.**—Sí, señor.
- D.**—¿Con quién se casó?
- T.**—Con la señora Navarro.
- D.**—¿Qué oficio tenía?
- T.**—Era costurera.

D.—En alguna ocasión, ¿oyó la testigo que su dueño se lamentara del matrimonio de su suegro D. Manuel González?

T.—No, señor.

(Al salir esta testigo, todas las miradas se fijan en el niño que lleva en brazos.)

DON FRANCISCO DE PAULA LUQUE

Fiscal.—El día 30 de Diciembre por la mañana, ¿estuvo V. en casa del Sr. Palomero?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿Tomó V. café?

T.—Yo, no; mi señora.

F.—¿Observó V. si el matrimonio estaba disgustado?

T.—No, señor; estaban en su estado normal.

F.—El Sr. Palomero ¿dió bromas á su señora?

T.—Sí, señor.

F.—¿Qué tiempo había transcurrido desde que V. salió de casa del Sr. Palomero hasta que oyó la explosión?

T.—Como unos cinco minutos.

F.—Cuando la explosión, ¿dónde se encontraba V.?

T.—Estaba en el patio de mi casa.

F.—¿Sabe si el matrimonio Palomero había estado separado á consecuencia de disgustos?

T.—Habitó en el campo, no sé nada.

F.—¿Sabe si D. Ricardo Peris Mercier tuvo relaciones con Doña Dolores González?

T.—Se decía en el pueblo, que cuando estaban solteros habían tenido relaciones.

Acusador.—¿Trataba V. con frecuencia al matrimonio Palomero?

T.—Eramos algo parientes.

A.—¿Vivían en buena armonía?

T.—Sí, señor.

A.—¿En alguna ocasión, ha presenciado V. algún disgusto entre ellos?

T.—No, señor.

Defensor.—¿Es cierto que el matrimonio Palomero estuvo separado?

T.—Lo ignoro.

1.º S.—¿Sabe el testigo si D. Manuel González Moyano contrajo matrimonio después del casamiento de su hija?

T.—Sí, señor.

D. 2.º.—¿La esposa del Sr. González, es joven?

T.—Sí, señor.

D.—¿Sabe el oficio que tenía?

T.—Era costurera.

D.—¿Sabe V. si al Sr. Palomero no le sentó bien ese matrimonio porque podía perjudicar á su hijo, y con este motivo hubo disgustos entre Palomero y su suegro?

T.—No sé nada.

Presidente.—En vista de lo avanzado de la hora, se suspende la sesión, que continuará en el día de mañana.

Segunda sesión: martes 17 de Mayo de 1887.

Presidente.—Se abre la sesión: el Sr. Secretario dará lectura al acta de la sesión de ayer.

Leída ésta, dijo el

Presidente.—El Tribunal acuerda que se practique antes la prueba pericial propuesta por él.

Comparecen los peritos D. José Goyanes Zuazoa, D. José García y García, Presbíteros, y D. Antonio Torres Astorga, que emitió dictámen en representación del procesado.

El Secretario advierte que este último perito está también citado como testigo por la defensa.

Presidente.—Una vez concluido el informe pericial, la defensa podrá dirigirle las preguntas que tenga por conveniente.

Fiscal.—¿Tienen los peritos conocimientos caligráficos?

Peritos.—Sí, señor.

F.—¿Y título?

P.—No señor, tenemos conocimientos prácticos.

F.—¿El Juez especial de instrucción, les encargó que cotejaran los rótulos de dos cajas con las etiquetas de los libros del Registro de la propiedad de Archidona?

P.—Sí, señor.

F.—¿Cuáles fueron las conclusiones que formularon los peritos?

P. (Sr. Goyanes).—Dijimos que los letreros de las cajas estaban, al parecer, escritos por la misma mano, y comparados dichos letreros con las etiquetas de los libros del Registro, observamos que había algún parecido entre unas y otras letras.

F.—¿Qué operaciones caligráficas hicieron los peritos para llegar á esas conclusiones?

P.—Tener en cuenta las reglas de caligrafía, que son: altura de la letra, sentado de la pluma y el caído ó inclinación.

F.—¿Dada esa semejanza, tienen los peritos la convicción de que los letreros de los rótulos y etiquetas están escritos por la misma mano?

P.—No puedo tener esa convicción, por más que haya alguna analogía entre unas y otras letras.

F.—¿Pero sin afirmarlo, no pueden manifestar los peritos si esas letras han podido ser escritas por la misma mano?

P.—No, señor

F.—¿Los otros dos peritos están conformes con lo dicho por el que ha informado?

P.—Sí, señor.

F.—Sr. Presidente: Las manifestaciones hechas por los peritos difieren de las que tienen prestadas en el sumario; ruego que se les lean y que expliquen la contradicción.

Presidente.—Desea saber la Presidencia cuáles son esos extremos sobre que han incurrido en contradicción.

F.—Afirman los peritos en su informe sumarial, que las letras de los rótulos y etiquetas pueden haber sido escritas por la misma mano, y en este acto han manifestado que no pueden hacer esa afirmación.

Acusador.—Pido la palabra. Han manifestado en el sumario que las letras tienen mucha semejanza, y como esto no es lo mismo que lo que han dicho aquí, me adhiero á la petición del Sr. Fiscal.

Pte.—Creo que los peritos iban á aclarar...

Defensor.—Pido la palabra. La defensa se opone á que se haga lo solicitado por el Ministerio fiscal y la acusación privada, porque lo justo sería, dado el espíritu de la ley, que se reprodujera el cotejo, pues de lo contrario, volveríamos al procedimiento antiguo.

Pte.—El Tribunal acuerda que se lea el dictamen, y si después la defensa lo conceptúa necesario, podrá repetirse de nuevo el cotejo.

D.—Protesto, porque no se me quiere admitir un medio de prueba.

Pte.—No admito la protesta, porque ese medio de prueba no fué propuesto en tiempo oportuno

El Sr. Secretario dará lectura al dictamen.

Leído éste, dijo el

Presidente —¿Es ese el dictamen?

Peritos —Sí, señor.

Pte. —Pues, en efecto; hay una contradicción circunstancial entre las palabras empleadas en el dictamen y las pronunciadas aquí; ¿cuál de las dos cosas es cierta?

Perito (Sr. Goyanes).—La diferencia consiste en que allí empleamos la palabra semejanza y aquí la de analogía, que viene á ser lo mismo.

Presidente.—También han dicho los peritos en su informe sumarial que podían afirmar que las letras pudieron haber sido hechas por la misma mano, y aquí han dicho que no pueden hacer esa afirmación; ¿cuál de las dos es cierta?

P.—Bajo palabra de sacerdote, no puedo hacer esa afirmación.

Pte.—¿Los peritos creen necesario que se repita el cotejo?

P.—No, señor.

Pte.—Las acusaciones ó defensa, ¿tienen algo que decir?

Acusaciones y Defensa.—No, señor.

Acusador.—¿Pueden asegurar los peritos si la palabra Archidona que se lee en los rótulos y en las cajas están escritas por la misma mano?

Perito (Sr. Goyanes)—No me atrevería á asegurarlo.

Defensor.—¿Saben los peritos si las etiquetas de los libros del Registro se escriben antes ó después de pegadas?

Perito (Sr. Astorga).—Unas se escriben antes y otras después.

D.—¿Es V. Oficial del Registro?

P.—Sí, señor.

D.—¿Y cuándo se escriben?

P.—Generalmente, suelen escribirse antes de pegadas.

D.—Las palabras que se han leído, ¿son las mismas que emplearon en el dictamen?

Perito (Sr. Goyanes).—Nosotros dimos el dictamen, y el Escribano lo amplió ó restringió.

Presidente.—(Después de contestada). Es impertinente la pregunta.

Defensor.—¿Pueden decirnos los peritos si en muchas ocasiones no pueden apreciarse la semejanza de las letras?

Perito (Sr. García).—Si esa semejanza existe, siempre se puede apreciar.

D.—¿Hay casos, y especialmente en los que son educados por un mismo Profesor, que tienen semejanza entre sus letras é imitan las del maestro?

P.—Hay discípulos que imitan perfectamente la letra del maestro, y otros en cambio no la imitan.

Acusador.—¿Pueden decir los peritos si las letras de los rótulos de las cajas estaban escritas con pluma de ave ó con pluma de acero?

Peritos.—Es una cosa que no podemos apreciarla.

A.—Los peritos, ¿vieron unos cañones de pluma que había en la caja?

P.—No, señor.

Presidente.—Pueden retirarse los peritos.

Defensor.—Recuerdo á la Presidencia que el perito Torres Astorga tiene que declarar como testigo.

Pte.—Perito Sr. Torres, quédese.

D.—¿Puede V. precisar si las etiquetas de los libros del Registro que han servido para el cotejo se escribieron antes ó después de pegadas?

Testigo.—No recuerdo eso.

D.—Por rumor público, ¿qué se decía sobre la muerte del Sr. Palomero y su esposa?

T.—Por rumor público, se dijo que D. Manuel Palomero se había suicidado, y matado al mismo tiempo á su esposa, por disgustos que entre ambos habían mediado.

D.—¿Se decía cuál era la causa de esos disgustos?

T.—Se decía que el Sr. Palomero quería vender una finca, y que su esposa no quería darle el permiso.

D.—¿Sabe V. si Palomero y su esposa se habían separado algunas veces?

T.—Sé que se habían separado una vez; pero dos, no lo sé.

D.—¿Oyó V. decir que el Sr. Palomero había dicho que iba á hacer volar la tertulia de D. Miguel Lafuente?

T.—En el pueblo así se dijo; pero yo no se lo oí decir.

D.—¿Cómo era la conducta del Sr. Palomero?

T.—Era buena, cuando no estaba bebido.

D.—¿Sabe V. si se emborrachaba con frecuencia?

T.—Sí, señor.

D.—El Sr. Palomero, ¿era Jefe del partido republicano de Archidona?

T.—Por tal se le tenía.

D.—¿Sabe V. si el Sr. Palomero había comprado muebles para poner un Casino?

T.—No lo sé.

D.—D. Manuel González Moyano, ¿se casó después que su hija?

T.—Sí, señor.

D.—La mujer con quien contrajo matrimonio, ¿era costurera?

T.—Sí, señor.

D.—¿Oyó V. decir que el Sr. Palomero se había disgustado por el casamiento de su suegro?

T.—No, señor.

D.—¿Conoce V. á D. Miguel Lafuente?

T.—Sí, señor.

D.—¿Conoce V. la casa?

T.—Algo.

D.—¿Sabe V. cuál era la habitación en que se reunían?

T.—No lo sé.

D.—¿Sabe V. que D. Manuel González no quería que se condujeran juntos el cadáver de su hija y el de su yerno?

T.—Se dijo que no consentía que el cadáver de su hija fuera conducido al mismo tiempo que el de su yerno.

D.—¿Se condujeron á distintas horas?

T.—Uno por la mañana, y otro por la tarde.

D.—¿Sabe V. que D. Manuel González no quiso que el cadáver de Palomero se enterrara en el panteón de familia?

T.—Así se dijo.

D.—¿Sabe que D. Manuel González iba á la tertulia de D. Miguel Lafuente?

T.—Sé que va allí con frecuencia.

Fiscal—Ese rumor público de que nos ha hablado el testigo, ¿duró mucho tiempo?

T.—Dos ó tres días.

F.—Y luego, ¿qué se decía sobre la muerte del señor Palomero y su esposa?

T.—Unos decían que el señor Palomero se había suicidado, y otros atribuían á D. Ricardo Peris el asesinato.

F.—¿Cuál de los dos rumores prevaleció?

T.—El último.

F.—¿Sabe V. si el Sr. Palomero en alguna ocasión pegó al procesado?

T.—No, señor.

F.—¿Sabe V. si entre ellos hubo algún disgusto?

T.—Sé que tuvieron algunos disgustos, porque me lo han contado.

F.—¿Presenció V. alguno?

T.—No, señor.

Acusador.—¿A quién ha oído V. decir que se llevaba mal el matrimonio Palomero?

T.—No recuerdo á quién, pero se dijo en el pueblo.

A.—¿Ha oído V. decir al señor Palomero que iba á hacer volar la tertulia de D. Miguel Lafuente?

T.—A D. Manuel Palomero no se lo oí decir.

A.—Entonces, ¿por qué lo sabe V.?

T.—Porque lo oí decir de rumor público.

A.—¿Se reunía V. con el Sr. Palomero?

T.—Le trataba algo.

A.—¿Cuántas veces al día, ó á la semana?

T.—No lo puedo precisar, pero le veía y hablaba en la calle.

A.—¿Le vió muchas veces borracho?

T.—Sí, señor; le ví varias veces borracho en el Paraíso.

A.—¿Le acompañaba V. alguna vez al Casino?

T.—En varias partes estuvimos juntos, pero en el Casino, no, porque yo no era socio.

A.—Entonces, ¿cómo sabe V. que se emborrachaba?

T.—Porque le vi varias veces.

A.—¿Era V. Oficial del Registro?

T.—Sí, señor.

A.—¿Sabe V. que el día 9 se encargó de él el sustituto?

T.—Sí, señor.

A.—Entonces, ¿cómo explica que D. Ricardo Peris permaneciera en Archidona hasta el día 14 de Diciembre?

T.—No lo puedo explicar, porque la licencia era para el 9; pero había muchos asuntos que despachar, y sin duda se quedó hasta dejarlos concluidos.

A.—D. Ricardo, ¿tenía obligación de ir al Registro?

T.—Como el Registro estaba en su casa, siempre estaba allí.

A.—¿Iba muchas veces a la oficina?

T.—Sí, señor.

Presidente.—¿Desde qué fecha está V. empleado en el Registro?

T.—Desde Noviembre.

Pte.—¿V., no estaba en el Registro cuando el Sr. Palomero ahofeteó a D. Ricardo?

T.—No, señor.

Pte.—¿V. no puede el testigo decirnos algo sobre ese hecho?

T.—No, señor, ni una palabra.

Continúa el examen de los testigos presentados por el Ministerio fiscal.

D. MANUEL CEA GONZÁLEZ

Fiscal.—¿Era V. amigo del Sr. Palomero?

T.—Sí, señor.

F.—En el mes de Agosto, ¿le enseñó una caja que había recibido de Granada?

T.—Sí, señor.

F.—¿Hablaron VV. algo sobre el asunto?

T.—Sí, señor.

F.—¿Qué le dijo?

T.—Me dijo que había recibido un prospecto, en el cual se le decía que de la droguería del Sr. Molinero le remitían una caja electro-magnética.

F.—¿Leyó V. la carta que le enviaban?

T.—No, señor.

F.—¿Sabe V. que en el mes de Diciembre recibió otra caja?

T.—Lo sé por referencia.

F.—¿Qué sabe V. sobre la muerte del Sr. Palomero?

T.—Lo que todos en Archidona; supe la ocurrencia y fui á su casa, donde me encontré el espectáculo.

F.—¿A quién se consideraba como autor de esas muertes?

T.—Al Registrador de la propiedad.

F.—Tiene V. algún fundamento para creerlo así?

T.—Fundamento, no, señor.

F.—¿Y la opinión pública que consideraba como autor de aquellas muertes á D. Ricardo Peris, se generalizó?

T.—Sí, señor.

F.—¿Sabe V. que D. Ricardo Peris tuvo relaciones con Doña Dolores González?

T.—Sí, señor.

F.—¿Sabe V. si por este motivo tuvieron algún disgusto D. Ricardo Peris y el Sr. Palomero?

T.—Sí, señor; sé que tuvieron algún disgusto.

F.—¿El Sr. Palomero, se llevaba bien con su esposa?

T.—Que yo sepa, se llevaba bien.

F.—¿Sabe V. si D. Ricardo Peris era aficionado á la manufactura?

T.—No, señor.

F.—¿Sabe V. alguna cosa más sobre la muerte del Sr. Palomero?

T.—No, señor; no sé nada más.

Acusador.—¿Es V. amigo de D. Manuel González Moyano?

T.—Me trato con alguna frecuencia.

A.—¿Sabe V. si Palomero y su esposa están enterrados en el mismo sitio?

T.—Uno fué sepultado en la ermita, y otro, el del Sr. Palomero, en el cementerio general.

A.—¿Sabe V. si D. Manuel González Moyano se opuso á que sus criados llevaran el cadáver del Sr. Palomero?

T.—No, señor; no lo sé.

Defensor.—¿A quién ha oído V. decir que D. Ricardo Peris había sido el autor de la muerte del Sr. Palomero y su esposa?

T.—El rumor era casi general.

D.—¿Era V. pariente del Sr. Palomero?

T.—Sí, señor.

D.—¿En qué grado?

T.—Fuera del cuarto grado.

D.—¿Vió V. la caja que en el mes de Agosto recibió el Sr. Palomero?

T.—Sí, señor.

D.—¿Qué contenía?

T.—Una materia negruzca, que no podía apreciarse por el momento.

D.—¿Y no vió más?

T.—No, señor.

D.—A los lados de la caja, ¿había algo?

T.—No vi nada.

D.—Es cierto que el Sr. Palomero y su esposa se separaron en dos ocasiones, y que en una de ellas se fué ésta á casa de una parienta suya que vive en la plaza?

T.—No tuve conocimiento de que se separaran.

D.—¿El día 1.º de Noviembre, presenció V. que el Sr. Palomero le diera de guantadas á D. Ricardo Peris?

T.—No lo presencié.

D.—¿Por qué lo sabe V.?

T.—Porque lo he oído decir.

D.—¿A quién?

T.—Era un hecho público, que lo decía todo el mundo.

D.—D. Manuel González Moyano, ¿se casó después que su hija?

T.—Sí, señor.

D.—¿Sabe V. si al Sr. Palomero le disgustó este casamiento y por este motivo hablaba mal de su suegro?

T.—No, señor; siempre hablaba bien de él.

Presidente.—Pues que V. era amigo del Sr. Palomero, ¿quiere decirnos si en alguna ocasión le contó sus penas y alegrías?

T.—Me participaba sus penas y alegrías.

Pte.—¿Le contó si después de haber contraído matrimonio había sorprendido una carta dirigida por su mujer á D. Ricardo Peris?

T.—No, señor; nunca me lo dijo.

D. MIGUEL NAVAS DE LA PEÑA

Fiscal.—¿Oyó V. la detonación que el día 30 de Diciembre se sintió en casa del Sr. Palomero?

Testigo.—No, señor.

F.—¿Estuvo V. en la casa?

T.—Sí, señor.

F.—¿Se enteró de lo que había?

T.—Sí, señor.

F.—¿Sabe si había disgustos entre el matrimonio?

T.—No, señor.

F.—Refiera el testigo cuanto sepa y haya oído decir acerca del suceso de autos.

T.—Se dijo en un principio, que el Sr. Palomero había muerto á con-

secuencia de la explosión de un cartucho de dinamita que tenía en su despacho; pero este rumor duró muy poco, pues á seguida se dijo que la muerte había sido producida por una caja explosiva que le envió D. Ricardo Peris.

Manifiesta que no presencié el hecho de pegarle el Sr. Palomero á D. Ricardo Peris, por más que lo ha oído decir, y que no sabe que el procesado sea aficionado á la carpintería.

Defensor.—¿Ha oído V. decir que el Sr. Palomero y su esposa tuvieron disgustos porque aquél quería vender una finca, y ésta no quería porque decía que era para vicios?

T.—No, señor.

D.—¿Sabe que se separaron?

T.—He oído decirlo, no estoy bien enterado.

D.—¿Qué conducta observaba el Sr. Palomero?

T.—Según cada cual la juzgue

D.—¿Se emborrachaba?

T.—Se emborrachaba con frecuencia.

D.—¿Sabe si era enemigo de D. Domingo Lafuente?

T.—No lo puedo decir.

D.—¿Sabe si tuvo algún disgusto con el Alcalde, porque le había quitado la titular?

T.—No, señor.

D.—¿Sabe si Palomero dijo que iba á hacer volar la tertulia de Don Miguel Lafuente?

T.—No, señor. He estado con él muchas noches, y nunca se lo he oído decir.

D.—¿El Sr. Palomero, tenía mala bebida?

T.—Según las condiciones en que se encontraba.

D.—¿Sabe si el Sr. Palomero, efecto de su mala bebida, se encontró una noche una burra, sacó un revólver y se lió á tiros con ella?

T.—No, señor; no lo sé.

Acusador.—¿Iba con frecuencia á casa del Sr. Palomero?

Testigo.—Sí, señor.

A.—¿Desde el mes de Agosto, vió allí una caja?

T.—La ví, pero no me fijé.

D. LUIS CÁRDENAS CHECA

Fiscal.—¿Sabe que hubiera algún resentimiento entre el Sr. Palomero y D. Ricardo Peris?

Testigo.—Sé que tuvieron resentimientos, pero ignoro cuál fuera el motivo.

F.—¿Presenció el hecho de pegarle á D. Ricardo?

T.—Sí, señor.

F.—Cuando V. le ayudó á levantarse, ¿le oyó pronunciar palabras de venganza?

T.—No le oí proferir palabras de venganza contra el Sr. Palomero.

Dice, que en un principio se dijo que el Sr. Palomero se había suicidado y matado á su esposa, pero que bien pronto reaccionó la opinión, que hubo de generalizarse, y que atribuía el hecho á D. Ricardo Peris. Que leyó una vez en la *Ilustración Española* una exposición que dirigió D. Ricardo Peris, en la que pretendía darle dirección á los globos; y que nunca ha tenido trato con el Registrador.

Acusador.—¿El Sr. Palomero y su esposa, vivían en buena armonía?

T.—No lo sé.

A.—¿No iba V. á su casa?

T.—No, señor.

A.—Ha dicho V. que estaba presente cuando el Sr. Palomero golpeó á D. Ricardo Peris; ¿notó V. que el Sr. Palomero estuviera borracho?

T.—No, señor; no lo noté.

Defensor.—¿A qué persona le ha oído V. decir que D. Ricardo Peris fuera el autor de la muerte del Sr. Palomero?

T.—No se lo he oído decir á nadie particularmente, lo decía todo el mundo.

D.—¿Sabe si el Sr. Palomero llevaba una vida desarreglada, y que cuando se embriagaba era agresivo?

T.—Sí, señor.

D.—¿Sabe si ha cometido alguna agresión?

T.—He oído decir que bebía con toda clase de gente.

Dice, que entre el matrimonio Palomero hubo algunos disgustos, pero que ignora cuál fuera el motivo. Afirma lo del matrimonio de Don Manuel González Moyano, y concluye diciendo, que la tertulia de D. Miguel Lafuente se reunía en una sala baja que está á la derecha, conforme se entra.

D. JOSÉ CANO Y LUQUE

Fiscal.—¿En el mes de Agosto, le enseñó á V. el Sr. Palomero una caja?

Testigo.—Me dió conocimiento de que había recibido una caja, que, según le decían, era electro-magnética pero no la llegué á ver.

F.—¿Posteriormente, no lo ha visto tampoco?

T.—El día de su muerte, sí, la vi; antes, no.

F.—¿Le dijo al testigo que el Sr. Molinero le enviaba una carta circular anunciándole el envío de la caja?

T.—Me dió á leer una carta circular, por la que le comisionaban para vender unas cajas electro-magnéticas. Esta circular traía la firma, con caracteres de imprenta, del Sr. Molinero.

F.—¿Sabe V. si el Sr. Palomero escribió al farmacéutico Sr. Molinero pidiéndole explicaciones sobre aquella caja?

T.—Sí, señor.

F.—¿Sabe V. si tuvo contestación?

T.—Sí, señor; la tuvo.

F.—¿Qué le decía?

T.—Que no sabía á qué se refería en su carta, puesto que él no le había remitido ninguna caja. En vista de esto, el Sr. Palomero creyó que el envío de la caja había sido broma de algún amigo.

F.—¿Qué sabe V. acerca de la muerte del Sr. Palomero y su esposa?

T.—Diez minutos después de la ocurrencia, fui llamado á la casa y encontré á la mujer espirando y á Palomero en el sillón, con el cuerpo completamente destrozado.

F.—¿Sabe quién sea el autor de aquellas muertes?

T.—Lo sé, por lo que dice el rumor público.

F.—¿Y qué dijo ese rumor público?

T.—Que el autor era D. Ricardo Peris.

F.—¿Y cree que el Sr. Palomero pretendiera suicidarse y matar á su esposa?

T.—No creo que pretendiera suicidarse, puesto que de ser así, hubiera llevado muy cerca á su mujer, y no que ésta estaba fuera y herida en el cuello por una viruta de latón.

F.—¿Sabe si D. Ricardo Peris tuvo relaciones amorosas con Doña Dolores González?

T.—Sé que tuvieron relaciones.

F.—¿Duraron mucho?

T.—Creo que dos años.

F.—¿Supo que terminaron?

T.—Sí, señor.

F.—¿Trata al Registrador?

T.—Lo he tratado algo.

F.—¿Es hombre comunicativo, ó por el contrario, es reservado?

T.—Sé que con personas extrañas no es comunicativo, pero con sus amigos es muy fino y muy atento.

F.—¿Sabe si tenía aficiones á la Mecánica?

T.—No lo sé.

F.—¿En el mes de Diciembre, le dijo el Sr. Palomero que había recibido otra caja?

T.—Me he enterado después; pero él no me lo dijo.

F.—¿En la estación de Archidona, hay costumbre de recoger los bultos que llegan facturados sin necesidad de presentar el talón?

T.—Cuando las personas son conocidas, Pabón recoge el encargo y después se lleva el talón.

Acusador.—¿Le manifestó á V. el Sr. Palomero que no conocía el mecanismo de la caja y que esperaba otra que la completara?

T.—A mí no me habló más que de los poquísimos caracteres, de máquina electro-magnética que tenía aquella caja.

A.—¿Iba V. á casa del Sr. Palomero?

T.—Pocas veces.

A.—¿Tenía mucha amistad con él?

T.—Conmigo tenía la confianza del amigo y del compañero; pero de su vida privada nunca me dijo nada.

Defensor.—Ha dicho el testigo que no vió la caja, que el Sr. Palomero había recibido de Granada; ¿y cómo dice que dió con ella si antes no la había visto?

T.—El Sr. Palomero me describió la caja, y el día de su muerte, por una que ví sobre la mesa de su despacho, me parecía que estaba oyéndole hacer la descripción.

D.—Refiriéndose á la primera explicación que el público daba del suceso, ha dicho el testigo que se creyó que era un suicidio, motivado por los disgustos que había entre el Sr. Palomero y su señora; ¿puede manifestar el testigo qué disgustos eran esos?

T.—No conocía su vida íntima.

D.—¿El Sr. Palomero, hacía una vida relajada, era descompuesto y agresivo?

T.—Desde pequeño, estuvo acostumbrado á las bebidas alcohólicas; pero cuando estaba en su estado normal, discurría perfectamente. Puede decirse que era un carácter elixomaniaco.

D.—¿El tipo del Sr. Palomero, era alto, delgado, moreno y de líneas correctas?

T.—El Sr. Palomero, si era alto y moreno, pero no era delgado, antes al contrario, era bastante grueso.

D.—¿Uno que no conociera al Sr. Palomero, podría confundirlo con D. Ricardo Peris, por haber entre algún ambos parecido?

T.—No, señor. Eran dos tipos enteramente distintos.

D. José Luis Sánchez Pastrana no asiste por estar enfermo. El Fiscal renuncia su declaración.

D. MANUEL GONZÁLEZ MOYANO

Es padre de la interfecta y acusador privado en esta causa.

Fiscal.—Sirvase V. manifestar lo que sepa sobre la muerte de sus hijos, sus causas y sus autores.

Testigo.—Acerca de las muertes de mi hija y mi yerno no sé más sino lo que sabe todo el mundo, esto es, que murieron por consecuencia de la explosión de una caja, que pocos días antes había recibido mi hijo político.

Respecto al autor, se dijo en un principio de rumor público, que lo era D. Ricardo Peris Mercier, y hoy tengo completa seguridad de que no ha podido ser nadie más que él.

F.—Su hija, ¿tuvo relaciones con D. Ricardo Peris?

T.—Sí, señor.

F.—D. Ricardo Peris, ¿entraba en la casa?

T.—Sí, señor.

F.—¿Hablaban por la reja?

T.—Muy pocas veces.

F.—¿Permitió V. que fueran á verse á casa de su hermana?

T.—Se lo permití en la última época de las relaciones.

F.—¿Sabe V. por qué concluyeron esas relaciones?

T.—Se concluyeron las relaciones porque el Sr. Palomero me pidió la mano de mi hija y ella se decidió por él.

F.—¿Qué concepto tiene V. formado de D. Ricardo Peris?

T.—No tengo el mejor; es discolo y oscuro, por más que sea persona de talento y tenga instrucción.

F.—¿Sabe V. que fuera aficionado á la mecánica y que tuviera en su casa un águila disecada por él?

T.—Lo he oído referir.

F.—¿Sabe si tenía herramientas adecuadas para el arte de la carpintería?

T.—No, señor; pero á un carpintero le he oído decir que le había dado algunas herramientas para que se las arreglara.

F.—¿Estaba V. presente cuando su hijo político abrió la caja que recibió en el mes de Agosto?

T.—Llegué un día á casa de mi hija y vi á mi yerno que estaba abriendo una caja pequeña, rodeada por unas cuerdas y precintada. Me dijo que se la había mandado el Sr. Molinero, farmacéutico en Granada, con una carta en la que le decía que era una caja electro-magnética.

F.—¿Le enseñó á V. la carta del Sr. Molinero?

T.—No, señor.

F.—¿Le dijo si era escrita ó impresa?

T.—No, señor.

F.—¿Le dijo cómo funcionaba el mecanismo de la caja?

T.—Me dijo que no comprendía cuál era el mecanismo de aquella caja y que tendría que escribirle al Sr. Molinero para que le diera detalles de la máquina.

F.—Su hija, ¿se llevaba bien con su marido?

T.—Se llevaban bien.

F.—¿Tuvieron disgustos?

T.—Nunca supé que tuvieran disgustos.

F.—¿Sabe V. si su hijo político tuvo intención de vender una finca?

T.—Hubo indicaciones, pero no llegó á realizarlo.

F.—¿Qué fin se proponía al querer vender la finca?

T.—Satisfacer un crédito que tenía.

F.—Ha dicho el testigo que vió á su yerno abrir la caja; ¿cómo la abrió?

T.—Cortando unas cuerdas y un alambre que la rodeaba y que estaba cubierto con un papel.

F.—¿Con qué instrumentos la abrió?

T.—Con unas tijeras y una navaja.

F.—Las tijeras, ¿eran de gran potencia?

T.—Sí, señor.

F.—Sabe si D. Ricardo Peris salió en el mes de Agosto de Archidona?

T.—No sé que saliera, pero he oído decir que en el mes de Agosto estuvo en Málaga.

F.—¿Sabe si D. Ricardo Peris tiene un cortijo próximo á la estación de Salinas?

T.—Sí, señor.

F.—¿Sabe si iba á él con alguna frecuencia?

T.—Alguna vez le vi ir al campo.

F.—¿Sabe que estuviera haciendo trabajos en que se necesitara pólvora?

T.—Sé que estaba haciendo una mina para sacar agua.

Acusador.—Cuando ocurrió el triste suceso que ha motivado la formación de esta causa, ¿pensó V. que su yerno pudiera ser el autor de la muerte de su hija?

Testigo.—No, señor; porque las condiciones en que me encontraba, no eran más que para llorar mi desgracia.

A.—¿Se opuso V. á que la conducción de los cadáveres fuera á la misma hora?

T.—No me opuse, ni siquiera pensé en eso; si la conducción no fué á la misma hora, sería porque la familia lo dispondría así.

A.—D. Manuel Palomero, ¿tuvo relaciones con su hija á disgusto de V?

F.—No, señor; D. Manuel Palomero me pidió permiso para hablar con mi hija quince días por la ventana, y yo se lo concedí.

A.—¿Le dijo á V. Palomero que su hija le había dado palabra de casamiento, y en prueba le había entregado una sortija?

T.—Sí, señor.

A.—¿Usted le pidió una entrevista á D. Ricardo Peris para contarle la petición del Sr. Palomero?

T.—No, señor. D. Ricardo Peris fué el que me pidió una entrevista, y yo le dije que en su casa, porque en la mía no quería recibirle; tuvo lugar la entrevista, y le conté el permiso que había dado al Sr. Palomero.

Defensor.—¿Oyó V. decir por rumor público que la muerte de su hija se la había causado su propio marido?

Testigo.—No puedo apreciar lo que el rumor público dijera en aquellos momentos.

D.—Cuando ocurrió el triste suceso, ¿estaba V. en el molino aceitero?

T.—Sí, señor.

D.—En el camino, ¿le dieron la noticia?

T.—Sí, señor.

D.—¿Por qué se oponía V. á las relaciones que en un principio tuvo su hija con el Sr. Palomero?

T.—Primero, porque mi hija no tenía más que catorce ó quince años, y segundo, porque el Sr. Palomero comenzaba su carrera, y mientras no pudieran casarse no estaba bien que tuvieran amores.

D.—¿No tenía V. en consideración la vida que observaba el señor Palomero?

T.—No, señor, porque aunque el Sr. Palomero era aficionado á divertirse, eso, en su edad, no era extraño.

D.—Después de eso, ya cuando cesaron las relaciones, ya cuando las reanudaron, ya cuando contrajo matrimonio, ¿el Sr. Palomero, no continuaba observando una vida relajada?

T.—Únicamente sé que le gustaba beber, pero no que se embriagara.

D.—¿Sabe V. si le quitaron la titular, y con este motivo hubo de disgustarse con D. Enrique Miranda?

T.—Sí que le quitaron la titular, pero ignoro lo del disgusto.

D.—¿Sabe V. si el Sr. Palomero pensó establecer un Casino?

T.—Hubo algunas indicaciones sobre el establecimiento de un Casino.

D.—¿Es cierto que D. Ricardo Peris tuvo relaciones con su hija hasta el punto de estar concertado el matrimonio, y como quiera que esas

relaciones se alargaran, V. le dijo que no pusiera más los pies en su casa?

T.—Hablaron alguna cosa; pero como D. Ricardo Peris no se decidía á casarse, mi hija prefirió al Sr. Palomero

D.—¿Es cierto que estando concertado el matrimonio entre su hija y D. Ricardo Peris se presentó el Sr. Palomero pidiéndole á V. la mano de aquella y que entonces V. llamó á Peris y le pidió permiso para que dejara á su hija hablar con Palomero?

T.—No es verdad; no he contado con Peris para autorizar á mi hija para que haga esta ó aquella cosa.

D.—¿V. contrajo matrimonio después que su hija?

T.—Sí, señor.

D.—D. Manuel Palomero, ¿recibió á bien ese matrimonio?

T.—Tan á bien, que al día siguiente fué á visitarme.

D.—¿V. asiste á la tertulia de D. Miguel Lafuente?

T.—Sí, señor.

FRANCISCO PABON LUQUE

Fiscal.—Su hijo Manuel, ¿retiró de la estación de Archidona el día 22 de Diciembre una caja que venía facturada con destino al señor Palomero?

T.—Sí, señor.

F.—¿Esa caja se la entregó á V.?

T.—Sí, señor.

F.—¿V. qué hizo con ella?

T.—Llegó á mi casa la criada de Doña Cristina Arnau, con el objeto de recoger un cajón que aquella noche había llegado para dicha señora, y como vivía enfrente del Sr. Palomero, le rogué que se la llevara; como así lo hizo.

F.—¿Sabe V. si esa criada hizo el encargo que V. le dió?

T.—Sí, señor, que lo hizo.

F.—¿Había V. entregado otra caja al Sr. Palomero?

T.—En el mes de Agosto le entregué otra caja.

F.—El Sr. Palomero, ¿le entregó el talón?

T.—De la primera, sí; de la segunda, no.

F.—El talón, ¿se lo entregó antes ó después?

T.—Después.

F.—¿V. tiene noticia de la conversación habida entre D. Ricardo Peris y el niño Juan B. Roda?

T.—Sé que un día se encontró el Registrador D. Ricardo Peris á mi sirviente Juan B. Roda, y le preguntó si había llevado una caja pequeña á casa del Sr. Palomero, á lo que contestó afirmativamente; pero como

en aquel momento viniera por la calle el Sr. Palomero, dijo Roda, dirigiéndose al Registrador: «Espere V., que por allí viene Palomero, y le voy á preguntar;» diciéndole el Registrador: «No, no preguntes nada á nadie»

Fiscal.—¿V. presencié esa conversación?

T.—No, señor.

F.—¿Le dijo el niño Roda que el Registrador le había gratificado?

T.—No me dijo nada.

F.—¿V. sabe directamente algo sobre la muerte del Sr. Palomero y su esposa?

T.—Directamente no sé nada; sé lo que se decía por rumor público.

F.—¿Y qué se decía por rumor público?

T.—Se decía que el autor de aquellas muertes era el Registrador Don Ricardo Peris.

F.—D. Ricardo Peris, ¿recibía de fuera algunos encargos?

T.—Sí señor.

F.—¿Cuándo daba el talón?

T.—Unas veces antes, otras después.

F.—¿V. presencié el hecho de pegarle Palomero á Peris el día 4.º de Noviembre en el paseo de Archidona?

T.—No, señor.

Acusador.—La caja que en el mes de Diciembre llevó á casa del señor Palomero, ¿era igual á la que había llevado en Agosto?

T.—Eran muy parecidas.

Acusador.—En el mes de Agosto, ¿llevó algún encargo á D. Ricardo Peris?

T.—No, señor.

A instancia de la acusación privada reconoce las cajas que obran como pieza de convicción, y señala cuál fué la que llevó en Agosto, y cuál la que llevó en Diciembre.

Defensor.—Las cajas que acaba de examinar, ¿puede el testigo asegurar que sean las mismas que llevó á casa del Sr. Palomero?

Presidente.—Es impertinente la pregunta. El testigo no tiene obligación de contestarla.

D.—¿Qué signos ó qué motivos tiene el testigo para decir que sean las mismas?

T.—Por el letrero, que es el mismo.

D.—Pido que se consigne en el acta que el testigo, por el letrero reconoce que las cajas son las mismas.

Presidente.—Que se consigne.

D.—¿Cuándo le contó Roda la conversación que había tenido con D. Ricardo Peris?

T.—Hace bastante tiempo.

D.—¿Quién retiró las cajas de la estación?

T.—Mi hijo Manuel las retiró.

D.—¿Dónde las vió V.?

T.—En mi casa.

D.—El día 14 de Diciembre, ¿llevó V. á D. Ricardo Peris á la estación?

T.—Sí, señor, lo llevé en la diablo.

D.—¿Le encargó que tomara billete para Valencia, y habiéndole dicho el Jefe que no había, le encargó entonces que tomara billete de segunda clase para Córdoba?

T.—Eso pasó con mi hijo Manuel.

Defensor.—¿Recuerda si en el mes de Septiembre recogió de la estación una caja que venía facturada para D. Ricardo Peris?

T.—No lo recuerdo.

Presidente.—D. Ricardo Peris, ¿le hizo á V. alguna pregunta después de haber llevado las cajas á casa del Sr. Palomero?

T.—A mí, no.

MANUEL PABÓN GIL

Fiscal.—El día 22 de Diciembre, ¿retiró V. de la estación una caja pequeña que venía facturada con destino á D. Manuel Palomero?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿A quién se la entregó V.?

T.—A mi padre, para que la llevara á su destino.

F.—¿Sabe V. á quién entregó su padre esa caja?

T.—Sé que se la entregó á la criada de Doña Cristina Arnau para que hiciera el favor de llevarla á casa del Sr. Palomero?

F.—¿Tiene V. conocimiento de la conversación que tuvieron D. Ricardo Peris y su sirviente de V., Juan B. Roda?

T.—Sí, señor.

F.—Refiera lo que sepa sobre ese punto.

T.—Un día que veníamos de la estación, viniendo también en el coche D. Ricardo Peris, me dijo Juan B. Roda: «Manuel, ahora mismo me he acordado de una cosa, que tengo que contársela á V.—Cuéntamela, le dije yo, no sea que vaya á ser un encargo.—No, me dijo Roda, se la contaré cuando lleguemos á Archidona.» Cuando llegamos á la cochera, me dijo que lo que tenía que contarme era, que un día del mes de Agosto se había encontrado á D. Ricardo Peris en la calle Carrera, cerca del convento, y que le preguntó si había llevado una caja pequeña á casa del Sr. Palomero, á lo que él contestó afirmativamente; y como en aquel mo-

mento viniera por la calle el Sr. Palomero, dijo D. Ricardo: «Cállate, que por allí viene Palomero, y no cuentes á nadie lo que te he preguntado.»

F.—¿Recuerda V. si en el mes de Agosto recibió D. Ricardo Peris alguna caja?

T.—Recuerdo haber llevado á casa de D. Ricardo Peris algunos bul-tos, pero no recuerdo la época.

F.—En el mes de Agosto, ¿le preguntó á V. D. Ricardo Peris si había llegado á la estación una caja para él?

T.—A mí no me ha preguntado nada.

F.—Esas cajas (señalando á las que hay sobre la mesa), ¿son las mismas que retiró V. de la estación y que venían con destino al Sr. Palomero?

T.—(Después de reconocerlas.) Por el tamaño, etiquetas y demás puedo asegurar que son las mismas.

F.—¿Qué sabe V. acerca de la muerte del Sr. Palomero y su esposa?

T.—No sé más que lo que se decía públicamente.

F.—Y ¿qué era lo que se decía?

T.—Que el autor había sido D. Ricardo Peris.

Acusador.—Desde el mes de Agosto á Diciembre, ¿llegó V. alguna caja á casa de D. Ricardo Peris?

T.—No, señor.

Defensor.—¿Puede V. distinguir cuál fué la caja que, con destino al Sr. Palomero, retiró de la estación en el mes de Agosto, y cuál la que retiró en Diciembre?

T.—La que está sin romper es la de Agosto, y la rota es la de Diciembre.

D.—La del mes de Agosto, ¿la entregó V. directamente al Sr. Palomero?

T.—No lo recuerdo.

D.—¿Recuerda V. haber llevado una caja en el mes de Septiembre á casa de D. Ricardo Peris?

T.—No lo recuerdo.

Presidente.—En alguna ocasión, ¿le preguntó á V. D. Ricardo Peris si había llegado á la estación una caja para él?

T.—A mí, no, señor.

JUAN BAUTISTA RODA JIMÉNEZ

Tiene 44 años. Al entrar este testigo se produce expectación en el público.

Fiscal.—En el mes de Agosto, ¿se encontró V. á D. Ricardo Peris?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿En qué sitio?

T.—En la calle Carrera, junto á la puerta de la casa de Doña Clementina Cluca.

F.—¿Qué le preguntó á V. D. Ricardo Peris?

T.—Me preguntó si había llevado una caja á casa del Sr. Palomero.

F.—En ese instante, ¿apareció por la calle el Sr. Palomero?

T.—Sí, señor.

F.—¿Qué dijo entonces D. Ricardo Peris?

T.—Me dijo: «Calla, calla, que viene por ahí.»

F.—D. Ricardo Peris, ¿le preguntó á V. si la caja que había llevado á casa de D. Manuel Palomero era chica ó grande?

T.—Sí, señor.

F.—Usted, ¿qué le contestó?

T.—Que no sabía si era chica ó grande.

F.—¿Le dió á V. propina?

T.—Sí, señor.

F.—¿Ha llevado V. alguna caja á casa de D. Ricardo Peris?

T.—No recuerdo haber llevado ninguna caja.

F.—¿Sabe V. algo acerca de la muerte del Sr. Palomero y su esposa?

T.—No, señor.

F.—Sr. Presidente: En vista de la contradicción que hay entre lo dicho por este testigo y lo manifestado por el procesado, solicito qué, bien ahora, bien concluido el interrogatorio, se practique un careo.

Presidente.—Una vez que haya concluido el examen de este testigo, se procederá á la práctica del careo propuesto por el Ministerio fiscal.

Acusador.—El contarle V. á Pabón la conversación que había tenido con D. Ricardo Peris, ¿fué por motivo de la muerte del Sr. Palomero y su esposa?

T.—No, señor. Se la conté, porque aquel día venía D. Ricardo en el coche, y entonces me acordé de la conversación.

Defensor.—¿No es cierto que D. Ricardo Peris le preguntó si había llegado á la estación una caja para él?

T.—No, señor; á mí me preguntó si había llevado una caja á casa del Sr. Palomero.

D.—¿No es cierto que, sin duda por haber entendido mal la pregunta, usted dijo á D. Ricardo que se lo preguntaría á Palomero, y que aquél contestó que no le preguntara nada, que él no tenía nada que ver con el Sr. Palomero?

T.—No, señor. Yo le dije que se lo preguntaría á Pabón.

Careo.

Presidente —Se procede á la práctica del careo solicitado por el Ministerio fiscal.

El testigo dice (dirigiéndose al procesado) que V. le preguntó si había llevado una caja á casa del Sr. Palomero. El procesado afirma (dirigiéndose al testigo) que lo que preguntó á V. fué si había llegado á la estación una caja para él. Es preciso que se reconvenzan mutuamente y vean si pueden ponerse de acuerdo.

Testigo —V. me preguntó (dirigiéndose al procesado) que si había llevado una caja á casa del Sr. Palomero.

Procesado —Yo te pregunté (dirigiéndose al testigo) si había llegado á la estación una caja para mí, y tú me dijiste que no lo sabías, y que se lo preguntarías á Pabón. También me dijiste que había llegado una caja para el Sr. Palomero.

T. —No, señor; V. me preguntó si había llevado una caja á casa del Sr. Palomero; y como éste viniera por la calle, me dijo V: «Calla, calla, que viene por ahí.»

P —Tú fuiste el que vió venir á Palomero, y entonces me dijiste que le ibas á preguntar si la caja era para él.

T. —No, señor; V. vió venir á Palomero, y me dijo que me callara.

P. —Tú fuiste el que vió venir á Palomero.

T. —Yo no vi venir á Palomero; y así que hubo pasado, me preguntó usted si la caja era chica ó grande.

P. —Yo no te hice tal pregunta.

Presidente .—¿Insiste V. (dirigiéndose al testigo) en sus afirmaciones?

Testigo .—Sí, señor.

Pte. —¿Recuerda V. si hubo alguna circunstancia por la que pueda hacer recordar al procesado?

Procesado .—No hubo ninguna circunstancia.

Pte. —¿V. también insiste en sus afirmaciones?

P. —Sí, señor.

Pte. —Se da por terminado el careo.

Tomas Aguilera Cobos, dice: Que el 23 de Diciembre la mandó su señora Doña Cristina Arnau á casa de Pabón á recoger un encargo. Que éste le dijo si hacia el favor de llevar una cajita pequeña á casa del señor

Palomero; que cogió la caja y se la dió á una sobrina de su señora que la acompañaba; que al pasar por la casa del Sr. Palomero vió que la puerta estaba cerrada, y entonces se llevó la caja á casa de su señora; que al día siguiente le dijo ésta que llevara la caja á casa de Palomero, como así lo hizo, y se la entregó á Doña Dolores González; que Palomero no estaba en su casa, y que no ha oído decir nada acerca de su muerte.

D. RAFAEL MORENO SANCHEZ

Fiscal.—¿Ha sido Jefe de la estación de Archidona?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿Desde cuándo?

T.—Desde Enero de 1886 hasta Enero de 1887.

F.—¿Recuerda V. haber recibido dos cajas con destino al Sr. Palomero?

T.—Sí, señor.

F.—¿Quién las retiró?

T.—Pabón.

F.—¿Retiró la primera presentando el talón?

T.—Sí, señor.

F.—¿Y la segunda?

T.—Bajo recibo.

F.—¿Le dijo á V. por qué no presentaba el talón?

T.—Porque no estaba el Sr. Palomero en su casa.

F.—¿Era público que cuando venían los bultos facturados á nombre de personas conocidas se recogían sin talón?

T.—Sí, señor.

F.—¿Y eso se hacía por la confianza que le merecía Pabón?

T.—Sí, señor.

F.—¿Recuerda V. haber visto salir de Archidona alguna vez al procesado?

T.—No recuerdo más que una vez.

F.—¿Qué sabe V. acerca de la muerte del Sr. Palomero y su esposa?

T.—Sé que habían muerto á consecuencia de la explosión de una caja.

F.—¿No tiene V. alguna otra noticia?

T.—No, señor.

Defensor.—En la estación de Archidona, ¿se vendían billetes de primera clase directos hasta Valencia?

Testigo.—Sí, señor; se vendían directos hasta Valencia.

D.—¿V. ha dado certificación de que el día 14 de Diciembre no se sa-

có en la estación de Archidona más que un billete de segunda clase para Córdoba?

T.—Yo, no, señor.

Presidente—¿Recuerda V. si el día 44 de Diciembre le hicieron alguna pregunta referente á si había billetes directos hasta Valencia?

Testigo—No lo recuerdo.

Pte.—¿No recuerda V. si Pabón le hizo esa pregunta?

T.—No lo recuerdo.

Pte.—¿Recuerda V. si D. Ricardo Peris tomó billete para Valencia ó para otra parte?

T.—No lo recuerdo.

D. JOSÉ PALOMERO MORENO

Fiscal—¿Qué sabe V. sobre la muerte de sus hermanos, sus autores y circunstancias?

Testigo—El día de la desgracia me encontraba en el campo, y allí fueron dos amigos y me dieron la noticia, diciéndome que la muerte se había producido por consecuencia de la explosión de una caja. Respecto al autor, he oído decir que lo era D. Ricardo Peris.

F.—¿Supo V. que su hermano había recibido una caja?

T.—Me dijo mi hermano que había recibido una caja electro-magnética, que se la remitían de Granada?

F.—¿Vió V. la caja?

T.—Sí, señor.

F.—¿Era parecida á alguna de esas?

T.—Era ésta. (Señalando á una de las que había sobre la mesa.)

F.—¿Tiene V. seguridad de que era esa la caja?

T.—Sí, señor.

F.—¿Vió V. la carta del Sr. Molinero?

T.—Sí, señor.

F.—Esa carta, ¿era escrita ó impresa?

T.—No puedo precisar si era escrita ó impresa.

F.—¿A V. le dió su hermano algún encargo?

T.—Por aquella época me iba yo á Granada, y con este motivo me dijo mi hermano que preguntara en la farmacia de Molinero para qué servía la máquina que le había mandado.

F.—¿A quién vió V., á Molinero ó á sus dependientes?

T.—Vi á los dependientes, y me dijeron que no habían enviado ninguna máquina.

F.—¿Sabe V. que entre su hermano y D. Ricardo Peris hubiera habido una lucha en el paseo de Archidona?

T.—Me contaron que tuvieron una lucha, y que D. Ricardo cayó al suelo.

F.—¿Sabe V. si D. Ricardo Peris es aficionado á la manufactura?

T.—No lo sé.

F.—¿Ha oído V. decir que en el mes de Agosto y en Enero hiciera viajes D. Ricardo Peris?

T.—Lo he oído decir.

Acusador.—Su hermano, ¿tuvo relaciones desde niño con Doña Dolores González?

T.—Sí, señor.

A.—Después, Doña Dolores González, ¿tuvo relaciones con D. Ricardo Peris?

T.—Creo que sí.

A.—Su hermano de V., ¿se llevaba mal con su esposa?

T.—No, señor.

A.—¿Sabe V. si D. Ricardo Peris abrigaba resentimientos contra su hermano?

T.—Estaban disgustados.

Defensor.—Su hermano de V., ¿tenía celos de su esposa?

T.—No lo sé.

D.—¿No es cierto que hubo disgustos motivados por esos celos?

T.—He dicho que no lo sé.

D.—Al morir su padre de V., ¿se adjudicaron á su señora madre unos censos del Duque de Osuna?

T.—Sí, señor.

D.—La capitalización de esos censos, ¿se hizo al 5 por 100?

T.—No sé á cómo se capitalizarían.

D.—¿Sabe V. que el Registrador se negó á capitalizar al 5 y quería hacerlo al 3?

T.—La liquidación no estaba conforme con la hecha por el Registrador, y nosotros no nos conformamos.

D.—¿Es cierto que en vista de esta disconformidad se formó expediente y se remitió á Málaga?

T.—Sí, señor.

D.—¿Usted fué á Málaga á activar el expediente?

T.—Yo fui á Málaga, pero no con ese objeto, y estando en la fonda se me presentó un escribiente, y me dijo que si quería llevarme la orden para que la capitalización se hiciera al 5.

D.—¿Presentó V. esa orden en el Registro?

T.—Sí, señor.

D.—¿Es cierto que el Registrador no se conformó y dió cuenta á la Administración de Hacienda y ésta le mandó instruir expediente?

T.—No lo sé.

D.—¿Fué V. á declarar?

T.—Sí, señor.

D.—¿Es cierto que por este motivo nació gran enemistad entre su familia y D. Ricardo Peris?

T.—Por mi parte, no, señor.

D.—¿Es cierto que V., su hermano y demás familia se han jactado de decir que se la pagaría D. Ricardo Peris?

T.—No, señor, no es cierto.

D.—Sr. Presidente: Este testigo ha manifestado en el sumario que su hermano tenía celos de su esposa, y que el hecho del paseo, ó sea cuando riñeron Palomero y Peris, se lo contó D. Luis Cárdenas; y como en el acto del juicio oral lo ha negado, pido que se lea su declaración y explique la contradicción.

Presidente.—Antes de leerse esa declaración, convendría que el testigo explicara esos extremos.

Testigo.—Hace mucho tiempo que presté esa declaración y ya no me acuerdo: por eso quisiera que se me leyera.

Al dar comienzo la lectura, el testigo siente malestar y se sienta.

Pte.—Si el testigo se siente mal, puede suspenderse su declaración.

Defensor.—Me basta, Sr. Presidente.

T.—Puedo continuar.

Concluida la lectura, dijo el

Pte.—¿Es cierto que V. dijo lo que se acaba de leer?

P.—Sí, señor.

Pte.—Entonces, ¿por qué se contradice?

T.—No entendí la pregunta que me hizo el Sr. Letrado.

Pte.—La pregunta la hizo el Sr. Fiscal.

Acusador.—Pido la palabra. No hay tal contradicción y voy á explicar esos extremos: El testigo dijo en su declaración sumarial que el hecho del paseo cree se lo contó D. Luis Cardenas; es decir, que no afirmó; y, sin duda, después ha recordado que no fué él, y por eso lo dice así. Respecto al otro extremo, ó sea al de los celos, el testigo lo dijo hipotéticamente, y, por tanto, no pudo afirmarlo y no puede haber tal contradicción.

Defensor.—Pido la palabra. El Sr. Fiscal preguntó al testigo si el hecho se lo dijo D. Luis Cárdenas, y el testigo dijo que no, mientras que en el sumario dijo que sí, y, por consiguiente, existe esa contradicción. Esta defensa le ha preguntado si su hermano tenía celos de su esposa, y ha dicho que no, y como en el sumario lo afirma, la contradicción es evidente.

Acusador.—Pido la palabra.

Presidente.—No ha lugar. El testigo explicará esa contradicción.

Testigo.—Eso de los celos pude decirlo como una hipótesis.

Defensor.—Su hermano, ¿pertenece al partido republicano?

T.—No puedo decirselo á V.

DOÑA GRACIA GONZÁLEZ MOYANO

Fiscal.—¿Sabe V. que su sobrina Doña Dolores tuviera relaciones con D. Ricardo Peris?

T.—Sí, señor.

F.—D. Ricardo Peris, ¿visitaba la casa de V.?

T.—Sí, señor.

F.—Sin necesidad de ese motivo, ó sea el de las relaciones, ¿también visitaba la casa de V.?

T.—Sí, señor.

F.—¿Sabe V. por qué concluyeron aquellas relaciones?

T.—No sé por qué concluyeron.

F.—Doña Dolores y D. Ricardo, ¿se veían en la casa de V.?

T.—Sí, señor.

F.—¿Hablaban por la reja ó dentro de la casa?

T.—Hablaban dentro de la casa.

F.—En qué sitio de la casa los recibía V.?

T.—En el piso bajo.

F.—¿Usted los veía siempre que hablaban?

T.—Sí, señor.

F.—¿Qué concepto tenía V. formado de D. Ricardo Peris?

T.—Bueno, porque era muy bueno.

F.—Después del hecho que causó la muerte de sus sobrinos, ¿continuó D. Ricardo Peris yendo á la casa de V.?

T.—No sé si después á ido á mi casa.

F.—¿Su sobrina, se llevaba bien con su marido?

T.—Sí, señor, aunque no lo puedo asegurar.

F.—¿Sabe V. si su sobrina y D. Ricardo Peris se veían en casa de una antigua criada?

T.—No, señor.

F.—¿Qué noticias tiene V. de la muerte de sus sobrinos?

T.—Nada más que de público se decía que el autor había sido ese caballero. (Señalando al procesado.)

Defensor.—Antes de Pascua, ¿le manifestó á V. su sobrina que había tenido un disgusto con su marido y que tenía el propósito de separarse de él, propósito de que V. la disuadió?

T.—No, señor.

D.—En el verano del año 1883, ¿fué V. á casa de D. Ricardo Pérís, con facultades de su hermano D. Manuel, para concertar el matrimonio?

T.—Sí, señor.

D.—¿Qué comisión llevaba V.?

T.—Decirle que si la niña quería ir á Málaga y D. Ricardo consentía casarse, que de allí vendrían casados.

D.—¿Supo V. el motivo que tuvo D. Ricardo Peris para escribirla á su sobrina diciéndole que estaba en libertad para casarse con quien quisiera porque él se iba á casar en su país?

T.—No, señor.

D.—¿Qué conducta observaba su sobrino político?

T.—No tengo noticias de que tuviera mala conducta.

D.—Señor Presidente, esta testigo ha dicho en su declaración sumarial que su sobrina tuvo un disgusto con su marido y que pensó separarse, y como aquí ha negado, pido que se lea esa declaración y que explique la contradicción.

T.—Si lo dije, no me acuerdo.

Presidente.—¿Es decir, que si consta así fué una mala inteligencia, porque el hecho no es cierto?

T.—Sí, señor.

Leída la declaración, dijo el

Pte.—¿Es eso lo que manifestó?

T.—Será, pero no me acuerdo.

Pte.—¿Pero no recuerda la testigo si es cierto lo del disgusto?

T.—Cuando está escrito, será porque lo declararía.

Pte.—Pero diga V. cuál de las dos cosas es verdad.

T.—Siempre que venía del campo le preguntaba á mi sobrina y me decía que se llevaba bien con su marido.

Pte.—Es necesario que explique V. la contradicción. ¿Le dijo á V. alguien que favoreciera al procesado?

T.—No, señor.

Pte.—¿Le ha dicho alguien que varíe la declaración que tiene prestada en el sumario?

T.—No, señor.

Pte.—Es absolutamente preciso que se explique.

Como la testigo no se explicara, dijo el

Pte.—Apercibo á la testigo con corregirla disciplinariamente si no contesta.

T.—Puede que hubiera disgusto.

Pte.—Entonces, ¿es verdad lo que dice el sumario?

T.—Cuando yo lo dije, será verdad.

D. José Torres Astorga. El Sr. Secretario manifiesta que no ha podido ser citado este testigo por no haber en Archidona ninguna persona de ese nombre y apellidos.

Presidente.—El Fiscal, ¿conceptúa necesaria la declaración de ese testigo?

Fiscal.—El Fiscal renuncia á su declaración.

BERNARDO HERNÁNDEZ TENORIO,

GUARDIA CIVIL

Fiscal.—¿Estuvo V. á las órdenes del Juez especial que instruyó esta causa?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿Fué V. comisionado para buscar quién fuera el que facturó la caja explosiva que privó de la vida al Sr. Palomero y á su esposa?

T.—Sí, señor.

F.—Cuenta V. todo lo que le sucedió.

T.—Me ordenó el Sr. Juez especial que fuera á Granada á practicar indagaciones en busca de quién había sido el que facturó en la Central del ferrocarril de aquella ciudad una caja para el Sr. Palomero; pero estas indagaciones no dieron resultado alguno.

Después, el mismo Sr. Juez me ordenó ir á Sevilla, y en la Central del ferrocarril de esta ciudad vi la factura de la caja. Pregunté al factor, y me dijo que la caja á que se refería la factura la había llevado un mozo de una fonda que debía ser de las principales, porque llevaba lebrero en la gorra. Practiqué indagaciones, y averigüé que el mozo lo era de la fonda del Cisne, y que se llamaba Francisco Ignacio Alvarez Martínez.

Le interrogué, y me negó el hecho; pero después lo confesó diciendo que, efectivamente, había facturado una caja para Archidona por encargo de un caballero que había parado en la fonda, y el cual le encargó que no lo dijera á nadie, y que si alguna vez le preguntaban, dijera que la había facturado por encargo de un desconocido que se había encontrado en la calle del Naranjo. En vista de esto, tuve por conveniente traerme al Alvarez á Archidona.

F.—Cuando V. se avistó con el camarero, ¿confesó éste espontáneamente el hecho?

T.—No, señor.

F.—¿Es decir, que negó al principio?

T.—Sí, señor.

Acusador.—¿Exigió V. al camarero que le dijera las señas personales del que le dió la caja para facturarla?

T.—Le pregunté qué señas tenía.

A.—¿Pudo V. convencerse de que las señas coincidían con las de D. Ricardo Peris?

T.—No pude convencerme hasta el día siguiente, cuando llegué á Archidona.

Defensor.—Ha dicho que fué á Sevilla con órdenes del Juez especial; ¿puede decirnos qué órdenes eran esas?

T.—La de buscar á la persona que había facturado la caja.

D.—Cuando salió V. de Archidona, ¿se decía ya que D. Ricardo Peris era el que había enviado las cajas?

T.—Yo no oí decir nada.

D.—¿Conocía V. á D. Ricardo Peris antes de ir á Sevilla?

T.—No tenía el honor de conocerlo.

D.—Cuando V. llegó á la Central de Sevilla, ¿le dijo el factor que no recordaba quién era el que había llevado la caja?

T.—No, señor, que me dijo que había sido un mozo de una fonda.

D.—¿Es cierto que le dijo V. al factor que tenía órdenes para llevarselo si no decía la persona que había facturado la caja?

T.—No, señor.

D.—Cuando V. llegó á la fonda del Cisne, ¿se presentaron todos los camareros?

T.—No, señor. Al llegar á la fonda pregunté á uno que quién era el que llevaba los bultos á la estación, y habiéndome dicho que él era, le interrogué, y entonces me contó lo de la calle del Naranjo.

D.—Francisco Ignacio Alvarez, ¿dió á V. las señas del caballero que le entregó la caja, ó por el contrario, V. le preguntó si era un caballero de estas ó aquellas señas?

Presidente.—El testigo ha contestado ya á esa pregunta.

D.—¿Se trajo V. de Sevilla á Francisco Ignacio Alvarez?

T.—Sí, señor.

D.—¿En dónde?

T.—En el tren.

D.—¿Dónde pararon?

T.—En Antequera.

D.—¿Hablaron con alguien?

T.—Absolutamente con nadie.

D.—Después de Antequera, ¿dónde lo llevó V?

T.—A Archidona, y lo puse á disposición del Juez especial de instrucción.

D.—¿Estuvo en el cuartel?

T.—No, señor; lo llevé directamente á la cárcel.

D.—¿Después lo llevaron al cuartel?

T.—Una vez que se lo entregué al Juez, no sé lo que harían con él.

D.—¿Es cierto que ha sido V. premiado por los servicios que practicó en Granada y en Sevilla?

T.—Sí, señor.

Presidente —¿Ha practicado V. indagaciones en Valencia?

T.—Sí, señor. Fui con un exhorto cerrado.

Pte.—¿Qué le dijeron allí?

T.—Me dijeron que D. Ricardo Peris se inmutaba cuando veía á una pareja de la Guardia civil.

Pte.—¿Se enteró V. cuándo llegó á Valencia D. Ricardo Peris?

T.—Sí, señor,

Pte.—¿Por qué personas?

T.—Por el fosforero que está en el hotel de París.

Pte.—¿Qué le dijo?

T.—Que D. Ricardo Peris no había llegado á Valencia hasta el 23 ó 24 de Diciembre.

Pte.—Puede V. retirarse.

Defensor.—Tengo que hacerle al testigo una pregunta.

Pte.—Si la pregunta es sobre lo que ya ha declarado, no ha lugar.

D.—Protesto.

Pte.—Formule la pregunta, y según su contenido se admitirá ó no.

D.—La pregunta era, si es cierto que el testigo acompañado de otro guardia estuvieran buscando á D. Cristóbal Mazparrota para que prestara declaración.

Pte.—Conteste el testigo á la pregunta.

T.—No es cierto.

D.—Me reservo el derecho de solicitar un careo entre este testigo y D. Cristóbal Mazparrota.

D. FRANCISCO MEDEL Y PASTOR,

TENIENTE GRADUADO, COMANDANTE DE LA GUARDIA CIVIL.

Fiscal.—¿Por motivo de su cargo, recibió requisitoria del Juez especial para que averiguara quién era el autor del crimen que ha motivado este proceso?

Testigo —Por el mes de Enero recibí una nota para que averiguara las veces que había estado en Málaga el Sr. Registrador de la propiedad de Archidona. Hice indagaciones y averigüé que había estado en dicha ciudad varias veces, hospedándose en la fonda de la Perla. Averigüé también, que en una de esas veces propuso al mozo de la mencionada fonda, Salvador Martín García, que fuera á Granada á facturar una caja, ofreciéndole por este servicio la suma de 500 rs. Que no pudiendo éste hacer el encargo, buscó, por orden del Sr. Registrador, una persona que lo hi-

ciera y esta persona fué el mozo de la estación de Málaga, José Peña Herrera, el cual aceptó el encargo por la suma de 300 rs.; que éste marchó con dirección á Granada, y en la estación de Salinas se encontró al caballero que le habían designado, el cual le entregó la caja.

Poco después, recibió Salvador Martín una carta del Sr. Registrador, en la cual le decía que le dijera á Peña que le iba á pegar un tiro porque no había hecho el encargo.

F.—Esas noticias, ¿por qué conducto las ha adquirido el testigo? ¿han sido ellos quien le hicieron esas manifestaciones?

T.—Estas manifestaciones me las ha hecho la dueña de la fonda de la Perla.

F.—¿El testigo tiene noticias de que se han hecho ofertas para que en el acto del juicio oral se retracten de lo que tienen dicho en el sumario?

T.—Tengo noticias de que se han ofrecido á José Peña 500 duros, depositados en un sitio, y 40 rs. diarios, para que en el acto del juicio oral no reconociera al Sr. Registrador.

F.—¿Esas ofertas se han hecho á uno ó á los dos?

T.—A los dos.

F.—¿Se ha comunicado V. con otros Jefes de su mismo cuerpo?

T.—Sí, señor.

Acusador.—¿Tiene V. noticias acerca del carácter de D. Ricardo Peris?

T.—Sé que es un señor muy excéntrico.

A.—¿Ha sido V. recompensado por los servicios prestados en esta causa?

T.—Sí, señor.

A.—¿Y los guardias?

T.—También.

A.—¿Qué recompensa ha sido la de V?

T.—La cruz de Carlos III.

Defensor.—¿Por quién ha recibido V. la noticia de las ofertas hechas á Peña?

T.—Por el mismo Peña y por la dueña de la fonda de la Perla.

D.—¿Por ninguna otra persona?

T.—No, señor.

Fiscal.—Ruego á la presidencia que acuerde alterar el orden de los testigos propuesto por esta parte y que declare en seguida D. José Gay.

Presidente.—Así se acuerda.

FRANCISCO D. JOSÉ GAY,
CAPITÁN DE LA GUARDIA CIVIL.

Fiscal.—¿El Juez especial que instruyó esta causa, dió á V. parte de que se había cometido un delito y reclamaba su auxilio para averiguar quién fuera el autor del crimen?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿Se puso V. de acuerdo con el Juez especial para conseguir ese fin?

T.—Exactamente.

F.—¿Quiere V. decirnos lo que ocurrió?

T.—Me entregó el Sr. Juez varias notas referentes á las indagaciones que habían de practicarse en Granada, Málaga y Sevilla. Fué el guardia Tenorio á Sevilla y trajo conducido á un individuo que había facturado una caja y lo mandé á Archidona inmediatamente.

F.—¿Le dijo á V. el guardia Tenorio si las investigaciones practicadas en Granada habían dado algún resultado?

T.—Me dijo que en Granada no había podido encontrar al que facturó la caja.

F.—Refiera V. las noticias que adquirió Tenorio en Valencia con motivo de las indagaciones que practicó.

T.—Me dijo Tenorio que en Valencia había adquirido por la Guardia civil malas noticias del Registrador de la propiedad de Archidona.

F.—Con motivo de las gestiones, ¿se ha comunicado V. con otros jefes de Valencia, Sevilla y Granada?

T.—Sí, señor.

F.—¿Qué noticias le dieron los de Granada?

T.—Los de Granada, no me dieron noticia alguna.

F.—¿Y los de Valencia?

T.—Los de Valencia, me dijeron que el Sr. Peris no había llegado á Torrente hasta el día 24 de Diciembre.

Acusador.—¿Esas noticias, fueron comunicadas á V. por D. Gaspar Ronda?

T.—Sí, señor.

A.—¿Le ha dicho además D. Gaspar Ronda que el padre político de D. Ricardo Peris había dicho que con dinero se arreglaba todo?

T.—Sí, señor.

A.—¿Le ha dicho también que D. Ricardo Peris es muy tenaz y que cuando concibe un pensamiento no cede hasta que lo ejecuta?

T.—Sí, señor.

FRANCISCO IGNACIO ALVAREZ MARTÍNEZ

Fiscal.—¿Con motivo del cargo que desempeñaba en la fonda del Cisne, recuerda haber facturado una caja para Archidona, por encargo de un caballero que se hospedó en la fonda algunos días?

Testigo.—El 18 de Diciembre, por la tarde, llegó á la fonda un caballero y estuvo allí hasta el día 20 por la mañana, en que me llamó á su habitación y me dió una cajita para que la facturara en la Central con destino á Archidona.

Después le acompañé á la estación del ferrocarril de Córdoba, y me dijo que si por casualidad me preguntaban por la persona que le había dado la caja, que dijese que un desconocido á quien se encontró en la calle del Naranjo.

F.—¿Tiene V. seguridad de que el caballero á que se ha referido llegó á la fonda el 18, permaneció allí el 19 y salió el 20?

T.—Sí, señor.

F.—¿Cuándo facturó V. la caja?

T.—El día 20, y después se marchó el caballero.

F.—¿Antes había visto V. al caballero?

T.—Sí, señor.

F.—¿Sabía cómo se llamaba?

T.—No, señor.

F.—¿Pero no le dijo cómo se llamaba?

T.—No, señor.

F.—¿No le dijo de dónde era ni á dónde iba?

T.—No, señor.

F.—¿Recuerda V. cómo era la cajita?

T.—Una caja chica con guitas.

F.—¿Sabe V. leer?

T.—Aunque mal, sí, señor.

F.—¿El letrado de la caja, qué decía?

T.—Manuel Palomero. Archidona.

F.—¿Recuerda V. que decía eso?

T.—Sí, señor.

F.—¿Después de eso, ha visto V. al caballero?

T.—He estado preso un mes en la cárcel de Archidona, y allí lo he visto.

F.—¿Le han hecho ofrecimientos para que cuando viniera á declarar aquí faltara á la verdad?

T.—Ofrecimientos, ninguno; nada más que el duro que me dió por los dos mandados.

F.—¿Los días que permaneció el caballero en Sevilla, recuerda V. si estuvo encerrado en su habitación ó si salía al comedor?

T.—No sé si entraba ó no, porque yo estaba haciendo mandados.

F.—¿Cuando el caballero entregó á V. la caja, no sospechó V. que pudiera ser alguna cosa mala?

T.—No, señor.

F.—¿La caja que V. facturó, sería como esa?

Presidente.—Cójala el testigo, y véala bien.

T.—(Después de examinarla.) Tenía el mismo tamaño, cerrada y lacrada.

F.—¿La persona que le dió la caja para facturarla, fué esa? (Señalando al procesado.)

T.—No tengo la menor duda de que fué esa. Suplico á V. S. que crea que fué este señor.

Acusador.—¿El caballero que le dió la caja para facturarla, recuerda V. si almorzó solo aquélla mañana?

T.—No lo sé.

A.—¿V. llevó una maleta de aquel caballero á la estación?

T.—Sí, señor.

A.—¿Era esa?

T.—La maleta, no era precisamente esa.

Defensor.—Después de haberse marchado el caballero que le dió la caja, ¿qué persona ha sido la primera con quien habló V. de este asunto?

T.—Con el compañero, que me dijo que fuera al cuarto de aquel caballero.

D.—¿Qué le dijo?

T.—Le dije al compañero: «Sabe V. que no sé por qué me habrá dicho ese caballero que no diga á nadie que ha estado en la fonda.»

D.—Pasado algún tiempo, ¿ha hablado V. con un guardia civil?

T.—Sí, señor. Hablé con un guardia civil, que llegó á la fonda buscando en los libros un nombre que no parecía.

D.—Ha dicho V. que el nombre que buscaba el guardia, no parecía; ¿recuerda V. cuál era su nombre?

T.—No, señor.

D.—¿En qué sitio se encontró al guardia civil?

T.—En el patio de la fonda.

D.—¿Le preguntó si era V. el mandadero?

T.—No, señor.

D.—¿Entonces como fué el conocerlo?

T.—El factor se acordó que yo había sido el que había facturado la caja, y lo dirigió á mí.

D.—¿Le dijo V. al guardia civil que V. había sido el que facturó la caja?

T.—Sí, señor.

D.—¿El guardia civil, le preguntó á V. por las señas del caballero que le había dado la caja?

T.—Sí, señor.

D.—¿Se las dió V?

T.—Sí, señor.

D.—¿Cuáles eran esas señas?

T.—Dije que era alto, moreno, color *agilanao* y muy respetuoso.

D.—¿Se negó V. á manifestarle al guardia civil que había facturado la caja y después á darle las señas del caballero?

T.—No, señor.

D.—¿El guardia, le preguntó á V. por las señas del caballero, ó él fué el que le dijo si era un caballero de éstas ó aquellas señas?

T.—Yo fui el que se las dije.

D.—¿Vino V. de Sevilla conducido por la Guardia civil?

T.—Sí, señor.

D.—¿En qué puntos tocó V?

T.—Salimos el 24 de Diciembre en el tren de Sevilla á Córdoba; aquí tomamos el tren mixto y llegamos á Antequera al día siguiente, á las once de la mañana.

D.—¿Pararon VV. aquí?

T.—Sí, señor.

D.—¿De aquí, á dónde lo llevaron?

T.—A Archidona.

D.—¿Y en Archidona, á dónde lo llevaron?

T.—Al Juzgado, y del Juzgado al calabozo.

D.—¿Por el camino, le hablaron á V. de las sospechas que recaían sobre D. Ricardo Peris y le dieron las señas de él?

T.—No, señor.

D.—¿No supo por otro conducto lo de las sospechas y señas de Don Ricardo Peris?

T.—No, señor.

D.—¿El día siguiente de llegar á Archidona, lo pasó V. en el cuartel de la Guardia civil?

T.—Estuve en el cuartel de la Guardia civil.

D.—¿Qué hizo en el cuartel.

T.—Descansar.

D.—¿No fué allí á ver algo?

T.—No, señor.

D.—¿En la cárcel, comía V. del alimento de los presos, ó le daban la comida?

T.—Me daban dos reales de socorro y con eso comía.

D.—¿Tenía V. cama?

T.—Tenía un jergón y una manta.

D.—Cuando practicó V. el reconocimiento, ¿es cierto que dijo que si lo viera vestido de negro lo reconocería mejor?

T.—Por ese agujero me hicieron mirar y me dijeron que señalara la persona que me había dado la cajita, y lo reconocí dos veces.

D.—¿De modo que no manifestó que si lo viera vestido de negro lo reconocería mejor?

T.—No, señor.

D.—¿Ha dicho V. que sabe escribir?

T.—Sé poner mi firma malamente.

D.—¿Leer sabe V.?

T.—Leo mejor que escribo.

D.—¿Sabe V. poner declaraciones de factura de ferrocarril?

T.—No, señor.

D.—¿Ha dicho V. que el letrado de la caja decía: «Manuel Palomero, Archidona» y que contenía efectos medicinales?

T.—Sí, señor.

D.—¿Cuántas veces vió V. al caballero que le entregó la caja?

T.—No lo he visto más que el día que llegó á la fonda y el día que lo acompañé á la estación.

D.—¿Quién le servía en la fonda?

T.—El camarero.

D.—¿Le servía Eugenio Domínguez?

T.—Sí, señor.

D.—¿Comía enfrente de D. Domingo González Soriano?

T.—En la mesa tenía el cubierto enfrente; pero no se comía á una hora fija; cada uno comía cuando iba.

Fiscal.—¿Antes de ser preso, ha estado V. alguna vez en Archidona?

T.—No, señor.

F.—¿Conocía V. á D. Manuel Palomero ó á su esposa Doña Dolores González?

T.—No, señor.

F.—Sr. Presidente, dada la contradicción que hay entre lo dicho por el testigo y lo manifestado por el procesado, ruego al Tribunal acuerde la práctica de un careo.

Presidente.—Así se acuerda.

Ha dicho el procesado (dirigiéndose al testigo) que no es cierto nada de lo que V. ha manifestado, es decir, que él no le ha dado á V. ninguna caja.

Usted ha oído decir al testigo (dirigiéndose al procesado) que le entregó la caja. Les invito á que se hagan mutuas reconvenções y vean si pueden ponerse de acuerdo.

T.—Usted fué el que me entregó la caja. No se me despinta la fisonomía.

Proces.—¿El que le entregó á V. la caja tenía mis mismas facciones?

T.—No recuerdo si las tenía. Lo que sé y me consta es que fué V. ?

P.—¿Pero no dice V. si tenía mis mismas facciones?

T.—Sí, que fué V., y tenía barba como V. tiene.

P.—Yo lo niego.

T.—Usted niega por la cuenta que le tiene.

Pte.—Ha concluido el careo.

Defensor.—Pido la palabra. Pido que conste en el acta que el testigo ha dicho que el caballero que le entregó la caja tenía barba corrida.

Pte.—(Dirigiéndose al testigo). ¿Es cierto que tenía barba?

T.—Ya lo creo que la tenía.

Pte.—No es eso. Se habla del bello de la cara.

T.—Sí, señor, que la tenía, aunque más corta; como de no haberse afeitado en algunos días.

Pte.—El Secretario consignará lo manifestado por el testigo.

Se suspende la sesión hasta el día inmediato.

Tercera sesión: miércoles 18 de Mayo de 1887.

Presidente.—Se abre la sesión. El Secretario dará lectura al acta de la sesión de ayer.

Leída ésta, dijo el

Fiscal.—Sr. Presidente: Para que haya más armonía y unidad en la prueba, pido que declare antes el testigo Salvador Martín García.

Presidente.—Así se acuerda.

SALVADOR MARTÍN GARCÍA

Fiscal.—¿Desde cuándo conoce V. á D. Ricardo Peris Mercier?

Testigo.—Le conozco desde hace dos años que está yendo á la fonda de la Perla.

F.—¿Qué clase de relaciones ó negocios ha tenido con él?

T.—Me llamó un día á su habitación para proponerme que fuera á Granada á facturar una caja, y como la señora no me lo permitió, le dije que buscaría una persona que hiciera el encargo, y en efecto, le hablé á José Peña.

F.—¿Recuerda qué día fué ese?

T.—No lo tengo presente.

F.—¿Recuerda el mes ó año?

T.—Creo fué el año pasado.

F.—¿Era verano?

T.—Sí, señor.

F.—¿Le ofreció á V. alguna cantidad por hacer aquel encargo?

T.—Me ofreció 500 rs.

F.—¿Desde cuándo conoce V. á José Peña?

T.—Le conozco desde aquél día.

F.—¿Antes no le conocía V.?

T.—De vista, sí, señor.

F.—¿Qué le dijo V. á José Peña?

T.—Le dije si quería ir á Granada á facturar una caja por encargo de un caballero; me dijo que sí, y entonces lo llevé á la fonda donde estaba D. Ricardo, el que me entregó, para que se los diera, tres billetes de á cinco duros.

F.—¿Le dijo dónde había de esperarlo?

T.—Me dijo que le dijera que saliera al día siguiente en el tren correo, y que en la estación de Salinas le entregarían la caja que tenía que facturar.

F.—¿Después de eso, ha recibido V. una carta de D. Ricardo Peris?

T.—Sí, señor.

F.—¿Qué le decía?

T.—Me amenazaba porque no se había recibido la caja de encargo.

F.—¿Después de eso, ha vuelto V. á ver á D. Ricardo?

T.—Sí, señor.

F.—¿En dónde?

T.—En la fonda de la Perla.

F.—¿Le dijo si le constaba que Peña le había hecho el encargo?

T.—No, señor.

F.—¿D. Ricardo Peris, manifestó á V. cuál era el contenido de la caja?

T.—No, señor.

F.—¿Sabe V. si se lo manifestó á Peña?

T.—Tampoco.

F.—¿José Peña, le dijo á V. la forma en que había hecho el encargo?

T.—Me dijo, que en la estación de Salinas un caballero con traje de cazador, gafas y patillas, le había entregado la caja.

F.—¿Habló V. después con la dueña de la fonda sobre este asunto?

T.—Un día que llegó el Alcalde de Archidona, me enteré de lo que había ocurrido, y entonces le dije á la dueña, que tenía sospechas de que tal vez el encargo que quería hacer D. Ricardo tuviera alguna relación con aquella desgracia.

F.—¿Recuerda V. si D. Ricardo ha estado después en la fonda?

T.—Después ha estado dos veces en muy poco tiempo.

F.—¿Habló con él?

T.—Sí, señor.

F.—¿Qué le dijo?

T.—Que buscara á Peña, que quería hablar con él.

F.—¿V. lo buscó?

T.—Sí, señor; lo busqué y habló con D. Ricardo en la calle de la Concepción.

F.—¿Quién leyó la carta que V. recibió de D. Ricardo?

T.—La leyó José Carnicero, conocido por Pepe.

F.—¿Qué hizo V. con la carta?

T.—La rompí.

F.—¿Le han hecho algunos ofrecimientos para que falte á la verdad?

T.—Alguna cosa hubo.

F.—¿Le ofrecieron cantidad concreta?

T.—No, señor. Aquí, en la cárcel me habló D. Ricardo, y me dijo que si me retractaba, que él me pagaría los gastos y me pondría defensor; pero no me ofreció cantidad fija.

F.—¿Antes de ser preso, ha estado V. en Archidona?

T.—No, señor.

F.—¿Conocía V. á D. Manuel Palomero y á su señora?

T.—Los conocía por haber estado en la fonda.

F.—¿Tenía V. disgustos con ellos?

T.—No, señor.

F.—Una de las veces que estuvo D. Ricardo Peris en Málaga, ¿le dijo á V. que no dijera nada del asunto?

T.—La última noche que estuvo D. Ricardo en Málaga, me preguntó que si había oído algo de Archidona; le dije que sí, y entonces me dijo que me callara.

F.—Sr. Presidente, en vista de la contradicción que hay entre lo manifestado por el testigo y lo dicho por el procesado, propongo á la Presidencia la práctica de un careo, bien ahora, bien una vez que haya concluido el examen del testigo.

Presidente.—Así que se haya concluido de examinar el testigo, se procederá á la práctica del careo solicitado por el Ministerio fiscal.

Acusador.—En una de las veces que estuvo D. Ricardo Peris en Málaga, y que habló con Peña, le dijo á V. éste que aquél le había dado un duro?

T.—Peña no me ha dicho nada de eso.

A.—¿Sabe V. si han hecho ofrecimientos á Peña para que se retracte de lo que había manifestado en el sumario?

T.—No puedo decírselo á V.

A.—¿Sabe V. si una pareja de la Guardia civil ha estado en la fonda?

T.—No, señor; no lo sé.

Defensor.—¿Conocía V. á D. Ricardo Peris?

T.—Lo conocía porque paraba en la fonda de la Perla.

D.—¿Le dijo á V. en qué consistía el encargo?

T.—No me dijo más, que si quería ir á Granada á facturar un bulto.

D.—¿Qué traje llevaba en aquella época D. Ricardo Peris?

T.—Un traje de mezclilla.

D.—¿Llevaba barba?

T.—Unas veces llevaba barba corta y otras afeitado.

D.—¿Llevaba capa?

T.—Sí, señor; llevaba capa al hombro ó en el brazo.

D.—Peña, ¿le dijo á V. que iba á Granada?

T.—Sí, señor.

D.—¿Usted le llevó á la fonda?

T.—Sí, señor; se vino para arriba.

D.—¿Por qué dijo V. otra cosa en su primera declaración?

T.—Porque no recordaba bien y estaba mareado.

D.—¿Qué cantidad le entregó á V. D. Ricardo?

T.—Trescientos reales, ó sean tres billetes de á cinco duros, que se los entregué á Peña en la puerta de la fonda.

D.—¿Se puso V. malo aquel día?

T.—No, señor.

D.—¿Cuándo se marchó D. Ricardo?

T.—En aquel mismo día.

D.—¿Y Peña?

T.—Al día siguiente.

D.—¿A qué hora?

T.—A las siete y media de la mañana.

D.—¿Cuándo habló V. con Peña después de haber hecho el encargo?

T.—Después de haber hecho el encargo, cuando recibí la carta.

D.—¿No habló con él á los tres días?

T.—No, señor.

D.—¿Le dijo Peña en qué consistía el encargo?

T.—No, señor; no me ha dicho nada.

D.—¿Leyó V. la carta que dice le escribió D. Ricardo?

T.—Yo no sé leer.

D.—¿Quién la leyó?

T.—El encargado de la fonda, José Carnicero.

D.—¿La firmaba D. Ricardo Peris?

T.—No recuerdo bien, pero creo que sí.

D.—¿La rompió V.?

T.—Sí, señor.

D.—A los pocos días de haber recibido V. la carta, ¿estuvo D. Ricardo Peris en Málaga?

T.—Dos ó tres días hacía que había recibido la carta, cuando D. Ricardo Peris se presentó en Málaga.

D.—¿En qué época?

T.—Ya hacía dos ó tres meses que había hecho el encargo.

D.—¿Cuántos días hacía que había recibido V. la carta?

T.—Dos ó tres días.

D.—Cuando Peña se vió con D. Ricardo en Málaga, ¿llevaba éste gafas y patillas?

T.—En Málaga nó llevaba nunca gafas y patillas.

D.—¿Y capa?

T.—Capa, sí, señor.

D.—Sr. Presidente: Este testigo ha incurrido en contradicción respecto á la cantidad que recibió de D. Ricardo, al lugar y á que ha negado que estuvo malo tres días como afirmó en el sumario. Ruego á la Presidencia que se le lea su declaración y explique esas contradicciones.

Presidente.—Advierto á la defensa que este testigo ha prestado varias declaraciones, y que es preciso que diga á cuál de ellas se refiere.

D.—Me refiero á la que ha prestado.

Pte.—Tenga presente la defensa que ese testigo ha declarado como tal y como procesado. Es decir, con juramento y sin él; á cuál de ellas se refiere la defensa?

D.—Sr. Presidente: Me refiero á la primera declaración que prestó.

Leída la declaración, dijo el

Presidente.—En lo que se ha leído ya, ¿encuentra la defensa esa contradicción?

Defensor.—Está en lo que se ha leído.

Pte.—El Tribunal no encuentra en lo sustancial esa contradicción; pero sí la hay en detalles, y la va á hacer notar.

Dijo V. (dirigiéndose al testigo) que Peña se había entendido con el procesado, y aquí ha manifestado V. que Peña no le vió; ¿cuál de estas dos cosas es verdad?

Testigo.—Lo dicho aquí.

Pte.—Entonces, ¿por qué dijo V. lo otro?

T.—Cuando presté esa primera declaración estaba mareado.

Pte.—El Tribunal no encuentra más contradicción. La defensa, ¿halla alguna otra?

Defensor.—Ha dicho el testigo en su primera declaración, que Peña, después de hacer el encargo, le manifestó la forma, y aquí dice que no es cierto.

Pte.—¿Cuál de las dos cosas es verdad?

Testigo.—Lo dicho aquí.

Pte.—Se procede á la práctica del careo solicitado por el Ministerio fiscal.

El procesado dice (dirigiéndose al testigo) que no es cierto lo que V. afirma.

Ya ha oído V., D. Ricardo Peris, lo que dice el testigo.—Les invito á que se pongan de acuerdo.

Testigo.—V. me dijo que si quería llevar la caja á Granada; y como yo le dijera que no, me encargó que buscara uno que lo hiciera.

Procesado.—Yo no he hecho á V. ningún encargo.

T.—Sí, señor, que me lo hizo V.; y me dió 45 duros, y después me escribió la carta.

P.—Nada de eso es cierto, y es una estupidez creer que yo iba á confirmar con mi firma una cosa que podía comprometerme.

T.—Pues es cierto

Presidente.—¿Es cierto lo de la carta?

T.—Sí, señor.

Pte.—¿Es cierto lo de los 45 duros?

T.—Sí, señor.

Procesado.—Nada de eso es cierto.

Pte.—Se da por terminado el careo.

Defensor.—Sr. Presidente: En este momento veo que hay en el salón un testigo, que es Francisco Ignacio Alvarez Martinez, que ya ha declarado; y como pudiera ocurrírsele á esta defensa el solicitar la práctica de un careo entre él y algún otro testigo, me parece que no debe oír lo que aquí se diga.

Pte.—La ley prohíbe que un testigo presencie la sesión mientras que no haya declarado; pero una vez que lo ha hecho, está en su derecho, y la Presidencia no puede privarle de él.

D.—Protesto.

Pte.—La ley está muy clara. Que se consigne en el acta todo lo que quiera la defensa.

JOSE PEÑA HERERA

Fiscal.—¿Desde cuándo conoce V. á D. Ricardo Peris?

Testigo.—Desde que llegué á Salinas en busca de una caja que me dió.

F.—¿Y antes, no le conocía V.?

T.—Nunca le había visto antes.

F.—¿Quién le habló para que hiciera el encargo?

T.—Salvador Martín.

F.—¿Eran amigos?

T.—Nos conocíamos.

F.—¿En qué forma le dijo á V. que hiciera el encargo?

T.—Me dijo Salvador que había un caballero en la fonda que daba 20 ó 25 duros al que fuera á Granada á facturar una caja. Me dijo, además, que no había cuidado alguno, porque se trataba de un señor Registrador y eran cuestiones políticas, y que en Salinas se me presentaría con traje de cazador, gafas y patillas.

F.—El caballero que V. encontró en Salinas, ¿qué le entregó?

T.—Me entregó la caja envuelta en un pañuelo de malvas, una carta abierta para incluir el talón y un papel con la declaración.

F.—Para hacer la factura, ¿qué documento presentó V.?

T.—El papel que me dió el caballero.

F.—¿Y con ese papel hizo V. la declaración?

T.—Sí, señor.

F.—¿Recuerda V. si dentro del sobre iba una carta escrita ó impresa?

T.—No lo miré.

F.—La persona que le dió la caja, ¿era esa? (Señalando al procesado.)

T.—Este señor fué el que me dió la caja.

F.—¿Le cabe á V. alguna duda de que fué ese el señor que le dió la caja? Conteste V. con arreglo á su conciencia.

T.—No tengo la menor duda.

F.—Después de haber hecho el encargo, ¿habló V. con Salvador Martín?

T.—Al cabo de algunos días me preguntó Salvador que qué era lo que había hecho con la caja, porque el caballero me amenazaba con pegarme un tiro.

F.—¿Recuerda V. la fecha en que fué á facturar la caja?

T.—En el mes de Agosto.

F.—¿Y por qué recuerda esa fecha?

T.—Porque es el mes de los bañistas.

F.—¿Cuánto tiempo pasaría desde que V. fué á Granada hasta que habló con Salvador Martín?

T.—Pasarian como dos meses.

F.—¿Le preguntó á V. si había hecho el encargo?

T.—Sí, señor.

F.—Y después, ¿qué le dijo?

T.—Que el caballero le escribía diciéndole que me buscara y me dijera que me iba á pegar un tiro porque no había hecho el encargo.

F.—¿Recuerda V. en qué fecha fué eso?

T.—No, señor.

F.—¿Fué antes ó después de Pascua?

T.—Antes de Pascua.

F.—¿Después le volvió á hablar Salvador?

T.—Sí, señor. Me dijo que la caja había dado resultado, pues había matado á un médico de Archidona y á su señora.

F.—¿Sabe V. si Salvador Martín sabía cuál era el contenido de la caja?

T.—Creo que no lo sabía, pues de lo contrario no me hubiera buscado para hacer el encargo.

F.—La caja, ¿era muy grande?

T.—La caja era como ésta (señalando la que hay en la mesa); pero más bonita, con lacre y precintos.

F.—¿Después ha vuelto V. á ver al caballero?

T.—Sí, señor.

F.—¿Había pasado bastante tiempo desde que V. hizo el encargo?

T.—Había pasado mucho tiempo, cuando un día me dijo Salvador que el caballero estaba en la fonda y que quería verme, y que me esperaba en la calle de la Concepción. Fuí allí, y me dijo el caballero que le esperara en la Alameda, en donde se me presentó con gafas y patillas, y me dijo que estaba enterado de que había hecho el encargo; me regaló un duro, diciéndome que al día siguiente me esperaba en la fonda, pero no fuí.

F.—Antes de ser preso, ¿había V. estado en Archidona?

T.—No, señor.

F.—¿Conocía V. al Sr. Palomero y á su esposa?

T.—No, señor.

F.—¿Le han hecho ofrecimientos para que falte á la verdad en el acto del juicio oral?

T.—Estando yo en la estación de Málaga fué un sujeto á buscarme, y me dijo que me quería hablar de un asunto, porque se trataba de un pobre padre de familia; yo le dije que no me hablaran de nada, porque llamaba á la Guardia civil.

F.—¿Cuántos eran?

T.—Dos.

F.—¿Eran caballeros ó gente del pueblo?

T.—Tenían facha de personas decentes.

F.—¿Le ofrecieron alguna cantidad para que no declarase la verdad?

T.—Me dijeron que si prometía no declarar la verdad, se depositarian en un sitio cinco ó seis mil reales, que después serían míos.

Acusador.—¿V. le ha dicho al Capitán Medel que le habían hecho esos ofrecimientos?

T.—Sí, señor.

Defensor.—¿Qué cantidad le ofrecieron á V. por hacer el encargo?

T.—De 20 á 25 duros.

D.—¿Cuánta fué la entregada?

T.—Quince duros en tres papeles.

D.—¿V. no hizo reparo al ver que le entregaban ménos cantidad que la que le habían ofrecido?

T.—Como nó era el amo, no, señor.

D.—¿En qué tren le dijeron que saliera?

T.—En el tren correo del día siguiente.

D.—¿Le dijeron que en la estación de Salinas le entregaría la caja un caballero con traje de cazador?

T.—Me dijo Salvador que me detuviera en la estación de Salinas, y que allí habría un caballero con traje de cazador, gafas y patillas, que me entregaría la caja.

D.—¿Llegó V. á la estación de Salinas en el tren de la mañana?

T.—Sí, señor.

D.—¿A qué hora se marchó V. de allí?

T.—En el tren correo que pasa al anochecer.

D.—¿Estuvo V. hablando con el caballero?

T.—Estuve hablando con él debajo de un árbol, que no sé si era olivo ó chaparro.

D.—¿Notó V. que las patillas fueran postizas?

T.—Debían ser postizas, porque no le he vuelto á ver con patillas.

D.—¿Qué dimensiones tenía la caja?

T.—La caja venía á ser como ésta (cogiendo una de las que hay sobre la mesa), pero más bonita.

D.—¿Qué le dijo á V. Salvador?

T.—No hablé con Salvador.

D.—¿V. no le dijo á Salvador que había hecho el encargo?

T.—Eso fué en la estación.

D.—¿V. le preguntó á Salvador si podía tener algún resultado lo de la caja?

T.—Sí, señor; pero fué antes de llevarla, y me dijo que no, que eran cuestiones políticas.

D.—Y después, ¿qué le preguntó á V. Salvador?

T.—Me preguntó que si había hecho el encargo, y le dije que sí. Eso fué mucho tiempo después de haber vuelto de Granada.

D.—Después, ¿le dijo á V. Salvador que el caballero le había escrito?

T.—Sí, señor.

D.—¿Cuánto tiempo había transcurrido?

T.—Dos meses.

D.—Después, ¿volvió á ver en la estación de Málaga al caballero?

T.—Estando un día en la estación de Málaga, se me presentó un caballero, preguntándome si era mandadero, le dije que sí, y entonces me mandó que le acompañara, pero con la bulla de la gente se me perdió de vista.

D.—¿Qué señas tenía?

T.—Iba embozado en su capa, y no le pude ver.

D.—Después, ¿le dijo á V. Salvador que el caballero estaba en Málaga?

T.—Sí, señor.

D.—¿Lo vió V. en la fonda?

T.—En la fonda, no; en la calle de la Concepción, y más tarde en la Alameda.

D.—¿Qué señas tenía?

T.—Me pareció el mismo de Salinas, pero lo extrañé, porque no tenía patillas.

D.—En Archidona, ¿reconoció V. á D. Ricardo Peris?

T.—Sí, señor.

D.—¿Está V. convencido de que fué él el que le entregó la caja?

T.—Es muy cierto que este señor fué el que me entregó la caja.

D.—¿Tiene V. seguridad completa de ello?

T.—Sí, señor; desde que me dió la caja sé que era él.

D.—Sr. Presidente: Este testigo ha incurrido en dos contradicciones; es la primera, que dijo en su declaración del sumario, que la caja tenía una cuarta de larga por tres dedos de alta; ha dicho aquí, que la caja era como esas (señalando las que hay en la mesa), y como éstas son mucho mayores, la contradicción es evidente.

La otra contradicción es, la primera vez que reconoció al procesado dijo que no podía afirmar con seguridad que fuera él, y ahora dice que tenía el convencimiento de que lo era.

Fiscal.—Pido la palabra: El testigo dijo en su declaración sumarial, que la caja venía á tener las dimensiones que ha dicho la defensa; es decir, que no lo dijo afirmativamente, y por tanto, lo mismo podía ser mayor que menor. Ahora, así que ha visto las cajas, ha dicho que eran como esas, y como las dimensiones de éstas son casi iguales á la dicha por el testigo, dicho se está que la contradicción no existe.

Acusador.—Pido la palabra: Cuando el testigo reconoció al procesado, dijo que era él el que más se parecía al caballero que le entregó la caja. Pero después celebraron un careo, y entonces dijo que por la estatura y por la voz, tenía completa seguridad de que era él.

Presidente.—Las partes han debido decir eso en sus informes. ¿Tiene V. seguridad de que la caja era como esa?

T.—Sí, señor; no tengo la menor duda.

Pte.—¿Tiene V. también la seguridad de que era el procesado el caballero que le entregó la caja?

T.—Sí, señor. Tengo completa seguridad.

Pte.—El caballero que le entregó la caja, ¿le hizo algún encargo respecto á ella?

T.—Me dijo que la llevara con cuidado y que no le diera golpe, porque era cosa delicada.

Pte.—¿Usted no tuvo sospechas de lo que podría contener la caja?

T.—Creí que era dinero, y pensé abrirla. ¡Ojalá la hubiera abierto!

Pte.—Cuando V. vió al caballero en Málaga, ¿llevaba gafas y patillas?

T.—Cuando lo vi en la estación, no, señor.

Pte.—¿Y cuando lo vió en la callejuela de la Concepción?

T.—Tampoco. Pero sí las llevaba cuando se me presentó en la Alameda.

Pte.—El haberlo visto dos veces con gafas y patillas, ¿le hizo adquirir el convencimiento de que era él?

T.—Sí, señor.

Pte.—De oficio se acuerda la celebración de un careo.

El procesado niega (dirigiéndose al testigo) todo lo que V. ha dicho.

Ya ha oído V., D. Ricardo Peris, lo que ha dicho el testigo. Vean si pueden ponerse de acuerdo.

T.—El señor no puede negarme que me entregó la caja en la estación de Salinas, y que me dijo la llevara con cuidado.

Procesado.—Sí, lo niego.

T.—Recordará V., que cuando yo llegué á la estación de Salinas estaba V. esperándome; que vestía un traje de cazador, gafas y patillas, y que además tenía en la mano una sombrilla blanca.

P.—Nada de eso es cierto.

T.—Yo lo afirmo.

P.—Yo lo niego.

T.—Usted podrá negarlo, porque está en su derecho, pero no porque sea verdad lo que dice. Yo estoy en el derecho de afirmarlo, y lo afirmo, porque es verdad.

Presidente.—Se da por terminado el careo.

DOÑA JUANA PASTORIL

Fiscal.—¿Conoce V. á D. Ricardo Peris?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿Por qué lo conoce V.?

T.—Porque ha parado en mi casa.

F.—¿Cuál es su casa de V.?

T.—Soy la dueña de la fonda de la Perla.

F.—¿Desde cuándo se hospeda en su casa D. Ricardo Peris?

T.—Hace bastante tiempo.

F.—¿Estuvo allí en el mes de Agosto?

T.—Sí, señor.

F.—¿Qué día entró?

T.—El cuatro.

F.—¿Cuándo salió?

T.—El 5, en el tren de las doce.

F.—Esa entrada, ¿consta en los libros de la fonda?

T.—Sí, señor; consta en mis libros.

F.—En el mes de Enero, ¿estuvo también?

T.—Sí, señor; estuvo dos veces.

F.—¿Recuerda los días?

T.—Sí, señor.

F.—Sírvase decirlos.

T.—Llegó el 7 de Enero y se fué el 8 ó el 9. Volvió el 10 y se mar-

chó el 11.

F.—Salvador Martín, ¿es camarero de la fonda?

T.—No, señor.

F.—¿Es criado?

T.—Es guía.

F.—En el mes de Agosto, ¿le pidió permiso para ir á Granada?

T.—En el mes de Agosto, no. El mes antes, ó sea en Julio, fué cuan-

do me pidió permiso para ir á Granada, y se lo negué.

F.—¿Le dijo el motivo del viaje?

T.—Me dijo que ese señor tenía que facturar un papelito.

F.—¿Por qué le negó el permiso?

T.—Yo aprecio mucho á Salvador por su buen comportamiento, y te-

niendo que el encargo estuviera relacionado con cuestiones políticas que

pudieran traerle algún perjuicio, le negué el permiso, y entonces él de-

sistió del empeño que tenía en ir.

F.—¿Le ha dicho á V. Salvador si, con posterioridad, buscó á otra

persona que hiciera el encargo?

T.—Sí, señor.

Acusador.—¿Es cierto que uno ó dos meses después de eso que ha

referido, recibió Salvador Martín una carta de D. Ricardo Peris?

T.—No puedo decir nada sobre eso.

Defensor.—Antes de todo, debo hacer constar que la testigo ha di-

cho, contestando una pregunta del Sr. Fiscal, que cuando Salvador Martín

pidió permiso para ir á Granada fué en el mes de Julio, y no en Agosto como éste dice. En los libros de la fonda, ¿está escrito el apellido Peris ó Pérez?

T.—En algunos apuntes resulta Pérez y en otros Peris; pero es un camarero el que lleva los libros y se puede equivocar.

D.—Por otros datos que no sean los libros, ¿tiene V. seguridad de que en el mes de Agosto estuvo en su casa D. Ricardo Peris?

T.—No, señor.

D.—Sr. Presidente: Pido que se consigne la manifestación que acaba de hacer la testigo.

Presidente.—Ha dicho la testigo que recuerda por otros datos que estuvo otras veces; lo que pasa es que no puede explicar qué datos sean esos. Cuando más, la defensa debiera haber hecho una manifestación.

D.—Renuncio á la manifestación.

Fiscal.—Pido que se celebre un careo.

Presidente.—Así se acuerda.

El procesado niega que estuviera en su casa de V. el mes de Agosto. Ya ha oído el procesado lo que dice la testigo. Veán si pueden ponerse de acuerdo.

Testigo.—Usted no puede negarme que en el mes de Agosto estuvo en mi casa.

Procesado.—Estuve en su casa en el mes de Julio, pero no en el mes de Agosto.

T.—No, señor, que estuvo V. también en el mes de Agosto.

P.—¿Qué datos, además de los libros, tiene V. para saber que en el mes de Agosto estuvo en su casa?

T.—Que vi á V.

P.—Usted me vería en el mes de Julio; pero en el mes de Agosto, no, porque no estuve.

Presidente.—Se da por terminado el careo.

JOSÉ CARNICERO GRAÑAS

Fiscal.—¿Desde cuándo es V. camarero de la fonda de la Perla?

Testigo.—Desde hace dos años.

F.—¿Le ha dado á V. á leer una carta Salvador Martín?

T.—Como encargado de la fonda, y puesto que Salvador Martín no sabía leer, me daba á leer todas sus cartas.

F.—¿Recuerda si en el mes de Noviembre le dió Salvador Martín una carta procedente de Archidona, en la que le decía que buscara á Peña, y le amenazaba porque no había hecho el encargo?

T.—Esa carta no la he leído.

F.—¿Ha declarado V. sobre este particular?

T.—Sí, señor.

Acusador.—¿Conoce V. á D. Ricardo Peris?

T.—Sí, señor.

A.—¿Recuerda si en el mes de Agosto estuvo en la fonda?

T.—No lo tengo presente.

Presidente.—¿Recuerda V. si en los libros de la fonda ponía el apellido Peris ó Pérez?

T.—Unas veces ponía uno, y otras otro.

Pte.—¿Pero se referían al mismo sujeto?

T.—Sí, señor; se refieren al mismo sujeto.

EUGENIO DOMÍNGUEZ

Fiscal.—¿Ha sido V. camarero de la fonda del Cisne de Sevilla?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿Estaba allí de mozo Francisco Ignacio Alvarez?

T.—Sí, señor.

F.—¿Qué concepto le merece á V.?

T.—Muy bueno.

F.—¿Se embriaga?

T.—No, señor.

F.—¿Recuerda V. haber visto al procesado?

T.—Su fisonomía no me es desconocida, pero no puedo asegurar dónde lo he visto.

F.—¿Cuánto tiempo lleva V. de residencia en Sevilla?

T.—Desde Julio.

F.—¿Y esas reminiscencias, son próximas ó remotas.

T.—Yo no puedo asegurarlo, porque no sé ni cuándo lo he visto.

Acusador.—¿Ha estado V. en Archidona?

T.—No, señor.

A.—¿Y en Valencia?

T.—No, señor.

A.—¿Y en Torrente?

T.—No, señor.

ANTONIO DÍAZ LEÓN

Fiscal.—¿Conoce V. á D. Ricardo Peris?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿Vive V. enfrente de su casa?

T.—Sí, señor.

- F.**—¿Ha estado V. alguna vez en casa de D. Ricardo?
T.—Dos ó tres veces.
F.—¿Sabe V. si tiene una caja de herramientas?
T.—Sé que tiene dos ó tres formones y un hierro de cepillo.
F.—¿Le ha visto V. trabajar alguna vez?
T.—Yo no le he visto trabajar.
F.—¿Le ha preparado V. algunas herramientas?
T.—En una ocasión, recuerdo que le preparé dos formones.
F.—¿Sabe V. si es aficionado á la carpintería?
T.—No, señor.
F.—¿Ha recorrido V. toda la casa del procesado?
T.—No, señor.
F.—¿Ha visto allí un barquito?
T.—Me lo enseñó un día en la sala alta.
F.—¿Y por él no puede decir el testigo si el procesado tiene ó no conocimientos de carpintería?
T.—Se requiere tener conocimientos para construirlo.
F.—¿Tiene el procesado un carácter comunicativo, ó es reservado?
T.—Siempre callado.
F.—¿Solía salir de su casa?
T.—No le he visto salir más que por la tarde y noche.
Acusador.—¿No puede V. decir si el procesado tiene ó no conocimientos en carpintería?
T.—Únicamente puedo decir que le gustaban los trabajos de carpintería.
Defensor.—¿El barquito que hay en casa de D. Ricardo Peris, puede V. afirmar que esté construido por él?
T.—No, señor.
D.—¿Está terminado?
T.—No, señor.

D. INDALECIO VILLAVERDE,
JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ARCHIDONA.

- Fiscal.**—¿Cuánto tiempo hace que es V. Juez de Archidona?
Testigo.—Desde el 19 de Febrero de este año.
F.—¿Antes, había estado en Archidona?
T.—He estado dos años.
F.—¿Durante la primera vez, estaba ya allí D. Ricardo Peris?
T.—Sí, señor.
F.—¿Le trataba V?
T.—Muy superficialmente.

F.—¿Era comunicativo ó reservado?

T.—Era reservado.

F.—¿Después, le ha visto V. en Málaga?

T.—Sí, señor.

F.—¿Hablaron de los amores con Doña Dolores González?

T.—Me encontré al Sr. Registrador y nos fuimos á tomar café, y me dijo que ya se había casado. Después me contó cosas que me extrañaron, porque eran muy graves; y me manifestó que quería que fueran públicas, porque él no le temía á Palomero, pues los valencianos no tenían miedo á nadie.

F.—¿Esas manifestaciones, se referían á Doña Dolores González?

T.—Sí, señor.

F.—¿Profirió D. Ricardo palabras de venganza contra el Sr. Palomero?

T.—No profirió amenaza alguna contra el Sr. Palomero.

Acusador.—Cuando habló V. con D. Ricardo Peris, ¿le dió la enhorabuena por haber terminado sus relaciones con Doña Dolores González?

T.—Yo no le dije nada.

A.—¿Le dijo V. que se alegraba de que se hubieran concluido aquellas relaciones, porque Doña Dolores González, á espaldas suyas, se entendía con el Sr. Palomero?

T.—No, señor.

A.—Pido la celebración de un careo entre el testigo y el procesado.

Presidente.—Aunque realmente no es sustancial la contradicción....

Acusador.—Desisto, Sr. Presidente.

Defensor.—¿Puede decirnos el testigo qué manifestaciones fueron esas que le hizo D. Ricardo Peris?

T.—No puedo dar más detalles que los referidos, pues en sustancia lo que hizo fué decir que tenía relaciones con Doña Dolores González, y que eso era su mayor gloria.

D.—Sr. Presidente, la contradicción es manifiesta.

Presidente.—Explique el testigo esas manifestaciones.

T.—Me refirió que la mujer de Palomero le dispensaba favores, y me dijo que le producía satisfacción hacer querida suya á la mujer del señor Palomero.

Pte.—Se acuerda la práctica de un careo.

Vean si pueden ponerse de acuerdo.

Procesado.—V. me indicó que yo había hecho un papel ridículo, porque la señorita Doña Dolores González se había estado entendiendo con Palomero.

Testigo.—Yo lo que le dije fué que me alegraba que no le pasara á

usted lo que le pasaba á Palomero; y V. me contó lo que ya he referido.

P.—Yo no soy capaz de deshonorar á una mujer á quien iba á hacer mi esposa, á quien apreciaba, y cuya muerte he sentido tanto como el primero.

Presidente.—El testigo tiene derecho para hacer reconvenções.

T.—Me parece que bastante reconvenção es decir que no es cierto.

Pte.—Hágale V. las reconvenções al procesado.

T.—Nos acercamos á un establecimiento de canto, porque á mí me gustaba; tomamos un lugar reservado, y allí, ambos bebidos, porque yo no estaba menos que V., me dijo todo eso, que no recuerdo bien, porque atendía más á la escena que tenía por delante que á la conversación de usted (4).

Procesado.—Ese día á que V. se refiere nos encontramos dos veces, y yo no pude decirle nada de eso, porque soy un hombre de honor que no deshonor á ninguna mujer.

T.—Yo lo afirmo bajo el juramento que tengo prestado.

P.—Yo no he jurado, pero he prometido, y jamás faltó á lo que prometí.

Pte.—¿Insisten ambos en sus afirmaciones?

T.—Sí, señor.

P.—Sí, señor.

Pte.—Se da por terminado el careo.

El Sr. Secretario consignará en el acta las manifestaciones del testigo y el resultado del careo.

Examen de los testigos presentados por la acusación privada.

D. EDUARDO GARCÍA SALGADO,

FISCAL MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Acusador.—¿Usted es Fiscal municipal en Archidona?

Testigo.—Sí, señor.

A.—¿Lo era en el mes de Diciembre?

(1) Son palabras textuales.

T.—No, señor.

A.—¿Y en Enero?

T.—En Enero, sí, señor.

A.—¿Adquirió V. alguna noticia sobre la muerte del Sr. Palomero y su esposa?

T.—Adquirí noticias, á consecuencia de un viaje que hice á Málaga, de que D. Ricardo Peris había propuesto á Salvador Martín, el más infeliz de todos los criados de la fonda de la Perla, que fuera á Granada á facturar una caja que le entregarían en Salinas. Sé también que Salvador no hizo el viaje, y que fué otro.

A.—Cuando D. Francisco Rojas facilitó á V. esas noticias, ¿le dijo que las había adquirido en la fonda de la Perla?

T.—Sí, señor.

A.—El rumor público, ¿á quién atribuía la muerte de D. Manuel Palomero y su esposa?

T.—A D. Ricardo Peris.

Defensor.—El señor que le dió las noticias que nos ha referido, ¿es vecino de Archidona?

T.—D. Francisco Rojas y Astorga, sí, señor.

D.—¿Sabía V. lo que se decía de la muerte de Palomero, antes de ir á Málaga?

T.—Sí, señor.

Presidente.—Se altera el orden de los testigos, y se acuerda que declare primero el presentado por la defensa

D. JOSÉ IGNACIO BERBER,

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE TORRENTE

Defensor.—¿Tiene V. relaciones sociales con D. José Belmont?

Testigo.—Relaciones sociales, muy pocas.

D.—En el mes de Diciembre, ¿tuvo V. noticias de que D. Ricardo Peris estuvo en Torrente, y fué á visitarle?

T.—Sí, señor.

D.—¿Puede precisar la fecha?

T.—Con completa exactitud, no, señor.

D.—¿Ni aproximadamente?

T.—Debió ser el 22 ó 23 de Diciembre.

D.—¿Cuándo tuvo noticia de que había llegado?

T.—El mismo día que llegó supe que estaba allí, pero no le vi llegar.

D. GASPAR RONDA,
CAPITÁN DE LA GUARDIA CIVIL

Acusador.—Con motivo de su cargo, ¿adquirió V. noticias sobre la muerte de D. Manuel Palomero y su señora?

Testigo.—En el mes de Enero recibí carta de D. José Gay, participándome el asesinato de D. Manuel Palomero y su esposa, y me decía que recaían sospechas sobre D. Ricardo Peris. Indagué sobre la conducta de este individuo, y me enteré que era inmejorable; si bien de carácter tenaz. También me dijeron que su padre político D. José Belmont había dicho que él iría á Madrid con una cartera de onzas para salvarle.

A.—¿Le manifestó á V. el Capitán de la Guardia civil de Torrente que hasta el día 23 ó 24 de Diciembre no había llegado allí D. Ricardo Peris?

T.—No recuerdo

A.—¿No le dijo alguna cosa más?

T.—Me dijo que lo que había escrito á Gay era cierto.

Defensor.—Ha dicho el testigo que el padre político de D. Ricardo Peris había dicho que iría á Madrid con una cartera de onzas para salvarle; ¿puede manifestar cuáles sean las personas á quien les haya oído decir eso?

T.—Lo he oído en el tren, en el casino y en los pasillos, pero no puedo determinar persona alguna.

DOÑA CASTA PALOMERO

Acusador.—En el mes de Diciembre, ¿recibió V. una carta fechada en Valencia, y que le dirigían D. Ricardo Peris y su esposa?

Testigo.—Sí, señor.

A.—¿Recuerda el día que la recibió?

T.—No, señor.

A.—¿Ni aproximadamente?

T.—No, señor.

A.—¿Recibió otra carta en Enero, cuando ya habían regresado á Archidona?

T.—Sí, señor.

A.—¿No le llamó la atención el retraso con que llegaba aquella carta?

T.—No, señor.

A.—¿Qué fecha tenía?

T.—No recuerdo la fecha de la carta.

- A.**—¿Cuándo llegaron á Archidona D. Ricardo Peris y su señora?
T.—No recuerdo el día que llegaron.
A.—¿Recibió V. la segunda carta muchos días después de la llegada?
T.—Unos días después.
Defensor.—¿Tenía V. relaciones de amistad con D. Ricardo Peris y su señora?
T.—Sí, señor.
D.—¿Tuvo V. con ellos la broma de decirle que no iba á esperarlos á la estación como no le escribiera?
T.—Sí, señor.
D.—¿Le escribieron á V.?
T.—Sí, señor.
D.—¿Dónde estaba fechada la carta?
T.—En Torrente, porque allí estaban esos señores.
D.—¿Notó V., por los sellos, que hubiera pasado por Granada?
T.—No, señor.
D.—¿Notó V. en las cartas algo de particular?
T.—La fecha venía como enmendada.
D.—¿La recibió V. muchos días después del de la fecha?
T.—Sí, señor.
D.—¿Es V. prima de D. Manuel Palomero?
T.—Sí, señor.
D.—¿Sabe V. si había disgustos entre el Sr. Palomero y su esposa?
T.—No sé nada.
D.—El Sr. Palomero, ¿era aficionado á la embriaguez?
T.—He oído decir que era aficionado á toda clase de diversiones.
D.—¿Sabe V. que se recogiera tarde?
T.—No sé nada.
D.—En un principio, ¿creyó V. que D. Ricardo Peris fuera el autor de las muertes de su primo y su esposa?
T.—No, señor.

JOSEFA AGUILERA CARO

- Acusador.**—¿Estaba V. de criada en casa del Sr. Palomero?
Testigo.—Sí, señor.
A.—¿Vió V. que la mañana de la desgracia estuvieran allí de visita Doña Francisca Moyano y su esposo?
T.—No vi á nadie de visita. Yo estaba fregando, oí el tiro, me asomé y había mucho humo.
A.—¿Era V. cocinera de la casa?
T.—Sí, señor.

A.—¿Vió V. á Doña Dolores González bajar al despacho de su esposo?

T.—No, señor.

A.—¿Estaba V. en el piso en que se encontraba el ama vistiendo al niño?

T.—No, señor; estaba abajo.

A.—¿Vió V. alguna caja en el despacho del Sr. Palomero?

T.—Sí, señor; sobre la mesa había una caja.

A.—¿Era como esa?

T.—No puedo decir si era ó no como ésta.

A.—¿Usted presenció que el Sr. Palomero y su esposa tuvieran disgustos?

T.—Yo, no, señor.

A.—El matrimonio, ¿se llevaba bien?

T.—Sí, señor; se llevaba bien.

Defensor.—¿Era V. cocinera en casa del Sr. Palomero?

T.—Sí, señor.

D.—¿Quién sirvió el almuerzo la mañana de la desgracia?

T.—Yo.

D.—Durante el almuerzo, ¿había alguien de visita?

T.—No había nadie.

D.—¿Sabe V. si el Sr. Palomero se recogía tarde?

T.—Yo, no, porque el señorito se llevaba la llave.

D.—¿Observó V. si alguna noche llegó embriagado?

T.—Yo no observé nada.

* *

Doña Carmen Miranda Almohalla. No asiste por estar enferma.

Presidente.—El representante de la acusación privada, ¿conceptúa necesaria la declaración de esta testigo?

Acusador.—Esta testigo ha declarado en el sumario que el matrimonio Palomero se llevaba bien; hecha esta manifestación, renuncio su declaración.

* * *

D. Francisco Berteli Arrebola, dice: Que en el mes de Diciembre vivía cerca de la casa del Sr. Palomero; que oyó una detonación, que se asomó y vió salir al ama con el niño en brazos; que no puede decir si el matrimonio se llevaba bien.

Constando á las preguntas del Defensor, dice: Que el Sr. Palomero observaba una vida relajada; que de público ha oído decir que acostumbraba á embriagarse, pero que no puede asegurar si era agresivo y provocativo.

* *

Doña Francisca Moyano Almohalla, dice: Que en la mañana del 30 de Diciembre estuvo, en unión de su esposo, de visita en casa del Sr. Palomero; que éste estaba muy alegre y bromista, hasta el punto de que al salir le pisó el pie; que le dijo que volviera, pues quería volver á verla antes de marchar al cortijo; que frecuentaba poco la casa porque eran labradores y venían al pueblo de tarde en tarde, siendo esta la causa de que no pueda decir si el matrimonio se llevaba bien; que habían transcurrido unos cinco minutos desde que salió de casa del Sr. Palomero, cuando oyó la detonación.

Contestando á una pregunta del Defensor, dice: Que no recuerda quién sirvió el almuerzo aquella mañana.

D. MANUEL PABLO SÁENZ

Acusador.—En el mes de Diciembre, ¿estaba V. de factor en la Central de Sevilla?

Testigo.—Sí, señor.

A.—¿Facturó V. una caja con destino á Archidona?

T.—Sí, señor.

A.—¿Recuerda V. si esa caja iba dirigida á D. Manuel Palomero?

T.—Sí, señor.

A.—¿Quién la facturó?

T.—Un mozo de la fonda del Cisne.

A.—¿Se llamaba Francisco Ignacio Alvarez?

T.—Sí, señor.

Defensor.—Ese recuerdo que tiene V. del nombre de la persona á quien iba dirigida la caja, ¿lo tiene por retentiva, ó porque consta en los libros?

T.—Porque consta en los libros.

D.—La caja á que se ha referido, ¿era parecida á esa?

T.—Sí, señor; próximamente era como ésta.

Doña Angela Belmont y Mora, esposa del procesado. No asiste por estar enferma.

Presidente.—El Acusador privado. ¿conceptúa necesaria la declaración de esta testigo?

Acusador.—Me reservo el derecho para cuando termine la prueba testifical.

Examen de los testigos presentados por la defensa.

D. Narciso Merino Hoscós y D. Salvador Pla y Marcos no comparecen.
El Defensor renuncia su declaración.

D. JOSÉ BELMONT Y DUART,

PADRE POLÍTICO DEL PROCESADO

Defensor.—Durante los meses de Noviembre y Diciembre, ¿estuvo su hija en Torrente?

Testigo.—Sí, señor.

D.—¿Cuándo fué su marido por ella?

T.—Tengo dos casas abiertas, una en Valencia y otra en Torrente. En la primera estaba mi hijo, que se encontraba enfermo; en la otra estaba yo; mi hija se quedó con el enfermo, y yo fui con mi hijo menor á esperar á Peris que me avisó llegaría el 15, pues salía el 14.

El día 16 me volví con mi hija á Torrente; el 17 volví á Valencia, y regresé por la noche á Torrente; el 18 fui al campo; el 19 fui á Valencia, y regresé á Torrente. Una vez en mi casa, me encontré una carta de los Oficiales del Registro dirigida á mi yerno, la que le entregué, y después de cenar se puso á contestarla.

El 20 estuve en el campo y dejé á Peris en casa. El 21 y 22 estuve con él en Torrente. El 23 fuimos á Valencia con objeto de traernos á mi hijo, que estaba enfermo; venía también un médico con nosotros. Volvimos en un faetón, y como dentro no se cabía, se colocó Peris en el pescante, y entonces fué cuando lo vió la Guardia civil, y por eso, sin duda alguna, dice que hasta aquel día no llegó á Torrente. El 24, 25, 26 y 27 fué á Valencia y volvió á Torrente. Otros días hacía lo mismo, y el 4 de Enero se vino con su esposa á Archidona.

D.—Durante su estancia en Torrente, ¿fueron algunas personas á visitar á su hijo político?

T.—Sí, señor.

D.—Su hijo político, ¿le pidió á V. alguna vez semillas y V. se las envió?

T.—Le he mandado cajas con simientes, longanizas, telas y otras cosas, y en el mes de Agosto unas cajitas con simientes.

D.—La petición de las simientes, ¿se la hizo en Agosto?

T.—Sí, señor.

D.—¿Usted se las remitió pronto?

T.—No tengo seguridad si se las remití en Agosto ó á principios de Septiembre.

D. José Belmont Mora, hermano político del procesado, no asiste por estar enfermo.

La defensa se reserva el derecho de decir si es ó no necesaria su declaración á la terminación de la prueba testifical.

D. JOSÉ ESPINOSA

Defensor.—En el mes de Diciembre, ¿tuvo V. noticia de que había llegado á Torrente D. Ricardo Peris?

Testigo.—Sí, señor.

D.—¿Qué día fué V. á visitarlo?

T.—El día 22.

D.—¿Por qué recuerda esa fecha?

T.—Si bien en mi primera declaración dije que no podía precisar la fecha, después la he recordado, porque el día que estuve de visita trataban de traerse de Valencia al hijo de D. José, que estaba enfermo; y como señalaron la venida para el día siguiente y sé que vino el día 23, por eso he recordado que fué el 22 cuando yo lo visité.

D.—¿Usted tuvo noticia de la llegada de D. Ricardo Peris el mismo día que lo visitó, ó fué al día siguiente cuando hizo la visita?

T.—El día anterior oí decir que había llegado.

Fiscal.—En los días 46 y 47 de Diciembre, ¿vió V. á D. Ricardo Peris?

T.—No, señor.

F.—¿Oyó decir que estuviera en Torrente?

T.—No, señor.

F.—Los días 48, 49 y 20, ¿lo vió V.?

T.—No, señor.

F.—¿Y el 21?

T.—En ese día oí decir que había llegado.

* *

D. Lorenzo Ruiz Rubio, D. Domingo González y Soriano, Gracia Rey Guerra, D. Miguel Torán Cardona, Juan López Morán, D. Cristóbal Mazparrota Sánchez y María García Guerra, no comparecen.

La defensa renuncia á la declaración de los tres primeros, y se reserva, para cuando termine la prueba testifical, decir si son ó no necesarias las de los otros.

D. JOSÉ CASADO MURIEL

Defensor.—En los meses de Agosto y Diciembre, ¿estaba V. de Oficial en el Registro de la propiedad de Archidona?

Testigo.—Sí, señor.

D.—¿Puede V. determinar dónde pasó D. Ricardo Peris los quince primeros días de Agosto?

T.—En la oficina.

D.—¿Solía D. Ricardo Peris ir al campo?

T.—Sí, señor.

D.—¿A qué hora?

T.—Unos días iba por la mañana, y otros por la tarde.

D.—Por aquella época, ¿había pendiente de recolección alguna cosecha?

T.—La de cereales.

D.—Los días 3 y 4 de Agosto, ¿permaneció D. Ricardo en Archidona, ó fué á Málaga?

T.—No tengo noticias de que saliera.

D.—¿Recuerda V. si entonces usaba D. Ricardo patillas y gafas?

T.—Solamente tenía bigote.

D.—El día 14 de Diciembre, ¿se marchó de Archidona?

T.—Cuando fui á la oficina me dijo la criada que había salido en el tren de la mañana; la tarde antes se había despedido de nosotros.

D.—¿Sabe V. á dónde fué?

T.—De nosotros se despidió para Torrente.

D.—¿Ocurrieron dificultades en el Registro, y V. le escribió consultándole lo que hacía?

T.—Sí, señor.

D.—¿Recuerda la fecha en que le escribió?

T.—A los pocos días de haber marchado.

D.—¿Recibió contestación?

T.—Recibí contestación á vuelta de correo.

D.—¿Dónde estaba fechada la carta?

T.—En Torrente.

D.—¿Qué vida hacía el Sr. Palomero?

T.—D. Manuel Palomero hacía una vida callejera; paraba poco en su casa, y estaba siempre en el café.

D.—¿Sabe V. si tenía disgustos con su mujer?

T.—Se dijo que se habían separado.

D.—¿Ha oído decir que trataba de vender una finca?

T.—Sí, señor.

D.—¿Le consta que se separaron?

T.—Eso se dijo, y sé que la mujer se fué á vivir á casa de la madre del Sr Palomero.

D.—¿Sabe V. si D. Manuel González y Moyano se casó después que su hija, con una costurera?

T.—Sí, señor.

D.—¿Sabe V. que ese matrimonio disgustó al Sr. Palomero?

T.—Sí, señor.

D.—¿Sabe V. si el Sr. Palomero, cuando estaba de broma y hablaba de su matrimonio, decía que él se había casado por los dineros y no por cariño?

T.—No, señor.

D.—Cuando ocurrió el suceso, ¿se dijo que había sido un suicidio?

T.—Sí, señor.

D.—¿Sabe V. que D. Manuel González y Moyano no consintió que fueran conducidos al mismo tiempo los cadáveres de su hija y de su yerno, ni mucho menos que se enterraran juntos?

T.—Sí, señor.

D.—¿Sabe V. que D. Manuel Palomero estuvo en esta ciudad buscando un cartucho de dinamita ó nitroglicerina?

T.—Estuve en Antequera, y oí algo sobre eso al Sr. D. José Quirós de los Ríos.

D.—¿V. ha estado alguna vez en reunión con el Sr. Palomero?

T.—No, señor.

D.—¿Qué fué lo que V. oyó decir al Sr. Quirós de los Ríos?

T.—El Sr. Quirós habló muy embozado.

D.—Pero, ¿qué fué lo que dijo?

T.—Dijo que sabía que le había disgustado al Sr. Palomero el casamiento de su suegro, y que quería hacer uso de la dinamita ó nitroglicerina, que quería poner no sé en dónde.

D.—Sr. Presidente: El Sr. D. José Quirós de los Ríos, á quien se ha referido el testigo, se encuentra en el salón. Pido que ratifique y que diga qué valor tiene el dicho del testigo (1).

(1) Relatamos este incidente, por lo original del caso. El testigo á quien se había hecho referencia estaba en el salón, y había presenciado todas las sesiones. En nuestra humilde opinión, creemos que el Tribunal hizo bien en admitir la ratificación, porque de ella pudiera resultar algún descargo para el procesado; pero también creemos que era contraria al espíritu de la ley de Enjuiciamiento criminal, que no permite que un testigo, antes de declarar, presencie las declaraciones de otro.

Fiscal.—El Fiscal se adhiere á la petición de la defensa, porque quiere que se dé á la prueba toda la amplitud que sea posible.

Acusador.—Yo me opongo á la ratificación, porque el Sr. Quirós está presente y ha oído lo dicho por el testigo; y con arreglo al espíritu de la ley de Enjuiciamiento criminal, que no permite que un testigo oiga el dicho de otro, no debe admitirse esa ratificación.

Presidente.—El Tribunal se retira á deliberar sobre la petición de la defensa. Se suspende la sesión por cinco minutos.

Reanudada ésta, dijo el

Presidente.—El Tribunal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento criminal, considera admisible la prueba propuesta por la defensa; haciendo constar el Sr. Secretario, que el testigo que se admite para ratificar estaba presente y oyó lo dicho por el otro testigo.

Acusador.—Protesto.

Pte.—Que se consigne la protesta.

Continúa el examen del testigo.

Fiscal.—¿Puede V. asegurar, de una manera concreta, que el día 4 de Agosto por la tarde, y el 5 por la mañana estuvo D. Ricardo Peris en Archidona? Conteste V. con arreglo á su conciencia.

T.—No puedo asegurarlo, pero tampoco puedo decir que faltara.

F.—¿Es V. dependiente del Registro?

T.—Sí, señor.

F.—¿Cuánto gana V.?

T.—Cinco reales diarios.

F.—¿De modo que es V. dependiente del procesado?

T.—Sí, señor.

Acusador.—El día 9 de Diciembre, ¿cesó D. Ricardo Peris en el cargo de Registrador, por comenzar á usar de la licencia?

T.—Sí, señor.

A.—¿Continuaba yendo al Registro?

T.—Sí, señor.

A.—¿Con qué objeto?

T.—A darnos trabajo.

A.—¿Iba con frecuencia?

T.—Entraba y salía con frecuencia.

A.—¿No iba el sustituto?

T.—No, señor.

A.—¿A qué hora se cerraba el Registro?

T.—A las tres de la tarde.

A.—¿A qué hora se abría?

T.—A las nueve de la mañana.

A.—¿Tenía V. trato con el Sr. Palomero?

T.—No, señor.

A.—¿Iba V. á su casa?

T.—No, señor.

A.—Entonces, ¿cómo sabe que se embriagaba?

T.—Porque lo veía en el café del Paraíso y en el Casino.

A.—¿Por dónde sabe V. que iba á hipotecar una finca?

T.—De haberlo oído públicamente.

D. JOSÉ QUIRÓS DE LOS RÍOS

Presidente.—El Sr. D. José Quirós, ¿se encuentra en el salón?

Testigo.—Sí, señor.

Pte.—Suba V.

Defensor.—¿Era V. amigo del Sr. Palomero?

T.—Sí, señor.

D.—¿Hasta qué grado llegaba esa amistad?

T.—Antes de que me preguntaran desearía decir unas palabras.

Pte.—Conteste el testigo á las preguntas, y tenga presente la defensa que el testigo declara para ratificar el dicho de otro.

T.—Sr. Presidente: Quisiera hablar de un asunto íntimamente relacionado con el motivo que ha ocasionado este incidente, y que soy el primero en lamentar.

Pte.—Hable V. cuanto quiera.

T.—Estoy profundamente conmovido, no sólo porque hablo ante un público numeroso é ilustrado, sino también porque lo que yo diga aquí se ha de leer en todas partes.

Comienzo manifestando que todo lo que ha dicho el testigo que me ha aludido es completamente falso. Yo no le he dicho nada referente al Sr. Palomero. Los únicos que sabían lo que voy á decir eran D. Juan Tranquilo, Registrador de la propiedad de esta ciudad, y el Abogado defensor D. Antonio Luna. A ellos se lo conté, y ellos me dijeron que verían la manera de que declarara.

Yo tenía amistad íntima con el Sr. Palomero, y con este motivo poseía un secreto que á nadie se lo había revelado, hasta que hace pocos días se lo dije á los señores que he citado anteriormente. A no ser por el hecho que ha motivado esta causa, jamás lo hubiera revelado.

A fines del mes de Septiembre último estubo en esta ciudad D. Manuel Palomero. Estando yo una noche en el Casino hablando con mi íntimo amigo D. Manuel García Ceballos, llegó Palomero, y me dijo: «Quirós, ven; tengo que hablarte;» y añadió, dirigiéndose á Ceballos: «Ceballos, te damos *esquinazo*.» Sali con él, y estuvimos paseando desde la

esquina de la calle de San Bartolomé á la del Picadero. «¿Dónde venden dinamita?», me preguntó. «En la droguería», contesté. «No, me dijo; he preguntado en la droguería, y me han dicho que no la han tenido nunca.» «¿Para qué quieres la dinamita?», le interrogué. «La quiero para hacer una cosa que sea muy sonada», me dijo. Comencé á hacerle reconven- ciones, y entonces me dijo: «*Pero, so lila*, ¿tú crees que yo quería para algo la dinamita? Si todo ha sido una broma.»

Después, cuando ocurrió el suceso de autos, dije para mí: *Palomero ha hecho una barbaridad.*

He seguido con gran interés todos los incidentes de este proceso, y no he faltado ni á una sola sesión del juicio oral, porque estaba dispues- to, fuera del modo que fuera, á hacer la revelación si se demostraba la culpabilidad del procesado, ó á callarme en caso contrario.

Si no hubiera más que una caja explosiva, no tendría la menor duda de que el Sr. Palomero la tenía preparada para alguien, y, por desgracia, estalló en sus manos; pero como hay dos cajas, ya la duda se engendra en mi ánimo. De todos modos, se da la casualidad de que dos personas distintas sabían cometer un crimen, y para ello iban á emplear los mis- mos medios.

- Yo he hecho la revelación, porque así me lo exigía mi conciencia. Una vez hecha, quedo tranquilo.—El Tribunal la apreciará con arreglo á su criterio.

Presidente.—¿Tienen las partes algo que manifestar?

Acusador.—Quiero que se consigne en el acta, que el Sr. Quirós ha dicho que no ha contado nunca al testigo Casado lo que éste ha mani- festado.

Pte.—Que se consigne. Puede retirarse el testigo.

D.—Sr. Presidente: Le estaba preguntando al testigo.

Pte.—El testigo ha ratificado, y no puede continuar el interrogatorio.

D. *Romualdo Cárdenas González*, no asiste. La defensa renuncia á su declaración.

D. JUAN CÁRDENAS GONZÁLEZ

Defensor.—¿Sabe el testigo si entre D. Manuel Palomero y su es- posa hubo disgustos?

Testigo.—He oído decir que tuvieron un pequeño disgusto.

D.—¿Sabe si la esposa del Sr. Palomero, á consecuencia de esos dis- gustos, estuvo fuera de su casa?

T.—Eso se dijo.

D.—¿En un principio, se pensó que D. Manuel Palomero se había suicidado?

T.—Así se dijo de público.

D.—¿Sabe el testigo si los cadáveres de D. Manuel Palomero y su esposa fueron conducidos al mismo tiempo al cementerio?

T.—Oí decir que no.

D.—¿Sabe el testigo que D. Manuel González Moyano se opuso á que el cadáver de su yerno fuera sepultado en el panteón de familia?

T.—Lo he oído decir de público.

D.—¿Le consta al testigo que D. Manuel Palomero decía que si se había casado con Doña Dolores González era por el dinero y no por amor?

T.—No, señor.

D.—¿Sabe el testigo si el Sr. Palomero pensaba vender una finca?

T.—Se oyó decir también de público.

D.—¿Sabe si el producto de la venta era para vicios?

T.—No lo sé.

Acusador.—¿El rumor público que decía que el Sr. Palomero se había suicidado, varió?

T.—Pasados unos días, sí, señor.

FRANCISCO LLAMAS GONZÁLEZ

Defensor.—¿Es V. conserje del casino de Archidona?

Testigo.—Sí, señor.

D.—¿Conocía V. al Sr. Palomero?

T.—Sí, señor.

D.—¿Qué conducta observaba?

T.—Unas veces arreglada, y otras desarreglada.

D.—¿Era aficionado á la embriaguez?

T.—Sí, señor.

D.—¿Sabe V. si Palomero se casó con su señora por los dineros que tenía y no por el cariño que la profesara?

T.—No, señor.

D.—¿Sabe V. que el Sr. Palomero pertenecía á una sociedad secreta?

T.—No, señor.

D.—Recogió V. una carta cifrada que se le había caído al Sr. Palomero?

T.—Sí, señor.

D.—¿La entregó V?

T.—Se la entregué al mismo Palomero.

D.—¿Le preguntó V. qué era lo que significaba aquéllo, y él le contestó que no lo entendían más que las personas decentes?

T.—No, señor; no me dijo nada.

D.—¿La conducción de los cadáveres del Sr. Palomero y su esposa, se hizo al mismo tiempo?

T.—Uno se condujo por la mañana, y otro por la tarde.

D. FÉLIX CHECA Y CHECA

Defensor.—¿Consta á V. que entre el Sr. Palomero y su esposa hubo disgustos, y que se separaron?

Testigo.—De público se dijo que habían tenido un disgusto grave, y se habían separado.

D.—¿Consta á V. que el Sr. Palomero era aficionado á la embriaguez?

T.—Alguna vez lo he visto embriagado.

D.—¿Consta á V. que el Sr. Palomero se había casado con su esposa por los dineros que ésta tenía y no por el cariño que la profesaba?

T.—Como yo no lo trataba, no lo sé.

D.—La opinión pública, ¿á quién atribuyó la muerte del Sr. Palomero y su esposa?

T.—A él mismo.

D.—¿Sabe V. cuál era la causa que tenía la opinión para creerlo así?

T.—No, señor.

D.—¿Sabe V. que la familia de Palomero estaba ofendida con el Registrador y que habían dicho que tenían que vengarse?

T.—De venganza, no he oído nada; de que tenían disgustos con él, sí, señor.

D. JOSÉ MARTÍN MUÑOZ

Defensor.—¿Era V. amigo del Sr. Palomero?

Testigo.—Sí, señor.

D.—¿Se reunía V. con él en el café?

T.—Sí, señor.

D.—¿Bebía con frecuencia?

T.—Bebía, pero no como hombre vicioso.

D.—¿Le oyó hablar de las personas que consideraba como enemigos suyos?

T.—Sí, señor; y lo eran D. Ricardo Peris y un tal Frías y Rico.

D.—¿En vez de D. Ricardo Peris, no era D. Enrique Miranda el que le manifestó que era su enemigo?

T.—Nunca me manifestó que fuera su enemigo.

JUAN BERROCAL BURGOS

Defensor.—¿En el año pasado, tenía V. en arrendamiento tierras de D. Ricardo Peris?

Testigo.—Sí, señor.

D.—¿Pagaba la renta en la era?

T.—Sí, señor.

D.—¿Cuánta era la renta?

T.—De cinco fanegas, una.

D.—¿Iba á inspeccionar la saca?

T.—Sí, señor. Y era algo listo.

D.—¿En qué fecha se hizo la recolección?

T.—Primero estuvimos hasta el 8 ó 9 de Agosto con su merced, y luego con lo mío.

D.—¿Durante los días de Agosto, desde el 1.º al 15, iba todos los días al cortijo de los Llanos?

T.—Sí, señor.

D.—¿A qué hora iba?

T.—Iba por la tarde, y cuando iba por la mañana se volvía á las nueve á Archidona.

D.—¿Notó que faltara algún día?

T.—No, señor.

D.—¿Por dónde iba y volvía al cortijo?

T.—Por el camino que, pasando por Tineo, da vista al cortijo de los Llanos.

D.—¿Ese camino, está en dirección á Salinas ó al lado opuesto?

T.—Está en el lado opuesto á Salinas.

D.—¿Algún día le vió ir á Salinas?

T.—No fué á Salinas.

D.—Cuando iba al cortijo, ¿se quedaba en la casa ó permanecía en la era?

T.—No faltaba nunca de la parva.

D.—¿Qué tiempo puede emplearse en ir desde el cortijo á la estación de Salinas?

T.—A caballo, un cuarto de hora; andando, media hora.

D.—¿El camino, es llano ó accidentado?

T.—Tiene trozos llanos y trozos accidentados.

D.—¿Si D. Ricardo hubiera ido á la estación de Salinas, lo hubieran Vds. visto?

T.—Sí, señor; porque la jaca se sentía mucho.

D.—¿Alguna vez, fué al cortijo con gafas y patillas?

T.—No, señor. No lo he visto más que solamente con bigote.

D.—¿Era aficionado á la caza?

T.—Alguna vez tiraba á una cogujada, pero no era cazador, porque no sabía tirar.

D.—¿Iba alguna vez con traje de cazador?

T.—No, señor.

VICENTE BERROCAL CARO

El defensor le hace las mismas preguntas que al anterior, y el testigo contesta en los mismos términos.

Acusador.—¿Cuando D. Ricardo Peris iba al cortijo acompañado de Antonio Díaz León, sabe V. con qué objeto le llevaba?

T.—No, señor.

A.—¿Antonio Díaz León, es carpintero?

T.—Sí, señor.

A.—¿Entraba en la casa cortijo?

T.—Yo no los veía más que andar de acá para allá.

A.—¿Cuántos caminos hay para ir desde el cortijo á la estación de Salinas?

T.—No sé que haya más que uno.

A.—¿Se puede ir por la realenga?

T.—Si el camino es una realenga.

A.—¿Esa realenga, tiene árboles?

T.—No lo sé.

Deogracias Berrocal Caro, contesta á las preguntas del defensor lo mismo que los anteriores.

D. NICOLÁS CIEZAR Y CHECA

Defensor.—¿Sabe V. si el Sr. Palomero llevaba una vida arreglada, ó desarreglada?

Testigo.—Se puede calificar de un hombre travieso.

D.—¿Sabe V. si acostumbraba á embriagarse?

T.—Se alegraba alguna vez.

D.—¿Sabe V. si tenía disgustos con su esposa?

T.—No lo sé, porque no lo trataba.

D.—¿El rumor público, qué dijo de la muerte?

T.—Se creyó que había sido unas de sus locuras.

D.—¿Puede V. determinar las causas por las cuales el público decía eso?

T.—No, señor.

Fiscal.—Ese rumor á que se ha referido el testigo, ¿duró muchos días?

T.—Dos ó tres días.

F.—¿Después, qué se dijo?

T.—No lo sé, porque estaba enfermo y no me decían nada de lo que pasaba.

D. José Escobar Salcedo, no asiste. La defensa renuncia á su declaración.

D. FRANCISCO SEVILLA

Defensor.—¿Conocía V. al Sr. Palomero?

Testigo.—Sí, señor.

D.—¿Qué conducta observaba?

T.—La conducta no era mala.

D.—¿En el mes de Noviembre, estando V. en el teatro, le acometió el Sr. Palomero?

T.—Estaba algo bebido, me dió un guantazo en el brazo y no pasó de ahí.

Presidente.—Ha concluido la prueba testifical. ¿El Fiscal conceptúa necesaria la declaración de los testigos que presentó y no han asistido?

Fiscal.—El Fiscal ha renunciado.

Presidente.—¿Y el Acusador?

Acusador.—La acusación privada citó á Doña Ángeles Belmont, para poner de manifiesto la contradicción que hay entre su declaración y la dada por su esposo D. Ricardo Peris; pero no quiero hacerla pasar el disgusto de que venga á declarar, y renuncio á su declaración.

Pte.—¿Y la defensa?

Defensor.—La defensa conceptúa necesaria la declaración de Don Cristóbal Mazparrota, y deseo que asista al juicio. También quiero que á los demás testigos no renunciados se les tome declaración por escrito. Pido, pues, que se suspenda el juicio.

Pte.—El Tribunal se retira á deliberar sobre la petición de la defensa. Se suspende la sesión.

Reanudada, dijo el

Pte.—El Tribunal, teniendo en cuenta que no son, con arreglo á su criterio, esenciales las declaraciones de los testigos solicitadas por la defensa, acuerda que continúe el juicio.

D.—Pido que se consigne en el acta mi protesta.

Pte.—El Sr. Secretario consignará la protesta. ¿Tienen las partes que modificar sus conclusiones?

Fiscal.—Pido que se me reserve el derecho á resolver hasta el día inmediato.

Acusador.—La acusación privada no modifica sus conclusiones.

D.—Ni la defensa.

Pte.—Se suspende la sesión hasta el primer día hábil.

La cuarta sesión se invirtió en los informes.

ACUSACIÓN FISCAL

pronunciada por

D. EMILIO DE CASTRO Y ALMENDRO,

FISCAL DE LA AUDIENCIA DE ANTEQUERA

Sres. Magistrados: Por las pruebas que se han practicado en las anteriores sesiones, tenéis conocimiento de uno de los atentados más atroces y alevosos á que puede atreverse una pasión furiosa y desenfrenada, cuyo triste relato me toca á mí hacer, para pedir, en su consecuencia, en nombre de la ley, que restablezcáis la armonía del derecho perturbado por los actos llevados á cabo por el procesado D. Ricardo Peris Mercier.

Si fuera inclinado á hacer ciertas manifestaciones, ¿qué no podría decirlos para recomendarle á vuestra benevolencia y á la de cuantos me escuchan, cuando sin maestría alguna en el arte del buen decir, y falto de aquellas luces y conocimientos necesarios para hacer triunfar la causa de la justicia, mi adversa suerte me coloca frente á tan grave proceso, antes de los tres meses de vestir la toga Fiscal, y cuando en ese tiempo, casi diariamente he tenido que informaros, del mismo modo que ahora, de distintos procesos, algunos de los cuales revistieron suma gravedad?

Con esta falta de condiciones, con este exceso de trabajo, yo que empiezo ahora el ejercicio de mi terrible ministerio, acusando un atentado, execración de todos; yo pobre de ingenio y falto de elocuencia, ¿qué podré decirlos que corresponda al público clamor contra el procesado, y que llene cumplidamente los deberes que tengo como representante de la sociedad, instruido atropelladamente y en brevísimos días en ese voluminoso proceso?

Llego, pues, á estos debates en las peores condiciones en que jamás llegó Fiscal alguno, inclinándome resignado á la obediencia de mis deberes; y el que así llega, es digno de la consideración de todos.

Al comenzar esta vista en la sesión del 46, no traíamos prejuicios ni

preocupaciones de ninguna clase. Inspirado en los principios de igualdad que desenvuelve la ley de Enjuiciamiento criminal por la que se rige el juicio oral, no hemos dado á la pieza de instrucción otro valor que el de un inventario, donde constan los elementos que justifican la existencia del delito, y del que se toman los datos necesarios para proponer las pruebas que se han practicado en este acto, que es el verdadero juicio; donde frente á frente al interés público que representamos, está el interés privado que patrocinan las defensas, igualmente respetables, con iguales armas y pudiendo valerse de los mismos medios, han de pasar las pruebas por el crisol de la controversia, y por su resultado pedir los unos el castigo del que con sus actos turbó el orden social, que en suma no es otra cosa que el respeto de todos á los derechos de los demás, y el otro reclamar la absolución y la libertad de su defendido; y como Juez imparcial del campo este Tribunal, que, atento sólo á las pruebas aquí practicadas, ha de decidir, siguiendo las inspiraciones de su conciencia, este pleito criminal, dándole la razón al que la tenga.

No es objeto de este juicio ningún delito de rebelión ó sedición, en los que la sociedad se excita y la curiosidad pública se manifiesta deseosa de saber cuál fuera la trama revolucionaria y la participación que hubieran tomado los iniciadores ó jefes del movimiento; tampoco consta probado que el principal móvil del delito sea el desarrollo de un drama de misteriosos amores, en que sean factores del crimen la infidelidad de una mujer hermosa, los celos arrebatados de un amante, el puñal ó el veneno, en los que también se apodera de la opinión pública un vehemente deseo de conocer la vida íntima de la que fué víctima de sus veleidades; y sin embargo, Sres. Magistrados, la causa de Archidona, á cuya vista asistimos desde el primer momento, fijó fuertemente la atención pública y tomó puesto preferente entre los procesos célebres de nuestro país, debido, á no dudar, á la condición de las víctimas, dos jóvenes de veintisiete años, Médico el uno, y perteneciente la otra á una distinguida familia de Archidona; á las cualidades del procesado que es Abogado, que ha sido Promotor fiscal algunos años y que desempeñaba el cargo de Registrador de la propiedad del partido de Archidona, en la fecha en que se cometió el delito, y á los medios empleados para consumarlo, que tienen el triste privilegio de ser los primeros usados en la jurisdicción de esta Audiencia, donde no se ha dado un solo caso en que se atente á las personas ni á las cosas por medio de cajas explosivas. Y no es extraño. El noble carácter andaluz rechaza tales medios; aquí, cuando una persona falta en lo más mínimo á otra, incontinenti se acometen y se hieren, ó se matan, pero haciéndolo cara á cara, no usando de medios alevos para destruir á su contrario; procediendo con hidalguía hasta en el calor de la riña, lo que si no sanciona el delito ni lo justifica, al menos disculpa en algún tanto á los que los cometan impulsados por sus pasiones.

Serían próximamente las doce y media del día 30 de Diciembre último, cuando una fuerte detonación oída en todo el pueblo de Archidona, el ruido de los cristales que caían rotos al suelo y el humo que desalojaban las ventanas de la casa de D. Manuel Palomero situada en la Carrera de aquella villa, cuya morada abandonaban presurosas y aterrorizadas sus criadas Antonia Genmar Caro y Josefa Aguilera Caro, llevando aquélla un tierno niño en sus brazos, revelaban que algo muy grave había ocurrido en aquella casa, cuyos moradores no se veían por ninguna parte.

A los pocos momentos se constituyó el Juzgado de instrucción en aquel sitio, auxiliado por los médicos D. José Cano Luque y D. José Luis Sánchez Pastrana, y después de atravesar el portal y el cuerpo de casa, al penetrar en el despacho del médico Sr. Palomero, que está situado en una habitación de la derecha del piso bajo, un espectáculo horrible pudo contemplar.

Doña Dolores González Sánchez Lafuente, esposa de D. Manuel Palomero, yacía muerta, casi obstruyendo la entrada del despacho.

Se encontraba decúbite-supino, bañada en sangre, con una herida negruzca en la horquilla externa, desgarraduras y arrollamientos de la piel en los brazos. Frente á su cadáver se encontraba un piano abierto; lo demás de aquella habitación era una mesa revuelta, cuyas piezas tenían siniestros y ensangrentados caracteres, y se componían de conchas de cal, libros en desorden, pedazos de restos humanos, muebles hechos astillas y fragmentos irregulares de latón. La atmósfera estaba allí pesada y enrarecida por una densa masa de humo y gas, que impresionaba el olfato, á la manera que un laboratorio químico.

El centro y demás puntos de la habitación estaban ocupados por papeles y libros, instrumentos quirúrgicos y restos de tablas, rotos unos, quemados otros, ennegrecidos los demás y todos salpicados ó manchados de sangre, de masa cerebral y de otros diversos tejidos y órganos humanos difícil de determinar.

En la parte del lado Norte se veía un sillón, y sobre él los restos de un cuerpo humano, en aptitud de estar sentado y recostado sobre la pared, reconociéndose que aquellos restos eran los de D. Manuel Palomero, por estar en su casa y sentado en el sillón que de continuo ocupaba en su despacho, y por el pantalón que envolvía las extremidades inferiores; sin estas circunstancias, no se hubiera podido saber de qué persona se trataba, pues sus restos se hallaban horriblemente mutilados y destrozados, hasta el extremo de que el vientre y el pecho estaban desorganizados por completo, la cabeza había volado, los brazos estaban amputados, la masa cerebral, así como los dedos, brazos y antebrazos, se encontraban en diversos puntos del despacho que describimos, divididos en multitud de fragmentos ennegrecidos. Estos restos humanos, así como los muebles y

papeles de aquella habitación, estaban ardiendo al llegar el Juzgado, y hubo que echarles dos cubos de agua para apagarlos y trasladarlos á otra habitación para ventilar y fumigar el despacho, en el que se hacía difícil la respiración, efecto del incendio de restos humanos y de otras tan diversas materias.

Tales lo que vió y reseñó el Juzgado instructor al personarse en la casa de D. Manuel Palomero.

Para verificar la autopsia del cuerpo de éste no se necesitaron ni escarpelo, ni costotomo, ni sierra; bastaron los ojos de los Profesores encargados de hacer aquella operación. Decían éstos, al prestar su declaración, que no era posible ni necesaria la abertura de cavidades, por estar éstas definidas y de manifiesto, viéndose al exterior que las paredes torácica y abdominal habían desaparecido, y ambas cavidades se hallaban dislocadas y confundidas, desorganizados los pulmones, corazón, hígado, estómago é intestinos; que parte de éstos estaban carbonizados y taladrados por pedazos de cristal y latón; que la masa encefálica y casi toda la cara había desaparecido, y que los restos de ésta se veían quemados. Que los brazos estaban representados por dos muñones negruzcos, de los que pendían porción de músculos y tendones desgarrados; y concluían diciéndolo, que se había producido la muerte de un modo instantáneo, por la rápida destrucción de todos los centros vitales. Que el agente destructor debió ser una sustancia explosiva de gran potencia, y que D. Manuel Palomero debió morir al abrir una caja explosiva, lo que demostraban los destrozos notados en sus brazos, vientre, pecho y cráneo.

Del examen anatómico del cuerpo de Doña Dolores González Sánchez Lafuente, resultó que tenía una herida irregular y negruzca en la membrana córnea del ojo derecho, la que había producido la pérdida del humor acuoso de la cámara anterior del ojo; otras en los brazos, con los mismos caracteres que la del ojo, las que sólo habían interesado el espesor de la piel; otra análoga en la región mamaria izquierda; y otra, finalmente, en la horquilla externa que interesaba hasta los tejidos profundos del cuello, encontrándose en su trayecto grandes coágulos de sangre y en su fondo un pedazo de latón anguloso é irregular, que había herido la tráquea y el gran tronco arterial braquio-cefálico, cuya herida era mortal por necesidad, pues que produjo una hemorragia interna y externa imposible de cohibir.

Esta herida fué la causa de su muerte; los medios, los mismos que privaron de la vida á su esposo, si bien ella debió encontrarse á distancia por lo menos de dos metros del agente explosivo cuando éste estalló.

Así dictaminan los Profesores que hicieron ambas autopsias.

Conocemos ya los efectos del delito, que son los que primero se manifestaron; pasemos ahora á dar conocer y analizar sus causas.

Hecho un escrupuloso reconocimiento en la casa de D. Manuel Palo-

mero, ni en sus baúles, ni en sus muebles, ni en parte alguna apareció objeto ni dato que tenga relación con el delito que es objeto de este proceso.

Todo lo interesante, todo lo de valor, en relación con el hecho que nos ocupa, se encontraba en el despacho que anteriormente hemos reseñado, cuya extensión es de unos cinco metros de largo por tres de ancho, bajo de techo, teniendo una ventana grande que da á la calle, y otra más pequeña que comunica con una habitación interior.

Una vez saneada esta habitación, se procedió por el Juez instructor á un examen más minucioso de ella, y lo primero que llamó su atención, fueron los fragmentos de una caja de madera de pino que medía 23 centímetros de largo, 44 y medio de ancho y 40 y medio de altura. En ellos se notaban los efectos de la explosión, por estar ahumadas algunas de sus piezas. Sus precintos estaban cortados, conservándose el lacre que las sujetaba, en el que no existe marca ni sello alguno.

Reconstituída esta caja por la unión de todas sus piezas, se vió que contenía un letrero, en que se lee: «Aparatos médico-quirúrgicos. Señor D. Manuel Palomero, Profesor de Medicina y Cirugía, Archidona.» De cuyas palabras están impresas la de «Aparatos médico-quirúrgicos. Sr. D... Profesor de Medicina y Cirugía, y manuscritas las demás, ó sea Manuel Palomero, Archidona».

Al lado izquierdo del sillón en que se encontraban los restos de D. Manuel Palomero, en una papelería, se halló otra caja de madera enteramente igual, con las mismas dimensiones y con los mismos letreros que la anteriormente descrita, cuya tapa estaba abierta, notándose igualmente que los precintos habían sido cortados como en la anterior, conservando el lacre, también sin sello ni marca.

Los letreros de ambas cajas, en la parte de manuscrito, tenían los mismos caracteres, y al parecer estaban hechos por una misma mano. Dentro de esta segunda caja, y ocupando toda su capacidad, había otra de lata, la cual estaba revestida de papel y cubierta su parte superior de una gran etiqueta, en la que en gruesos caracteres de imprenta aparecen las palabras siguientes: «Electro-magnetisme perfectioné. R. Parnell, París.» Sobre esta etiqueta, y en su parte izquierda, existe otra más pequeña, en la que también en caracteres de imprenta se leen estas otras palabras: «Farmacia de Molinero, Mesones, 402, Granada»; viéndose, por último, en la parte exterior de la caja de madera que contenía la de lata, una etiqueta de ferrocarril, con estas indicaciones: «Archidona. Expedición núm. 2.222. Tren núm. 24, del 40 de Agosto de 1886.»

Visto que, alegando diferentes causas, los centros científicos que fueron consultados para analizar esta caja de lata, que visiblemente contenía una máquina explosiva, cuyo organismo y composición se desconocían, no se prestaban á su análisis y apertura; por consejo de personas peritas

en ciencias físico-químicas, como medida de precaución, fué sumergida en agua aquella caja durante algunos días para inutilizar las materias fosfóricas que según el dictamen de dichos peritos contenía, y verificada aquella operación preparatoria, un ingenioso artesano de Archidona, Don Antonio Canó, construyó un aparato que impulsaba con fuerza una cuchilla de gran potencia, con el que el digno Juez especial de esta causa, D. Eusebio Martín Ruiz, despreciando en aras de su deber los riesgos que corría, se decidió á abrir la caja para que pudiera ser analizada. Llevada ésta á las afueras de la villa de Archidona, y colocada al alcance de la cuchilla, se hizo funcionar el mecanismo y varias veces cayó sin dividirla; entonces se examinó, y pudo notarse que bajo la cubierta de lata, que ya estaba cortada, existía un cartucho fuertemente revestido de cuerdas embreadas en distintas direcciones, sobre las que se embotaba la cuchilla, sin producir los efectos que se deseaban.

Separada la tapa de la caja, al descubierto el cartucho y cortadas las cuerdas que lo envolvían, ya pudo analizarse en todos sus detalles el aparato. Se componía éste de la caja de lata, dentro de la cual se encontraba el cartucho, á cuyos dos extremos se veían dos cañones de plumas de ave que oficiaban de conductores, enclavadas en dos pequeños receptáculos de madera llenos de pólvora, con infinidad de pequeños orificios atravesados por fósforos; contiguo á las cuales había dos pequeñas limas, sujetas por hilos pendientes de un solo alambre, que oculto entre las etiquetas pasaba por la parte exterior de la caja de lata, de modo, que al elevarse la tapa de ésta, se elevaban también las limas, que al rozar los fósforos producían la explosión.

Aquellos dignos Profesores resumieron las observaciones que habían practicado, diciendo que la sustancia que existía entre las cuerdas era una materia resinosa inofensiva, pero que entre las cuerdas había fragmentos angulosos de latón para que causara mayores estragos la explosión; que el olor notado en la caja y limas procedía de materias fosfóricas; que la sustancia negruzca, contenida en el cartucho de lata revestido de cuerdas, era pólvora de la empleada en las minas, en cantidad de 800 gramos; y que una caja de las condiciones de la analizada, al estallar en las manos de un hombre, puede producirle la muerte con grandes destrozos en su persona y objetos que le rodeen.

Al abrir D. Manuel Palomero una caja de estas condiciones, murió él y su esposa; nos son ya conocidas las causas y los efectos del delito objeto de estos debates.

Vamos ahora á dar á conocer, siquiera sea sucintamente, los datos que se han hecho constar en la pieza de instrucción, de los cuales, unos tienen el valor de pruebas documentales, porque siendo de aquellos que no pueden reproducirse en el juicio oral, han adquirido la eficacia y el valor que la ley concede á todos los medios de prueba que se articulan

y practican con sujeción á sus disposiciones, mediante su lectura en este juicio; y los otros sirven de precedente á las pruebas practicadas durante estos solemnes debates, para que éstas puedan apreciarse en su justo valor.

Examinadas las criadas de D. Manuel Palomero, manifestaron que éste y su esposa se llevaban muy bien y no habían tenido disgustos de ninguna clase; añadiendo la Antonia Genmar, que cuando acabó de vestir un niño de pocos meses, hijo de aquéllos, del que es ella nodriza, su señora se dirigió al despacho de su marido para consultarle sobre unos modelos de camas, para comprar una, y que á poco oyó la detonación; y asustada, se salió con el niño á la calle; asegurando que jamás había visto la caja que el Juzgado le ponía de manifiesto (esta caja es la encontrada en la papelería del despacho), pero que había visto una caja parecida que entregó á su señorita la criada de Doña Cristina Arnau; que pasó á manos de D. Manuel Palomero; que la colocó en la mesa de su despacho, donde la estuvo viendo sin abrir, hasta el día de la explosión; que la noche anterior recibió su amo una carta, que leyó, oyendo decir á su señora: «Te preguntan por la caja, y aún no la has abierto,» sin enterarse ella de quién era aquella carta ni de dónde procedía. Este documento, cuyo valor no desconocerá la Sala, no se ha encontrado; sin duda fué pasto de las llamas, como tantas otras cosas.

Los vecinos de D. Manuel Palomero, que han sido examinados, dicen que oyeron la explosión, vieron caer los cristales rotos y salir humo por las ventanas, afirmando unos que sabían que el matrimonio Palomero se llevaba bien, y otros que nada les consta sobre este particular.

D. Francisco de Paula Luque y su señora, que estuvieron de visita en casa de Palomero hasta pocos momentos antes de la explosión y mientras aquéllos almorzaban, aseguran que estaban alegres, y muy jovial y bromista el D. Manuel.

Muchos otros testigos examinados, están conformes en asegurar que el Registrador D. Ricardo Peris fué novio, durante algún tiempo, de Doña Dolores González, y que luego que terminaron estas relaciones amorosas, el D. Manuel Palomero se puso en relaciones con Doña Dolores; que entre Palomero y el Registrador mediaron resentimientos graves por tal motivo, llegando aquél hasta pegarle á éste en la calle el día 1.º de Noviembre último; que el rumor público atribuye al Registrador la muerte de los tantas veces citados esposos; y que en Agosto recibió D. Manuel Palomero una caja remitida desde Granada, que se suponía enviada por el farmacéutico de aquella ciudad, D. José Molinero, la que enseñó á sus compañeros, los otros médicos de aquella localidad, y á otras varias personas, cuyo envío ha negado el Molinero, así como el de la carta anunciando la remisión de dicha caja.

Francisco Pabón asegura que en 23 de Diciembre retiró del ferroca-

rril, entre otros encargos, una caja pequeña consignada á D. Manuel Palomero, igual á otra que le entregó á éste en otra ocasión; y que aquella se la entregó á la criada de Doña Cristina Arnau para que se la diese á Palomero; esta criada, que es Tomasa Aguilera Cobos, evacua la cita de conformidad, manifestando que al coger unos encargos de Pabón para su señora, le entregó también la mencionada cajita; que hasta el día siguiente, ó sea hasta el 24, no pudo llegar á poder del Palomero, porque la casa de éste estaba ya cerrada cuando fué á llevarla.

Manuel Pabón Gil, hijo de Francisco Pabón, afirma á su vez que la caja la retiró el 23 de la estación, y con otros encargos se la entregó á su padre para que los repartiera, reconociendo ambas cajas como conducidas por él desde el ferrocarril.

Juan Bautista Roda, criado de los Pabón, afirma que un día del mes de Agosto se encontró al Registrador junto al convento, el que le preguntó si había traído una pequeña caja para Palomero; que le contestó afirmativamente, y como en aquel momento vieran venir á Palomero, el Registrador se ausentó, encargándole que no dijese nada, cuya cita también evacua de conformidad el Manuel Pabón.

Ni los farmacéuticos ni hojalateros de Archidona, ni en las farmacias de Granada, Sevilla y Valencia, se han encontrado vestigios de cajas iguales ni parecidas á las encontradas en casa de los interfectos, conviniendo todos en que dichas cajas están hechas por manos imperitas, aun cuando de algunos conocimientos.

Los hojalateros de Archidona llegan hasta á decir que la caja de lata está hecha por un maestro. Afirma el farmacéutico de Granada, Sr. Molinero, que las etiquetas que llevan su nombre son legítimas, pero que él todo lo que vende lo envuelve en papeles, en los que está estampado el sello de su farmacia, que dice: «Farmacia de Molinero, Mesones, 402, Granada.»

La caja encontrada en la papelera del despacho de D. Manuel Palomero consta que salió de Granada para Archidona en el tren núm. 24 del 10 de Agosto de 1886 con el número de expedición 2.222; que fué facturada con el nombre imaginario de Luis Martínez; que llegó á la estación de Archidona por gran velocidad, y fué retirada por Pabón á nombre del consignatario, entregando el correspondiente talón; y que la otra caja, expedida con el núm. 42.989, procedente de la Central de Sevilla, consignada á Palomero, se recibió en 21 de Diciembre en la estación de Archidona, fué retirada en 23 también por Pabón, y en 24 llegó á poder de D. Manuel Palomero.

José Peña Herrera fué el que facturó en Granada la primera caja por encargo de D. Ricardo Peris, cuyo encargo no quiso evacuar Salvador Martín García, mozo de la fonda de la Perla en Málaga, por no habérselo permitido Doña Juana Pastoril, dueña de aquel establecimiento.

Ambos han reconocido en rueda de personas al procesado como el sujeto que les mandó facturar la caja en Granada, y en sus declaraciones y en los cargos tenidos con D. Ricardo Peris, le han inculcado directamente.

Lo propio ha hecho Francisco Ignacio Alvarez, mozo de la fonda del Cisne en Sevilla, que facturó en la mañana del 20 de Diciembre la caja por encargo del Registrador, asegurando Eugenio Domínguez, encargado de aquel establecimiento, que ha visto al Registrador, y supone que habrá sido en la fonda, porque hace tiempo que no falta de Sevilla.

Varios testigos que han sido examinados en Valencia y en Torrente, afirman que D. Ricardo Peris llegó allí en vísperas de Pascua, sin precisar día. Sólo su esposa y el padre de ésta aseguran que desde el día 15 de Diciembre estuvo con ellos el Registrador hasta el 5 de Enero, que regresaron á Archidona, si bien el último, en su segunda declaración, no asegura haberlo visto en los días que medían desde el 16 al 21 de Diciembre.

Según el informe pericial, los rótulos escritos en las dos cajas están puestos, según todas las indicaciones, por la misma mano que los epígrafes de los libros del Registro, que son de letra indubitada de D. Ricardo Peris.

Finalmente consta, con relación al descubrimiento del delito, que de acuerdo el Juez especial de instrucción con el Capitán de la Guardia civil de esta ciudad, D. José Gay, dispusieron que pasara á la ciudad de Sevilla y Granada el guardia civil Bernardo Hernández Tenorio, para inquirir, cerca de los factores de aquellas estaciones del ferrocarril, quiénes habían sido los que facturaron las cajas; no obteniéndose dato alguno con lo que se relaciona á Granada, porque aquel factor no recordaba ni conocía al individuo que en 9 de Agosto facturó la primera caja. No ocurrió lo mismo en Sevilla.

El factor que despachó en 20 de Diciembre la caja que produjo las muertes, recordaba, por el letrero que llevaba en la gorra, que era un camarero de una de las fondas de aquella ciudad.

El inteligente guardia Tenorio se dedicó á buscarlo, enterándose al fin que lo había sido Francisco Ignacio Alvarez, el que á sus primeras preguntas le refirió los hechos de la misma manera que los ha referido en sus declaraciones; obrando de este modo, como el que nada tiene que temer, por haber realizado un hecho con desconocimiento completo de los actos que ejecutaba.

Muchos otros datos se han hecho constar en la pieza de instrucción, que sería interminable relatar, y que omitimos por no tener un valor decisivo como elementos de prueba, creyendo que basta con los prerreferidos, que son los más salientes y los de mayor fuerza probatoria.

Tal es el resultado que ofrece la pieza de instrucción. De ella consta, que cometido el delito el 30 de Diciembre, hasta el 19 de Enero sólo se

conocían los efectos del mismo; ni un paso se había adelantado en el descubrimiento de sus autores.

Desde el mencionado día 19 de Enero, en que se encargó de la instrucción, como Juez especial, el Magistrado de esta Audiencia D. Eusebio Martín Ruiz, hasta el 24 de Febrero, en que se dió por terminado el sumario, esto es, en treinta y seis días, esclareció perfectamente los hechos con todas sus circunstancias, y descubrió al autor del delito.

Los que hemos visto foja por foja la pieza de instrucción, que consta de 450 folios, no podemos menos de admirar la actividad y el acierto de tan digno funcionario, que tantos datos ha aglomerado en tan breve espacio de tiempo, y desde este sitio le tributamos, como merece, el elogio más cumplido á su celo, á su talento y á su penetración. Se lo tributamos también á los dignos individuos del Cuerpo de la Guardia civil, Capitán D. José Gay, Teniente D. Francisco Medel y guardia Bernardo Hernández Tenorio, que de una manera tan eficaz y acertada auxiliaron en su empresa al Juez especial.

¿Y qué modificaciones ha tenido aquella prueba en el juicio oral? ¿Se han debilitado algunos de los cargos? ¿Se han sostenido todos, ó se han aumentado aquéllos?

En catorce particulares comprendimos el resultado de la prueba, y ni uno solo se ha debilitado en lo más mínimo; así es, que, para criticar las pruebas practicadas en el juicio oral, con relación á las articuladas por este Ministerio, tendríamos que repetir uno por uno todos los cargos que comprendimos en aquellos catorce conceptos, lo cual, ni daría novedad al asunto, ni robustecería las pruebas, ni haría otra cosa que malgastar el tiempo con inútiles repeticiones.

Las criadas de Palomero, sus vecinos, D. Francisco de Paula Luque y su señora, los demás vecinos de Archidona, los Pabón y su criado Roda, José Peña, Salvador Martín y Francisco Ignacio Alvarez, y el guardia Tenorio, todos han hecho las mismas afirmaciones que consignamos al reseñar la pieza de instrucción, insistiendo en sus careos lo que sostuvieron ante el Juez instructor.

La remisión, contenido y efectos de las cajas, se han leído como prueba documental, y se ha reproducido, por último, el informe de los calígrafos del folio 276, con los mismos resultados obtenidos en la instrucción.

Estos datos, que en síntesis son los expresados al hablar de las diligencias preparatorias, no han variado en lo más mínimo; se han sostenido, pues, los cargos que resultaban de la instrucción, por virtud de las pruebas practicadas durante estos debates. ¿Pero se han sostenido solamente ó se han aumentado los elementos de prueba? Lo último ha ocurrido sin género alguno de duda, pues ya lo ha visto el Tribunal. Los Capitanes de la Guardia civil D. José Gay y D. Francisco Medel, el guar-

dia Tenorio, el Juez de instrucción de Archidona D. Indalecio Villaverde, Doña Juana Pastoril y el carpintero, vecino del Registrador, D. Antonio Díaz León, han añadido nuevos elementos de prueba, afirmando los unos, que por los datos adquiridos como agentes de la policía judicial, tienen el convencimiento de que el autor del delito lo es el procesado. El Juez, que le oyó proferir palabras que revelaban encono é idea de venganza; la Doña Juana, en cuya fonda estuvo el procesado y quiso emplear á uno de sus dependientes en que fuera á Granada á facturar una de las cajas explosivas; y el último, que seis ó siete meses antes de Pascua le preparó unos formonos y un cepillo, cuyas herramientas de carpintería son de la propiedad del procesado.

Las pruebas practicadas por iniciativa de la acusación privada, han comprobado los elementos de la de esta parte, acrecentando, por tanto, su valor, siendo lo más saliente de aquella prueba las manifestaciones del Capitán de la Guardia civil D. Gaspar Ronda y las del factor de Sevilla, que afirman: éste, que, en efecto, facturó la caja á que se refiere Francisco Ignacio Álvarez, y aquél, que por los servicios practicados en la provincia de Valencia, ha ratificado los que el Capitán de Torrente ha comunicado al de esta ciudad D. José Gay.

De la prueba practicada á instancia de la defensa del procesado, poco puede decirse, toda vez que no contiene más que generalidades sobre el carácter del interfecto Palomero y su vida no muy correcta, hechos que ninguna relación tienen con el delito; esta prueba, sin embargo, contiene un elemento de valor, cual es la afirmación del Sr. Juez de Torrente, que dice: que hasta el día 22 ó 23 de Diciembre no supo que hubiera llegado á aquel pueblo D. Ricardo Peris, y que lo visitó en una de las noches de esos días. Dicha prueba, que reviste el carácter de familiar, porque se compone de las afirmaciones de su suegro, sus dependientes y criados, ha servido, sin embargo, para justificar la desarmonía de éstos, pues mientras el dependiente del Registro asegura que durante la primera quincena de Agosto apenas faltaba el Registrador de su oficina algún día por la tarde, sus cortijeros aseguran que en aquellos días, constantemente inspeccionaba todas las operaciones agrícolas. Ha servido también para justificar, la buena memoria de su suegro el Sr. Belmont, que, no obstante su avanzada edad y casi inutilidad física, ha referido, día por día, todo lo que hizo en Torrente y Valencia el procesado desde el 15 de Diciembre hasta el 4 de Enero, no obstante haber dicho en el sumario al ampliar su declaración, que los días 16 al 21 de Diciembre los pasó en el campo y no podía asegurar de un modo terminante si en ellos vió á su hijo político.

También ha servido para que en estos estrados descargue su angustiada conciencia el Sr. Quirós de los Ríos. Ni una palabra más sobre las esencialidades de las pruebas del juicio oral puede ni es procedente decir.

Hemos relacionado los hechos según han impresionado nuestra conciencia, sin ánimo alguno de aminorar su gravedad, con la severidad que los mismos se presentan, pero tampoco con el menor propósito de agravarlos, para hacer más crítica y penosa la situación del procesado, cuyos punibles extravíos compadecemos sinceramente.

Aun cuando la materia se presta á ello, ya ha visto el Tribunal, que un día y otro puede apreciar la templanza de nuestras formas y la benignidad de nuestras peticiones, siempre que éstas puedan aunarse con la buena administración de justicia, cómo en esta ocasión no hemos empleado tonos fuertes para criticar la sombría meditación, la búsqueda traición con que ha obrado el procesado.

¿Y qué delito ó delitos envuelven los hechos prerrelacionados? Lo dijimos en la segunda de nuestras conclusiones escritas, y ninguna alteración tenemos que hacer. Estos hechos constituyen dos delitos consumados de asesinato, ejecutados por un solo acto, los que califica la circunstancia de premeditación conocida, y otro de asesinato frustrado, los que se encuentran previstos y penados en el art. 448 del Código penal.

No se necesita ser perito en la ciencia del Derecho para calificar tales actos de asesinato.

Refiéranse al más ignorante los hechos que resultan del proceso, y él, después de enterarse de cómo y con qué medios se privó de la vida á los esposos Palomero, instintivamente os contestará: «Ese no es un delito común, en su realización han intervenido notables causas de agravación que demuestran una perversidad fría, calculada y alevosa; eso es un asesinato.» Y si, por el contrario, examinamos el probable origen de la palabra asesino, hoy asesino por el uso y los precedentes históricos, ellos contestarán también que los hechos ejecutados deben calificarse de asesinato. Esta palabra no es del arte, según el aserto de Baldo que menciona Gregorio López en su glosa á las Partidas. La denominación de asesino, no se conocía en Europa hasta el tiempo de la Cruzada. El caudillo Hassan era un mero instrumento de la voluntad de sus jefes; mataba á los cristianos por precio, y se valía para ello de cobardes asechanzas, y desde entonces, todo el que para matar á una persona usaba de medios reprobados, se llamaba asesino ó partidario de Hassan, siendo éste el origen más probable de esta palabra. Decía la ley 3.^a del título 27 de la 7.^a Partida, primer vestigio de la palabra asesino en nuestra legislación, que era: *Una manera que ha de homes desesperados é malos que matan á los homes á traición de manera que non se pueden dellos guardar.* Si por el instinto natural; si por el probable origen de aquella palabra; si por los precedentes históricos hubieran de calificarse los hechos, ¿qué denominación pudiera dárseles que fuera apropiada sino la de asesinato?

Pero para sostener tal calificación no se necesita recurrir á ninguno

de aquellos tres orígenes, basta con el texto gramatical y jurídico del art. 418 del Código penal. Dice éste:

«Es reo de asesinato, el que sin estar comprendido en el artículo anterior (paricidio), matare á alguna persona, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- »1.^a Con alevosía.
- »2.^a Por precio ó promesa remuneratoria.
- »3.^a Por medio de inundación, incendio ó veneno.
- »4.^a Con premeditación conocida.
- »5.^a Con ensañamiento, aumentando deliberada é inhumanamente el dolor del ofendido.»

Aunque de estas circunstancias no son pertinentes á los hechos relacionados más que la 1.^a y la 4.^a, ó sea la alevosía y la premeditación conocida, hemos elegido esta última para cualificar el delito por ser la más remarcable, dejando la de alevosía como circunstancia genérica; por lo que no nos ocuparemos de ella en este lugar.

D. Ricardo Peris Mercier se hizo enemigo de D. Manuel Palomero, por la preferencia que de éste hizo Doña Dolores González. No queriendo arrostrar las consecuencias de un duelo, proyectó deshacerse de su rival matándolo. Una vez decidido á llevar á cabo este propósito, se provió de una máquina explosiva, ó, según cree el Fiscal, se retiró á su gabinete, ó más probablemente á su cortijo de la Sierra, y utilizando sus conocimientos mecánicos, construyó la máquina que fué encontrada en la papelería del médico Sr. Palomero, y se fué á Málaga y pagó una persona que pasara á Granada á facturarla con dirección á aquél; la que, no obstante haber llegado á poder de D. Manuel Palomero, no produjo efecto por la manera especial con que fué abierta.

Pasan tres meses y sobrevienen nuevos y más graves resentimientos con Palomero, por haberle éste abofeteado en publico el día 4.^o de Noviembre. No se defiende el procesado, no obstante tamaña ofensa, y nuevamente se retira á las soledades de su taller y construye una nueva máquina igual á la anterior, buscando otro inocente camarero que la facture en Sevilla, y él se aleja á Valencia á gozarse tan de lejos de su obra.

¿Cabe, con vista de tales hechos, poner en duda la circunstancia de premeditación conocida? Sospecharlo siquiera, sería ofender la muy sentada fama de ilustrado que tiene este Tribunal; por eso no insistimos más en este punto, y porque en muy pocos delitos resultará esta circunstancia de una manera tan ostensible y clara.

De estas manifestaciones se deduce otra consecuencia legal, que es la 3.^a en el orden de nuestras conclusiones:

D. Ricardo Peris Mercier es el autor del delito frustrado de asesinato de D. Manuel Palomero, y del consumado en la persona de éste y en la de su esposa Doña Dolores González Sánchez Lafuente.

El es el único que, por los motivos amorosos de que nos hemos ocupado, tenía resentimientos graves con D. Manuel Palomero; él, el que provisto de una caja explosiva gestionó en Málaga quien fuera á Granada á facturarla para que llegase á poder del interfecto; él, el que preguntó á los mandaderos de la estación si la caja había llegado á poder de Palomero; él, por último, el que fué á Sevilla para buscar quien facturara la caja que produjo las dos muertes. Es, pues, el autor directo de los hechos punibles que se han realizado, cuya calificación le alcanza, con arreglo al fiel contexto del art. 43 del Código penal.

¿Pero se dirá acaso que no consta de una manera indubitada que Don Ricardo Peris sea el autor de dicho delito, y que, por el contrario, consta, sin género alguno de duda, y por sus propias confesiones, que lo fueron Francisco Ignacio Alvarez y José Peña Herrera.

En cuanto á lo primero, ya tiene dicho el Fiscal que consta superabundantemente demostrado que el D. Ricardo es el autor de aquellos delitos, según las pruebas que ha puntualizado, las que, apreciadas en conciencia, proclaman su responsabilidad. Respecto á la participación material de Alvarez y Peña, con sólo abrir el Código penal y leer su primer artículo, quedará desvanecida la duda que los nobilísimos esfuerzos de la defensa del procesado pudieran crear.

Dicen las primeras palabras del Código: «Son delitos ó faltas las acciones y omisiones voluntarias penadas por la ley.» Es decir, que la acción ú omisión ha de ser muestra y producto de nuestra voluntad, de nuestra libertad y de nuestra inteligencia; sin estos requisitos, no puede declararse el delito ni prevalecer la pena; y toda ley que contrariase esta doctrina sería inicua. Por eso el que no quiere ejecutar un delito y es forzado á ello material ó moralmente; el loco, el infante y el que obra con desconocimiento de los actos que ejecuta, no delinquen. Para explicar todas las buenas teorías admitidas sobre la voluntariedad de las acciones humanas, sería necesario traspasar los estrechos límites de una acusación y extenderse en disquisiciones científicas impropias de este lugar.

Baste á nuestro propósito decir, que las legislaciones de todos los tiempos y de todos los pueblos en su estado de adelanto y cultura en la ciencia del Derecho, desde el proemio de la séptima Partida al Código de 1822, lo mismo la legislación del Brasil, que fué la primera que trocó el hacinamiento informe y casuístico de disposiciones aisladas, sistema propio de los pueblos bárbaros, por una exposición de principios generales con su adecuada distribución de penas, sistema de los pueblos cultos que imitaron Prusia, Portugal, Italia y Bélgica, en todos estos Códigos, en sus primeros artículos se consigna al definir el delito, que el acto del agente ha de ser voluntario, ó en síntesis, que en donde no hay voluntad no puede existir delito. Así como para que exista el hombre tiene que haber materia y espíritu, para que exista delito es preciso que exista

también algo corpóreo y algo espiritual, ó sea, acto material é intención de delinquir.

Separad estos elementos, y desaparecerán al punto las tres grandes nociones del Derecho penal: la noción del delito, la noción de la pena y la noción de la culpabilidad.

Y si se hace explicación de estas teorías científicas á los actos realizados por Alvarez y Peña, ¿de qué se les puede acusar? De haber evacuado un encargo que les hiciera el procesado. Pues ese era su oficio, y á ello estaban dedicados, á servir á los demás como mozos y camareros para ganarse así su sustento y el de sus familias. ¿Consta que el procesado ó persona alguna les dijese que aquel encargo, uno de tantos como evacuaban, contuviera una máquina explosiva? ¿Conocían ellos á D. Manuel Palomero ni á su esposa? ¿Habían tenido con éstos motivo alguno de resentimiento, ni estado siquiera nunca en Archidona? Pues entonces, ¿qué responsabilidad puede alcanzarles de que uno les mandase facturar cajas cerradas con tan criminal intención? Ninguna; por eso la Sala acordó muy sabiamente el sobreseimiento de aquéllos.

Si contrarias teorías prevalecieran, ¿quién estaría libre de ir á presidio por los actos de un malvado, que entre nuestras mercancías ó entre los encargos que hiciéramos introdujese elementos de destrucción? ¿Y qué sería entonces de la industria y del comercio? ¿Quién se dedicaría á tales ocupaciones?

Al hablar de la calificación del delito nos ocupamos por incidencia de la circunstancia de alevosía, y dijimos que la apreciábamos como genérica. Es ocasión ya de ocuparnos de esta circunstancia y de las demás que estimamos haberse realizado al consumarse el delito, que son las de haberse causado aquél por medio de explosión y en la morada de los ofendidos.

Ninguna de las partes ha dicho que existan circunstancias eximentes, ni atenuantes, ni han articulado prueba para justificar la existencia de ellas; holgaría, por lo tanto, que nos ocupásemos de tales circunstancias.

La de alevosía, que ya dijo D. Alonso el Sabio en su inmortal Código, que era *«la más vil cosa é la peor que puede caer en corazón de hombre»*, se ha considerado como la más odiosa de todas las agravantes. La alevosía mancha cuanto toca. La define el núm. 2.º del art. 40 de nuestro Código penal, diciendo: «Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas, empleando medios, modos ó formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente á asegurarla sin riesgo para su persona, que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.»

El delito en que intervenga, para que pueda ser apreciada, ha de ser contra las personas, como éste lo es. La naturaleza generadora de esta

circunstancia son los medios, modos y formas de ejecución del delito, y sus caracteres generadores se determinan por esos medios, modos y formas, que han de tender, en primer lugar, directa y especialmente á asegurar la acción que se proponga el agente; no es preciso que la asegure; basta con que tienda á asegurarla y que no exista riesgo, al obrar así, que proceda de la defensa que pueda hacer el ofendido; no otras personas.

Comparando los términos de esta definición de la alevosía, que más tiene de verdadera descripción de los elementos que la constituyen, con los medios de ejecución empleados para matar á D. Manuel Palomero y á Doña Dolores González, se verá que todos sus conceptos han tenido una existencia real en el hecho que nos ocupa. El delito ha sido contra las personas; los medios, modos y formas de ejecución, repetidamente constan expuestos, y hemos dicho que consistieron en el empleo de máquinas explosivas, que por el ferrocarril se hicieron llegar á poder de las víctimas, con indicaciones simuladas y engañosas para no despertar las sospechas de éstas, y que no tomaban precauciones de ninguna clase, atentándose así, directa y especialmente, contra aquellos desgraciados esposos. ¿Y qué resistencia podía hacer D. Manuel Palomero contra tales medios? ¿Y qué riesgo podía correr en Valencia D. Ricardo Peris por los actos que en Archidona ejecutara el interfecto? Resulta, pues, justificada la circunstancia de alevosía.

En el Código de 1830 no se conocía la circunstancia agravante de explosión, como no se conocían las de varamiento de nave ó avería causada de propósito, descarrilamiento de locomotora ó del uso de otro artificio, ocasionado á grandes estragos; sólo se conocían, en este concepto, las de inundación, incendio y veneno. La potencia y grandes efectos conseguidos por las máquinas y agentes explosivos, revelan un gran adelanto en las ciencias y en las artes, que redundan en la mayor riqueza y comodidades de los pueblos y los hombres; pero cuando éstos, contrariando el sentido de ilustración y cultura que las máquinas revelan, las ejercitan en producir catástrofes y muertes, la ley sale al encuentro de tan perverso anacronismo, colocando entre las circunstancias agravantes el uso de aquellos agentes para producir daños en las cosas ó personas.

Por último, existe la circunstancia de haberse verificado el delito en la morada de los ofendidos. El lugar doméstico es el asilo sagrado de la familia, donde se desenvuelven los goces íntimos de la vida privada; es un santuario digno de respeto, donde no puede penetrar ni la Autoridad, á no ser con los requisitos que marcan la Constitución del Estado y las leyes, y á las horas que éstas determinan; y los que faltan á aquellos, respetos, ó cometen el delito que se llama de «allanamiento de morada,» ú obran con la circunstancia agravante de que nos ocupamos, si han hollado la morada ajena para cometer otro cualquier delito.

Los gentiles erigían deidades encargadas de proteger las familias, dioses domésticos que se llamaban Lases y Penates. Las leyes modernas proclaman el principio de respeto á la morada ajena, é imponen sanción penal á los que quebrantan aquellos respetos.

La pena marcada al delito de asesinato en el art. 418 del Código penal, es la de cadena temporal en su grado máximo á muerte; pena que se compone de tres grados, formando el mínimo el grado máximo de la cadena temporal, el medio la cadena perpetua, y el máximo la más grave de todas las penas, la pena de muerte.

Si hacemos aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del Código penal, veremos que la pena que debe aplicarse al procesado D. Ricardo Peris Mercier es la pena de muerte. Dice dicho artículo, que cuando un solo hecho sea constitutivo de dos ó más delitos, ó cuando uno sea medio necesario para cometer otro, se impondrá la pena correspondiente del delito más grave, aplicándola en su grado máximo.

Ahora bien; los hechos ejecutados por D. Ricardo Peris Mercier son dos asesinatos realizados por un solo acto, y, por tanto, debe aplicarse la pena correspondiente á uno de ellos, en su grado máximo. Si el grado máximo de la pena con que está castigado el delito de asesinato es, como ya hemos dicho, la pena de muerte, ésta es la que debe imponerse, pues de lo contrario se infringirían las disposiciones del artículo que comentamos. El artículo está muy claro, y no puede ofrecer duda alguna su aplicación.

Si hacemos omisión de él, y aplicamos las reglas del art. 82 del Código para graduar la pena que en este caso debe imponerse, y toda vez que, á más de la circunstancia de premeditación conocida que cualifica el delito de asesinato, existen tres agravantes genéricas, la de alevosía, la de explosión y la de haberse verificado el delito en la morada de los ofendidos, con sujeción á la regla 3.^a del mencionado art. 82, que determina que cuando existen circunstancias agravantes y no haya atenuantes con que poderlas compensar, se debe imponer la pena en su grado máximo, y siendo la de muerte en el caso presente el grado máximo de la pena señalada al delito, ésta es la aplicable al procesado D. Ricardo Peris Mercier por el delito consumado, y la de 46 años de cadena temporal por el delito frustrado, al que debe también condenarse á las accesorias correspondientes y en todas las costas procesales en la manera y forma que tenemos definitivamente solicitado.

D. Manuel Palomero deja un hijo que aún no tiene un año, y que nunca gozará del apoyo y protección paternal, ni de las tiernas caricias de su madre, y que quedará solo y desamparado cuando mueran sus ancianos abuelos. Aquel niño es el principal perjudicado por el delito. Sus padres, que eran jóvenes, pudieron labrarle una desahogada posición, estando, como estaba, el D. Manuel dedicado al ejercicio de la medicina.

Ha estimado el Fiscal en 12.000 pesetas los perjuicios que á este huerfano se le han irrogado por el delito; 10.000 por la muerte de su padre y 2.000 por la de su madre, é interesa también que el procesado sea condenado á pagarle aquella suma.

Creemos haber justificado bien y cumplidamente todas nuestras conclusiones.

Por el resultado de la prueba documental y testifical, consta comprobada la existencia del delito y su naturaleza de asesinato, por las declaraciones de Salvador Martín, José Peña é Ignacio Alvarez, en primer lugar; y por el conjunto de las deposiciones, reconocimientos y antecedentes puntualizados, aparece que el autor del delito lo es el procesado; las circunstancias con que se ha verificado y la procedencia de la pena solicitada, quedan explicadas.

Hemos concluido nuestro trabajo, y no quiero dejar de hablar sin hacer constar que he tenido que hacer un violento esfuerzo para formular tan grave acusación contra el procesado. Él es Abogado como yo, ha vestido la misma toga fiscal que en este momento cubre mis hombros, y, sin duda, muchas veces habrá ocupado el asiento que yo ocupo ahora en los estrados de este Tribunal; es, pues, compañero mío en dos conceptos, y además de las simpatías y el interés que estos vínculos desarrollan, su actitud, digna durante el juicio, ha conmovido mi alma inclinándola á la compasión, y sólo cediendo á la fuerza incontrastable de mis deberes y de mi conciencia, he podido fulminar contra él, en nombre de la ley, la grave pena de muerte.

Si mis razones, impresionando vuestras inteligencias y vuestras conciencias, os han convencido de que el procesado es responsable del delito de que le acuso, cumplir, Sres. Magistrados, con vuestros deberes, como el Fiscal ha cumplido con los suyos: administrando á D. Ricardo Peris Mercier entera y cumplida justicia. *Dura lex, sed est lex.*

He dicho.

ACUSACIÓN PRIVADA

INFORME DEL LETRADO D. FRANCISCO GUERRERO DELGADO.

Sres. Magistrados: Al usar de la palabra en estos solemnes instantes, un profundo temor asalta mi ánimo y un vivo sentimiento embarga mi corazón. Temor que me inspiran mi pequeñez é insuficiencia para llevar á término feliz la difícil aunque nobilísima misión que me ha sido confiada; sentimiento producido por el triste espectáculo que se ofrece á nuestra consideración en este día y por recuerdo doloroso del sangriento drama que ha dado origen á este tristemente célebre proceso.

Nadie, Señor, extrañará nuestra presencia en este sitio; nadie se sorprenderá de que después de la razonada y elocuente acusación del Ministerio público, usemos nosotros de la palabra. Mas por si alguien se extrañara de ello, por si alguna injusta censura pudiera caer sobre la toga que visto, á causa de mi intervención en estos debates, yo debo hacer pública manifestación de que no he venido aquí á representar el papel de aquel Melito que acusó á Sócrates de impio ante el Tribunal de los atenienses, para vengar los agravios hechos á los ídolos del antiguo culto. Yo debo decir públicamente en este día, que aquí no me ha traído otra misión que la muy noble y honrosa de representar á un padre atribulado, á una madre transida de dolor y á un huérfano inocente, que cuando sepa mañana la causa de su prematura orfandad, deberá tener, siquiera, el triste consuelo de saber que estuvo representado, aunque no dignamente, en el proceso seguido contra el autor de su infortunio y su quebranto.

Yo debo hacer constar que mi intervención en este juicio no tiene otro objeto que la de ser intérprete, aunque inútil, del profundo dolor que acibara la existencia de esos desconsolados padres; que sólo hemos venido á pedir justicia en nombre de ese huérfano infeliz, que mueve á compasión hasta á las duras rocas, y á lo que es todavía más triste y doloroso, á ser salvaguardias de las heladas tumbas que guardan las cen-

zas de D. Manuel Palomero y de su infortunada esposa, porque la calumnia y la difamación, armas escogidas para procurar la impunidad de estos crímenes, han dirigido sus dardos contra aquellos sagrados sepulcros y han puesto á pública subasta la honrada memoria de los muertos.

Tal es, Señor, la delicada misión que se nos ha confiado y que nosotros hemos aceptado con gusto, sin que nos estorbase para ello la consideración de que el ilustre procesado, hoy reo convicto de los crímenes que se persiguen, había vestido como nosotros la honrosa toga, porque viniendo, como desde luego veníamos dispuestos á enmudecer si no se probaba la culpabilidad del procesado, no faltábamos así á las consideraciones de clase, si es que puede faltarle á tales consideraciones, cuando sólo se persigue el santo y glorioso triunfo de la justicia.

Pero desde el momento en que se prueba, como se ha probado plenamente en este juicio, que D. Ricardo Peris Mercier es el autor de los horrendos crímenes de que se le acusa, ya desaparece el compañero, el hombre de ilustración y de carrera, y queda sólo el criminal con su repugnante figura y su repulsivo aspecto. Desde ese momento se levanta una valla infranqueable entre aquel banquillo y este sitial, y un abismo se interpone entre el procesado y mi humilde persona; porque, señores Magistrados, la toga que ha vestido D. Ricardo Peris Mercier, ha quedado manchada para siempre con el lodo inmundo del crimen.

Justificada, pues, mi conducta, á lo cual me consideraba obligado, propóngome ya entrar en el fondo de mi informe. Mas antes de hacerlo, permitidme, señores Magistrados, que formule una súplica y que dirija un saludo. Súplica que formulo para solicitar vuestra indulgencia, porque si en otras ocasiones me ha sido necesaria, la he menester doblemente en este día en que lo arduo de la empresa que voy á acometer supera en mucho á mis escasas facultades; y saludo, en fin, que dirijo á los ilustres representantes de la prensa que han venido á realizar con su presencia la solemnidad de estos debates y á prestar un trabajo valiosísimo haciendo que el tribunal de la opinión pública pueda conocer en todos sus detalles el presente proceso y convencerse de la rectitud y justicia del fallo que el Tribunal ha de pronunciar en breve.

Satisfecha ya, señores Magistrados, la necesidad en que estaba de recomendarme á vuestra indulgencia, y cumplido lo que yo consideraba un deber de cortesía, paso á ocuparme de los diferentes puntos que ha de abarcar mi informe, prometiéndome molestar lo menos posible la benévola atención de la Sala.

Dos hechos, Señor, de la misma naturaleza, aunque de distinta gravedad, han dado origen á la formación de este ruidosísimo proceso.

Uno, que se frustró en el momento crítico en que había de producir los desastrosos efectos para que fué realizado. Otro, que produjo los horribles desastres que se propuso su autor ocasionando la muerte de dos

seres indefensos, á quienes el amor había unido recientemente con lazos estrechos é indisolubles, cuando se hallaban en edad temprana y florida y cuando aún no habían saboreado los placeres y las dichas conyugales.

Ambos hechos, Señor, elaborados en el misterio más profundo, no perdieron su carácter misterioso en los primeros días que consagró la justicia á su averiguación y descubrimiento.

No había, pues, en un principio, ni un indicio, ni un rastro, ni una huella que pudiesen hacer luz á través de aquella densa oscuridad en que los hechos se envolvían. Sucedió entonces, Señor, lo que siempre sucede en tales casos; lo que forzosamente tenía que suceder, dadas las precauciones que se despiertan en los ánimos ante hechos tan extraordinarios y ruidosos como los que ocupan hoy la atención del Tribunal. Sucedió que el vulgo, que siempre fué dado á lo inexplicable y á lo maravilloso, que ese vulgo que llega hasta la superstición cuando quiere hallar el origen de los raros acontecimientos de la vida, comenzó en los primeros instantes á propalar por el pueblo de Archidona la especie tan absurda como infundada de que D. Manuel Palomero se había suicidado, dando muerte á la vez á su infortunada esposa. Pero aquel rumor vago que se levantó en el pueblo de Archidona á raíz de los crímenes, no era otra cosa que una superstición del vulgo engendrada por los cuentos y hablillas maliciosas de cuatro charlatanes que se entretenían en propalar falsas noticias en los cafés y tabernas y en las calles y plazas, con el dañado propósito de desorientar la acción de la justicia y apartar las miradas del verdadero delincuente. Ese y no otro fué el origen de aquel rumor que ni siquiera llegó á constituirse en opinión pública, y que aun negándole el origen que como cierto le atribuimos, siempre se explicaría satisfactoriamente por la resistencia que toda sana razón habría de oponer, sin duda, á creer en la existencia de un ser tan perverso y depravado que hubiera sido capaz de cometer tan horrendos crímenes para satisfacer una asquerosa venganza.

Mas, sea de ello lo que quiera, lo cierto es que ese decantado rumor que ha dado en llamarse por algunos opinión pública, estaba llamado á desaparecer por infundado y por absurdo, como así lo demostró después el hecho de que su duración alcanzara tan sólo un corto número de días.

En efecto, Señor; las primeras diligencias sumariales, que habían sido de todo punto infructuosas, reciben el impulso y la actividad del dignísimo y celoso Magistrado de esta Audiencia, D. Eusebio Martín Ruiz, que mereció la alta honra de ser nombrado Juez especial para la instrucción del proceso, y desde aquel instante cambia por completo la faz que presentaba el sumario. La actividad de aquel funcionario, tan competente como celoso, llevó por nuevos derroteros las investigaciones judiciales, y bien pronto se adquirió la certidumbre de que el autor de los crí-

menes perseguidos lo era el Registrador de la propiedad de Archidona, D. Ricardo Peris Mercier. Tal fué el resultado de la gigante obra realizada por el Sr. Martín Ruiz, obra tan meritoria y plausible, que sin contar con las envidiables dotes de aquel digno funcionario, ella sola bastaría para hacerle acreedor á un puesto distinguido en la Magistratura española.

He aquí, Señor, cómo la verdad, que no tiene límites ni fronteras, se abrió paso á través de las tinieblas que la envolvían y quedó resplandeciente en medio del profundo caos en que se hallaba oculta. Y, ¡cosa rara!, señores Magistrados; cuando la verdad se abrió camino por entre las sombras del misterio; cuando esa verdad se impuso á todos como un hecho indiscutible, aquel vulgo, que en los primeros instantes consideró á D. Manuel Palomero como homicida y matador de su esposa; aquel vulgo, que había acogido con recelo las primeras versiones que por la villa circularon, ya señalaba unánimemente á D. Ricardo Peris Mercier como autor de los horrendos crímenes que se persiguen. Y era, señores Magistrados, que el primitivo rumor, como todo lo inverosímil y absurdo, había pasado como una llamarada fugaz, para dejar su puesto á ese otro rumor, único que, por sus fundamentos, ha prevalecido hasta el punto de que la opinión pública es hoy un Juez inexorable que persigue y condena como autor de los crímenes á D. Ricardo Peris Mercier.

Hasta aquí, señores Magistrados, lo que al rumor público se refiere. Ahora paso á ocuparme de los hechos procesales y de las pruebas que se han practicado en las sesiones del juicio oral.

No me detendré en hacer un análisis de los hechos justiciables, porque después del minucioso y brillante relato que de los mismos acaba de hacer el Ministerio público, la empresa sería de todo punto inútil, y sólo conseguiría con ello molestar más de lo necesario la benévola atención de la Sala.

Diré, pues, limitándome tan sólo á sintetizar los hechos, que un odio sin límites y un resentimiento profundo han sido los móviles generadores del horroroso crimen que nos congrega en este lugar.

En efecto, señores Magistrados; D. Ricardo Peris Mercier odiaba extremadamente á D. Manuel Palomero, abrigaba hacia él resentimientos profundos, y estos resentimientos y aquel odio extremado despertaron en su corazón la insaciable sed de la venganza. D. Ricardo Peris Mercier no pudo ver con calma que D. Manuel Palomero hiciera su esposa á la mujer que había sido objeto de su amor, y en la creencia de que ese objeto le había sido arrebatado, se desencadenó en su alma un odio mortal hacia el infortunado Palomero. Entonces fué cuando la idea de la venganza surgió en el cerebro de D. Ricardo Peris Mercier. Entonces fué cuando brotó en su pensamiento el criminal propósito de privar de la vida á D. Manuel Palomero por medios alevosos y cobardes. ¿Y qué hizo D. Ricardo Peris

para realizar su malvado intento? Pues hizo lo que todos saben; construir una caja explosiva, valiéndose para ello de sus conocimientos mecánicos; ir á la ciudad de Málaga en los primeros días de Agosto del año pasado, hospedarse en la fonda de la Perla, proponer al criado de dicha fonda, Salvador Martín García, que fuese á Granada á facturar la caja, mediante la retribución de 500 rs., hacer análogas proposiciones al mozo de la estación del ferrocarril, José Peña Herrera, y entregar á éste la caja en la estación de Salinas para que fuese á facturarla á Granada, como en efecto lo hizo, previas sus instrucciones y la retribución de 300 rs. que el Peña había recibido de antemano.

Realizados los hechos de la manera que sucintamente acabo de referir, la caja explosiva no tardó en llegar á manos de D. Manuel Palomero. Pero la Providencia que, sin duda, velaba por su vida en ocasión tan peligrosa, hizo que al abrir la caja rompiera las cuerdas unidas á las limas que habían de incendiar la materia fosfórica, y la explosión no se produjo y quedó frustrado, por entonces, el criminal propósito de D. Ricardo Peris Mercier.

Después, ¿qué sucedió? Sucedió, Señor, lo que fácilmente se explicaría sin necesidad de acudir á las pruebas que aquí se han practicado. Sucedió que el odio implacable que D. Ricardo Peris abrigaba hacia D. Manuel Palomero, tomó mayores proporciones ante la frustración de su venganza, y que ese mismo odio, acrecentado más tarde por graves disgustos que ocurrieran entre ambos, hizo concebir nuevamente á Peris el criminal propósito de dar muerte á Palomero por medios tan infames y alevosos como aquellos de que se valió para realizar su proyecto primitivo. Y aquí entran, Sres. Magistrados, las dolorosas escenas de un sangriento drama que fué desarrollándose en las sombras del misterio y que tiene el tristísimo desenlace que todos conocen.

D. Ricardo Peris Mercier, ese hombre vengativo que nos hace recordar las crueldades de Nerón y de Calígula, en pos de una meditación reflexiva se lanza de nuevo á los abismos del crimen. Adquiere ó construye una caja igual ó parecida á la que antes sirviera de instrumento á su venganza; se dirige á Sevilla, á donde llega el 48 de Diciembre; se hospeda en la fonda del Cisne, y allí, valiéndose del camarero Francisco Ignacio Alvarez, factura para D. Manuel Palomero aquella caja infernal, en la que había encerrado todos sus odios y rencores, caja que el Sr. Palomero recibió por desdicha, y que al abrirla, sin recelo alguno, en la mañana del 30, estalló, ocasionándole la muerte, así como también á su desventurada esposa, que en aquel instante fatal entraba en la habitación que fué teatro de tan horrible catástrofe.

Tales son, en síntesis, los hechos procesales, cuyo breve relato acabamos de hacer, ateniéndonos estrictamente á lo que arrojan de sí las pruebas que se han practicado en el juicio oral y público. Hora es, por tanto,

de que entremos ya en el examen de esas pruebas, y al hacerlo nos fijaremos especialmente en las propuestas por la defensa del acusado, y a que las de cargo han sido perfectamente analizadas por el digno representante de la ley.

No tenemos como prueba, en el caso presente, la confesión del procesado.

D. Ricardo Peris Mercier, niega, Señor, en absoluto todos aquellos hechos que revelan de una manera inconcusa su participación en los crímenes de que se trata. Pero precisamente esa negativa del procesado, respecto de hechos que han llegado á probarse hasta la evidencia, es la prueba más robusta que existe de la gran responsabilidad que pesa sobre él. Niega, en primer término, D. Ricardo Peris, haber estado en Málaga en el mes de Agosto último; y sin embargo, en los libros de entrada y salida de viajeros que se llevan en dicha fonda, consta, de una manera indudable, que el Sr. Peris estuvo hospedado en ella en los últimos días de Julio y en los primeros de Agosto, extremo que además se ha justificado con el testimonio de la dueña de la fonda, Doña Juana Pastoril, que recuerda perfectamente la estancia del Sr. Peris en Málaga, por la época que antes se fija.

Niega asimismo el procesado haber hecho proposición alguna á Salvador Martín para que fuese á Granada á facturar la primera caja explosiva, y, ello no obstante, asegura el Salvador Martín que D. Ricardo Peris le hizo proposiciones al indicado objeto, ofreciéndole 500 rs. por el servicio; y que no pudiendo él aceptar el encargo, buscó, por orden del Sr. Peris, á José Peña Herrera, que lo aceptó y cumplió mediante la retribución de 300 rs., que recibió en tres billetes de 25 pesetas.

Niega también D. Ricardo Peris haber entregado en la estación de Salinas á José Peña Herrera la caja explosiva que éste facturó en Granada para D. Manuel Palomero, y frente á esa negativa tenemos la declaración del José Peña, que después de reconocer en Peris, ante el Juez instructor, al mismo individuo de quien recibió la caja en Salinas, ha vuelto á reconocerle en el juicio oral sin vacilación alguna que pueda hacer dudar de la veracidad de su dicho.

Niega igualmente D. Ricardo Peris Mercier haber preguntado al niño Juan Bautista Roda si había llevado una caja pequeña á D. Manuel Palomero; y de la certeza de ese hecho, que claramente revela la impaciencia de un hombre sediento de venganza, el Tribunal habrá quedado persuadido al ver la sinceridad con que aquel niño afirmaba tan importante extremo, y la entereza y energía con que sostuvo sus aseveraciones enfrente del procesado.

Por último, Señor, D. Ricardo Peris niega haber estado en Sevilla y haber encargado al mozo de la fonda del Cisne, Francisco Ignacio Alvarez, la factura de la caja explosiva que ocasionó la muerte á D. Manuel

Palómero y á su desdichada esposa, y bastará recordar, Sres. Magistrados, la seguridad con que repetidas veces ha reconocido el Álvarez á Don Ricardo Peris Mercier, y la entereza que aquél ha demostrado en sus ca-reos con el mismo, para convencerse de que la negativa del acusado no es otra cosa que una máscara ridícula, bajo la cual pretende ocultar sus horribles crímenes.

He aquí, Señor, por qué decíamos nosotros que la absoluta negativa del procesado era la prueba más convincente de su enorme culpabilidad.

Si D. Ricardo Peris no ha tenido participación alguna en los crímenes que se persiguen, ¿por qué tanto empeño en negar que estuvo en Málaga en el mes de Agosto? ¿Por qué ese mismo empeño en negar que fué á Sevilla en el mes de Diciembre? ¿Por qué, en fin, tanto interés en desmentir hechos que están perfectamente demostrados? Semejantes preguntas, cualquiera podría contestarlas; porque si D. Ricardo Peris fuera inocente, no tendría inconveniente alguno en decir que fué á Málaga y Sevilla en las épocas indicadas, ya que ese hecho por sí solo y aislado de los demás, nunca demostraría su participación en los crímenes de que se le acusa.

Pero si lo dicho hasta ahora no fuera bastante para demostrar la culpabilidad del procesado, hay otro dato importantísimo que no debe perderse de vista, y es la serenidad, siquiera sea fingida, con que D. Ricardo Peris Mercier ha visto desfilar, durante las sesiones del juicio, esa larga serie de testigos que tan gravemente le han inculpado, hasta el punto de escuchar con una frialdad asombrosa las duras increpaciones que algunos de ellos llegaron á lanzarle en su propio rostro.

Esa tranquilidad aparente del procesado, es una prueba, Señor, que produce la convicción moral de su delincuencia. Porque si Peris fuese inocente, hubiera rechazado con energía y hasta con furor las graves inculpaciones que frente á él le han hecho varios testigos; inculpaciones que la inocencia no puede nunca oír, sin que la indignación estalle en el alma á manera de una tempestad horrible. Si Peris, repito, fuese inocente, su indignación y su cólera hubieran llegado á tal extremo, que acaso el Tribunal se hubiese visto obligado á expulsarle del local de las sesiones.

Creo, Sres. Magistrados, haber puesto de relieve aquellos datos más importantes que demuestran claramente la culpabilidad de D. Ricardo Peris Mercier.

Ahora voy á ocuparme, con la brevedad posible, de las pruebas de exculpación propuestas por la defensa del acusado.

Las pruebas de descargo, Señor, han ofrecido una particularidad notable; y es que han servido tan sólo para escarnecer la memoria de los muertos, y para demostrar que D. Ricardo Peris no estuvo en Torrente ni en Valencia por los días 18, 19 y 20 de Diciembre último.

La tendencia principal del procesado ha sido justificar en este juicio que D. Manuel Palomero se embriagaba, que tenía graves disensiones en su matrimonio, que estaba profundamente enemistado con su suegro, que observaba una vida licenciosa y que se acostaba á las altas horas de la noche; como si la embriaguez de Palomero, sus disensiones matrimoniales, la enemistad con su padre político y su vida relajada, en el supuesto de que todo ello fuera una verdad, demostrara que D. Ricardo Peris no es el autor de los crímenes que se le imputan. Pero es, Señor, que hasta en esa parte se han frustrado los trabajos hechos por D. Ricardo Peris para lograr la impunidad de su crimen; porque aquí no se ha probado otra cosa sino que D. Manuel Palomero era un hombre de carácter alegre y festivo y que gustaba de las bebidas alcohólicas, si bien no tanto que su afición le constituyera en un sér vicioso y execrable.

Otra de las tendencias del procesado ha sido justificar que estuvo en Valencia desde el 15 hasta el 20 de Diciembre. Como datos importantísimos para probar la coartada, se han traído al proceso dos cartas: una que aparece fechada en Valencia el 17 de Diciembre y dirigida á Doña Casta Palomero por D. Ricardo Peris y por su esposa Doña Angela Belmonte; otra fechada en Archidona, también en 17 de Diciembre, y dirigida á Don Ricardo Peris por un escribiente del Registro de la propiedad de dicha villa. Además se han traído como testigos para demostrar esa coartada, al Juez instructor de Torrente, á D. José Belmonte, padre político del procesado, y á varios sirvientes que tiene éste en un cortijo de su propiedad.

Ahora bien; ni esas cartas, ni esos testigos, dicen nada que pueda favorecer al procesado. No lo dice la carta dirigida á Doña Casta Palomero, porque ni ésta ha podido precisar la fecha en que recibió dicha carta, ni consta tampoco el día en que fué depositada en el correo, ni si lo fué en Valencia ó en otro punto cualquiera. Pero yo acepto de buen grado y como cosa plenamente demostrada, que esa carta se recibiera en Archidona el día 22 de Diciembre, y aun aceptando esto, siempre esa carta resultará de todo punto ineficaz para servir de prueba en la coartada bajo la cual ha querido escudarse el procesado. Yo acepto, repito, que Doña Casta Palomero recibiera la carta el 22 de Diciembre; pero añado que ese detalle no prueba ni puede probar absolutamente nada en favor de D. Ricardo Peris, porque éste pudo muy bien escribir esa carta en Valencia el día 17 y estar en Sevilla el 18; ó bien pudo tenerla escrita antes de esa fecha y entregarla á alguna persona para que la depositara en el correo en un día determinado; ó ya, finalmente, pudo escribirla el 21 al regresar á Valencia de su viaje á Sevilla, toda vez que aun en este último supuesto había posibilidad de que el 22 de Diciembre llegase la carta á su destino.

Todo esto, aparte de que una carta por sí sola y sin detalle alguno que le preste valor, como sucede con la carta á que me refiero, nunca puede probar la inocencia del acusado de un crimen. De otro modo, Sres. Ma-

gistrados, con que un criminal escribiese una carta fechándola en un punto distinto del lugar del crimen y en el mismo día en que le cometió, ya podía tener la completa seguridad de que ningún Tribunal habría de condenarle.

De la segunda carta muy poco tengo que decir, después de haber demostrado, como lo creo, la ineficacia de la primera. Esa otra carta que aparece en los autos, está dirigida á D. Ricardo Peris por un oficial del Registro de la propiedad de Archidona y fechada en este punto el 17 de Diciembre.

Es verdad que el autor de esa carta, que ha declarado aquí como testigo, nos ha dicho que *recibió contestación de Peris á vuelta de correo*, y que éste, si mal no recordaba, le escribía desde Torrente ó Valencia. Pero ni esa contestación aparece en parte alguna, ni hay que perder de vista que el aserto del oficial del Registro que asegura haber recibido la contestación á vuelta de correo está perfectamente desmentido por el padre político del procesado, que afirma haber entregado á éste el 20 de Diciembre, en la noche, la carta á que venimos haciendo referencia. Con esta circunstancia muy digna de notarse, yo dejo ahora á la consideración del Tribunal el crédito que deba darse á la declaración del testigo José Casado Muriel.

Queda, pues, demostrada la inutilidad de las cartas que se han traído al proceso como pruebas de exculpación. ¿Podrá decirse lo mismo de las demás pruebas de descargo? Yo entiendo, Señor, que la prueba testifical propuesta por la defensa del acusado, no sólo ha sido inútil para lograr el fin que con ella se perseguía, sino que ha resultado de todo punto contraproducente, como me propongo demostrar en breves palabras.

Uno de los testigos presentados por la defensa del reo, para probar la coartada, ha sido el Juez instructor de Torrente. Sin duda, Señor, había creído D. Ricardo Peris que aquel digno funcionario vendría al juicio oral para decir lo que á sus propósitos convenía, porque después de haber oído su declaración, sólo se comprende que en tan equivocada creencia le propusiera como testigo el procesado. Y digo esto, porque entiendo que la declaración prestada por el Juez de Torrente, lejos de ser favorable á D. Ricardo Peris, ha servido tan sólo para patentizar más y más que la coartada no es otra cosa que un mero subterfugio buscado por aquél para proporcionarse la impunidad de sus crímenes.

¿Qué manifestación favorable al procesado ha hecho aquí el Juez instructor de Torrente? Este testigo, Señor, no ha dicho otra cosa sino que el 22 ó 23 de Diciembre supo que había llegado á Torrente D. Ricardo Peris Mercier y que con tal motivo fué á visitarle, añadiendo que no le vió en dicho punto hasta la fecha indicada. Es decir, que con esa declaración ha venido á evidenciarse lo que antes nos habian dicho dignísimos Jefes de la Guardia civil, y es que hasta el 23 de Diciembre no lle-

gó á Torrente D. Ricardo Peris Mercier. El Juez instructor de Torrente ha sido, pues, un verdadero testigo de cargo.

De los demás testigos de la defensa, muy poco tengo que decir. Don José Belmont y Duart, padre político del procesado, ha venido tan sólo para decirnos, en una relación muy bien aprendida y con un lujo de detalles altamente pasmosa, que D. Ricardo Peris no faltó ni un solo día, ya de Torrente, ya de Valencia, desde el 15 de Diciembre hasta el 4 de Enero en que verificó su regreso á la villa de Archidona. Todas las manifestaciones de ese testigo han revestido, Señor, una parcialidad notoria, siquiera esa parcialidad fuese en él disculpable por los vínculos de afección que le ligan al procesado.

Ya recordará la Sala el estado intelectual y físico del testigo D. José Belmont. Pues bien; ese hombre sexagenario, ese hombre en el cual se notan las huellas de una enfermedad terrible, ese hombre, en fin, en el que es lógico suponer que no se realizan normalmente las funciones cerebrales, nos ha dicho que vió á Peris en Valencia el 18 de Diciembre, que el 19 fué al campo, que el 20 volvió á verle en Valencia, y por último, llegó á decir sin que nadie le preguntara que el 23 se dirigió á Torrente en unión de su hijo político, y que éste ocupó el pescante del coche que los conducía, para concluir afirmando con marcadísimo interés, que sin duda por esa circunstancia creyó la Guardia civil que aquel día llegaba Peris á Torrente. A todos estos detalles acompañaba el Sr. Belmont otros muchos que sería prolijo enumerar. Por este motivo y porque no lo considero necesario, no me ocuparé de ellos. A mí me basta llamar la atención del Tribunal sobre el crédito que puede merecer la declaración de un testigo de las condiciones de D. José Belmont, que al cabo de cinco meses recuerda hasta por horas y minutos, los días y los sitios en que vió á Peris en Valencia, sin citar siquiera un acontecimiento extraordinario que explique la duración de tales hechos en su memoria debilitada por agudas dolencias y por el peso de los años.

Ahora entran en turno las declaraciones de Juan, Vicente y Deogracias Berrocal. Estos tres testigos que en el año anterior fueron arrendatarios del cortijo de los Llanos que posee D. Ricardo Peris cerca de Salinas, han dicho que el procesado iba todos los días á su finca en el mes de Agosto para cobrar la renta, y que nunca le vieron por el camino que conduce desde dicho cortijo á la estación del ferrocarril de Salinas. Pero ninguno ha podido asegurar que Peris no dejara de ir algún día á su cortijo en la época indicada, ni han estado conformes en si el camino que á la citada estación conduce es llano ó accidentado, pues mientras que uno decía lo primero, los otros afirmaban lo segundo.

En cambio, todos ellos han estado contextes en asegurar que D. Ricardo Peris tenía en su cortijo una escopeta con la cual se entretenía en tirar á las cogujadas, y aun alguno llegó á decir que cuando Peris iba al

campo en el mes de Agosto llevaba siempre un traje de mezclilla. Tales declaraciones sólo han venido, pues, á poner más en claro lo que ya nos había dicho el testigo José Peña Herrera, y es que el caballero que, con patillas y gafas y traje de mezclilla, le entregó la caja explosiva en la estación de Salinas, era real y verdaderamente D. Ricardo Peris Mercier.

Véase ahora, señores Magistrados, con cuánta razón decíamos nosotros que las pruebas de descargo habían resultado contraproducentes y servido tan sólo; en su mayor parte, para sacar á pública subasta la honrada memoria de las víctimas. Todavía, si lo dicho no bastara á justificar nuestro aserto, lo demostraría cumplidamente la sola declaración del procesado.

No habrá olvidado la Sala la manera ingeniosa con que D. Ricardo Peris Mercier ha tratado de ocultar los odios y resentimientos que abrigaba hacia D. Manuel Palomero. Para negar aquellos resentimientos y odios que habían sido el móvil de sus crímenes, D. Ricardo Peris tuvo la vana presunción de decir que las relaciones amorosas que sostuvo algún tiempo con Doña Dolores González, terminaron por su propia voluntad y á consecuencia de haberle desagradado la conducta que con él observó el padre de aquélla, añadiendo, con reticencia muy marcada, que D. Manuel González Moyano le había pedido permiso para ceder su hija unos cuantos días á Palomero.

Aparte, Señor, de que es altamente inverosímil la afirmación que hizo el procesado al decir que terminaron por él sus relaciones amorosas con Doña Dolores González, muy poco favor se hacía con ello D. Ricardo Peris Mercier, porque jamás ningún caballero vuelve las espaldas á una dama sin que ella le desprecie ó le despidan.

Mas, lo que yo rechazo con toda la energía de mi palabra, lo que yo no puedo dejar de repeler indignado, es aquella frase injuriosa proferida por D. Ricardo Peris en este lugar, cuando dijo que D. Manuel González le había pedido autorización para ceder su hija, por unos días, á D. Manuel Palomero.

Eso es una calumnia, Señor; eso es un ultraje que hace D. Ricardo Peris á D. Manuel González Moyano y á la memoria de su infortunada hija.

No puede caber en cabeza humana que un padre, por vil y por infame que sea, ceda una hija á nadie ni para nada, á la manera que se cede un mueble inútil ó un objeto sin valor. ¡No!, señores Magistrados; ni aun siquiera existe hoy aquel *pater familia* de la antigua Roma, que tenía sobre sus hijos el derecho de vida y muerte, y que hasta llegaba á venderlos como una mercancía despreciable.

D. Manuel González no hizo otra cosa que autorizar á su hija para que hablase por la reja con D. Manuel Palomero, porque éste había solicitado su permiso diciéndole que aquélla le tenía dada palabra de casa-

miento, y no creía conveniente D. Manuel González coartar la voluntad de su hija en elección de esposo.

Por mucho, pues, que D. Ricardo Peris se esfuerce en demostrar que terminaron por él sus relaciones amorosas con Doña Dolores González, y que ésta, después de terminadas dichas relaciones le fué siempre indiferente, la verdad es, Señor, que aquellos amores concluyeron porque renació en Doña Dolores González el cariño que profesó á Palomero cuando se amaron en la niñez. Porque el primer amor, cuando es verdadero, no se extingue; se amortigua, y tarde ó temprano renace en el alma al influjo de una mirada, de un gesto ó de una frase, tal vez incomprensible para muchos.

Acaso se argüirá que no es creíble lo que acabamos de decir, después de leer la carta que Doña Dolores González escribió á Peris el día antes de celebrar su matrimonio con Palomero. Así parecerá á primera vista. Pero precisamente, Señor, esa carta, de la cual se ha servido el procesado como argumento capitalísimo para probar que él puso fin á sus relaciones amorosas con Doña Dolores González, y que ésta continuaba amándole después, lo que demuestra claramente es que tales amores terminaron por aquélla, y que á pesar de eso no llegó Peris á olvidarla.

Basta, Señor, fijarse en el contexto de la carta aludida, para convenirse de que esa carta fué arrancada por D. Ricardo Peris, que sin duda había tenido el atrevimiento de escribir á Doña Dolores González, en ocasión bastante inoportuna, para herir un corazón de mujer con un capítulo de lamentaciones y de quejas. Las palabras «me dices en la tuya,» que claramente se leen al principio de uno de los párrafos de dicha carta, revelan, sin género alguno de duda, que Doña Dolores González al escribir á D. Ricardo Peris, obró incitada por éste, y acaso enternecida por sus quejas y sus súplicas.

¿A qué queda, pues, reducida la carta de Doña Dolores González? Pues no queda reducida más que á un simple papel de que se ha utilizado el reo como prueba de exculpación y con el cual ha intentado infundir sospechas sobre el decoro de aquella señora, sin haber conseguido otra cosa que poner más de relieve la grave responsabilidad que tiene contraída.

La carta de Doña Dolores González podrá presentar á ésta como una mujer inconstante y veleidosa, mas nunca puede inducir la presunción de que aquélla fuese una mujer disoluta ni menos una esposa infiel. Podrá, repito, revelar esa carta las inconstancias y veleidades de una mujer joven y en extremo apasionada; pero esas cualidades no pueden nunca afectar al decoro ni á la honra.

Después de todo, Señor, nada veo yo de extraño en las evoluciones amorosas de Doña Dolores González, porque, como ha dicho un célebre escritor: «El amor es un niño grande, y la mujer su juguete.» Lo que hay es que, como dice también el escritor aludido: «En cuestiones de amor,

el hombre es juez y parte,» y así se comprenderá fácilmente que en tales cuestiones resulte siempre mal la mujer. Lo que hay es, añado con el mismo escritor, que mientras las trompetas de la fama pregonan las virtudes y proezas de los hombres, apenas hay una palabra de elogio para la virtud modesta y oscura del hogar doméstico, para la esposa fiel y humilde, para la madre solícita y cariñosa.

Hasta aquí, Señor, nos hemos limitado á justificar la conducta de Doña Dolores González durante su vida de soltera. Como esposa, me bastará decir de Doña Dolores González, que era un modelo fiel de la mujer germana; de aquella mujer, que era la verdadera madre de sus hijos; de aquella mujer, que era la compañera inseparable de su esposo, y que llevaba su cariño y su fidelidad conyugal hasta el extremo de seguir al marido á los campos de batalla, para correr junto á él los azares y peligros de la guerra.

Creo, señores Magistrados, haber dicho ya lo bastante, y aun demasiado, tal vez, para demostrar que las pruebas de descargo han sido de todo punto infructuosas y hasta contraproducentes para el reo. Pero, yo quiero ir más allá todavía; yo pretendo hacer ver que aun aceptando como cierto todo cuanto por algunos se ha dicho acerca del Sr. Palomero en este juicio, siempre la idea de suicidio es una idea que la razón rechaza por absurda en el presente caso, y queda como un hecho evidente para todos la culpabilidad de D. Ricardo Peris Mercier.

Se ha dicho que D. Manuel Palomero se embriagaba con frecuencia; que tuvo graves disgustos con su esposa por cuestión de intereses, y que había manifestado en una ocasión que pensaba hacer volar con dinamita la casa de su suegro.

Yo admito, Señor, en hipótesis, que todo eso sea una verdad indiscutible. ¿Probaria, por ventura, que D. Manuel Palomero se había suicidado? ¿Engendraría siquiera la presunción de que los hechos pudieran ser un suicidio?

Ciertamente que no. Si D. Manuel Palomero hubiera querido suicidarse, no necesitaba para ello enviarse á sí mismo cajas explosivas. Sobre todo, Señor, si Palomero hubiera tratado de atentar contra su vida, valiéndose de una caja explosiva, no hubiese abierto la primera caja en la forma que lo verificó, y que revela claramente que desconocía su mecanismo, porque no se comprende que aquel que utiliza un instrumento de esa índole para matarse, no sepa manejarlo. Y que Palomero no sabía que las cajas eran explosivas, ni llegó á sospecharlo siquiera, es un hecho de todo punto indudable. Así lo demuestra, Señor, la carta que escribió aquél al Doctor Molinero, de Granada, pidiéndole instrucciones sobre el mecanismo de la caja primera, que decía haber recibido con una circular en que le anunciaban la remisión de una máquina electro-magnética con aplicación á la medicina. Así lo demuestran igualmente las

manifestaciones del testigo. D. José Cano y Luque, el que nos dijo que como compañero y amigo que fué de D. Manuel Palomero, supo por éste que le habían remitido una caja en Agosto, con circular, en que le decían enviarle una máquina eléctrica, y que habiéndole manifestado Palomero que no comprendía el mecanismo de tal aparato, y que lo tenía por cosa incomprensible, convinieron ambos en que el envío de la caja no sería más que una broma dada por cualquier amigo. Añádase á todo esto la jovialidad y buen humor con que vieron varios testigos á D. Manuel Palomero momentos antes de estallar la caja explosiva que le causó la muerte, y toda sana razón rechazará la idea del suicidio por inverosímil y absurda.

Pero es, Señor, que D. Ricardo Peris necesitaba infundir la sospecha de que Palomero se había suicidado, para engendrar en los ánimos la duda acerca de su culpabilidad. ¡Como si no hubiera, Sres. Magistrados, más que meras presunciones y leves indicios de la culpabilidad de D. Ricardo Peris Mercier! No, Sres. Magistrados; hay una prueba plenísima que lleva á todos los ánimos el firme convencimiento de que D. Ricardo Peris ha sido el único autor de los crímenes que se persiguen. Su culpabilidad se ha demostrado tan claramente en este juicio, que probado como lo está que D. Ricardo Peris envió á D. Manuel Palomero la caja explosiva que éste recibió en el mes de Agosto, bastaría ello, sin necesidad de otras pruebas, para adquirir la certidumbre de que el procesado ha sido el autor de la muerte de Palomero y de su esposa.

No quiero, Señor, continuar molestando la atención de la Sala en lo tocante á los hechos, y voy á entrar ahora en la calificación legal de los mismos.

En este punto, el criterio del Ministerio fiscal y el nuestro andan unánimes. Los hechos probados en el juicio constituyen un delito de asesinato frustrado en la persona de D. Manuel Palomero y dos delitos de asesinato consumado en las personas de aquél y de su esposa Doña Dolores González, ejecutados por un solo acto y cualificados el uno y los otros por la circunstancia de premeditación conocida. No necesitamos citar las disposiciones legales que definen y penan los expresados delitos, porque ya lo hizo el Ministerio público con notable acierto. Haremos únicamente algunas breves consideraciones sobre la circunstancia cualificativa de premeditación y sobre las agravantes que han concurrido á la perpetración de los crímenes.

Fácilmente se comprenderá, Señor, el por qué hemos señalado la premeditación como circunstancia cualificativa de los hechos justiciables.

A la ejecución de los crímenes ha precedido una meditación fría y reflexiva, muy anterior sin duda á la elección del modo y forma de realizarlos. Lo primero que pensó D. Ricardo Peris Mercier fué privar de la vida á D. Manuel Palomero, y después que formó su resolución criminal,

fué cuando escogió los medios más adecuados para realizar su propósito. La resolución de cometer el crimen arranca del momento mismo en que surgen los resentimientos y los odios del procesado hacia D. Manuel Palomero. Después construye Peris una caja explosiva, y la envía á aquél en el mes de Agosto; pero se frustra su bárbaro atentado, y entonces construye una segunda caja igual á la primera, é intenta de nuevo satisfacer su venganza. El intervalo de tiempo que medió entre uno y otro atentado, demuestran que hubo en el segundo la misma premeditación que en el primero. La premeditación es, pues, por decirlo así, el molde en que se han fundido las demás circunstancias que acompañaron á los crímenes.

Entre aquellas circunstancias no hay ni siquiera una sola de atenuación, pero si hay en cambio algunas agravantes, de las cuales merece especial mención la alevosía.

¡La alevosía! No explicaré yo el concepto jurídico de esa palabra, después de las eruditas consideraciones que ha hecho sobre ella el dignísimo representante de la ley. Yo me limitaré á decir únicamente, Señor, que la alevosía, lo mismo que la premeditación, han sido en todos los tiempos y países unas circunstancias tan abominables y odiosas, que aun en la época de los mayores privilegios concedidos á la Iglesia, no gozó nunca el alevoso, ni el que mataba sobre caso pensado, del privilegio tristísimo de la inmunidad eclesiástica.

A este mismo propósito, se había dicho en las Sagradas Escrituras, que el que matare á su enemigo alevosamente, fuese expulsado del templo, á fin de que le quitasen la vida. «*Si quis per insidias adversarium suum occiderit, ab altari meo evelles eum, ut moriatur.*»

Otra de las circunstancias agravantes, es la de haberse ejecutado los hechos por medio de explosión. ¡Y qué medio éste, Señor, tan bárbaro y detestable!

Parece increíble, Sres. Magistrados, que en pleno siglo xix, en este siglo llamado, con razón, de las luces, por sus inventos maravillosos, por sus notables descubrimientos, por la perfección que han alcanzado en él las Ciencias, las Artes y la Industria, y, en una palabra, por el grado de desarrollo á que ha llegado durante el mismo la civilización de todos los países, se utilicen aquellos maravillosos inventos en la ejecución de los crímenes más asquerosos y repugnantes.

Yo comprendo, Señor, que la pólvora, invención de los pasados siglos, lo mismo que la dinamita, la plancastita, la melinita y otras materias explosivas, inventos del siglo actual, se utilicen por el hombre en las batallas y combates, para destruir al enemigo que atenta contra la honra ó la independencia de la patria.

Yo comprendo, Señor, que esas sustancias explosivas se empleen para perforar las entrañas de la tierra y poner en comunicación á los más le-

janos países, abriendo así las puertas al Comercio y á la Industria. Yo comprendo, por último, que esas materias destructoras se utilicen para derrocar las altas montañas de granito y emplear la piedra que las forma, en construir alcázares para los Reyes, en levantar templos á la Religión, á las Ciencias y á las Artes y en erigir estatuas á los grandes colosos y á los sublimes genios de las edades pasadas. Pero que esos útiles inventos se empleen por el hombre para la ejecución de los más horrendos crímenes, ejerciendo inicuas venganzas, eso, Señor, sólo se comprende que suceda en un país de salvajes, ó tratándose de hombres que sólo tienen de tales el nombre que se les da y que más bien debieran llamarse fieras indómitas, nacidas en el seno de la sociedad humana.

¡Qué perversidad tan grande, Señor, implican los horrorosos crímenes que nos congregan en este recinto! ¡En qué abismo tan negro y tan profundo se encuentra sumergido el procesado! Su perversidad no es comparable siquiera á la de aquellos malvados que nos pinta el Dante sumergidos hasta el cuello en las aguas cenagosas de la laguna Estigia. Su perversidad es bastante mayor que la de Folo, Neso, Alejandro y el cruel Dionisio, y que la de otros muchos que se ven expiando sus crueldades y sus crímenes en el séptimo círculo del infierno Dantesco. D. Ricardo Peris Mercier sólo es comparable á los réprobos que gimen en las ensangrentadas aguas del Cocito, que es el lugar en donde expían los traidores sus maldades.

No hay más que negras sombras en el pavoroso cuadro que se ofrece á nuestra vista; cuadro, Señor, que la misma ley hace mas horroroso, al castigar con la última pena el crimen perseguido. Pero la gravedad de ese crimen es tan grande, que, por más que nos duela el decirlo, aun prescindiendo de las circunstancias de agravación, no cabe imponer al procesado otra pena que la de muerte, que es la que yo solicito para aquél, con las demás que tengo pedidas en mi escrito de calificación provisional.

Con respecto á la indemnización de perjuicios, no quiero hacer ningún género de consideraciones. Yo la dejo al criterio y rectitud del Tribunal, para evitar así que, por nada ni por nadie, pueda decirse que hemos venido á este sitio con el deseo de obtener una limosna mezquina á costa de la honra y de la vida de un hombre.

Hemos calificado ya los hechos justiciables, nos hemos ocupado de las circunstancias agravantes que á su ejecución han concurrido y hemos pedido, por último, la imposición de las penas que para el autor de esos hechos señala nuestro Código.

Yo lamento, Señor, en el fondo de mi alma, haber tenido que pedir la última pena para el desdichado Peris; pero la noble misión que aquí me ha traído, me obligaba á pedirla, cumpliendo así con un tristísimo deber que me imponía mi conciencia.

Nosotros, Señor, no hemos hecho otra cosa que pedir justicia sin.

ánimo de hacer más aflictiva la situación del reo. Antes que nosotros ha acusado la opinión pública á D. Ricardo Peris Mercier. Su culpabilidad está en la conciencia de todos, y son tan odiosos sus crímenes y es tal la indignación que han producido en los ánimos, que yo estoy seguro, señores Magistrados, que si en este día se formara un Jurado de mujeres que tan inclinadas son á la clemencia, condenarían sin compasión al procesado á la terrible pena de muerte, aunque después con lágrimas en los ojos trataran de arrancarle de las manos del verdugo.

Sí, señores Magistrados; la aplicación de esa horrible pena se impone en el caso presente como una necesidad imprescindible ante la Moral y el Derecho. Y aquí acude á nuestra memoria una bellísima idea que hemos tomado de una obra bastante conocida:

«Entre un lobo (dice el autor de la obra citada), que degüella á un inocente cordero sin sentir remordimiento ni compasión alguna, porque obra sin conciencia á impulsos de un ciego instinto y sin temor á un castigo futuro; y un ateo, que no creyendo en la existencia de un Ser omnisciente comete los mayores crímenes y crueldades procurando guardarse de la justicia humana, ya que para él no existe la divina, no hay diferencia alguna ni es posible que nadie la demuestre. Si, pues, en una comarca se forman somatenes para perseguir y exterminar las manadas de lobos, ¿por qué no se ha de condenar á la última pena al que sin temor de un poder más allá de este mundo puede cometer con la mayor sangre fría los más horrendos crímenes, salvando siquiera las apariencias para burlar la acción de la justicia humana?»

Yo no sé si el procesado será ó no ateo, ni quiero saberlo tampoco; pero de cualquier manera, las anteriores consideraciones que hemos tomado á la letra de un escritor bastante conocido, son perfectamente aplicables á D. Ricardo Peris Mercier.

Voy á concluir, señores Magistrados; mucha compasión me inspira la situación tristísima en que se encuentra colocado el reo. Con sumo dolor contemplo en ese banquillo á un hombre que ha vestido la honrosa toga, y que tal vez mañana tenga que vestir la negra hopa del condenado á muerte. Pero esa toga ha sido arrastrada por el fango del crimen; D. Ricardo Peris ha delinquido, y como criminal hay que tratarle, aplicándole el doloroso precepto de la ley.

Si á vosotros, señores Magistrados, os mueve también á compasión la situación tristísima del reo; si los sentimientos humanitarios del corazón luchan acaso con el sentimiento santo y hermoso de la justicia, volved atrás vuestros ojos: acordáos de dos tumbas solitarias en donde duermen el sueño de la eternidad dos anantes esposos cuyas cabezas cercenó el crimen de un solo golpe cuando se hallaban en la alegre primavera de la vida.

Acordáos de una humilde cuna en donde llora un inocente niño que

en los primeros albores de su existencia ha quedado en la más triste orfandad; débil criatura privada, al nacer, de las dulces caricias maternas que arrullan nuestro sueño en los años felices de la infancia. Acordáos de un padre atribulado y de una madre transida de amargura, que riegan con ardientes lágrimas aquellos solitarios sepulcros; sagradas urnas que guardan las queridas cenizas de dos idolatrados hijos, de dos pedazos de su corazón cercenados en flor por una mano aleve y despiadada. Acordáos, por último, de un hogar que ayer fué nido de paz, de amor y de ventura, y que hoy se encuentra convertido en mansión lúgubre y solitaria, en donde sólo reinan el silencio y el frío de la muerte. Y por si todo eso no fuera bastante á contener en vuestros pechos el poderoso influjo de los sentimientos humanitarios; por si todavía al dictar vuestro fallo os detuviérais ante la clase y condición del reo, recordad que los tebanos pintaban á la Justicia con los ojos vendados para significar á los Jueces el deber que tienen de fallar sin distinción de personas.

Ahora, Sres. Magistrados, quiero que mis últimas palabras sean para el reo. No sé si en el calor de la improvisación habré podido ofender en algo á D. Ricardo Peris Mercier; no sé si, por ventura, inconscientemente habré dicho alguna cosa que haya podido molestarle. Mas por si alguna impresión dolorosa han podido causarle mis palabras; por si algún rencor abriga hacia mi después de la acusación que contra él he formulado, yo le pido públicamente que me perdone; y para que vea que debajo de esta toga late un corazón noble y generoso, quiero decirle también, que si el Tribunal le impone la última pena y llega un día en que como recurso supremo necesite impetrar la clemencia de la Soberana Regente, cuente desde ahora mismo con mi humilde firma, que pondré siempre gusto y con orgullo al pie de una solicitud de perdón y de misericordia.

He dicho.

DEFENSA

INFORME DEL LETRADO D. ANTONIO DE LUNA Y RODRÍGUEZ,

DECANO DEL COLEGIO

La defensa de D. Ricardo Peris Mercier espera de la rectitud é ilustración de la Sala su libre absolución.

¡Qué horrible, Sres. Magistrados; qué horrible y desconsoladora situación es aquella en que se ha encontrado y encuentra el infortunado compañero D. Ricardo Peris Mercier, y qué grave y difícil la mía al cumplir la noble y hermosa misión de hacer su defensa!

¡Qué horrible y desconsoladora situación, repito, la en que se encuentra ese desgraciado compañero, y de qué manera tan brusca y radical ha cambiado para él la fortuna!

Ayer, con alta honra suya y provecho para la sociedad, ocupaba el elevado sitio del Ministerio público; hoy el afrentoso banquillo del procesado; ayer, en representación de esa sociedad ofendida por el delito, era acusador del delincuente; hoy, en nombre de esa misma sociedad y en el del derecho particular herido, en concepto de tal delincuente, es acusado. ¡Y de qué pena, Sres. Magistrados, de qué pena!... De una pena que basta y sobra con enunciarla para que contra ella se rebelen, al par que los sentimientos más naturales del hombre, la razón más dura y fría; de una pena que en el terreno de la ciencia no puede merecer el nombre de tal, porque, entre otras muy importantes, carece de la nota esencialísima de reparabilidad; de una pena que, desechada por la casi totalidad de los pensadores en esta interesante rama del Derecho, sólo se sostiene en nuestro Código, con fundamento, no en las exigencias del castigo de los crímenes á que en sus preceptos se asigna, sino en la deficiencia de medios económicos del Estado, representante de la sociedad ofendida por aquéllos, para aplicar otra más conducente á los fines moralizadores, á la vez que punitivos, que de las penas en general la razón demanda y los sentimientos humanos reclaman; de la pena de muerte, en fin, de la que, si fuera permitido, yo diría que en el terreno de las ideas equivale á reparar una falta cometiendo otra, ó á privar de la vida á un enfermo social,

porque la sociedad á quien ha dañado y puede dañar, cree no tener medios de curarlo...

Presidente.—Sr. Letrado: No puedo consentir que se hable así de una pena establecida en nuestro Código.

Letrado.—Hablaba, Señor, en el terreno de las ideas, y éstas son como la esencia de la defensa...

Presidente.—Puede continuar.

¡Y qué grave y difícil situación la mía al cumplir la noble y siempre hermosa misión de hacer la defensa! Yo, el último de los dignísimos Abogados de este Ilustre Colegio, sin condiciones algunas de ilustración, y sin aquella elocuencia que tanto contribuye al realce del concepto que se emite y se quiere grabar en el ánimo de los demás, he sido elegido por ese desgraciado compañero para desempeñar tan delicado encargo, confiándome, al hacerlo así, con su honra y la de su desolada familia, su propia vida; y respondiendo á deberes de humanidad y compañerismo que jamás he podido olvidar, he aceptado; sin pensar en que había de llegar este solemne momento, en el que me veo en la imperiosa necesidad de llevar al ánimo imparcial y severo del Tribunal el convencimiento que del estudio y comparación de los datos probatorios aportados al juicio, en el mío ha surgido; el convencimiento de su inocencia, ó cuando menos, el de que no está justificada su culpabilidad.

Para ello tengo que luchar frente á frente con las dos brillantísimas acusaciones que acabamos de oír, las que, si no por el fondo de razón que envuelven, por la habilidad en presentar las cuestiones y por la elocuencia con que han sido expuestas, han tenido que dejar vivas impresiones contrarias; y como si esto no fuera superior á mis débiles fuerzas, también tengo que luchar con la opinión pública.

Porque ¿para qué negarlo, Sres. Magistrados, si es un hecho que se impone, y que sin nacer del proceso, sino de una tímida sospecha, mañosa é intencionadamente lanzada en él, ha concluido por informarlo, dándole vida y cuerpo?

La opinión pública, si; esa opinión pública que durante muchos días vió en los hechos de esta causa una desgracia por imprudencia, ó un parricidio juntamente con un suicidio; pasados éstos y lanzada esa mañosa sospecha, vió y sigue viendo en ellos un crimen atroz, y lo que es más grave aún, un crimen cometido por D. Ricardo Peris, sin reparar ni en el origen de esa sospecha, ni en que de un solo salto se hace salvar al procesado los verdaderos abismos que existen entre la moralidad acrisolada é intachable y el *summum* de la delincuencia y de la maldad.

Para suavizar aquella horrible situación del procesado, en la que hasta el no ser andaluz se le convierte en un cargo; para hacer que pase mejor este verdadero cáliz de amargura, yo no os pediré indulgencia, ni para vencer las dificultades de la mía una benevolencia que bien sé que

siempre me otorgáis; pediré, sí, misericordia é inspiración á Aquel que en la cima del Gólgota selló con su sangre bendita la falacia de la opinión pública, y también á su Santísima Madre de los Desamparados, que he visto sobre la cabecera del lecho del infortunado Peris; lo cual hago, no sólo porque éstas son las fuentes de donde pueden venir, sino porque es éste un verdadero desamparado, y tanto, como que yo no he visto una más exacta y viva representación de aquel adagio, tan antiguo como de gran verdad: «Del árbol caído, todos hacen leña;» y además porque esta invocación, aunque más propia de otro lugar, me ha de servir como de protesta al anatema de ateo que contra mí defendido se ha lanzado por alguien.

A vosotros, Sres. Magistrados, os pediré aquello que creo muy compatible con vuestros estrictos deberes, y hasta como formando parte integrante de ellos; que ayudándome á la defensa, que sin aquella inspiración de seguro he de hacer incompleta y desaliñada, allí donde yo deje un vacío, que dejaré grandes lagunas, acudáis con vuestra ilustración y perspicacia á llenarlo, y que así haciéndolo, y libres de toda impresión anterior á las que habéis recibido durante estas solemnes sesiones, forméis vuestro juicio definitivo, aplicando con criterio severo é imparcial el escarpelo de una buena crítica racional, lo mismo á los datos de cargo que á los de descargo, pues todos, pero más especialmente estos últimos, son de tener en cuenta para adquirir la certeza, necesaria y única base de toda sentencia condenatoria.

Y formulada esta petición, más bien ruego que, si bajo el punto de vista de vuestra conocida rectitud en el juzgar no era necesaria, me habréis de tolerar en gracia de la gravedad del asunto, que desde luego he de entrar en él, si bien antes de hacerlo de lleno se me habrá de consentir también que diga algo sobre esa opinión pública á que antes aludí, su origen y efectos en el proceso, porque así, conocida la fuente de donde han arrancado todos los datos de cargo, podrá apreciarse mejor su valor y podrá también rehacerse esa opinión, en cuanto aquí está representada, al menos en lo bastante para oír y juzgar sin preocupaciones ni prejuicios las razones que he de presentar á la consideración del Tribunal; cosa á todas luces importantísima á la defensa, porque sabido es que esas preocupaciones y prejuicios son siempre los mejores hilos conductores del entendimiento al error, por ser como el prisma, á través del cual éste busca la verdad, y como ya, de la manera que él sólo sabe, dijo el insigne poeta filósofo, creador de las Doloras:

«En este mundo traidor

Nada es verdad ni mentira:

Todo es según el color

Del cristal con que se mira.»

Sí, Sres. Magistrados; no tengo miedo en repetirlo una y mil veces más: la opinión pública, que durante los primeros días vió en los hechos de este proceso una desgracia por impericia, y después en el infortunado D. Manuel Palomero un parricida-suicida, y hasta tal punto que la prensa periódica de aquellos días nos dió como verídica esta última apreciación, desde un momento dado cambió brusca y radicalmente de creencia, y vió y aseguró que se trataba de un crimen horrendo, cometido por el Registrador de Archidona; cambio que se operó también en la prensa, como eco de aquélla, la que no obstante estar las diligencias en sumario, no sólo dió como cierta la nueva apreciación, sino que también relató la forma de ejecución de los hechos, nunca averiguada, y enunció los datos de cargo que existían y muchos más que no han resultado, cosa que, ocioso parece decir, ni podía ni debía hacerse.

Pero así ocurrió el hecho, Señor, y la defensa que, como mañana el Tribunal, tiene el deber de examinarlos todos, de investigarlos todos, reconociendo su existencia, ha de preguntar: ¿qué datos, qué antecedentes llegaron hasta la opinión para que tan brusca como radicalmente cambiase de apreciación? ¿Qué efectos vino á producir en el proceso este cambio?

Ocurrido el suceso y durante muchos días, unos mejor, otros peor, conocían el hecho material; nadie, absolutamente nadie, la acción de que éste había sido efecto. Ante este desconocimiento, la opinión ansiosa, como siempre, de encontrar la causa y origen de las cosas, y más cuando éstas son extraordinarias, la busca en los antecedentes morales y sociales del interfecto Palomero, y teniendo en cuenta que en su vida relajada se había jactado de hacer volar á los individuos de cierta comunión política que le era contraria, y después y al propio tiempo las hondas disensiones que por desamor y por intereses había tenido con su joven esposa, hace las primeras apreciaciones, llegando á tenerse por tan verídicas, que hasta las propias familias de las víctimas como tales reputaron, sobre todo la última, y por tal verdad la tuvieron, que D. Manuel González, padre de la Doña Dolores, se negó á que juntos fuesen conducidos los cadáveres de los esposos y á que se inhumase el de Palomero en el panteón de familia, y el Sr. Cura Arcipreste se creyó en el caso de preguntar de oficio al Juez instructor sobre el hecho, para ver si podía dar ó no dar sepultura eclesiástica al cadáver del marido, y dicho Sr. Juez, en el de contestación manifestó que nada cierto se sabía.

Mas he aquí, Señor, que cuando parecía que la opinión descansaba en esta apreciación, como se descansa en la posesión de la verdad, de repente, y como á impulsos de un verdadero talismán, cambia; y ya no ve en los hechos una desgracia por imprudencia, ya no ve tampoco un parricida-suicida en Palomero, ya ve en aquéllos un doble y atroz crimen, y lo que es más grave aún, á su autor en D. Ricardo Peris que, como

siempre, honrado y laborioso, permanece tranquilo en su casa, cumpliendo á satisfacción sus deberes de buen padre de familia y de probo é ilustrado funcionario público.

¿Y por qué, Sres. Magistrados; por qué cambio tan brusco y radical en la opinión? ¿Por qué...? Pues por nada que debiera merecer siquiera una detenida atención.

En aquella fecha, ningún dato nuevo, ningún hecho nuevo que pudiera esclarecer los anteriores ha venido al sumario; éste permanece en la misma oscuridad; sólo hay en él, que antes no hubiera, una tímida sospecha lanzada contra nuestro patrocinado, por un próximo pariente del Palomero; sospecha no arrancada de la propia apreciación, según al llevarla al sumario explícitamente se dice, sino del rumor público, indeterminado y vago; sospecha que por la manera de presentarse, más bien que tal, debió tenerse por calumnia; sospecha que no partía del rumor público, sino que vino á hacerlo; sospecha, en fin, que obedeció al impulso interesado de alejar de sí esa especie de mancha, que la sociedad, sin justicia sin duda, cree ver en la familia de un parricida, y al deseo de vengar en Peris la ofensa que, cual después veremos, de él mismo se creía recibida.

Pero así y todo, es lo cierto, Señor, que esa sospecha abultada por la declaración de otros parientes, no menos próximos, estableció una poderosa corriente que vino á ser como el principio y el fin de todas las investigaciones del sumario; principio, porque de su espíritu todas han partido; fin, porque á contrastar y justificar la verdad que en ella se suponía, todas han tendido.

Desde que se lanzó esa sospecha; desde que por ella, mintiendo partir de la opinión, se formó ésta, ya no se investigaron los hechos, ya no se buscó la verdad por todos los caminos racionales; ya lo que se hizo fué suponerla en ella y apelar á todos los medios que podían dar su justificación. Y todos los actos que podían llevar el ánimo á esta verdad preconcebida, se estimaron de gran valía y eficacia; y todos aquellos que la contrariaban y hasta hacían y hacen imposible, como pequeños y amañados. Y fué y es, Señor, que á la manera que en una atmósfera malsana, saturada de microbios, como hoy se dice, el individuo más robusto contrae un padecimiento físico; en esa atmósfera, malsana también, por estar saturada del microbio de la sospecha, entiendo yo que todos, hasta los dignísimos y expertos funcionarios que han intervenido en el proceso, han contraído el padecimiento moral de investigar los hechos y las personas por el prisma de esa engañosa sospecha y de la opinión pública por ella creada.

Así, y sólo así, Señor, se ha formado esa opinión pública contraria á mi defendido; así, y sólo así, bajo el criterio falaz que esta opinión á todos ha impuesto, se ha formado este proceso; y claro está que con ta-

les impresiones, que con tales prejuicios, y con procedimientos necesariamente influidos por ellos, era difícil no encontrar lo que con tanto afán se buscaba, lo que se ha encontrado; la posible participación en los hechos de D. Ricardo Peris Mercier.

Tal es el origen de la opinión pública, y tales son los efectos que por la fuerza de las cosas, que no por la voluntad, ha producido y tenido que producir en el proceso, y no necesitare demostrar, porque de suyo es evidente, que ni puede reputarse como elemento de cargo, ni influir para nada en la apreciación del valor de los demás datos probatorios, sino que, antes al contrario, por ser un escollo racional para esta apreciación, al hacerla el Tribunal debe apartar de ella su ilustrada atención con especial cuidado y esmero.

Y ahora, conocida ya que es y que vale esa opinión pública contraria al procesado, y seguro de que por este conocimiento nadie ha de mirar á su través las consideraciones que haga sobre el fondo de la cuestión que nos ocupa, voy á entrar en él; y para que mis reflexiones, en medio del desaliño que es propio de mi manera de decir, resulten más ordenadas, me permitiré sentar una serie de proposiciones que sean como las verdades á cuya demostración aquéllas han de ir encaminadas.

Presidente.—Si el defensor se encuentra fatigado, se puede suspender la sesión.

Defensor.—No lo estoy, Sr. Presidente.

Estas proposiciones son:

- 1.^a No está probado que las muertes de D. Manuel Palomero y su esposa Doña Dolores González sean efecto material de una acción penable.
- 2.^a En la hipótesis de que las indicadas muertes sean efecto remoto de una acción, en su concepto, inicial punible por falta de adecuación entre el medio empleado y el fin perseguido, y por el desarrollo que se supone ha tenido, no puede estimarse como penable; á lo sumo podrá apreciarse como tentativa.
- 3.^a Cualesquiera que sean las apreciaciones de que se parta respecto de la existencia de la acción como penable, y respecto también de la calificación legal que merezca, no se ha justificado que D. Ricardo Peris Mercier sea su autor; antes por el contrario, se ha probado en lo bastante la excepción de lugar que patentiza la imposibilidad de su participación en la misma.
- 4.^a En toda hipótesis, á la ejecución de los hechos no han concurrido las circunstancias agravantes de premeditación conocida, por explosión, y en la propia morada, y sí, por lo menos, la atenuante de no haber tenido intención de causar un mal tan grave como el que se produjo.

PRIMERA PROPOSICIÓN.

La verdad de esta proposición pareceme, Sres. Magistrados, que resulta con tal evidencia de la prueba practicada en el juicio, que apenas si acierto á comprender cómo este punto ha podido darse por resuelto en sentido contrario. Sólo el impulso dado á este proceso y á los que en él han intervenido, por esa viciosa opinión pública de que antes os hablé, sólo mirándolo por su prisma engañoso y falaz, es como ha podido producirse ese fenómeno intelectual, porque á poco que se medite sobre él y sobre los datos probatorios aportados al juicio, se comprende sin dificultad que no hay elementos de convicción bastantes para dar por resuelta la cuestión en tal sentido.

Respecto al modo y forma en que se produjera el hecho material que todos lamentamos; respecto á quién fuese su autor material y directo, consciente ó inconsciente, y respecto al medio de que se valiera éste, nada, absolutamente nada sabemos, porque no podía saberse. Nadie presenció la escena aquella de tan trágico fin; nadie conoce cómo principió, ni cómo terminó; sólo nos son conocidos sus deplorables efectos. Si queremos llegar hasta su investigación, hemos de recorrer el camino, siempre escabroso y expuesto al error, de las presunciones, de los indicios.

¿Y cuáles son los hechos incidentales probados, como han de estarlo en primer término, de que puedan partir presunciones ó indicios racionales en este orden?

Aunque de una manera directa y á este propósito, no se han aducido por las acusaciones, claramente puede inducirse de sus aseveraciones que estos hechos son: existencia de una caja metálica explosiva, dentro de una papelera que se encontraba en la habitación del suceso, y de trozos de tabla que podían constituir una caja de madera parecida á otra entera que se halló en un cajón de la mesa-bufete, y que se *supone* ser la cubierta ó embalaje de la metálica: envío al interfecto Palomero de dos pequeñas cajas, una desde Granada y otra desde Sevilla. Y aun cuando no he de negar que estos hechos están justificados, porque no tengo costumbre de incurrir en ningún género de exageraciones, es lo cierto que de ellos lógicamente no puede deducirse lo que deducir quieren las acusaciones; que el hecho material de todos conocido y de todos también lamentado, sea efecto de una acción penable.

Para que un hecho cualquiera pueda ser base racional de presunción ó indicio, á más de estar probado, cual antes se ha indicado, es de absoluta necesidad que de él se desprenda, de una manera lógica, racional y necesaria, el hecho que por medio del indicio se pretende probar. Desde el momento que ese hecho, á cuya justificación se aspira por inducción

del probado, no es una consecuencia lógica y racional del mismo; desde que no es también necesaria, por tener otra explicación igualmente lógica y racional, el hecho no puede producir indicio atendible. Producirá, sí, la duda, la vacilación, si se quiere la posibilidad; pero con duda, con vacilación y con posibilidad, por más que se sumen al infinito, siempre tendremos lo mismo, duda, vacilación, posibilidad; jamás la prueba de un hecho, jamás la certeza de que encierra éste una verdad.

Ahora bien: la criminalidad de la acción que debió producir los hechos del proceso, ¿se desprende lógica, racional y necesariamente de los que antes se han apuntado? En modo alguno, Señor.

En la habitación donde murieron Palomero y su esposa tenemos guardada, en una papelería, una caja metálica explosiva y esparcidos en el suelo trozos de tabla, restos, al parecer, de una caja de madera igual á otra que se encuentra en un cajón de la mesa-bufete y que se *supone* sea la de cubierta ó embalaje de la metálica; pero prescindiendo de estos parecidos y de esta suposición, ¿puede deducirse de ello, en los términos que hemos visto sería necesario para ser elemento de convicción, que la catástrofe se produjera por la explosión de una caja igual á la encontrada? En esta inducción, ¿puede llegarse más allá de la mera posibilidad? Supuesto que así haya ocurrido, ¿la caja explosiva se abrió por, ó sin la voluntad de Palomero? La explosión, ¿no se produjo por descuido ó impericia del mismo en el manejo de un arma tan peligrosa?

Pues creyendo, por lo menos, en la posibilidad de lo primero, y con la vista fija en las condiciones morales y sociales del interfecto y en las hondas y continuas disensiones que con su esposa tenía en los primeros días, antes de la sospecha vaga y mañosa de que hablé, se pensó por la opinión pública en un parricidio y suicidio á la vez, y aun se sigue pensando por muchos; y creyendo en lo segundo, y con base á sus amenazas de hacer volar á los individuos de cierta comunión política que le era enemiga, y en el hecho de pertenecer á sociedades secretas, también se pensó en aquella fecha por la opinión pública, y se sigue pensando por algunos, en una desgracia casual.

Por otra parte, ¿fué la pólvora la materia que produjo la explosión, como se supone al sentar la igualdad de cajas?

Nada, en el proceso, da como cosa cierta la afirmativa; antes bien, todo dice lo contrario. El dictamen de los médicos que hicieron la autopsia acusa la dinamita ú otra materia de potencia igual ó mayor, y el de los peritos que han examinado la caja encontrada, que no son pirotécnicos, ni siquiera profesores físico-químicos, en el verdadero sentido de la palabra, al afirmar que la esfera de acción de la caja examinada no se extiende más allá de metro y medio de un punto céntrico donde con ella se haga la explosión, y que dado el local donde ocurrió la de la causa, no podía atacar á sus paredes y pavimento por tener en la ventana dos

grandes salideros por donde tomar expansión los gases producidos, no, dice que no pudo ser la pólvora, ni una caja igual, porque justificado está documentalmente que el cadáver de Doña Dolores González estaba fuera de esa esfera de acción, y la habitación llena de escombros desprendidos de sus paredes.

Tenemos también que, una desde Granada y otra desde Sevilla, se remitieron á Palomero dos cajas de efectos médico-quirúrgicos; pero estas cajas, ¿son las explosivas, de que nos ocupamos, ó son otras de verdaderos efectos medicinales? ¿No vemos que el comercio, por la manera de hacerse hoy, manda con frecuencia este género de cajas á los médicos con el fin de que acrediten ciertos medicamentos ó ciertos aparatos? Supuesto, pues, que sean las mismas, ¿quién las ha enviado? ¿Han sido remitidas por orden de Palomero, ó á impulsos de un pensamiento criminal? Si ha sido esto último, ¿cómo es que habiendo abierto la primera, y habiendo tenido que ver que no era lo que se le decía, sino un petardo claro y patente, y no obstante también de haberle dicho el que parecía habérselo enviado que no lo había verificado, abrió la segunda? Este hecho, ¿no da lugar á pensar, cuando menos, que si la abrió fué porque tuvo voluntad de abrirla, porque realizaba un pensamiento preconcebido?

En ambas cajas, puesto que se suponen iguales, existían, cerrándolas y abriéndolas, fajas y etiquetas con impresos idénticos y los mismos manuscritos. ¿Dónde se han hecho y por quién? Estos impresos con lectura igual y los mismos tipos de letra, ¿no suponen una tirada, y dan á presumir que no se trata de una construcción aislada y particular, sino de una industria formal, más ó menos lícita? ¿Dónde está establecida y quién la ejerce? Y si todo esto se relaciona con la idea apuntada, por lo menos en el juicio, de que era jefe en Archidona de un partido avanzado y pertenecía á una sociedad secreta con la que sostenía correspondencia cifrada, y se tiene en cuenta además que las cajas están rotuladas con las palabras francesas *Electro-magnetisme perfectionné*, é inglesa *Parnell*, y que ésta recuerda al jefe de los fenianos irlandeses, á quienes se han atribuido las grandes voladuras de puentes, caminos de hierro, edificios públicos, etc., y que éstos son no menos que una rama de ese gran partido revolucionario que se extiende por todo el mundo, y se llama «Nihilista» en Rusia, «Socialista» en Alemania, «Anarquista» en Francia, etc., ¿no es verdad que de una manera lógica y racional surge en el ánimo la idea de que esas cajas explosivas sean de procedencia meramente revolucionaria? ¿No era Palomero jefe de un partido avanzado y miembro de una sociedad secreta con la que, en correspondencia cifrada, se comunicaba; el que se jactaba de que hacía volar á los individuos de cierta comunión política, y el que en el mes de Septiembre procuró proveerse en esta ciudad de dinamita ó nitroglicerina?

Pues que todo eso era, mantenía esa correspondencia, se jactaba de

esa voladura y procuró esas materias explosivas, nos lo han dicho aquí testigos dignos de fe.

Por todo ello, Sres. Magistrados, habréis de comprender que de los hechos que venimos examinando no puede deducirse indicio cierto de la penalidad de la acción que haya causado el suceso lamentable de autos. Antes de llegar á esa penalidad por el camino de la inducción, sería necesario, sería en absoluto indispensable haber contestado satisfactoriamente todas las preguntas anteriores, y muchas más que fácilmente se ocurren; y ello es indudable que en el juicio no hay, ni con mucho, elementos para alcanzar este fin.

Bajo cualquier aspecto, pues, que se mire la cuestión propuesta, no surge otra cosa que duda, desconfianza, vacilación en la inducción, vacíos racionales que no pueden llenarse; y con tales elementos no puede adquirirse la certeza que, como decíamos antes, es necesaria base de una sentencia condenatoria en todos sus extremos, y por tanto, en éste de la penalidad de la acción.

Sr. Presidente: Estoy fatigado y agradecería unos momentos de descanso.

Presidente.—Se suspende la sesión por diez minutos.

SEGUNDA PROPOSICIÓN

En la hipótesis de que las indicadas muertes de Palomero y su esposa sean efecto remoto de una acción en su concepto inicial punible, por falta de adecuación entre el medió empleado y el fin perseguido, y por el desarrollo que se supone ha tenido, no puede estimarse como penable; á lo sumo podría apreciarse como tentativa.

Al entrar en la demostración de esta proposición, es de absoluta necesidad el que nos fijemos en la especialidad que habría de concurrir en esta acción punible, porque esta especialidad habría de ser de tal importancia, como que la había de distinguir y apartar de la generalidad de las acciones punibles.

Porque en esta hipótesis, Señor, tendríamos, no una acción punible ordinaria, por decirlo así, en que el agente fuese el autor y ejecutor de todos los actos necesarios para completarla; no tampoco aquella otra menos corriente, en la que el iniciador se valga de un tercero consciente ó inconsciente para que termine los actos de ejecución, por más que algo de esto haya en la que se supone en esta causa, sino una acción verdaderamente extraordinaria, que iniciada y comenzada por el agente habría de haberse terminado en su ejecución por su propia víctima. Y esta especialidad de la acción punible que se supone que la separa y diferencia de las demás, es y ha de ser la base de toda mi argumentación en este orden.

Si todos los actos de esa acción se hubieran ejecutado por su supuesto

iniciador, ó por un tercero, conocedor del pensamiento punible, indudablemente caería dentro de la esfera del Código penal; pero teniendo que haber sido éstos terminados por el presunto dañado ú ofendido, la cuestión cambia de aspecto, y, cuando menos, hay que fijar la atención antes de estimarlo así.

Para que esta especial acción pueda llegar á constituir delito, es indispensable que el instrumento, medio de ejecución de que se valga el delincuente, reúna estas dos condiciones: actividad necesaria para producir el daño presupuesto; tales apariencias de inocencia, que puedan inducir é induzcan á error al que ha de ser dañado. Sin cualquiera de estas dos condiciones, el delito no se concibe; no puede producirse.

Si falta la primera; si el instrumento no tiene la actividad necesaria para producir el daño propuesto en manos de la persona á quien se quiere ofender, resulta un objeto inofensivo, y por ello la acción no puede estimarse penable con arreglo al Código: tal ocurriría cuando el que intentase envenenar á otro, en lugar de la purga de crémor que tiene éste preparado para tomar, le pone magnesia por arsénico; su intención será todo lo mala que se quiera, pero el delito no resultaría en la acción por falta de adecuación del medio empleado.

Si falta la segunda, si el instrumento no está adornado de tales apariencias de inocencia que pueda inducir é induzca á error al presunto ofendido, como quiera que no puede suponerse que éste haya de causarse á sabiendas el daño pensado por otro, ejecutando los actos que aun restan para completar la acción, es evidente que, desde el momento en que conoce el engaño pretendido, resulta en su poder inofensivo, y tampoco la acción sería penable: tal sería, ampliando el ejemplo anterior, cuando el envenenador, en vez del crémor preparado, pusiera fósforo ú otra sustancia por el orden, con la que ni pudiera inducir ni indujera á error al envenenado presunto; su intención sería todo lo mala que se quiera; pero por falta de adecuación del medio empleado, la acción no sería en concepto alguno penable.

Por otra parte, la duración de esta especialísima acción, por más que dependiente de los actos de ejecución del presunto dañado, no puede ser indefinida. Termina en el momento en que el daño se produce, ó en aquel otro en que se descubre el pretendido engaño. Si después de deshecho el engaño, el que fué presunto perjudicado ejecuta otros actos, empleando el medio ofensivo conocido de ellos, él, y solo él, puede estimarse responsable. Es esto tan evidente que, en verdad, no necesita demostración.

Ahora bien; conforme á esta sana doctrina de Derecho, ¿puede decirse que la acción que se supone en el proceso es penable? La aplicación que de ello me propongo hacer al caso, nos convencerá de que no.

En el mes de Agosto anterior, D. Manuel Palomero recibió por ferro-

carril una caja de madera, en cuya faja de cierre y etiqueta se leían en caracteres impresos: *Electro-magnetisme perfectioné, R. Parnell*, y la procedencia de «Farmacia de Molinero, Granada», acompañada de una carta circular impresa, en la cual el indicado farmacéutico le anunciaba, entre otras cosas, el envío de una máquina electro-magnética con aplicación á la medicina, añadiéndole que dentro encontraría el Boletín explicativo.

Esta caja se supone que es la encontrada en la papelería de la habitación del suceso; y abierta, se ha visto que dentro de una de madera se encontraba otra de metal, en la que á su vez se encerraba un petardo de pólvora, en cuyos dos extremos tenía dos conductos de madera sembrados de fósforos, por entre los que corrían dos limas atadas por un hilo á la tapa, y de los que partían dos cañones de pluma rellenos de pólvora que, introduciéndose en el cuerpo principal del petardo, establecían la corriente de comunicación entre aquéllos y éste. Cuando fué examinado por el Juzgado, los fósforos estaban quemados.

A pesar de las apariencias de engaño que hay que suponer que se le quiso dar, el hecho es que, ya por su tamaño, ya por su forma, ya por su peso, ó ya por el conjunto de todas estas circunstancias, no lo produjo: debió infundir, por lo menos, vehementes sospechas, cuando en lugar de abrirla Palomero, como ordinaria y corrientemente se abren las cajas, tirando de su tapa, lo que hizo fué levantar el papel que la cubría y cortar los hilos, que quedaron á la vista; procedimiento que, si hubiera pensado en que se trataba de una máquina electro-magnética de mecanismo para él desconocido, por temor de inutilizarla, no hubiese empleado nunca.

De modo que juzgando por estos datos, por nadie negados, la caja primera podemos decir que no reunía ninguna de las dos condiciones necesarias para producir el delito. No la primera, porque era un aparato tan toseco y tan sin capacidad para causar el daño propuesto, como que pudo abrirse y se abrió sin peligro, y no estalló á pesar de haberse incendiado los fósforos, ni tampoco cuando más tarde se verificó la explosión en la habitación donde estaba. No la segunda, porque no produjo el engaño, y por ello se abrió con las precauciones y por el procedimiento anormal antes indicado; y así siendo, como en efecto es, la acción de su envío no es penable.

Pero si por lo uno y por lo otro el daño no se produjo, no puede negarse que el hecho tuvo que demostrar á Palomero que había alguien que pretendía ofenderle. Por sí mismo observó la naturaleza del objeto recibido, y por sus propios ojos vió el petardo, como todos lo han visto al simple examen: los fósforos que habían de darle fuego, las limas que habían de frotarlos y los hilos que sujetaban éstas á la tapa; y si ya hemos demostrado que debió sospechar antes de abrir la caja, hay que convenir en que todo esto tuvo que darle la evidencia de la certeza de la sospecha,

mucho más cuando habiendo escrito al farmacéutico Molinero, éste le negó el envío de la tan repetida caja.

El Juzgado, al examinar esta caja; los peritos, al hacerlo por su orden, y todos los que la han visto después, de primera intención han encontrado en ella un petardo, y no puede suponerse que Palomero, que no tenía más datos para ello que ninguno otro, dejara de verlo.

Pasado algún tiempo, y con todos estos datos, en 21 de Diciembre D. Manuel Palomero recibe por ferrocarril otra caja de madera, facturada en Sevilla, cuyo contenido se desconoce porque nadie la vió abrir; pero se ha supuesto que era una caja explosiva igual á la anterior, porque los trozos de tabla que se encontraron en la habitación componen una caja de madera igual á otra entera que existía en el cajón del bufete, que se supone también sea la de embalaje de aquélla; y fundándose en todo ello, se ha supuesto igualmente que al abrirla ocurrió la explosión que causó el daño.

Tal es la versión que se ha dado respecto del desarrollo de la acción en orden á la segunda caja; y prescindiendo ahora, Señor, de que para admitirla hay que partir de una serie de suposiciones que ni se han comprobado ni podían comprobarse, porque nadie ha visto ni esa segunda caja, ni su contenido, ni si ella fué la que produjo la explosión, hay que convenir, para la aplicación de la doctrina de Derecho de que tratamos, en que la repetida segunda caja era igual á la primera, en que se recibió, como aquélla, sin pedirla, siendo ambas de procedencia desconocida, de fajas y etiquetas iguales, con los mismos impresos é idénticos manuscritos, y en ambas el propio nombre del autor de la máquina que parecía enviarse.

Y es preciso convenir en todos estos datos, y es indispensable no perderlos de vista, en razón á que, con la atención fija en ellos, no puede admitirse que al recibir esa segunda caja, Palomero fuera engañado. Si la primera le inspiró por lo menos sospechas, y abierta le resultó un petardo y no lo que anunciaba, la segunda, exactamente igual, reproducción de la anterior, racionalmente pensando, ¿qué tuvo que parecerle? Pues un petardo también.

Por lo que dentro de esta versión, que es el desarrollo que se da á la acción por que se acusa, podemos concluir sentando que si esta segunda caja tenía capacidad para producir el daño propuesto, carecía en cambio de las apariencias de inocencia para engañar, y no engañó; no pudiendo estimar por ello como probable la acción de su envío.

A su vista, ¿qué debió hacer D. Manuel Palomero? La más vulgar prudencia, el más simple instinto de conservación se lo aconsejaban: no abrirla. Y en efecto, no la abrió. Pero aquella ocurrencia ponía en sus manos un objeto que, si inofensivo para él, porque lo conocía, era un arma de que podía valerse, bien

en daño propio, bien en el de un tercero, bien también para ambas cosas á la vez; y de admitir la versión que venimos examinando, así en efecto ocurrió.

Recibida en el día 21 de Diciembre, hasta el 30 no abrió Palomero la segunda caja, y en ese día se produjeron las muertes que lamentamos. ¿Por qué no la abrió antes, y si en aquella mañana posterior á la noche en que, según declaración de una sirvienta, la Doña Dolores casi le reconvino por no haberlo verificado? ¿Cuál fué su objeto? ¿Cuál fué el fin que se propuso llenar? ¿Será mera coincidencia el haberlo realizado estando presente su esposa, ó será otra cosa peor? De todo esto nada sabemos; no hay datos en el juicio para hacer apreciación fija alguna; pero lo que parece reunir más condiciones de credibilidad es lo que se afirmó rotundamente en los primeros días: que Palomero, al propio tiempo que cometió un parricidio en su mujer, se suicidó, cortando así las amarguras y contrariedades de su vida, y vengándose de la que creía ser causa de ellas.

Mas fuera el que fuese el propósito de D. Manuel Palomero al abrirla, lo cierto é indudable es que lo fué por actos de su voluntad ejecutados con conciencia de lo que hacía, y ya tuvieran éstos el carácter de criminales, ó simplemente el de imprudentes, no pueden imputarse á tercera persona, ni, por tanto, al que enviara la caja, porque la virtualidad de su acción, una vez que fué conocido el instrumento de que se valió y no se produjo el engaño necesario, terminó. Las consecuencias posteriores, como de actos independientes del suyo, ejecutados con conocimiento de causa y con libertad, su autor será responsable.

Y que esta teoría legal, conforme á la cual hemos visto que se demuestra que la acción que se supone ejecutada al remitir las cajas no es penable, es sana y admisible, evidéncialo que el legislador, reconociendo que el acto simple de envío de un petardo no es bueno, y que no estando comprendido en el vigente Código penal no puede estimarse como delito; en los proyectos que posteriormente se han confeccionado se ha previsto y penado de una manera especial.

Pero si, á pesar de todo, se quisiera estimar que esta acción estaba comprendida dentro del espíritu del Código, jamás podría llegarse más allá de la tentativa, sobre todo, en cuanto dice relación con la primitiva caja.

En ambas, pero más especialmente en la primera, habría siempre que reconocer, que ni por el que las envió, ni tampoco por el propio ofendido á su nombre y por virtud del engaño, se habrían ejecutado todos los actos indispensables para producir el delito. En la de Agosto, porque, cuando menos, no se abrió como debía, para causar el daño; en la de Diciembre, porque no engañó; siendo estos dos accidentes no nacidos del voluntario desistimiento de que habla la ley al definir la tentativa de delito.

TERCERA PROPOSICIÓN

Cualesquiera que sean las apreciaciones de que se parta respecto de la existencia de la acción como penable, y respecto también de la calificación legal que merezca, no se ha justificado que D. Ricardo Peris Mercier sea su autor; antes por el contrario, se ha probado en lo bastante la excepción de lugar, que patentiza la imposibilidad de su participación en la misma.

Se ha consignado antes que la certeza de que se está en la posesión de la verdad es necesaria base de toda sentencia condenatoria; y pretender ahora demostrar esta máxima de Derecho, sería tanto como ofender la ilustración del Tribunal, lo que está muy lejos de mi ánimo.

Ahora no haré otra cosa que recordar que la certeza es aquel estado del alma en que la convicción, producida por la fuerza de los datos de cargo, ha rechazado victoriosamente todos los de descargo; y esto sólo como medio de venir á sentar, que antes de dictar un fallo condenatorio, es de absoluta necesidad haber examinado todos los elementos adversos y favorables al procesado, y que poniéndolos frente á frente, la convicción formada por el mérito de los primeros rechaza victoriosamente las dudas producidas por los segundos.

Ahora bien; ¿hay en este proceso motivos bastante poderosos para engendrar la convicción de que D. Ricardo Peris ha tenido la participación de autor en los hechos que le han dado origen? En la hipótesis de que los haya, ¿estos motivos, son lo bastante fuertes para vencer los contrarios produciendo la certeza?

Para entrar en el camino de poder resolver estas cuestiones en la manera que entiendo que deben resolverse negativamente, es preciso comenzar por conocer, examinar y valorar esos motivos, para después venir á establecer la debida ponderación de su mérito.

Los motivos en contra del procesado; son: rumor ú opinión pública; enemistad entre Peris y Palomero; reconocimiento del acusado por los individuos que facturaron y expidieron las cajas como la persona que les encomendó la operación; semejanza de la letra manuscrita de la dirección de las cajas con la de la rotulación de algunos libros del Registro de la propiedad, y, por último, pregunta al joven Rodas, dependiente del cochero Pabón, de si había llevado á Palomero una caja.

Rumor ú opinión pública.

Este motivo, aparte las consideraciones que se adujeron al principio para demostrar, como demostramos, que por partir de una sospecha lanzada mañosamente y por persona interesada, más que como elemento de

cargo debía reputarse como un escollo para apreciar los demás, del que había que separar la vista, no puede estimarse jamás como base de un indicio racional y serio.

Todos sabemos cómo se forma, en la generalidad de los casos, esa opinión, y ya se ha evidenciado cómo y cuándo se formó la que subsiste con relación á este proceso.

Un iluso, un mal intencionado, un chusco, á veces, en esta tierra clásica de la gracia y de la broma, en el momento en que con afán se busca, sin encontrarla, la explicación de un hecho que ha llamado la atención general, da como cierta la que más tiene por conveniente. Bajo la fe de éste, las personas que le oyen la versión, como verídica la cuentan á otras, y éstas á su vez á otras mil, que la propalan, añadiendo casi siempre algo que venga á robustecerla; y así, por este procedimiento, del que resulta que el último es el mejor enterado, sobreviene un aluvión de testimonios que forman, primero el rumor, después la opinión; y claro es que por ello ni el rumor ni la opinión como tales pueden reputarse como motivo de indicio serio de cargo. En algún caso, los hechos que hayan dado origen á ese rumor, á esa opinión, podrán ser motivos poderosos de acriminación, pero el rumor y la opinión por sí, como se pretende, nunca.

Por otra parte, el rumor y la opinión son, en la totalidad de las personas que la representan, lo que la convicción y la certeza en el individuo que examina y aquilata el valor probatorio de los elementos del proceso; y para que sean aceptables, es menester que hayan pasado por las mismas operaciones intelectuales que éstas; y sobre que no pueden servir como de prueba de sí mismos, ya hemos visto que en este caso de autos se formaron por una acumulación de sospechas tímidas y vagas que, mintiendo venir del rumor, engañosa é intencionalmente vinieron á darle vida.

Este dato, pues, no puede dar elemento alguno para la convicción de la criminalidad de nuestro defendido. Si ésta ha de venir, ha de ser por virtud de otros mejores, porque, lo repetiremos otra vez, la opinión pública no puede ser prueba de sí misma.

Enemistad entre Peris y Palomero.

Tan luego como se fija la atención en los datos de justificación que en este orden se han aportado al juicio, se nota bien y claramente, Señor, que éstos podrán venir á probar que Palomero, por causas de todos conocidas, y que en parte, al menos, yo no quisiera recordar; por celos infundados, sin duda, y porque el Peris, como Registrador, no quiso liquidar capitalizando al 5 por 100 los censos enfitéuticos de cierta herencia de su madre; y habiéndosele presentado cierta orden falsa para que lo verificara, dió cuenta á su Jefe y se formó expediente, en el que resultó

comprometido su hermano D. José, que tenía al procesado odio y malquerencia, y en su alma se agitaba el sentimiento bastardo de la enemistad contra él; pero ninguno dice que en el alma de éste se albergase ese sentimiento contra el Palomero. En lo único que pudiera fundarse, esa enemistad es en estos hechos del expediente de liquidación indicado, y en cuanto al Peris no hizo otra cosa que cumplir con su deber, como del accidente sufrido por el D. José Palomero al declarar sobre este punto y de sus contestaciones habrá deducido la Sala en su superior ilustración, y en el de haber casado Palomero con Doña Dolores González, novia que fué de mi patrocinado, y ya hemos visto justificado que si D. Ricardo Peris no contrajo matrimonio con ella fué porque no lo creyó conveniente. Las declaraciones del padre D. Manuel y de la tía Doña Gracia González, y la carta de la propia Doña Dolores González, escrita en el día anterior á su enlace con aquél, ponen este aserto fuera de toda duda.

Además de esos hechos, ninguno otro ha ocurrido que pueda revelar siquiera enemistad en Peris: todo lo que ha tenido lugar entre ellos y se ha probado, justifica lo contrario, ó sea, que quien sentía esa enemistad, que quien abrigaba esa pasión de odio y malquerencia era Palomero. Y afirmo esto y hago esta aseveración rotunda, porque la declaración que en esta relación prestó aquí en el día de ayer el ya famoso testigo señor Villaverde, quedó tan sin valor después del careo que sostuvo seguidamente con el procesado, que sin duda alguna no puede producir otro efecto que el que ha producido ya, el efecto de la celebridad de ese testigo; celebridad amarga en verdad para él, á que yo no quiero dar el calificativo que merece por no aumentar esa amargura en este día que, más que otros, es para mí día de gran prudencia.

Pero prescindiendo, Señor, de la inexistencia de esa enemistad, cosa ciertamente esencialísima en razón á que no se concibe un indicio que parta de un hecho improbadado, es la verdad que la enemistad no puede reputarse como motivo de acriminación ni como indicio racional de ella. Si estuviera por tal, si se estimara siquiera como indicio serio de acriminación, ¡¡ay del hombre de bien cuyo enemigo fuese asesinado!! que ya no puede descansar tranquilo en su conciencia honrada.

Entre la acción constitutiva de delito y la enemistad, por profunda que sea, cuando ésta no pasa del estado de afecto del alma, no existe relación alguna concreta y lógica. Cuando sale al exterior y se traduce en hechos que ya se relacionan por sí con la acción punible, entonces, y á partir de esos hechos de enemistad, podrá surgir un indicio de más ó menos fuerza, según que la relación sea también más ó menos directa, más ó menos íntima; pero en el primer caso, cuando no ha pasado de puro afecto, el indicio no es posible. De que uno fuera enemigo de otro, no puede jamás deducirse, sin más que esta afectiva, que sea su matador, porque la deducción sería absurda; y como la enemistad que se ha supuesto

en D. Ricardo Peris no se ha exteriorizado por acto alguno, como no sea por el mismo que se trata de comprobar con ella, y éste no puede servir al intento, porque siendo el fin no puede ser al propio tiempo el medio, de aquí que tampoco ese dato pueda ser un elemento para la convicción de la criminalidad que se busca en el procesado.

Reconocimiento de D. Ricardo Peris por los individuos, que facturaron las cajas, como la persona que les encomendó la operación.

Al tratar de este elemento de cargo he de principiar, Señor, por confesar que es el que real y efectivamente tiene verdadera importancia, y tanto como que sin él entiendo que no habría llegado ni aun el procesamiento de D. Ricardo Peris. Por ello, aunque tema molestar por más tiempo del que ya he molestado la atención del Tribunal, habrá de permitirse que sea más extenso sobre este dato de cargo que lo he sido y será sobre todos los demás.

Para apreciar bien el valor racional de estos reconocimientos, lo primero que se ocurre, Señor, es preguntar: ¿quiénes son esos individuos y qué fe por sus condiciones morales y en relación con el proceso pueden merecer?

Nada diré, Señor, respecto á sus condiciones morales en general, porque no quiero formular cargos sin la certeza demostrada de su verdad; pero si recordaré al Tribunal, que ni por la educación de su clase, ni por los hábitos que ésta engendra en el hombre, ni por su ilustración casi nula, por no decir nula del todo, ni por la actitud, formas y maneras de algunos, verdaderamente chocarreras, con que se han presentado en este sagrado recinto, pueden inspirar gran confianza en la verdad de sus afirmaciones ni menos disculpar á las acusaciones de no haber traído al juicio la justificación de su moralidad y honradez; sobre todo, cuando sus testimonios, si es que pueden merecer semejante nombre, no son directos, constantes y uniformes, como después veremos.

Pero si así he de hablar en orden á su moralidad en general, no haré otro tanto en relación á las condiciones de credibilidad que tengan en cuanto dice á la participación de D. Ricardo Peris en los hechos del proceso, porque en esta referencia no tienen ciertamente ninguna.

Esos individuos, por más que por decisiones de la Sala, que acato y respeto como se merecen, no se encuentren en el banquillo de los procesados y si hayan estado en la sala de testigos y como tales hayan depuesto en el juicio, han principiado por confesar su participación principalísima en los hechos. Uno, Salvador Martín, buscando á José Peña para que facturara la primera caja, y siendo el mediador entre él y la persona que encomendaba la operación: éste y Francisco Ignacio Alvarez factu-

rándolas y expidiéndolas bajo nombre que no era el suyo; y como se supone que la que refiere José Peña es la exclusiva encontrada en el despacho de Palomero, y la que menciona Alvarez la que produjo el daño por su explosión, claro es como la luz que al hacer estas confesiones se han declarado autores, por lo menos materiales, de los hechos que se persiguen.

Y una vez colocados en esta comprometida situación, el más sencillo raciocinio, el simple instinto de conservación había de decirles, como les dijo evidentemente, que su exculpación, que el medio de no pechar con la responsabilidad que encerraban sus actos, estaba en consignar que los realizaron por encargo de una tercera persona, y con ignorancia de lo que se trataba, y en designar por su nombre, ó reconocer á la misma; y claro se está que si esa tercera persona no existía ó les era desconocida, que si tenían interés en no determinar á la que realmente lo fuese por temor á que ésta descubriese su posible complicidad, habían de aprovechar, como aprovecharon, el rumor ú opinión creada por la mañosa sospecha de que antes nos ocupamos, para designar reconociendo á D. Ricardo Peris Mercier; designación que, por otra parte, podría dispensarles, como realmente les ha dispensado, de la prueba de su aserto.

Mas esos reconocimientos practicados por individuos que tan capitalísimo interés tenían en efectuarlos, ¿pueden, Señor, producir la convicción de la criminalidad de la persona reconocida? Los individuos que estando en tan angustiosa situación aprovechan la designación de la opinión para designar á su vez, ¿tienen las condiciones de credibilidad necesaria para que su testimonio, así indirectamente prestado, merezca completa fe? Yo entiendo que no; yo entiendo que esos individuos, por más que hayan figurado en el juicio como testigos, no pueden ser reputados como tales; yo entiendo que por sus propias confesiones son acusados de participación en los hechos, y como de acusados, á quienes mucho importa exculparse, hay que tomar sus reconocimientos, sus actos todos.

Si la opinión pública, formada por los medios que antes se apuntaron, no hubiese designado á D. Ricardo Peris; si por falta de dicha designación éste no hubiera podido presentarse al reconocimiento de los facturadores, ¿no es verdad que ahora estarían ocupando aquel duro banquillo? ¿Y no es verdad también que desde el indicado sitio su inculpación á un tercero sólo se habría tenido por digna de fe cuando la hubiesen probado ó se probase por los medios ordinarios, y que en tanto esta justificación no hubiese venido, sus manifestaciones se habrían concebido como sospechosas de interés é indignas de todo crédito?

Pues bien, señores Magistrados; para los efectos de su inculpación, el verdadero concepto jurídico que hay que dar á esos individuos es el de procesados, y de procesados cuya inculpación á un tercero, exculpación de sí mismos, no tiene más fundamento que sus propias aseveraciones.

Y que los expresados reconocimientos no han obedecido á otro móvil que al indicado, evidenciando la forma y manera de haberlos hecho en los primeros momentos, y el perfeccionamiento con que los han verificado en el juicio; contraste que, por lo imposible, viene á descubrir la falsedad de la trama.

Salvador Martín, mandadero de la fonda en Málaga, que conocía á D. Ricardo Peris de tiempo anterior, según ha dicho, que al prestar su primera declaración no lo designa por su nombre, ni siquiera por encargo, sino por un caballero, que nos cuenta le propuso el viaje á Granada, que no aceptó por no otorgarle permiso la dueña de dicha fonda, pero que buscó inmediatamente á José Peña, que se prestó, y á quien puso en contacto con el caballero, sin que supiese más por el pronto, porque en aquel mismo día se puso enfermo y no se levantó hasta pasados tres, y que cuando después supo, sin duda, que se había puesto en abierta contradicción con el Peña, amplía y declara en un todo conforme con éste; sin que haya podido dar más explicación de tamaña contradicción en sus asertos, que la de que estaba embriagado cuando prestó la primera. Salvador Martín, repito, reconoce á D. Ricardo Peris por el caballero á quien se ha referido; ¿pero que fe merece este reconocimiento cuando afirma que lo reconocía antes, y cuando conociéndolo por su nombre y cargo, como después se ha visto, no lo determinó por ellos desde su primera declaración? ¿No se está viendo que no ha hecho otra cosa que designar cuando llegó á Archidona al mismo que la opinión ya designaba?

José Peña Herrera, testigo que ha permanecido firme en su declaración, inverosímil en algunos puntos, y que fué el que aseveró haber facturado la primera caja en Granada por encargo de un caballero, reconoce también á D. Ricardo Peris, pero, ¿en qué términos lo reconoce? Cuando se le presenta en rueda por el Sr. Juez instructor de una forma vaga é incierta, consignando que no tiene *completa seguridad*; y después, en el acto del juicio, de una manera terminante, porque ya le conocía de haberlo visto una y otra vez. Pero como este perfeccionamiento en tal acto no se concibe ni explica, en atención á que habiendo de referirlo á un caballero desconocido, lo mismo, con la misma precisión ha debido hacerlo antes que después, es evidente que con ello no ha conseguido otra cosa que poner al descubierto su interés y parcialidad, y que si al principio no lo reconoció de una manera terminante, fué porque, no conociéndolo, temió no hacerlo de la persona que la opinión señalaba, temor que desapareció después cuando ya adquirió nuevos datos.

Francisco Ignacio Álvarez, mandadero de la fonda del Cisne, en Sevilla, que ha confesado haber facturado la segunda caja, que se supone ser la de la explosión, ha reconocido también al procesado; pero, ¿cómo lo ha verificado? Pues en la primera ocasión, con duda, con vacilación, usando de la frase *al parecer*, que nada cierto, que nada decisivo dice, y

en las posteriores de una manera terminante, y como esto, por la razón apuntada en cuanto al anterior testigo, no puede ser, como él ha puesto de manifiesto su interés y parcialidad y su propósito de designar al propio individuo que señalaba la opinión y que él desconocía, propósito que se revela más cuando se tenga presente que éste, que al deponer en el sumario sobre el caballero desconocido que le entregó la caja dijo que estaba afeitado, ha manifestado en el juicio que tenía barba, sin duda alguna porque el procesado la llevaba en aquel acto, y perdiendo la memoria de su manifestación anterior, pretendió con ello dar mayor fuerza á su declaración.

7 Pero como si esto no hubiese sido bastante á evidenciar el interés en practicar esos reconocimientos, y como consecuencia su ineficacia, han venido los citados individuos á efectuar otros reconocimientos verdaderamente inverosímiles: los reconocimientos de las cajas.

Las cajas que se les han puesto á la vista que, suponiendo sean las mismas que facturaron Peña y Álvarez, no se encuentran en las condiciones del aspecto exterior que se dice tenían al facturarlas, al extremo de estar una de ellas hecha trozos, parecía lo racional que testigos imparciales las hubiesen reconocido, sentando sólo la posibilidad, el parecido; pero como éstos no eran ni podían ser imparciales, como tenían grande interés en aumentar el cargo contra el procesado, hemos visto que lo han hecho, no así, sino afirmando rotundamente que son las mismas, si bien desconociendo que, en casos tales, lo que prueba demasiado, nada prueba.

11 Mas á todo esto se me dirá y argüirá, pidiendo la explicación del cómo han llegado hasta esos tres testigos los datos necesarios para hacer los reconocimientos obedeciendo á ese móvil, y adelantando la contestación y consignando que para los fines de la defensa basta la mera posibilidad, diré que muy fácilmente.

20 En cuanto á los de Málaga, parece hasta ocioso ocuparse de ello. La proximidad de esta población á la de Archidona; la circunstancia de ser uno mandadero de la fouda de la Perla, en la que paran todos los individuos de Archidona que van á aquélla, y en la que estuvo el Sr. Fiscal municipal de dicho punto, cuando ya en él corría el rumor contra Peris; la de ser éste conocido de los mismos y de la dueña, y la de haber practicado el reconocimiento cuando ya habían declarado dos veces y púestose en la segunda de acuerdo entre sí, y cuando la opinión estaba hecha y hasta divulgada por los periódicos, explican convenientemente la cosa. Por lo que hace al de Sevilla, esa misma publicidad que ya había tomado la opinión contraria al procesado, cuando por primera vez fué preguntado en Sevilla por el guardia Tenorio, así como su estancia en Antequera y en Archidona y en libertad antes de prestar declaración y reconocer, lo explican también; pero lo que lo explica mejor, es su entre-

vista con el expresado guardia Tenorio, el que por más que lo ha negado en el juicio, al extremo de afirmar que no conocía al procesado cuando fué á Sevilla y desconocía toda clase de rumor contra él, cosa inverosímil habiendo estado en Archidona para el asunto y en trato con las personas que del mismo se ocupaban, dió al Álvarez, sin duda inconscientemente, los datos necesarios. Interrogándole sobre las señas del caballero de la caja, pudo decirle, y le dijo en efecto, si tenía éstas y las otras, marcándole las de Peris; y evidencia la verdad de esto, cuando menos la posibilidad, la negativa de dicho guardia de que llevase la misión de averiguar por los libros si había estado el procesado en ella, cuando el Álvarez ha afirmado que, lo que primeramente hizo, fué pedirle el libro de entrada y salida de pasajeros y en él buscar un nombre que no encontró; porque este nombre, Sres. Magistrados, tenía que ser el de alguien de quien se sospechaba, al menos, y este alguien no era en aquella fecha otro que D. Ricardo Peris.

Por otra parte, Señor, ¿en qué condiciones se colocó al procesado para que se verificasen esos reconocimientos? Pues en las mejores para que pudieran realizarlos sin más que saber que se sospechaba del Registrador de Archidona. Las ruedas en que se colocaba se formaron por individuos presos en la cárcel de Archidona, sin que se haya hecho constar en las diligencias, excepción hecha de una en que se consigna algo en este sentido, que eran de porte igual ó semejante al de Peris ni de aspecto parecido; y claro se está que como el personal de esas cárceles, y mucho más de la de que se trata, no es el más escogido, y por su traje y presentación había de destacarse de ellos el D. Ricardo Peris, se le vino á facilitar el reconocimiento en términos que, sin más que pensar en que se trataba de una persona distinguida, habían de señalarlo por lo menos en la manera dudosa y vaga que lo señalaron de primera intención.

Además, esos reconocimientos tendrán siempre más ó menos valor, según que sean más ó menos verosímiles las declaraciones de los que los han practicado; y aun apartando la vista de las contradicciones ya dichas, en que éstos entre sí y cada uno consigo mismo han incurrido en los distintos momentos del proceso, y de otras más importantes que ahora recordamos, cuales son: la en que se han puesto los testigos Peña y Martín á la vez que los apuntes de los libros de la fonda de la Perla con la fecha de la factura de la caja de Granada, documentalmente justificada, al decir los primeros que salió el Peña de Málaga para Salinas, donde recogió la repetida caja el día 5 de Agosto, facturándola aquella misma noche, cuando aparece de lo segundo que la facturación se hizo en el día 9; y la en que se ha colocado el testigo Martín con la dueña de la fonda Doña Juana Pastoril, que afirma que en el mes de Junio, ó sea en el de San Juan, como ella se expresaba, fué cuando aquél le pidió permiso

para ir á Granada, y por negárselo buscó otro que fuera, mientras él afirma que el 5 de Agosto; aun prescindiéndose de todo esto, repetimos, es evidente que sus declaraciones son inverosímiles, sobre todo cuando se relacionan con la educación especial del procesado, y su actitud de negativa constante. Porque, dada la verdad de tales declaraciones, hay que convenir en que el criminal hacía gala de ir subrayando todos sus pasos, y como que se complacía en irlos grabando en la memoria de los demás para que fuesen con facilidad descubiertos; y de ser este criminal Peris, hombre de indudable talento y de conocimientos especiales en la materia por su profesión y por haber ocupado por muchos años el puesto de Fiscal, no se concibe la negativa de hoy. A esa conducta de Peris en la comisión del delito respondería bien y racionalmente la confesión, jamás la negativa en que se encierra. Para venir á ésta, no se explica bien, ni que fuera á Málaga y á la fonda de la Perla, donde le conocían y paraba la gente de Archidona, y en ella y no fuera buscarse el que había de facturar la caja, ni que fuera tampoco á Sevilla á una fonda concurrida, estuviese en ella tres días y encomendase la factura de la segunda caja al mandadero de la misma, que debía suponer era conocido, al menos por la gorra especial que usaba, y que además grabase el hecho en su memoria diciéndole que si alguna vez le preguntaban por la caja contestase que en la calle se la había entregado un caballero desconocido. Medios sobrados tuvo, y á él no podían ocultársele, de realizar lo que se supone en condiciones de seguridad infinitamente mejores para él, como lo hubiera sido el facturarla por sí mismo en cualquiera estación donde fuese desconocido, ya muy pequeña, ya muy populosa, ora de España, como Madrid, Barcelona, etc., ya del extranjero, como París, Bayona, etc.; y cuando no los empleó, hay que concluir por pensar que no debió ser él quien hilara esa tan burda trama.

Y si á todas estas consideraciones agregamos las que surgen del escaso valor que siempre, pero más especialmente cuando se trata de una pena tan grave, hay que dar á los reconocimientos, por lo expuestos que son á error y por lo sorprendente de algunas semejanzas, habrá que convenir en que los de que nos ocupamos no pueden producir el convencimiento de la criminalidad del procesado.

Semejanza en algunas letras de la rotulación de los libros del Registro de la propiedad con las de los manuscritos de la dirección de las cajas.

Tampoco pueden producir el convencimiento que buscamos estas semejanzas de letras. Los peritos que sobre el particular han depuesto, que, según su propia confesión, no son calígrafos, han señalado la semejanza y analogía de algunas de las letras de los rótulos de algunos libros del

Registro de la propiedad con las correspondientes de la dirección de las cajas; pero sobre no decir esto nada decisivo, y concluir sentando que en conciencia no podían afirmar que esas letras fuesen de la misma mano, han principiado por desconocer una regla en la materia, que está al alcance de todo el mundo; la de qué, letra de adorno, como es la de los libros, no puede servir para comparar con otra cursiva, como es la de la dirección. En la letra de adorno no se escribe, más bien se dibuja, procurando el que la hace acercarse á un tipo dado; por lo que siempre resulta una verdadera imitación, no la letra ordinaria del que la hace.

Además, ¿por qué para formar ese juicio pericial se han buscado los rótulos de esos libros, y entre ellos se han escogido dos, y todavía en éstos, tres ó cuatro letras nada más? ¿No había otros documentos indubitados que pudieran haber servido de término de comparación con mejores condiciones? En esos mismos libros, ¿no había inscripciones extendidas por la mano del procesado, y en gran número por cierto? Pues cuando todos estos elementos había, ¿por qué apelar al medio á que se recurrió? ¡Ah, Señor! Porque en este particular, como en todos los demás, se dejó sentir aquella influencia malsana de la opinión que señalamos al principio; porque aquí no se ha evidenciado la verdad, se ha ido á probar lo que se había preconcebido.

Por otro lado, Sres. Magistrados, ¿son tan fáciles esas semejanzas en letras escritas por distintas manos!... ¡Se encuentran con tanta facilidad, sobre todo cuando se buscan con la preocupación que en el caso debieron buscarse!... ¡Pone en esto tanto la imaginación... que en realidad nada puede contribuir á la convicción!

Suele ocurrir en esto lo que á mí me ocurrió, lo que creo ocurre á todo el mundo, cuando visité la célebre y bellísima sacristía de la Cartuja de Granada. Al entrar en ella, llamó grandemente mi atención la belleza de aquellos preciosos mármoles y sus caprichosísimas vetas, sin que pudiera marcar con la vista figura alguna determinada; pero después, cuando el *cicerone* me indicó la existencia de algunas, concluí por ver las que él quiso para volverlas á perder al momento. Pues esto, no otra cosa, ha pasado á los calígrafos.

Yo de mí he de decir, que no he visto un caso siquiera en que entre letras de individuos enseñados por un mismo maestro, ó cuyos autores hayan tenido los propios modelos, no se puedan señalar esas mismas semejanzas, esas analogías, ya que no, como muchas veces ocurre, la perfecta igualdad; y que por todo lo expuesto, entiendo que este dictamen pericial no puede tener eficacia para formar la convicción de la responsabilidad penal del procesado.

¿Y qué diremos, Señor, para terminar con los datos de cargo que exigen especial mención de la pregunta al joven cochero Rodas, sobre si había llevado á Palómero una caja pequeña? ¿Podrá reputarse como un

hecho cierto esta pregunta cuando, hecha en Agosto, ese niño no lo comunicó á nadie hasta Enero siguiente, fecha en que ya se sospechaba de D. Ricardo Peris, y cuando éste afirma que le preguntó, si, por una caja, pero por una caja para él que había de venir y que esperaba de Torrente? ¿No puede ese joven haber olvidado la pregunta por su poca importancia en la fecha en que se hizo, y al recordarla en la otra posterior, influido por la preocupación general, reconstituirla acomodándola á esa preocupación contra Peris? Si por esa pregunta supo éste que Palomero había recibido la primera caja, ¿para qué la carta amenazante al Peña, de que nos ha hablado el Salvador Martín, cuya lectura ha negado terminantemente el otro camarero? ¿No están aquella y ésta en contradicción sobre ser ambas de suyo inverosímiles? Ya comprenderá el Tribunal que, por todas estas observaciones, hay que convenir en que este dato carece de toda eficacia para la convicción.

Resulta, pues, que ninguno de los datos de cargo existentes, examinados á la luz de una crítica racional y severa, puede producir la convicción de la participación de D. Ricardo Peris en el envío de las cajas que se suponen explosivas, y como la suma de cantidades negativas no puede dar nunca una positiva, entendemos que ni todas juntas.

Pero suponiendo lo contrario, admitiendo que el valor de todos juntos formen esa convicción, ¿será por ventura ésta tan poderosa que, rechazando victoriosamente los datos de descargo, se adquiera por ella la certeza necesaria, según ya vimos, para condenar? Evidentemente, no.

En contradicción abierta con esos datos, en cuanto dicen relación con la caja de Granada, ó sea la primera, está como prueba documental la certificación de los libros del Registro de la propiedad que acredita que D. Ricardo Peris, durante los días del mes de Agosto en que se supone estuvo en Málaga, se encontró en su oficina y firmó las presentaciones de documentos y el cierre del libro diario de operaciones, sin que á esto se objete con que, según los libros de la fonda de la Perla, el 4 y 5 de dicho mes estuvo en ella, porque, entre un asiento de un libro de la fonda, que después de todo dice Ricardo Pérez y no Peris, y aquellos otros de los libros oficiales del Registro, que son documentos públicos, garantía de la propiedad, base de las familias y de la sociedad, ¿puede dudarse nunca de qué parte esté la verdad? Mientras esos asientos de los libros del Registro no se declaren falsos, y ni aun se han redarguido de tales, ¿puede dudarse que merecen más crédito, que son más dignos de fe que los que arrojan los de una fonda, llevados siempre con inexactitud por un camarero imperito y tal vez ignorante? Ciertamente que no, y mucho más cuando los dependientes todos de esa oficina han venido á deponer en el juicio que lo que dicen los libros es la verdad; que D. Ricardo Peris en esos días no faltó de asistir á ella, así como también los dependientes de su labor; que durante ellos y todos los quince primeros de Agosto, ya

por la mañana temprano, antes de la hora oficial de despacho, ya por la tarde, después de ella, no dejó de ir uno sólo al cortijo, ni de estar con ellos dirigiendo y presenciando las operaciones de recolección.

En contradicción abierta con esos datos, en cuanto se refieren á la estancia de Peris en Sevilla durante los días 18, 19 y 20, está una verdadera prueba documental.

Afirmó el procesado que el día 14 por la mañana, en uso de licencia, salió de Archidona para Valencia; que llegó á la estación de ferrocarril de aquel punto y pidió billete de primera clase para éste, y como sólo lo hubiese hasta Venta la Encina, por evitarse el bajar en este punto para tomar otro de noche y con frío y por economizar, pidió entonces uno de segunda para Córdoba, notando que ningún otro se sacó para dicha ciudad; que llegado que hubo á Córdoba tomó billete de primera para Valencia, y que, tanto al tomarlo como al entregarlo después del viaje, observó que sólo él había hecho en aquel día la travesía de uno á otro punto con billete de la indicada clase. Pedidas certificaciones á la estación del ferrocarril de Archidona y á la gerencia de la línea de Valencia, por ellas se ha venido á comprobar que en efecto había dicho la verdad; que en Archidona no se expendían billetes más que hasta Venta la Encina, por más que el Jefe, que ya no lo es, ha dicho a quí otra cosa, y en 14 de Diciembre no se expendió más que uno de segunda para Córdoba; y que ni en ésta se expendió en ese día para Valencia más que uno de primera clase, ni en Valencia se recogió el 15 más que otro de igual clase de la manifestada procedencia.

Y aseveramos que ha venido á probarse esta verdad, de la que hay que deducir que Peris llegó á Valencia el 15, no obstante estar fechado el 15 en Córdoba el billete que se acompaña con la certificación, porque bien se comprende que esto ha sido una equivocación fácil. La certificación producida con vista de los libros de recogida ha dicho la verdad; pero después al tomar el billete, que parece estar en contradicción con ella, de los paquetes en que los coleccionan, por tomar el recogido el 15, lo hicieron de otro del 16, que tenía que estar seguidamente en el paquete del mes.

D. Ricardo Peris, pues, llegó á Valencia el día 15 de Diciembre. Lo dicen estas certificaciones, lo dicen también los testigos D. Salvador Belmont y Mora, D. Juan López, D. Cristóbal Mazparrota y D. Miguel Torán, cuyas declaraciones no han venido al juicio, porque no habiendo comparecido unos por enfermedad y otros no sé por qué, ni quiero saberlo, el Tribunal ha tenido por conveniente no suspender el juicio, no obstante haberlo solicitado por esta causa la defensa, y lo ha dicho D. José Belmont, cuya declaración, como de un anciano, enfermo, honrado é ilustrado, que ha pertenecido á la Magistratura, por más que se haya dicho otra cosa, merece más, mucha más fe que la de un pobre diablo demandadero, que ha podido tener interés, y ha tenido sin duda, en darla, y que puede hasta haber sufrido un error, después de todo, fácil. Y habiendo

Llegado el 45 á Valencia, hay que suponer lo que contradicen estos testigos; que salió el 46 para Sevilla, que estuvo en ella el 48, 49 y 20, para facturar la caja aquella mañana y volverse nuevamente á Valencia, es decir, recorrer más de 3.000 kilómetros en cinco días para hacer aquello que, con más seguridad de no ser descubierto, pudo hacer por sí mismo bajándose en cualquiera estación intermedia donde fuese desconocido, perdiendo el billete y tomando otro tren siguiente, después de haber facturado, con billete en marcha, para mejor desconcertar y hacer perder la pista, por decirlo así, lo cual es, en verdad, á todas luces inverosímil.

Pero por si todavía esto no fuese bastante, existe la carta dirigida á Doña Casta Palomero que acredita, no sólo que llegó á Valencia, sino que permaneció en ella los días que se supone se encontró en Sevilla.

A esta señorita, prima hermana de Palomero, que ha confesado que quedó con Peris en que le escribiría, le escribió, en efecto, el procesado, en carta que fechó el 48 de Diciembre en Valencia, que firmó su señora en Torrente el 49 y que puso en el correo el 20 en aquella ciudad. Y no se diga que, ignorándose la fecha en que se recibió esa carta por la Doña Casta, no justifica nada, ni que puede ser una manera de probar engañosamente la coartada, porque elementos hay sobrados en la misma para desvanecer por completo esas objeciones. La enmendatura que se nota en la fecha de la carta, de la que resulta que habiéndose puesto la de diecisiete se enmendó la última cifra convirtiéndola en ocho, por cierto que sin levantar la mano, como asegura el procesado, demuestra que no tiene razón de ser la especie de la coartada; porque de haber pensado en ella, sobre haber procurado otras garantías, nunca habría aparecido esta enmendatura que patentiza siempre el descuido; y los sellos de correos que se encuentran en los sobres de esta carta, y otra posterior, que unidos á las mismas obran en el proceso, demuestran que la carta se recibió cuando debía recibirse, y que partió de donde el procesado ha declarado.

En el anverso del sobre de esa carta existe un sello de correos de lectura no inteligible, pero es completamente igual al que en el mismo lugar del sobre de la otra carta posterior se ve; y como éste dice claramente Valencia, y es además un sello no común, por ello se evidencia que la carta partió de Valencia. En el reverso del sobre de esa carta hay dos sellos, también de correos, de lectura incompleta, pero lo bastante para acreditar la fecha en que se recibió; por lo que esta defensa pidió al Tribunal, que no lo otorgó, la lectura de ellos en lo posible. En uno de estos sellos se lee bien: *Granada, Dic. dos*, faltándole una cifra á la derecha; en el otro, *Archidona, Dic. dos*, faltándole una cifra á la izquierda; y á poco que en ello se fije la atención, se ve que mutuamente se completan y explican, pues la segunda fecha no puede ser doce ni treinta y dos, como la primera no puede ser menos de veinte, y se entiende por

ello que la carta llegó á Granada el 21 de Diciembre, sin duda por error corriente, y retrocedió para Archidona, á la que llegó el 22 del mismo mes, que son las fechas que, por convenir en un todo con las manifestaciones de mi patrocinado, vienen á probar su verdad y á contradecir las del Francisco Ignacio Alvarez, mandadero de Sevilla.

Y existe más, Señor; existe en autos una carta escrita por el dependiente del Registro de Archidona, que ha sido perito calígrafo, dirigida á Torrente y á D. Ricardo Peris, con fecha 17 de Diciembre, en consulta de la forma y manera de hacer una inscripción, cuya contestación, aunque por no conservarla aquél no ha podido presentarse, se recibió á correo vuelto, según ha manifestado el tan aludido. Oficial y sus demás compañeros; carta que, como la anterior, patentiza la imposibilidad de que el procesado estuviese en Sevilla en los días que se supone.

Respecto á ella no hay contradicción, como se ha dicho, entre el procesado y su suegro, antes bien están de completo acuerdo. Este ha dicho que el 19 fué á Valencia á ver á su hijo enfermo, cruzándose en el camino con Peris, y que cuando volvió se encontró á éste en casa, en la que, después de cenar, le dió la carta, diciéndole: «Toma esta carta que tengo para ti,» carta que entró seguidamente á contestarla al despacho; y esto mismo ha depuesto mi patrocinado. Tengo buena memoria, y esto es lo que han dicho uno y otro.

Presidente.—Si el defensor quiere descansar, se suspenderá la sesión por unos minutos.

Defensor.—Puedo continuar, y voy á terminar en breve, Sr. Presidente.

Estos, á más de las declaraciones de los testigos que no han venido, y algunos de los cuales dicen que le vieron en Valencia á mediados de mes y en varios días, que no pudieron ser anteriores al 15, y lo inverosímil que á todas luces es que D. Ricardo Peris ejecutase los actos que se le atribuyen, con una torpeza tan grande, como que de ser ciertos revelarían, cuando tiene ilustración y competencia sobrada y elementos para haber empleado otros medios, juntamente con las dudas, con las vacilaciones, con los vacíos y contradicciones que en todos los datos de cargo se han notado, son los motivos de descargo que encontramos para D. Ricardo Peris, y preguntamos: ¿Son éstos, por ventura, tan pequeños y débiles que puedan ser vencidos victoriosamente por aquéllos, para que la convicción que hemos supuesto venga á convertirse en la certeza necesaria para la condenación?

No, y mil veces no, Sres. Magistrados. La situación de ánimo que la comparación del valor de estos datos produce es la de la duda, es la de la vacilación. Yo que no quiero salirme de los límites de la prudencia; yo que no soy de los que se complacen en exagerar las cosas, y creo estar penetrado del valor de todos, no me atreveré en vista de ellos á afirmar

la inocencia del procesado; pero menos, mucho menos, Señor, afirmaré su culpabilidad.

Se ha sentado que sobre todos estos datos están las investigaciones de la Guardia civil, y que la prueba de descargo es de carácter familiar ó de dependientes del procesado; pero al hacer esto, Señor, se ha olvidado que esa Guardia, por hechos posteriores de todos conocidos y lamentados, tiene motivos para querer que resulte la culpabilidad del procesado, y que los demás que han depuesto en contra, ó tienen un marcadísimo interés, ó son también personas de la familia de los interfectos.

CUARTA PROPOSICIÓN

En toda hipótesis, á la ejecución de los hechos no han concurrido las circunstancias agravantes de premeditación conocida, por explosión y en la propia morada, y si por lo menos la atenuante de no haber tenido intención de causar un mal tan grave como el que se produjo.

¿Y qué diré, Sres. Magistrados, para demostrar esta proposición? Muy pocas palabras. Que la premeditación que existe, es la que necesariamente exige el empleo del medio alevoso usado, y por tanto, es la misma circunstancia, arranca del propio hecho, y de un solo hecho no pueden nacer dos agravantes; que la explosión no es á lo que se refiere el Código, porque en otra inteligencia esta circunstancia concurriría siempre en el disparo, y la caja es al delito de autos lo que la escopeta al disparo; que la de propia morada no es tampoco, porque dada la forma de ejecución, el autor no ha podido buscarla, ni ha allanado en modo alguno la morada de la víctima, base de esa circunstancia, ni ha sido necesario que la caja se abra dentro de ella; y que es, por último, evidente la atenuante indicada, porque no podemos suponer, y así se ha reconocido, que hubiera intención de matar á Doña Dolores González.

Voy á terminar, Sres. Magistrados, que estoy fatigado y no quiero molestar por más tiempo la atención del Tribunal; pero no lo haré sin recordar antes que tenéis en vuestras manos la vida de un compañero digno que honrosamente vistió la toga del Ministerio público y ocupó el cargo de Registrador de la propiedad, que es sostén de la familia y la sociedad, y que para dictar vuestro fallo debéis apreciar severa é imparcialmente todos los datos, teniendo en cuenta, que lo mismo las leyes antiguas que la vigente ley de Enjuiciamiento, para la imposición de una pena tan grave exigen una prueba más robusta, una más perfecta; que no de otro modo puede entenderse el que declare esta última sentencia en general lo que votan dos de los tres que componen la Sala, y no lo estime de igual modo en esta pena y las perpetuas, con respecto á las cuales, caso de esta discordia, la modifica, atenuando.

Y ya, señores Magistrados, que en la medida de mis fuerzas y de mis escasas condiciones creo haber cumplido con mi deber para con ese desgraciado compañero, os lo entrego, llamando vuestra ilustrada atención como observación final, sobre que esta es una causa de aquellas que se registran con frecuencia aterradora en los anales del foro, en las que después de haber impuesto y ejecutado una pena como ésta, irreparable, se ha visto de una manera indudable que otro era el criminal; y si esto ocurriera aquí, ¡ay de vuestras conciencias mañana! ¡Ay de todos los que hemos intervenido en este proceso!

He dicho.

CUARTA PROPOSICIÓN

Presidente.—D. Ricardo Peris Mercier, ¿tiene V. algo que manifestar?

Procesado.—No, señor. Unicamente quiero dar las gracias al Ministerio fiscal y al acusador privado por las frases lisonjeras que me han dirigido.

Pte.—Concluso el juicio para sentencia. Visto.

SENTENCIA

SENTENCIA

SENTENCIA

En la ciudad de Antequera, á 23 de Mayo de 1887.—Vista en juicio oral y público la presente causa, procedente del Juzgado de Archidona, sobre asesinato, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y en representación de la acusación privada D. Manuel González Moyano y Doña Adelaida Moreno Navas, el Procurador D. Antonio López Lara, y en el de la otra el de la misma clase D. Rafael García Cuéllar, en sustitución de D. Ricardo Gómez Bravo, en nombre de D. Ricardo Peris Mercier, hijo legítimo de D. Máximo y de Doña Pascuala, natural de Alcira, de cuarenta y dos años, Abogado, vecino y Registrador de la propiedad de Archidona, sin antecedentes penales, solvente y en prisión provisional, en cuya causa se han observado todos los trámites legales, siendo Ponente, en sustitución del Magistrado D. Eusebio Martín Ruiz, que ha sido de esta causa Juez instructor especial, el Magistrado de la Audiencia de Málaga D. Julio Merino y Navarro.

4.º Resultando que el 30 de Diciembre último, al medio día próximamente, sintióse una fuerte detonación en casa del vecino de Archidona el médico D. Manuel Palomero, y al estampido de aquélla volaron los cristales, produciendo gran estrépito y extraordinaria alarma, con cuyo motivo aglomeróse allí la gente y los vecinos, y acudiendo con ellos la Autoridad al sitio de la ocurrencia, penetraron en la habitación que servía de despacho al citado D. Manuel, al que encontraron terriblemente mutilado, y á Doña Dolores González, esposa de aquél, tendida en el suelo junto á la puerta, y al parecer, cadáver. En las paredes y en el techo se observaban restos humanos y pedazos humeantes de los miembros destrozados; y junto á la mesa de despacho, también destruida, parte de una caja de madera, cuerdas embreadas y trozos de hoja de lata, todo revuelto, en confusión y desorden; hechos que se declaran probados:

2.º Resultando que instruidas diligencias, los facultativos observaron que Doña Dolores González Sánchez de la Fuente había muerto á consecuencia de una herida penetrante sobre la herquilla externa que atravesaba los tejidos profundos del cuello, notándose en aquella región grandes coágulos de sangre, y en el fondo de dicha herida fué hallado un trozo anguloso é irregular de materia metálica, consistente en un pedazo de hoja de lata, que hirió la tráquea y el gran tronco arterial braquiocéfálico, siendo tal herida mortal de necesidad por haber producido una hemorragia interna y externa imposible de cohibir, habiéndose además observado en el cadáver otra herida de bordes irregulares y negruzcos en la membrana corneal del ojo derecho, y otras en los antebrazos y brazos, todas de los mismos caracteres, rozando solamente estas últimas la piel; y por último, una sobre la región mamaria izquierda de escasa importancia como las anteriores, y causada por proyectiles análogos al que se encontró en la primeramente descrita; hechos asimismo probados:

3.º Resultando que por los mismos facultativos se inspeccionó el cadáver de D. Manuel Palomero, que estaba reclinado sobre el sillón del despacho, sin que tuvieran necesidad y sin que tampoco fuera posible proceder á la apertura de las cavidades por encontrarse destruidas en totalidad la abdominal y torácica, así como la cerebral, que se hallaba al descubierto, y destrozadas, revueltas y confundidas las vísceras y entrañas, faltando además al cadáver la masa encefálica y los brazos, de los que sólo quedaban dos muñones ennegrecidos, descarnados, y pendiente de ellos porción de músculos y tendones desgarrados, demostrando que la muerte fué producida de una manera instantánea por destrucción de los centros vitales; que el agente destructor fué una materia explosiva de gran potencia, y que la víctima fué sorprendida por el accidente que le causó su muerte, como lo demuestra la posición en que se encontraba, de estar abriendo una caja; hechos que también se declaran probados:

4.º Resultando que el rumor público designó desde luego como autor del crimen á D. Ricardo Peris Mercier, Registrador de la propiedad de Archidona, porque éste abrigaba profundos resentimientos contra D. Manuel Palomero, esposo de Doña Dolores González, con la que había sostenido relaciones amorosas el Peris desde que en 1884 se estableció en la citada villa, relaciones que había interrumpido cuando Palomero las reanudó con la Doña Dolores en Septiembre de 1885, y por despecho sin duda del desaire sufrido, concibió la idea de la venganza, y aparentando siempre indiferencia por aquel desaire, contrajo por poderes su matrimonio dos días antes que su antigua novia lo efectuase con el referido Palomero, verificándose ambos enlaces en Noviembre del referido año 1885; resentimientos que dieron lugar á que tanto uno como otro ofreciesen pruebas inequívocas de la animosidad que reciprocamente se tenían; hechos también probados:

5.º Resultando que D. Ricardo Peris, poseído ya de la idea de la venganza que meditaba contra Palomero, preparó una caja explosiva consistente en un receptáculo de hoja de lata, dentro del cual colocó 800 gramos, próximamente, de pólvora de minas, y rodeándolos fuertemente de dos tramos de hilos con una capa resinosa para mayor consistencia, puso entre las cuerdas diferentes pedazos de latón para aumentar, quizá, los proyectiles; los ajustó á otra caja también de hoja de lata, fijó á sus extremos dos aparatos de madera atravesados por cerillas fosfóricas, coincidiendo al centro de ellos donde funcionaban dos pequeñas limas móviles, que rozando el fósforo habían de incendiarlo y producir la explosión al levantar la tapa, en la que corría un alambre delgado debajo del precinto; y así todo dispuesto y envasado en una cajita de madera, se dirigió á la ciudad de Málaga en 4 de Agosto último, y al criado de la fonda de la Perla, Salvador Martín, propuso la comisión de facturarla en Granada, ofreciéndole 25 duros; pero como aquél no aceptase la comisión por negarle el permiso para el viaje el ama de la fonda, le encargó Peris buscarse un amigo de confianza que desempeñara aquélla, y hablado, al efecto, á José Peña, éste aceptó el encargo, recibiendo tres billetes de á 25 pesetas cada uno, y al día siguiente, en la estación de Salinas, donde habían convenido, se hizo cargo de la caja que Peris le entregó en dicho punto, y que facturó Peña en la Central de Granada, dirigiéndola, según el rótulo pegado en la caja, á D. Manuel Palomero, medico de Archidona, colocándola en un sobre el talón, que echó al correo, siguiendo siempre las instrucciones de Peris, bien que ignorando, tanto el Peña como el Salvador Martín, la índole del encargo y el fin á que se encaminaba; hechos que también se declaran probados:

6.º Resultando que el precitado médico D. Manuel Palomero, recibió en Archidona, en el mes de Agosto último, el sobre y el talón antes referidos, con una circular en que se le anunciaba la remisión de una caja electro-magnética, perfeccionada, con aplicación á la medicina, expresándose que la explicación iba dentro, en un Boletín, con cuyo talón recogió la cajita facturada por encargo de Peris; abrióla por sitio distinto al en que debía hacerlo, y viendo, por fortuna, el alambre y cuerdas que sujetaban las limas, cortó aquéllas, evitando casual y providencialmente la explosión de la caja, que no produjo, por tanto, el efecto que Peris se prometía; y en cuanto á Palomero, desconociendo el mecanismo de la máquina, la dejó arrinconada en su despacho, atribuyéndolo todo á las bromas de un amigo; hechos que también se declaran probados:

7.º Resultando que pocos días después de recibir Palomero la caja facturada en Granada, y como viese D. Ricardo Peris que no había producido el efecto que deseaba, dudando de su remisión, preguntó al joven Juan Bautista Roda, mozo del carruaje que conduce los bultos de la estación del ferrocarril á Archidona, si la había entregado al mismo Palome-

ro; é impulsado por la misma incertidumbre, escribió también una carta á Salvador Martín, amenazando con pegar un tiro á José Peña, en caso de que le hubiese engañado dejando de hacer su encargo; hecho también probado:

8.º Resultando que transcurridos próximamente tres meses de los hechos que acabamos de referir, encontró Palomero á Peris en el paseo de Archidona, bastante concurrido á la sazón, y por la enemistad que entre ellos existía, le acometió bruscamente Palomero, golpeándole y haciéndole rodar por el suelo, de cuya agresión no se defendió Peris, ni aun quiso buscar reparación á la ofensa, á pesar de ser excitado á ello por sus amigos; hecho también probado:

9.º Resultando que en 4 de Diciembre último salió D. Ricardo Peris, en uso de licencia, de Archidona; en 18 del mismo mes llegó á la fonda del Cisne de la ciudad de Sevilla, y en la mañana del 20 salió de ella, se dirigió, acompañado del camarero Francisco Ignacio Alvarez, á la estación del ferrocarril de Córdoba, donde tomó billete de segunda, habiendo encargado previamente al referido camarero que en la estación Central del ferrocarril facturase una cajita, según la nota que le entregó al efecto, con dirección á Archidona, para D. Manuel Palomero, médico, cuya caja tenía idénticas dimensiones que la facturada en Granada; y recogido que fué el talón de factura, encargó Peris al Ignacio Alvarez que no dijera nunca á nadie que á un caballero hospedado en la fonda le había prestado semejante servicio, expresándole además que sólo se trataba de la remisión de efectos medicinales; hecho también probado:

10. Resultando que en 21 del citado mes de Diciembre se recibió en la estación de Archidona la caja que por encargo de Peris facturó en Sevilla Francisco Ignacio Alvarez, y retirada aquélla y entregada á D. Manuel Palomero la dejó sobre la mesa sin abrirla, y como recibiera una carta preguntándole si le agradaba la máquina, y le hiciese observar entonces su esposa Doña Dolores que aún la tenía cerrada, se fué al despacho al medio día del 30, y abriéndola en el momento en que su citada esposa entraba también en la referida habitación, estalló la caja, produciéndoles la muerte en la forma anteriormente relatada; hecho también probado:

11. Resultando que habiéndose encontrado en el despacho de Palomero la caja facturada en Granada, sin haber hecho explosión, se descompuso su mecanismo, y analizadas las sustancias que contiene, resultaron ser fósforos en disposición de inflamarse por el juego de las limas móviles y pólvora en cantidad de 800 gramos, bastante á producir la muerte de Palomero y su esposa con las mutilaciones en aquél observadas y destrozos reconocidos, viéndose, además, que en el envase de dicha caja, así como el de la facturada en Sevilla, que eran idénticos, aparecían dos etiquetas ó rótulos con la dirección de las mismas, cuya parte manuscrita era

en ambos de la misma mano y guardaba perfecta analogía y semejanza, según informe pericial, con algunas de las letras de los rótulos escritos por Peris en los libros del Registro de la propiedad de Archidona; hechos también probados:

42. Resultando que en el acto del juicio oral quedó plenamente demostrado que D. Ricardo Peris Mercier entregó á José Peña la primera caja explosiva facturada en Granada para D. Manuel Palomero; que mandó á Francisco Ignacio Alvarez facturar en Sevilla la segunda caja, que recibió Palomero, produciéndole la muerte tanto á él como á su esposa Doña Dolores González; que los dos testigos citados, así como Salvador Martín, le han reconocido é inculpado por tales hechos, reconociendo asimismo los envases de ambas cajas; que la dueña de la fonda de la Perla de Málaga, Doña Juana Pastoril, afirmó que Peris estuvo en dicha capital en el mes de Agosto y en otras varias ocasiones desde 1885, sin que á ninguno cupiese duda respecto á la personalidad del procesado, ni tampoco al joven Juan Bautista Roda:

43. Resultando que en el mismo acto del juicio oral y al ser interrogado por las partes el procesado D. Ricardo Peris, expresó: que los resentimientos que mediaban entre D. Manuel Palomero y él, eran motivados por cuestiones de interés particular de aquél, en asuntos del Registro; que él no abrigaba animosidad alguna contra Palomero, puesto que había renunciado por completo á sus antiguos amores con la Doña Dolores González; que no es cierto que fuese á Málaga con objeto de buscar quien le facturara una caja en Granada; que tampoco fué á Sevilla al mismo fin; que no tenía ni tiene conocimientos mecánicos, de Física ni de Química; que estuvo en Valencia desde el 45 de Diciembre último hasta los primeros días de Enero del corriente año que regresó á Archidona; y por último, sostuvo que los testigos que le han reconocido por el sujeto que les propuso y entregó las cajas explosivas para facturarlas no los conoce ni los ha visto nunca:

44. Resultando que terminado el sumario elevado á esta Superioridad y abierto el juicio oral, el Ministerio público sostuvo como conclusiones definitivas las de que los hechos eran constitutivos de dos delitos de asesinato ejecutados en un solo acto, los que califica la circunstancia de premeditación conocida, y otro de asesinato frustrado en la persona de Don Manuel Palomero, de los que era responsable en concepto de autor el procesado D. Ricardo Peris Mercier; concurriendo además de la cualificativa expresada anteriormente, las agravantes de alevosía, haber ejecutado el delito por medio de explosión y la de haber tenido lugar en la morada del ofendido, sin apreciar circunstancia alguna eximente ni atenuante, por lo que pedía se impusiera á D. Ricardo Peris Mercier, por el doble asesinato de D. Manuel Palomero y su esposa Doña Dolores González, la pena de muerte con sus accesorias correspondientes, y por el asesinato

frustrado de D. Manuel Palomero la de 46 años de cadena temporal con las accesorias á ella consiguientes, é indemnización de 12.000 pesetas al hijo de los interfectos:

45. Resultando que el representante de la acusación privada sostuvo también las anteriores conclusiones, bien que sin estimar la agravante de haberse cometido el delito en la morada del ofendido, y pidiendo 12.500 pesetas de indemnización:

46. Resultando que la defensa de D. Ricardo Peris sostuvo que los hechos no constituían delito, y que de serlo, no había tenido participación de ningún género en ellos su patrocinado, por lo que procedía su libre absolución, poniéndole en libertad y declarando las costas de oficio:

4.º Considerando que los hechos declarados probados en esta causa constituyen dos delitos: uno de doble asesinato en las personas de D. Manuel Palomero y su esposa Doña Dolores González, ejecutado en un solo acto, y otro de asesinato frustrado en la persona del mismo D. Manuel Palomero, calificados ambos por la circunstancia de alevosía, toda vez que D. Ricardo Peris al concebir el pensamiento criminal escogió los medios, modos y formas que tendían á asegurar por completo su ejecución, sin riesgo alguno para su persona que pudiera proceder de la defensa que hiciera el ofendido; delitos comprendidos y castigados, el primero en el art. 448 del Código penal, y el segundo en el 3.º y 66 con relación al citado 448 del Código, puesto que aunque el procesado proyectó, preparó y llevó á efecto un solo hecho, relativamente á los asesinatos consumados, habiéndolo ejecutado con alevosía evidente en cuanto al D. Manuel, no cabe ni puede suponerse á la vez que no medió la misma alevosía en cuanto á la muerte de su esposa Doña Dolores González, efecto necesario del mismo hecho, porque lo contrario envolvería el absurdo de que una misma cosa podía ser y no ser al mismo tiempo, cosa imposible y en armonía con lo declarado por el Tribunal Supremo en sentencia de 18 de Junio de 1872:

2.º Considerando que apreciando en conciencia los datos sumariales, así como lo expuesto por los testigos, los informes de las partes y todos los elementos probatorios acopiados durante la instrucción del proceso, y reproducidos con más ó menos extensión durante el juicio oral; y eslabonados entre sí los cargos que aparecen, se adquiere la certidumbre de que D. Ricardo Peris ha sido autor de los asesinatos de D. Manuel Palomero y de su esposa Doña Dolores González, como también del asesinato frustrado del citado D. Manuel, demostrado como está que Peris guardaba un profundo odio á Palomero, y que en vez de responder á las provocaciones y ultrajes que éste le hizo en público, y de buscar reparación á la ofensa, concibió el propósito de una venganza calculada y cobarde, preparando y remitiendo á Palomero la primera caja explosiva y más tarde la segunda, como atestiguan, sin dejar duda en el ánimo, lo declara-

rado por los numerosos testigos que le han reconocido, y de cuyas personas hubo de valerse para llevar á cabo su propósito:

3.º Considerando que la persistente negativa del procesado á todos los hechos que se le imputan, en vez de inclinar el ánimo á su favor, convence de su criminalidad, pues el que niega hechos evidentemente probados, pretende, sin conseguirlo, cobijarse tras la coartada, sólo logra descorrer el velo tejido en meditación reflexiva para asegurar la impunidad de su delito:

4.º Considerando que además de la circunstancia de alevosía que determina y da nombre á los asesinatos consumados y al frustrado, concurre también la genérica agravante de premeditación conocida, puesto que se ejecutaron dichos delitos previa meditación fría y reflexión serena del procesado, que calculó con tiempo suficiente su plan de agresión, estudiándolo con madurez hasta en sus menores detalles para realizarlo; y son también de estimar las agravantes de haber hecho uso del delincuente, para la ejecución del delito, de un artificio ocasionado á grandes estragos, y la de haber cometido aquél en la morada del ofendido, sin que sea de apreciar circunstancia alguna eximente ni atenuante:

5.º Considerando que habiendo sido ejecutados los dos asesinatos consumados en un solo acto, procede hacer aplicación del art.º 90 del Código, imponiendo en su grado máximo la penalidad correspondiente:

6.º Considerando que el responsable criminalmente de todo delito ó falta, lo es también civilmente, así como del pago de todas las costas procesales.

Vistos los artículos 4.º, 3.º, 10, circunstancias 4.ª y 7.ª; 44, 43, 48, 28, 47, 52, 53, 63, 64, 66, 76, 77, 82, regla 3.ª; 90, 94, 424, 448 y demás de aplicación del Código penal, y los 141, 142, 239, 240, 741, 742, 916 y 948 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Ricardo Peris Mercier, como autor de dos delitos de asesinato consumados, ejecutados en un solo acto, y de otro de asesinato frustrado, con la circunstancia cualificativa en ambos de alevosía, y las agravantes genéricas de premeditación conocida, uso de artificio ocasionado á grandes estragos, y haberse cometido el delito en la morada del ofendido, y sin ninguna otra eximente ni atenuante, por el primero de dichos delitos, á la pena de muerte, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua si no se hubiera remitido expresamente caso de indulto de la pena principal; y por el segundo de dichos delitos, á la pena de dieciséis años de cadena temporal, accesorias de interdicción civil durante la condena, ó inhabilitación absoluta perpetua, debiendo entregar al hijo de los interfectos la cantidad de 10.000 pesetas, y al pago de todas las costas desde que se abrió el juicio oral y la tercera parte de las anteriores, declarando de oficio las res-

tantes. Se declara el comiso de los efectos del delito, que se inutilizarán a su tiempo, y devuélvase a su dueño la maleta ocupada; remitase oportunamente esta causa al Tribunal Supremo, a los efectos prevenidos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Pérez Torres.—Manuel García de Viedma.—Julio Merino y Navarro.

FIN DEL PROCESO



ÍNDICE

Páginas

Introducción.....	5
Sumario.....	9
Las primeras noticias.....	11
Diligencia descriptiva.....	11

PRIMERAS DECLARACIONES

Los criados de las víctimas.....	13
Antonia Genmar Caro.—Josefa Aguilera Caro.....	13
Los vecinos de la casa de las víctimas.....	14
D. ^a Carmen Miranda.—D. Francisco Checa y González.—D. Francisco Berteli Arrehola.—D. Francisco de P. Luque.....	14
Doña Francisca Moyano Almohalla.....	15
Informe pericial.....	15
Diligencia de reconocimiento.....	16
Pesquisas.....	17
Antonia Genmar Caro.....	17
Josefa Aguilera Caro.—Francisco Pabón Luque.—Tomas Aguilera Cobos.....	18
Manuel Pabón Gil.—D. José Cano Luque.....	19
D. José Luis Sánchez Pastrana.....	20
Acta.....	20
Nombramiento de Juez especial.....	20
Doña Adela Moreno Navas.....	20
D. Manuel González Moyano.—D. Jacinto Gutiérrez, D. Antonio Moreno Cano y D. José Astorga y Astorga, farmacéuticos.—D. Antonio Trujillo Moreno, droguero.—D. José Palomero Moreno.—Doña Gracia González Moyano.....	22
María de Gracia Hierro Cardona.—Ricardo Ramírez Pandes y Juan Moyano, hojalateros.—D. José Martín.....	23

D. José Cea González, D. Miguel Navas de la Peña y D. Luis Cárdenas Checa.—Antonio Frías Rico (a) <i>Conique</i> .—Manuel Solís Alcoba.—Informe pericial.	24
D. José Molinero Santa María, farmacéutico de Granada.—Bernardo Hernández Tenorio, guardia civil.	25
Auto del 26 de Enero.—Inquisitiva de Francisco Ignacio Álvarez Martínez.	26
Ampliación de la inquisitiva.	27
Juan Bautista Roda.—Manuel Pabón Gil.	28
D. Ricardo Peris Mercier.	29
Reconocimiento en rueda de presos.	32
Ampliación de la inquisitiva de Francisco Ignacio Álvarez Martínez.—Careo.—Auto del 27 de Enero.—D. José Casado Muriel.	33
Antonio Pérez Astorga, Oficial del Registro de la propiedad.—D. José M. Pérez Villarino, Capitán de la Guardia civil.—Doña Angeles Belmonte Mora, esposa de D. Ricardo Peris.	34
Reconocimiento.—D. José Molinero.—D. Manuel González Delgado.	35
Atanasio Sotomayor Romero.—Reconocimiento.—Eusebio de la Fuente y Calvo.	36
D. Nicolás Bárcena.—D. Francisco Fernández Álvarez.—Eusebio Fuentes.	37
Ampliación de la inquisitiva de Francisco Ignacio Álvarez Martínez.—Careo.—Reconocimiento en rueda de presos.	38
Ampliación de la inquisitiva de D. Ricardo Peris Mercier.—Manuel Pabón Gil.	39
Doña Casta Palomero.—Juan Belda Bonet.—Comparecencia.	40
José Peña Herrera.	41
Salvador Martín García.	43
D. Francisco Medel y Pastor.—Ampliación de la declaración de José Peña.	44
Ampliación de la declaración de Salvador Martín García.—Reconocimiento.	45
Otro reconocimiento.—Ratificaciones.—Careo.	46
Otro careo.	47
TESTIGOS DE DESCARGO	
D. José Belmont y Duarte.	47
D. Salvador Belmont y Mora.—D. José Espinosa y Berenguer.	48
D. Lorenzo Ruiz y Rubio.—D. Miguel Torán Cardona.—D. José Ignacio Berber.	49

NUEVOS TESTIGOS DE CARGO

Doña Juana Pastoril	49
Diligencia y testimonio.—José Carreiro Graña.....	50
D. Domingo González Soriano.—Eugenio Domínguez González. —Reconocimiento.—Otro reconocimiento.....	54
Auto del 7 de Febrero.—Ampliación de la inquisitiva de Salvador Martín García.....	52

NUEVOS TESTIGOS DE DESCARGO

Juan López y Morant.—D. Cristóbal Mazparrota.—Ampliación de la inquisitiva de D. Ricardo Peris Mercier.....	53
Informe de los peritos calígrafos.....	55
Informe pericial del análisis cualitativo físico-químico de las ma- terias contenidas en la caja explosiva.....	56

NUEVOS TESTIGOS

Antonio Díaz León.....	59
Esteban Guerrero.—Fin del sumario.....	60

PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL

Conclusiones del Ministerio fiscal.....	64
Conclusiones de la acusación privada.....	63
Conclusiones de la defensa.....	65
Auto.—Prueba documental.....	68
Cartas.....	69
Comunicación.—Certificación.....	72

JUICIO ORAL Y PÚBLICO

Primera sesión: lunes 16 de Mayo de 1887.

Interrogatorio del procesado.....	76
Lectura de la prueba documental.....	88
Examen de los peritos presentados por el Ministerio fiscal.....	89
Prueba pericial de la acusación privada.....	94

Examen de los testigos presentados por el Ministerio fiscal. — Antonia Genmar Caro.....	93
D. Francisco de Paula Luque.....	95

Segunda sesión: martes 17 de Mayo de 1887.

Prueba pericial propuesta por el Tribunal.....	96
D. Manuel Cea González.....	101
D. Miguel Navas de la Peña.....	103
D. Luis Cárdenas Checa.....	104
D. José Cano y Luque.....	105
D. Manuel González Moyano.....	108
Francisco Pabón Luque.....	111
Manuel Pabón Gil.....	113
Juan Bautista Roda Jiménez.....	114
Careo. — Tomasa Aguilera Cobos.....	116
D. Rafael Moreno Sánchez.....	117
D. José Palomero Moreno.....	118
Doña Gracia González Moyano.....	121
Bernardo Hernández Tenorio, guardia civil.....	123
D. Francisco Medel y Pastor, Teniente graduado, Comandante de la Guardia civil.....	125
D. José Gay, Capitán de la Guardia civil.....	127
Francisco Ignacio Alvarez Martínez.....	128

Tercera sesión: miércoles 18 de Mayo de 1887.

Salvador Martín García.....	132
José Peña Herrera.....	137
Doña Juana Pastoril.....	142
José Carnicero Grañas.....	144
Eugenio Domínguez. — Antonio Díaz León.....	145
D. Indalecio Villaverde, Juez de instrucción de Archidona.....	146
Examen de los testigos presentados por la acusación privada. —	
D. Eduardo García Salgado, Fiscal municipal de Archidona...	148
D. José Ignacio Berber, Juez de instrucción de Torrente.....	149
D. Gaspar Ronda, Capitán de la Guardia civil. — Doña Casta Palomero.....	150
Josefa Aguilera Caro.....	151
Doña Carmen Miranda Almohalla. — D. Francisco Berteli Arrebola.....	152
Doña Francisca Moyano Almohalla. — D. Manuel Pablo Sáenz....	153

Examen de los testigos presentados por la defensa.—D. José Belmont y Duart, padre político del procesado	454
D. José Espinosa	455
D. José Casado Muriel.	456
D. José Quirós de los Ríos.	459
D. Juan Cárdenas González.	460
Francisco Llamas González.	464
D. Félix Checa y Checa.—D. José Martín Muñoz.	462
Juan Berrocal Burgos.	463
Vicente Berrocal Caro.—D. Nicolás Ciezar y Checa.	464
D. Francisco Sevilla.	465
<i>Acusación fiscal</i> pronunciada por D. Emilio de Castro y Almen- dro, Fiscal de la Audiencia de Antequera.	467
<i>Acusación privada</i> .—Informe del Letrado D. Francisco Guerrero Delgado.	485
<i>Defensa</i> .—Informe del Letrado D. Antonio de Luna y Rodríguez, Decano del Colegio	203
<i>Sentencia</i>	233



Examen de los testigos presentados por la defensa.—D. José Belmonte y Damián, padre político del procesado.	154
D. José Espinosa.	155
D. José Casallo Muriel.	156
D. José Quirós de los Ríos.	157
D. Juan Carrión.	158
Francisco Llanas González.	159
D. Félix Chacra y Chacra.—D. José Martín Muñoz.	160
Don Bartolomé Burgos.	161
Vicente Bartolomé Cano.—D. Nicolás Lizar y Chacra.	162
D. Francisco Sevilla.	163
Asociación para pronunciarse por D. Emilio de Castro.	164
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	165
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	166
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	167
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	168
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	169
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	170
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	171
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	172
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	173
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	174
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	175
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	176
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	177
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	178
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	179
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	180
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	181
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	182
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	183
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	184
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	185
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	186
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	187
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	188
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	189
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	190
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	191
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	192
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	193
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	194
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	195
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	196
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	197
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	198
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	199
Asociación para pronunciarse por D. Francisco Guerrero.	200

Tercera sesión celebrada en la Sala de la Audiencia el 15 de Mayo de 1897.

Salvador Martín García.	191
Don Pablo Herrera.	192
Don Juan Martínez.	193
Don Francisco García.	194
Don Juan Villaverde.	195
Don Juan Villaverde.	196
Don Juan Villaverde.	197
Don Juan Villaverde.	198
Don Juan Villaverde.	199
Don Juan Villaverde.	200
Don Juan Villaverde.	201
Don Juan Villaverde.	202
Don Juan Villaverde.	203
Don Juan Villaverde.	204
Don Juan Villaverde.	205
Don Juan Villaverde.	206
Don Juan Villaverde.	207
Don Juan Villaverde.	208
Don Juan Villaverde.	209
Don Juan Villaverde.	210
Don Juan Villaverde.	211
Don Juan Villaverde.	212
Don Juan Villaverde.	213
Don Juan Villaverde.	214
Don Juan Villaverde.	215
Don Juan Villaverde.	216
Don Juan Villaverde.	217
Don Juan Villaverde.	218
Don Juan Villaverde.	219
Don Juan Villaverde.	220
Don Juan Villaverde.	221
Don Juan Villaverde.	222
Don Juan Villaverde.	223
Don Juan Villaverde.	224
Don Juan Villaverde.	225
Don Juan Villaverde.	226
Don Juan Villaverde.	227
Don Juan Villaverde.	228
Don Juan Villaverde.	229
Don Juan Villaverde.	230
Don Juan Villaverde.	231
Don Juan Villaverde.	232
Don Juan Villaverde.	233
Don Juan Villaverde.	234
Don Juan Villaverde.	235
Don Juan Villaverde.	236
Don Juan Villaverde.	237
Don Juan Villaverde.	238
Don Juan Villaverde.	239
Don Juan Villaverde.	240
Don Juan Villaverde.	241
Don Juan Villaverde.	242
Don Juan Villaverde.	243
Don Juan Villaverde.	244
Don Juan Villaverde.	245
Don Juan Villaverde.	246
Don Juan Villaverde.	247
Don Juan Villaverde.	248
Don Juan Villaverde.	249
Don Juan Villaverde.	250
Don Juan Villaverde.	251
Don Juan Villaverde.	252
Don Juan Villaverde.	253
Don Juan Villaverde.	254
Don Juan Villaverde.	255
Don Juan Villaverde.	256
Don Juan Villaverde.	257
Don Juan Villaverde.	258
Don Juan Villaverde.	259
Don Juan Villaverde.	260
Don Juan Villaverde.	261
Don Juan Villaverde.	262
Don Juan Villaverde.	263
Don Juan Villaverde.	264
Don Juan Villaverde.	265
Don Juan Villaverde.	266
Don Juan Villaverde.	267
Don Juan Villaverde.	268
Don Juan Villaverde.	269
Don Juan Villaverde.	270
Don Juan Villaverde.	271
Don Juan Villaverde.	272
Don Juan Villaverde.	273
Don Juan Villaverde.	274
Don Juan Villaverde.	275
Don Juan Villaverde.	276
Don Juan Villaverde.	277
Don Juan Villaverde.	278
Don Juan Villaverde.	279
Don Juan Villaverde.	280
Don Juan Villaverde.	281
Don Juan Villaverde.	282
Don Juan Villaverde.	283
Don Juan Villaverde.	284
Don Juan Villaverde.	285
Don Juan Villaverde.	286
Don Juan Villaverde.	287
Don Juan Villaverde.	288
Don Juan Villaverde.	289
Don Juan Villaverde.	290
Don Juan Villaverde.	291
Don Juan Villaverde.	292
Don Juan Villaverde.	293
Don Juan Villaverde.	294
Don Juan Villaverde.	295
Don Juan Villaverde.	296
Don Juan Villaverde.	297
Don Juan Villaverde.	298
Don Juan Villaverde.	299
Don Juan Villaverde.	300



PROCESO DE ARCHIDONA

Se halla de venta, al precio de 2,50 pesetas, en la Administración de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia, calle de Peligros, números 6 y 8, segundo. También puede adquirirse en las principales librerías de Madrid y de provincias.





